

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 168

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 132.-Reformas a la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rfo Lempa.....	3-11	Acuerdo No. 878.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de GBM de El Salvador, de Responsabilidad Limitada.	59
Decreto No. 134.- Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.	12-26	Acuerdo No. 1047.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad Picacho, Sociedad Anónima de Capital Variable.	60
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decretos Nos. 28 y 29.- Creación de las Escuelas Superiores de “Innovación en la Administración Pública” e “Innovación y Tecnología”.....	27-32	Acuerdos Nos. 15-0720 y 15-0849.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	61
Acuerdos Nos. 364 y 368.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	33	Acuerdos Nos. 15-0645 y 15-0669.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia.....	62
Acuerdo No. 373.- Se encarga el Despacho de Hacienda con carácter ad-honorem, al señor Viceministro de Hacienda. .	33	MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Decreto No. 30.- Reformas al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.	
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación de Liderazgo Integral de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 33, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	34-41	63-64	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
Escrituras públicas, nuevos estatutos de la Asociación denominada Cámara Salvadoreña de Bienes Raíces y Acuerdo Ejecutivo No. 125, aprobándolos.....	42-55	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdos Nos. 339-D y 467-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
Decreto No. 31.- Reformas al Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.....	56-58	65	
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 9.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana.	
		65-66	

Decretos Nos. 1(2) y 11.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas en el Pago de Tributos a favor de los municipios de San Antonio Los Ranchos, San Buenaventura y San Antonio Pajonal.	Pág. 67-70
Decreto No. 1.- Ordenanza de Recuperación, Conservación y Protección de las Microcuencas Hidrográficas del municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel.....	Pág. 71-81
Decreto No. 16.- Reforma al Presupuesto Municipal 2021, de San Miguel.	Pág. 82

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	83
Aceptación de Herencia.....	83-84
Aviso de Inscripción.....	84-85
Muerte Presunta.....	85
Herencia Yacente.....	85
Declaratoria de Muerte Presunta.....	86-90

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	91-92
-----------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	92
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	93-105
Aceptación de Herencia.....	105-114
Herencia Yacente.....	114-115
Título Supletorio.....	115-120
Título de Dominio.....	120
Sentencia de Nacionalidad.....	120-123
Nombre Comercial.....	123-125
Señal de Publicidad Comercial.....	126-127
Convocatorias.....	127
Subasta Pública.....	127-134
Reposición de Certificados.....	134-135

Solicitud de Nacionalidad.....	Pág. 135-136
Aviso de Cobro.....	136
Edicto de Emplazamiento.....	136-141
Marca de Servicios.....	141-145
Marca de Producto.....	145-146
Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	146
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..	146

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	147-154
Herencia Yacente.....	154
Título de Propiedad.....	154-155
Título Supletorio.....	156
Nombre Comercial.....	156-157
Señal de Publicidad Comercial.....	157-158
Convocatorias.....	158-159
Reposición de Certificados.....	159-160
Solicitud de Nacionalidad.....	161
Marca de Servicios.....	162-164
Marca de Producto.....	164-169

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	170-179
Título de Propiedad.....	180
Título Supletorio.....	180-185
Título de Dominio.....	185-186
Nombre Comercial.....	186-189
Convocatorias.....	189-190
Reposición de Certificados.....	190-193
Balance de Liquidación.....	194
Solicitud de Nacionalidad.....	195-196
Aviso de Cobro.....	196
Marca de Servicios.....	196-212
Marca de Producto.....	213-224

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 132

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 15º de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.º 137, de fecha 18 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial N.º 210, Tomo N.º 145, del 27 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Institución autónoma, de servicio público, sin fin lucrativo, que tiene por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos energéticos y fuentes de energía de El Salvador.
- III. Que dados los cambios que el sector energético ha tenido desde la creación de la Comisión, actualmente se ha verificado la necesidad de ampliar el objeto de la Comisión, modificar sus atribuciones, realizar ajustes en la integración de sus Directores, adecuar la preparación, votación, ejecución y rendición de cuentas de los presupuestos asignados y establecer reglas para adquirir toda clase de maquinaria, equipos, repuestos, bienes muebles en los términos de la presente reforma, entre otros.
- IV. Que en vista de lo anterior, es imperativo realizar las reformas pertinentes a la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**

Art. 1.- Refórmase el artículo 2, de la siguiente forma:

"**Art. 2.-** La Comisión tendrá por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos energéticos, fuentes de energía e hidrocarburos de El Salvador, para lo cual no requerirá de concesión, de conformidad a lo que disponga la presente ley, demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general aplicables a la materia.

Cuando en la realización de sus actividades para la explotación de dichos recursos CEL opere con la participación de personas naturales o jurídicas privadas, deberá obtenerse concesión autorizada por la Asamblea Legislativa conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución. Sin embargo, no se considerarán privadas para estos efectos, las sociedades resultantes del proceso de restructuración de CEL y, las sociedades en que CEL tenga una participación mayoritaria y control directo.

Lo dispuesto en el inciso primero no perjudica derechos ya adquiridos o que en lo futuro se adquieran, los cuales podrán, sin embargo, ser expropiados conforme a las leyes."

Art. 2.- Refórmase el artículo 3 de la siguiente forma:

"**Art. 3.-** La Comisión estará integrada por seis Directores designados en la forma siguiente:

- a) Un Director, nombrado por el Presidente de la República, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y,
- b) Cinco Directores nombrados por el Órgano Ejecutivo, en los Ramos de Economía, de Obras Públicas, de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Gobernación y Desarrollo Territorial.

Habrán cinco directores suplentes designados en la misma forma que se establece en la letra b), quienes sustituirán a los respectivos directores propietarios cuando por cualquier causa éstos no asistan a las sesiones de la Comisión.

Los Directores Suplentes podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz y sólo tendrán derecho a voto cuando hagan las veces de propietarios.

Los Directores propietarios y suplentes durarán en sus funciones cuatro años y su renovación deberá hacerse en forma escalonada, pudiendo ser reconfirmados según sus cargos. Mientras no se designen los sustitutos, los Directores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el período para el que fueron nombrados, según el caso.

Cuando un Director propietario o suplente en funciones faltare reiteradamente a las sesiones sin motivo justificado a juicio de la Comisión, ésta podrá pedir que se revoque su designación y se haga un nuevo nombramiento o elección.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Presidente, asumirá el cargo, por acuerdo de la Comisión, uno de los directores propietarios, asimismo, en caso de vacancia u otra inhabilidad permanente del Director Presidente, la Comisión deberá sustituirlo de acuerdo con el procedimiento anterior, durante el lapso previo al nuevo nombramiento que se haga para concluir el período respectivo.

El cargo de Director Presidente de la Comisión será compatible con cualquier otro de la Administración Pública."

Art. 3. Incorporase un literal h) en el inciso segundo del artículo 4 de la siguiente forma:

"h) Quienes se encuentren ejerciendo cargos de elección popular."

Art. 4.- Refórmase el artículo 5 de la siguiente forma:

"Art. 5.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y a los empleados y funcionarios, pudiendo autorizar al expresado Director para que provea todos los nombramientos que no se reserve la Comisión.

- b) Proponer al Presidente de la República, las reformas, adiciones y derogatorias a la presente Ley y su reglamento, así como toda normativa y regulación en materia de Electricidad, Política Energética Nacional e Hidrocarburos.
- c) Comparecer a transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas existentes, así como constituir o concurrir a la constitución de las sociedades de capital que sean necesarias para los fines de la Comisión y participar en las ya existentes de forma directa o indirecta; integrar los órganos de gobierno de las Sociedades en las que la Comisión tenga participación accionaria, con los Directores, trabajadores y servidores públicos al servicio de la misma. Todo lo anterior, será aplicable conforme a las disposiciones del Código de Comercio.
- d) Celebrar contratos, convenios y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de sus fines.
- e) Preparar o hacer preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquiera obra necesaria para la realización de los fines que esta ley le encomienda, y modificar, cuando fuere conveniente, tales planos, diseños y presupuestos.
- f) Construir o reconstruir, mediante contrato, previa licitación o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados, o por conducto o mediación de los mismos, de manera directa o a través de sociedades mercantiles resultantes del proceso de reestructuración de CEL y de aquellas en que esta tenga una participación mayoritaria y control directo, cualquiera obra necesaria para la realización de los fines que esta ley le encomienda, y las adiciones, mejoras y ampliaciones a tales obras.
- g) Adquirir bienes muebles y raíces por compra, permuta, herencia, legado, donación o por cualquier otro título, conforme a las leyes, y retener, conservar y explotar esos mismos bienes.

Los bienes muebles caídos en obsolescencia o en desuso, o que por cualquier otra causa ya no fueren necesarios para los fines que la ley encomienda a la Comisión, podrán ser: 1.- vendidos a cualquier institución oficial; 2.- traspasados al Estado, imputándose el precio convenido como abono de

capital de los Préstamos del Gobierno a la Comisión, a que se refiere los arts. 28 y 29 de esta ley, previa autorización del Ministerio de Hacienda; 3.- vendidos entre particulares al mejor postor, después de haber establecido la debida competencia, y 4.- dados en pago del precio de bienes nuevos.

- h) Adquirir y disponer de los recursos energéticos para proveer a las poblaciones y zonas rurales, así como para cualquier otros fines industriales agrícolas, comerciales o de servicio público, ya sea por venta o en otra forma legal, siendo entendido que la distribución de tales productos deberá hacerse de preferencia al por mayor, por sí o por medio de empresas públicas o privadas, sociedades de economía mixta o asociaciones de consumidores; todo de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al caso.
- i) Determinar, fijar y modificar tarifas razonables, cánones, derechos u otros cargos por los suministros de energía eléctrica y de aguas de riego, por el uso de las instalaciones y por los demás servicios que venda o preste la Comisión, en forma suficiente para cubrir: 1°.- los gastos hechos por la Comisión en el mantenimiento, mejora, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades, y 2°.- el pago del capital, intereses y demás cargos sobre sus bonos y demás obligaciones a fin de mantenerse en capacidad de cumplir con los términos de los convenios celebrados con sus acreedores. Las tarifas, cánones, derechos, o cargos mencionados estarán sujetos a la aprobación previa del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía.

La certificación del Libro respectivo extendida por el Director Ejecutivo, al pie del informe del Jefe del Departamento de Tesorería, o quien haga sus veces, en la que aparezca lo que una persona, natural o jurídica, adeude en concepto de servicios prestados por la Comisión, tendrá fuerza ejecutiva. Esta certificación, además deberá ser firmada por el Presidente y el Auditor Interno de la Comisión.

- j) Obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados interno y externo, titularizar activos y otras obligaciones ya sea de forma directa o a través de las sociedades mercantiles que forme para tal fin, incluyendo, el gravar flujos de caja, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines de acuerdo con su presupuesto y con arreglo a la ley, siendo entendido que en ningún caso podrá la Comisión hipotecar, pignorar o gravar en otra forma sus instalaciones y demás bienes. Se exceptúan únicamente los

gravámenes hipotecarios o prendarios que constituya sobre una propiedad raíz o muebles, al tiempo de su compra, para asegurar el pago del precio de la misma.

- k) Hacer las operaciones a que se refiere el literal anterior con el objeto de consolidar, convertir o refinanciar sus obligaciones, con sujeción a los requisitos y reglas que en el mismo literal se establecen.
- l) Aceptar donaciones del Gobierno de la República o de cualquiera de sus instituciones oficiales o corporaciones de derecho público, o de personas particulares, y celebrar con cualquiera de ellos, toda clase de contratos, para procurarse los servicios u objetos que necesitare, (en el desarrollo o sostenimiento de la Comisión) sea de arrendamientos, compraventa u otras transacciones, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que esta ley le encomienda.
- m) Entrar, previa autorización de sus dueños o poseedores, o sus representantes, en terrenos, cuerpos de agua, o propiedades con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios. Cuando se negare la autorización por los propietarios, poseedores o representantes, será el Ministerio Gobernación y Desarrollo Territorial, el que, con conocimiento de causa, la deberá extender, con la consiguiente indemnización, en su caso.
- n) Realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para llevar a efecto los poderes que por esta ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores, pero en ningún caso podrá comprometer de modo alguno el crédito de la República, ni prometer en sus negociaciones que el Estado creará forzosa e ineludiblemente determinados impuestos para garantizar o solventar tales negociaciones, tal como se establece en el art. 16 de esta ley, pues ningún compromiso sobre estos particulares podrá contraer, si no es con previa autorización legislativa.
- o) Demandar y ser demandada. La Comisión estará exenta de la obligación de rendir fianza, en toda clase de juicio y todas sus actuaciones se harán en papel simple.
- p) Someter al Órgano Ejecutivo para su aprobación, el Reglamento que ha de servir en el cumplimiento de esta ley.

- q) Crear las divisiones técnicas y administrativas que juzgue necesarias para ejercer las funciones y facultades que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.
- r) Todas aquellas que le fueren otorgadas por ésta y otras leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general."

Art. 5.- Refórmase la disposición 1ª. del inciso primero del artículo 19, de la siguiente forma:

"1ª. El ejercicio fiscal de la Comisión será de un año, empezando el uno de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre del mismo año calendario. Las sociedades mercantiles en las que la Comisión es propietaria de forma directa o indirecta del total de su capital social, podrán pasar a consolidar sus presupuestos y estados financieros con los de la Comisión.

Para preparar los estados financieros de la Comisión se hará uso de las Normas Internacionales de Información Financiera."

Art. 6.- Refórmase el artículo 22, de la siguiente forma:

"Art. 22.- La Comisión podrá adquirir con cargo a su presupuesto, sea en el país o en el extranjero, toda clase de maquinarias, equipos, repuestos, bienes muebles, materiales de consumo u otros; y contratar servicios u obras, dentro de las normas y limitaciones que esta ley establece.

En los contratos para la adquisición de bienes o servicios que celebre la Comisión no intervendrán la Dirección General de Presupuesto y se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a excepción de:

- a) Condiciones de emergencia por desastres naturales, calamidad pública, caso fortuito o fuerza mayor;

- b) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre la Comisión con otros Estados o con Organismos Internacionales, cuando así lo determine el Convenio o Tratado; y,
- c) Adquisiciones de bienes, obras y servicios de gran valor o complejidad, pudiendo sustituirse por normativa internacional, como la publicada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento del Banco Mundial u otras similares, por medio de resolución razonada y aprobada mediante acuerdo de la Comisión."

Art. 7.- Refórmase el inciso primero del artículo 23, de la siguiente forma:

"Art. 23.- La Comisión estará en todo momento sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, a quien deberá rendir informe detallado de la Administración con los comprobantes respectivos. Las sociedades mercantiles en las que la Comisión tenga participación y control directo o indirecto estarán sujetas a fiscalización en cuanto a sus utilidades de una forma coordinada y unitaria únicamente a través de la Comisión, quien prestará toda la colaboración necesaria a la Corte de Cuentas de la República, para su cumplimiento. Esta fiscalización se hará de manera adecuada a la naturaleza, fines de la Comisión y de las sociedades mercantiles en las que la Comisión tenga participación, conforme al régimen especial que a continuación se establece:"

Art. 8.- Incorpórase un inciso segundo en el artículo 26, de la siguiente forma:

"Las utilidades que se generen por los dividendos, disminuciones de capital, ya sea en efectivo o en especies, devaluación o transferencias de las acciones entre CEL y cualquiera de las sociedades mercantiles en las que CEL tenga participación directa o indirecta, no serán sujetas a ningún tipo de gravamen por impuestos y Retribución Fiscal, incluyéndose a la empresa mercantil en donde se origina la transacción."

Art. 9.- Intercálase entre los artículos 30 y 31, un artículo 30-A, de la siguiente forma:

"Art. 30-A.- La presente ley por su carácter especial, se aplicará con preferencia a cualquiera otra que la contrarie."

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 134**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, el Estado está obligado a garantizar la seguridad jurídica en la protección de la propiedad y posesión de los bienes.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.° 413, de fecha 22 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial n.° 132, Tomo n.° 412, del 15 de julio del mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión.
- III. Que la vigencia del Decreto n.° 413 antes referido finalizó el 15 de julio del presente año, dado su carácter transitorio, en El Salvador aún existe un considerable número de personas naturales y jurídicas que son poseedoras de derechos de propiedad inmobiliaria en estado de proindivisión, quienes, a pesar de no desear continuar con dicho estado, no cuentan con las condiciones efectivas para iniciar diligencias judiciales o extrajudiciales de partición para delimitar físicamente sus derechos. Ello debido al múltiple fraccionamiento histórico del derecho de propiedad, por medio de la proindivisión, implicando, por una parte, la dificultad de establecer con certeza el porcentaje de participación de cada uno y, por otro lado, el excesivo número de copropietarios; por lo que, resulta excesivamente oneroso realizar procesos de partición.
- IV. Que muchos de los copropietarios de derechos proindivisos inmobiliarios ejercen posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre porciones determinadas de terreno, dentro del inmueble general en estado de proindivisión, siendo esta posesión notoria y reconocida por sus colindantes. No obstante, estos copropietarios no han podido inscribir dichas porciones como cuerpo cierto, ni excluirse de la proindivisión, dificultando con ello, en la práctica, el acceso al crédito y tráfico inmobiliario.
- V. Que así mismo, es necesario el ordenamiento territorial del país, por medio de la información registral inmobiliaria que aporta el Registro de la Propiedad Raíz e

Hipotecas; por lo cual, es necesario trasladar las inscripciones que aún se encuentran en folio personal al folio real automatizado.

- VI. Que es necesario brindar las herramientas legales para lograr la certeza jurídica en la propiedad inmobiliaria, su libre disposición y el fomento del acceso al comercio, tráfico inmobiliario y financiero; por lo que se estima conveniente, crear un régimen jurídico especial que regule, de manera permanente, la delimitación de los derechos proindivisos inmobiliarios que cumplan con los supuestos normativos que se establezcan en este decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA, la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS
INMOBILIARIOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto de la ley

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto el establecimiento de un régimen jurídico especial para la persona o personas titulares de derechos de propiedad en estado de proindivisión sobre bienes inmuebles, en los cuales no sea posible, o sea de difícil realización, la partición judicial o extrajudicial que permita establecer, delimitar e inscribir a cuerpo cierto, la o las porciones de inmuebles que les correspondan.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Esta ley se aplicará a todos aquellos derechos de propiedad sobre inmuebles que se encuentren en estado de proindivisión, en los cuales no sea posible, de conformidad al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que en lo sucesivo se denominará "el Registro", determinar la totalidad de los copropietarios; o que, en una matrícula registral, existan cinco o más copropietarios a la entrada en vigencia de la presente ley y se justifique la imposibilidad de ubicarlos a todos, a efecto de realizar la respectiva partición del inmueble, por medio de una declaración jurada por la o las personas solicitantes.

Podrán solicitar el procedimiento establecido en la presente ley, únicamente aquellas personas que, siendo titulares de derechos proindivisos inscritos en el Registro, o que al menos cuenten con antecedente inscrito, no deseen seguir en dicho estado de proindivisión y ejerzan posesión sobre una porción acotada dentro del inmueble general.

También estarán comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, los beneficiarios de la Reforma Agraria, cuyo derecho se encuentre en estado de Proindivisión.

Quedan excluidos del régimen especial establecido en la presente ley quienes estuvieren sometidos a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y los derechos proindivisos que se constituyan en contravención a lo dispuesto por esta ley.

Posesión de la porción para delimitar

Art. 3.- La posesión deberá ejercerse y haberse ejercido sobre la porción acotada, por quien solicite la delimitación y sin que se haya ejercido conjuntamente o a nombre de otro copropietario distinto a la persona o personas solicitantes, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por un período no menor de diez años, lo cual deberá probarse con los respectivos títulos de propiedad y por medio de, al menos, dos testigos hábiles e idóneos.

Quien tenga menos de diez años de poseer la porción acotada, deberá probar que su posesión, unida a la de su antecesor o antecesores, suma diez años o más, pudiendo anexar una o varias posesiones consecutivas a la suya, siempre y cuando identifique plenamente a sus antecesores y el inicio y fin de sus posesiones sea comprobado con sus respectivos títulos de propiedad o las respectivas certificaciones literales que expida el Registro.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE DELIMITACIÓN

Solicitud

Art. 4.- La persona interesada, por sí o por medio de su apoderado especial o general con cláusula especial, o su representante legal, comparecerá ante notario, declarando bajo juramento, que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos anteriores, lo cual, el notario, levantará un acta que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre completo del interesado, sus datos generales de identificación y número de Documento Único de Identidad. Si se tratare de un extranjero, se identificará conforme a la ley; y si se tratase de persona jurídica: su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio; los datos de identificación de su representante legal o apoderado, la personería jurídica con la que actúa y, en todo caso, el número de identificación tributaria.
- b) La identificación del inmueble general en estado de proindivisión, dentro del cual se encuentra el acotamiento. Tal identificación comprenderá su ubicación, naturaleza, área original y área de resto, si lo tuviere, su antecedente registral; así como el porcentaje de su derecho proindiviso, si estuviere determinado y el número de inscripción de su título o títulos de propiedad o del antecedente registral correspondiente.
- c) La identificación de la porción acotada objeto de su interés, con expresión de su ubicación, naturaleza y el área aproximada, debiendo expresar los nombres de los actuales colindantes.
- d) Los gravámenes o servidumbres que afecten a la porción acotada, si los hubiere.
- e) La petición de que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente ley y que se le reconozca como exclusivo titular de este.
- f) La relación de los documentos que se anexan y el ofrecimiento de testigos, expresando su nombre, datos generales, número de documento único de identidad, quienes puedan dar fe que la o las personas solicitantes han ejercido su posesión sobre la porción a delimitar, sin otro copropietario y de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida.
- g) El señalamiento de lugar o forma para recibir notificaciones.
- h) Firma de la persona o personas peticionarias o firma a ruego, de conformidad con lo establecido en la Ley de Notariado.

En adelante, las diligencias continuarán siempre en acta notarial.

Documentación anexa

Art. 5.- A la solicitud relacionada en el artículo anterior, el interesado deberá agregar:

- a) Su título o títulos de propiedad, debidamente inscritos en el Registro.

Si el interesado poseyere título de propiedad y, sin embargo, este no se encontrare inscrito, deberá siempre agregar dicho instrumento. Si fueren varios los títulos de propiedad que no se encontraren inscritos, deberá presentarlos juntos para demostrar su tracto sucesivo. En todo caso, debe agregar el último antecedente inscrito del cual derive su derecho y mencionar en el acta de solicitud, las razones por las cuales su título no se encuentra inscrito. De no contar con el antecedente inscrito original, puede agregar una certificación literal del mismo expedida por el Registro.

El notario verificará la información contenida en los documentos, relacionándola en el acta de solicitud y devolverá los instrumentos originales al interesado.

- b) La certificación extractada del antecedente registral expedida por el Registro, en la que conste el porcentaje total de derechos proindivisos y sus titulares; o, en su caso, la imposibilidad de determinar con exactitud los porcentajes y titulares de dichos derechos.

Examen de testigos

Art. 6.- En la misma acta de admisión de la solicitud, el notario señalará lugar, fecha y hora para recibir la deposición de los testigos ofrecidos.

Los testigos, de forma separada, deberán manifestar su conocimiento y dar fe de la posesión de la persona o personas interesadas, de conformidad al artículo 3 de la presente ley.

Edictos

Art. 7.- Admitida que fuere por el notario la solicitud, este la hará saber al público por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Diario Oficial y una vez en un periódico de circulación diaria y nacional, para que quien se considere afectado comparezca, hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición

fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones.

El edicto comprenderá de forma extractada los datos mencionados en los literales a), b) y c) del artículo 4 de esta Ley, el nombre del notario y dirección exacta de su oficina, señalando un medio electrónico de comunicación.

Nombramiento de perito y citación de colindantes

Art. 8.- Después de la admisión de la solicitud, el notario nombrará perito a un arquitecto o ingeniero civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en la República e inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores que establece la Ley de Urbanismo y Construcción, a quien juramentará en legal forma y señalará lugar, día y hora para la diligencia de inspección y mensura, la cual consistirá en la identificación, reconocimiento de linderos y levantamiento topográfico del inmueble a delimitar, previa cita por esquila de los actuales colindantes, por lo menos con ocho días de anticipación a la diligencia, para que asistan si quisieren, so pena de nulidad si se omitiere la citación, aunque fuese de uno solo de los colindantes. En caso de una sucesión, bastará con citar a un solo heredero.

Se deberá agregar a las diligencias el acuse de recibido de la esquila de citación a los colindantes. Si hubiere imposibilidad justificada para citarlos, el notario expresará claramente la razón por la cual fue imposible realizar dicha cita, justificando y fundamentando tales hechos; en cuyo caso, bastará con fijar un cartel que contenga un extracto del contenido de la solicitud, en un lugar visible en el inmueble objeto de las diligencias y en el inmueble o inmuebles colindantes; haciendo constar todo en acta, la cual será agregada a las diligencias.

El notario podrá requerir los servicios del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional para realizar la mensura, en cuyo caso, omitirá la juramentación del perito y bastará con la incorporación del informe técnico que emita el Instituto, el cual será firmado por el técnico catastral designado y tendrá la calidad de informe pericial.

Inspección y mensura

Art .9.- El día y hora señalados y cumplida la cita a los colindantes, el notario en compañía del perito nombrado y del interesado, identificará el inmueble que se trata de delimitar.

Luego de identificado el inmueble objeto del acto, el perito, con la participación de los colindantes que asistieren, procederá a realizar el reconocimiento de linderos y levantamiento topográfico, observando las disposiciones pertinentes de la Ley de Ingenieros Topógrafos, a excepción de nombramiento del secretario.

Si se presentare desacuerdo entre los colindantes al momento de la mensura, el perito, ante todo, procurará llegar a arreglos equitativos; pero si esto no fuere posible, suspenderá la diligencia y hará constar los términos de la oposición de los colindantes de forma concisa y clara en su informe, con lo cual el notario procederá de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

Terminada la delimitación del inmueble, el perito rendirá un informe técnico, el cual, además de la descripción de la porción delimitada, contendrá su valor comercial estimado. El notario podrá hacerle observaciones y devolverlo a aquel para que lo modifique o amplie y lo agregará al expediente de las diligencias.

El plano resultado de la mensura será sometido al proceso técnico de revisión y verificación en campo por la Oficina de Mantenimiento Catastral competente, con cuya aprobación, el notario emitirá resolución final.

En aquellos casos en los cuales la mensura haya sido realizada por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, a través de un técnico designado, no será necesaria la revisión y verificación en campo por la Oficina de Mantenimiento Catastral.

Oposición a las diligencias

Art. 10.- En caso de oposición, de conformidad al artículo precedente o cuando cualquier persona que considere tener mejor derecho presentare, por cualquier medio, hasta antes de pronunciarse la resolución final, su oposición a las diligencias; el notario suspenderá el trámite en el estado en que se encontrase y dentro del plazo de ocho días hábiles, con notificación al interesado y al opositor, remitirá las diligencias al juez competente del lugar donde esté ubicado el inmueble.

Procedimiento judicial de la oposición

Art. 11.- En el caso del artículo anterior y recibidas las diligencias, el juez mandará a oír al opositor para que, en el término de ocho días hábiles siguientes a la notificación, presente su oposición con las formalidades de la demanda que establece el Código Procesal Civil y Mercantil.

Transcurridos los ocho días a que se refiere el inciso anterior y el opositor no haya presentado la demanda respectiva, el juez, previo informe de la secretaria, declarará caduca la pretensión del opositor.

Declarada la caducidad o resuelta la oposición, el juez devolverá las diligencias al notario, en un plazo que no excederá de ocho días, para que continúe conociendo, de conformidad a la presente ley.

Resolución final

Art. 12.- Recibido el informe rendido por el perito, aprobados que fueren los planos respectivos por la Oficina de Mantenimiento Catastral correspondiente y transcurridos diez días hábiles después de la última publicación de los edictos a los que se refiere la presente ley, sin que se haya presentado oposición alguna, o habiendo sido declarada esta caduca o sin lugar por parte del juez correspondiente, se valorarán los medios probatorios conducentes y se pronunciará resolución final, declarando:

- a) Terminada la proindivisión respecto al derecho del solicitante.
- b) La exclusiva titularidad de este sobre la porción objeto de las diligencias.
- c) La naturaleza, dirección, extensión superficial, descripción técnica y el valor comercial estimado de la porción o porciones delimitadas.

De su resolución protocolizada, el notario extenderá testimonio, el cual le servirá de Título de dominio al interesado, debiendo anexar las diligencias originales al legajo de anexos de su protocolo.

La inscripción del testimonio en el Registro respectivo causará el pago del arancel correspondiente al valor comercial estimado del inmueble delimitado, de conformidad a la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, como si se tratase de una transferencia de dominio.

Protección al derecho de los copropietarios

Art 13.- En todo caso y a pesar de haber concluido las diligencias, el copropietario proindiviso que no haya ejercido la oposición a la que se refiere el artículo 10 de la presente ley y que estimare violentado su derecho de propiedad proindivisa, en razón de

un acotamiento de inmueble, que exceda a lo que proporcionalmente corresponda, de conformidad al porcentaje de derecho del interesado en las diligencias y por consiguiente, considere afectado su derecho de propiedad, podrá ejercer la acción de dominio correspondiente ante el juez competente del lugar donde esté ubicado el inmueble delimitado, demostrando tal situación, a efecto que se le restituya lo que le corresponda, de conformidad a su derecho proindiviso de propiedad.

Prescripción adquisitiva ordinaria de dominio de la porción delimitada

Art. 14.- Por la naturaleza especial de la presente ley, el titular que haya inscrito el respectivo instrumento de delimitación de su inmueble de conformidad a la misma, podrá oponer como excepción la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio en la porción delimitada, ante cualquier copropietario proindiviso del inmueble del cual segregó su porción. En dicho caso, el plazo se contará a partir de la inscripción del instrumento de delimitación.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO REGISTRAL

Proceso de inscripción de instrumentos con antecedente de folio personal

Art.15.- Si el antecedente registral del testimonio de la protocolización de las Diligencias de Delimitación que se presente al Registro, se encontrare en el sistema de folio personal; al inscribir el instrumento, el registrador marginará la correspondiente matrícula en la inscripción o inscripciones que sirvieron de antecedente del derecho proindiviso ya delimitado y en dicha marginación, indicará la exclusión del interesado de la proindivisión y la nueva matrícula generada.

Proceso de inscripción de instrumentos con antecedente de folio real

Art. 16.- Si el antecedente registral del instrumento de delimitación de inmueble que se presente al Registro se encontrare inscrito en el sistema de folio real manual, este será migrado al sistema de folio real automatizado.

En el sistema de folio real automatizado, se inscribirá el testimonio de las diligencias de delimitación, generando un asiento de inscripción en la matrícula origen, en donde conste el derecho de propiedad del titular que delimita, excluyéndolo de esta y redistribuyendo a prorrata, el porcentaje de derecho proindiviso excluido entre el resto de los copropietarios que aun permanecieren en proindivisión.

En caso que el área superficial de la parcela delimitada no corresponda al porcentaje de derecho proindiviso que se tiene en la matrícula del inmueble general, se descontará de esta, únicamente el área superficial que corresponda al porcentaje de derecho proindiviso del titular que se excluye de la proindivisión, de lo cual se dejará constancia en la inscripción.

En todo caso, se generará una nueva matrícula a la parcela delimitada, estableciendo el área superficial y demás datos que resulten del instrumento de delimitación presentado.

Tracto sucesivo

Art.17.- En el caso contemplado en el artículo 5, literal a) de la presente ley, el interesado presentará el testimonio que de las diligencias de delimitación le extendiere el notario, agregando, en original, el o los respectivos títulos de dominio que amparan su derecho y que no se encontraren inscritos, por los cuales deberá pagar el arancel registral que corresponda.

El registrador, para garantizar el tracto sucesivo, previo a inscribir el testimonio de delimitación, deberá inscribir sus antecedentes. Para ello, tomará en cuenta en su calificación, el proceso de delimitación concluido, a fin de subsanar los vicios o errores relativos a porcentajes y capacidades superficiales cometidos en los instrumentos que figuren como antecedentes y advirtiendo en su inscripción, que esta se realiza en virtud de la delimitación presentada.

Gravámenes

Art. 18.- En todo caso, si se encontraren inscritos cargas o gravámenes en el inmueble general sobre el cual recae el derecho proindiviso y afectaren el derecho del copropietario que ha delimitado su porción de inmueble, el registrador hará constar en el auto de inscripción las cargas o gravámenes sobre la porción de inmueble delimitado y serán trasladados a la nueva matrícula.

Si se tratare de hipotecas inscritas a favor de cualquier persona natural o jurídica, debe agregarse el acuerdo escrito entre el hipotecante y el acreedor, para proceder a inscribir el respectivo instrumento de delimitación.

Fraccionamiento de cuotas proindivisas

Art. 19.- Las transferencias de fracciones de derechos proindivisos por acto entre vivos realizadas con posterioridad a la vigencia de la presente ley, no serán tomadas en cuenta a efecto de determinar su ámbito de aplicación.

Es obligación del notario autorizante y del registrador responsable de la inscripción, respectivamente, verificar que no se esté simulando, bajo diferentes figuras contractuales y registrales, la conformación de lotificaciones o parcelaciones para evitar cumplir los requisitos establecidos por la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, la Ley de Urbanismo y Construcción y sus reglamentos. Al existir indicios de dicha simulación, el notario deberá suspender la diligencia y el registrador denegar su inscripción. En este último caso, el Centro Nacional de Registros informará al Ministerio de Vivienda el nombre del propietario, ubicación y antecedente registral del inmueble en donde se ha detectado un posible desarrollo de parcelación o lotificación, a fin que se verifique tal información e inicie el procedimiento sancionatorio, según lo establece la ley, para lo cual deberá seguirse el debido proceso.

Matrículas generadas por traslados de derechos proindivisos a cuerpo cierto

Art. 20.- A partir de la vigencia de la presente ley, en los casos en que el Registro, por cualesquiera causa, haya asignado una inscripción registral en el sistema de folio real automatizado de una cuota de derecho proindiviso como una porción delimitada a cuerpo cierto, sin haber pasado por el trámite correspondiente de delimitación y que el inmueble haya sido transferido a un tercero de buena fe; dicho traslado y delimitación de hecho podrá legalizarse, si el actual titular presentare Escritura Pública de Declaración Jurada, en la que manifieste lo siguiente:

- a) Declaración de no afectar derechos de terceras personas, ni invasión de inmuebles ajenos.
- b) Haber obtenido el inmueble acotado de buena fe.
- c) La descripción técnica de la porción que posee, así como la aprobación del plano resultante de una mensura, todo para efecto de identificación catastral.

En el caso que la capacidad resultante de la mensura no fuere acorde a la capacidad superficial consignada en el título de propiedad inscrito, se inscribirá el

instrumento, advirtiendo la necesidad de proceder con la diligencia de remediación correspondiente.

d) El valor comercial estimado del inmueble.

Dicho instrumento será presentado al Registro correspondiente y será inscrito en la matrícula que se hubiere generado para la porción delimitada de hecho, con lo cual quedará legalizada su inscripción como cuerpo cierto, pudiendo aplicarse lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la presente ley. El arancel registral se cobrará en base al valor estimado del inmueble, como si se tratase de una transferencia de dominio, en base a la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Caso de traslados que no han sido trasferidos

Art. 21.- Si a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se encontraren matrículas en folio real automatizado que hubieren sido trasladadas como a cuerpo cierto, siendo sus antecedentes cuotas de derechos proindivisos no delimitados legalmente y que no hubieren sido transferidos por el titular que tuviere su antecedente inscrito como derecho proindiviso, se cancelará la inscripción del traslado realizada y se regresará la inscripción al antecedente anterior que amparaba el derecho proindiviso del titular actual.

En caso de haberse inscrito, cualquier transferencia o gravamen de dichas matrículas con posterioridad a la vigencia de la presente ley, se procederá de igual modo que en el inciso anterior, acomodando la transferencia o el gravamen en el derecho proindiviso correspondiente, de conformidad al estudio registral realizado, en cuyo caso, el actual titular será dueño de la cuota proindivisa que le corresponda y el acreedor del gravamen tendrá como garantía la cuota del derecho resultante.

En todo caso, el registrador notificará a todos los afectados, por el medio que hayan señalado para recibir notificaciones y a falta de señalamiento de medio, por un edicto publicado en el tablero de la oficina registral, por al menos tres meses.

Casos de doble inscripción sobre derechos proindivisos

Art. 22.- Cuando existiere doble inscripción de un inmueble, en virtud de un error de traslado de la información o en virtud de un título supletorio o municipal y existiere también un instrumento previamente inscrito referente a un derecho proindiviso que se considere que recaer sobre la misma porción de inmueble, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si ambas inscripciones, es decir, la inscripción a cuerpo cierto y la inscripción del derecho proindiviso, se encontraren a favor del mismo titular, se procederá como en el caso del artículo 20 de la presente ley, solicitando, en respectiva Escritura de Declaración Jurada, la unificación de las inscripciones.
- b) Si las inscripciones se encontraren a favor de distintos titulares, los antecedentes deberán ser unificados por medio de una Escritura Pública de Ratificación de Transferencia, en la cual, el o los titulares de un antecedente, ratifiquen la transferencia a favor del titular o titulares del otro antecedente, independientemente del tracto sucesivo que se haya generado con anterioridad. Posteriormente se procederá como en el caso del artículo 20 de la presente ley.

Si fuere imposible el acuerdo entre los titulares de uno y otro antecedente, quien ejerza efectivamente la posesión del inmueble, podrá demandar la prescripción ordinaria de dominio en contra del titular que mantuviere su derecho inscrito y no ejerciere posesión sobre el mismo, a fin de cancelar dicho antecedente.

Antecedentes registrales faltantes

Art. 23.- El Registro deberá realizar el traslado al sistema de folio real automatizado de todos los derechos proindivisos que se encontraren en folio personal. Para ello, deberá realizar estudios registrales, a fin de encontrar la totalidad de titulares del inmueble.

En el caso de encontrarse antecedentes deteriorados o faltantes, que impidan retroceder en el tracto sucesivo, a fin de identificar la inscripción origen en donde se inició la proindivisión y por ende, no poder continuar con la investigación registral, se documentará tal situación y por medio de resolución motivada, el registrador realizará el traslado de los derechos proindivisos que fuere posible identificar con los antecedentes existentes, pudiendo acomodar porcentajes, tomando en cuenta la parte acotada como referencia para calcular el porcentaje de derecho que deberá asignarse en la matrícula a la cual se trasladarán las inscripciones.

En este sentido, se trasladará el derecho como un solo inmueble, con los titulares que hubiesen sido encontrados, según el estudio registral avalado por el registrador responsable, quien advertirá dicha situación en el traslado realizado.

Si posteriormente al traslado de las inscripciones proindivisas de folio personal a una matrícula de folio real automatizado, se encontraren otras inscripciones referentes al

mismo derecho proindiviso, queda facultado el Registro para incorporar, por rectificación de inscripción a los copropietarios faltantes en la matrícula creada, reacomodando los porcentajes de derechos y notificando a todos los copropietarios existentes por el medio que hayan señalado para recibir notificaciones y a falta de señalamiento de medio, por un edicto publicado en el tablero de la oficina registral, por al menos tres meses.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Modo de proceder de los demás copropietarios

Art. 24.- En las matrículas que por la aplicación de la presente ley quedaren reducidas a menos de cinco copropietarios, estos podrán solicitar la partición extrajudicial o judicial, para determinar a cuerpo cierto sus derechos. En sede judicial, podrán interponer la acción de prescripción ordinaria de dominio sobre las cuotas de los copropietarios que no ejercen posesión, de conformidad a las reglas del Código Civil. Esta acción podrá tramitarse de manera conjunta y acumulada con la partición, a fin que en una sola sentencia, el juez resuelva la prescripción adquisitiva de las cuotas proindivisas y la partición judicial del inmueble, hasta terminar con la proindivisión.

Requerimiento de planos aprobados

Art. 25.- En todo caso de partición inmobiliaria o de prescripción de dominio de porción de inmueble, previo a resolver, el juez requerirá plano debidamente aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral.

Nulidad de las diligencias de delimitación

Art. 26.- Serán nulas las diligencias en las cuales se hayan omitido o no cumplido requisitos y actuaciones requeridas por la presente ley.

Delimitación ante entidades públicas

Art. 27.- Las diligencias establecidas en el régimen especial de esta ley, podrán ser tramitadas ante el Instituto de Legalización de la Propiedad o la Procuraduría General de la República, a solicitud de los interesados.

Leyes de carácter supletorio

Art. 28.- En todo lo que no esté regulado en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Derecho Notarial, Civil, Procesal Civil y Mercantil y Registral, siempre que no la contraríen.

Declaración de interés público

Art. 29.- Esta ley es de carácter especial y de interés público, sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.

Vigencia

Art. 30.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 28.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos, pudiendo en base a dicha atribución, realizar los ajustes organizativos pertinentes para el buen funcionamiento y coordinación del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 219 de la Constitución de la República, consagra el Servicio Civil, regulándose en la Ley las condiciones de promoción y ascenso con base a méritos, lo cual implica la posibilidad de recibir mejoras en las condiciones de servicio público o el escalamiento de posiciones dentro de la carrera de que se trate, por medio de un procedimiento administrativo que permita medir o valorar la habilidad o aptitud del servidor público, siendo prioridad de la Presidencia profesionalizar a los servidores públicos bajo la nueva visión del Plan General de Gobierno;
- III. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de la misma fecha, se introdujeron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en virtud del proceso de reorganización y reestructuración de dicho Órgano, a fin de dar paso a la modernización e innovación de la Administración Pública en beneficio de la población; creándose al efecto nuevas Secretarías para las funciones a desempeñar desde la Presidencia de la República, de conformidad al Art. 46 de dicho Reglamento Interno;
- IV. Que conforme a los Arts. 46 y 53-K del mencionado Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se creó la Secretaría de Innovación de la Presidencia, a la cual, por medio de su Secretario, le compete velar por la planificación, coordinación y fomento de las estrategias de Innovación del Estado, procurando el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos, siendo atribución de su Secretario el promover la formación técnica de funcionarios públicos, entre otras facultades y atribuciones otorgadas en dicho Reglamento;
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13, de fecha 1 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 414, de la misma fecha, se creó la Escuela Nacional de Formación Pública, ENAFOP, como una unidad dependiente de la entonces Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, con el fin de asegurar en el Órgano Ejecutivo la capacitación y formación pública, la investigación y el fomento de la discusión de temas relevantes que condujeran al mejoramiento y desarrollo de la Administración Pública, entre otros aspectos regulados en dicho decreto;
- VI. Que en virtud de las atribuciones de la Secretaría de Innovación de la Presidencia y conforme a su agenda digital de país, se tiene como uno de los ejes de acción, la Modernización del Estado y la Innovación, Educación y Competitividad, dado que se consideran que marcarán la pauta en la gestión integral de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Instituciones del Órgano Ejecutivo, priorizando la implementación de servicios de Gobierno electrónico, lo cual implica la necesidad de crear un centro de formación pública que responda a la nueva visión de gobierno, que de manera permanente, potencie las competencias de los servidores públicos, con una oferta académica acorde a la innovación y modernización de los servicios, basados en el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC); y,
- VII. Que en virtud de la nueva organización del Órgano Ejecutivo, donde varias dependencias han sido suprimidas, tal el caso de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia o Secretaría Técnica, de la cual dependía la Escuela Nacional de Formación Pública, ENAFOP, resulta necesario dar paso a un nuevo centro de formación pública, como unidad dependiente de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, facultada para procurar el cierre de la brecha digital y el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos, bajo la nueva visión de innovación y modernización, en función de la ciudadanía y desarrollo del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CREACIÓN

Art. 1.- Créase la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública, en adelante ESIAP, como entidad administrativa dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación, en coordinación con la Secretaría Privada, especializada en la formación para la Administración Pública, a través de la incorporación de metodologías innovadoras para la profesionalización del servicio público y la adopción del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación dentro del Estado; facultada para garantizar la capacitación y formación de todos los servidores públicos y para promover la investigación para el desarrollo de políticas públicas innovadoras tendientes al mejoramiento de la Administración Pública, enfocada en la consecución de los objetivos de modernización e innovación del Estado.

OBJETIVOS DE LA ESIAP

Art. 2.- La ESIAP establecerá estrategias innovadoras para la formación de los servidores públicos, implementando herramientas tecnológicas que habiliten canales alternativos no presenciales, para aumentar el alcance y la calidad de la formación, garantizando de esa manera el cierre de la brecha digital existente dentro de la Administración Pública, con el fin de estandarizar sus habilidades y competencias, asegurando las capacidades requeridas para la adopción de nuevas tecnologías y el fortalecimiento de las instituciones, mejorando los servicios hacia la ciudadanía.

Para tal efecto, la ESIAP tendrá los objetivos siguientes:

1. Diseñar, estructurar e implementar las estrategias de formación de los funcionarios y servidores públicos, alcanzando los diferentes niveles operativos y de gestión, a fin de estandarizar el talento humano en su cargo y potenciarlo, en base a un plan de carrera alineado con los objetivos estratégicos de modernización, normalización, integración e innovación del Estado.
2. Impulsar el modelo de investigación que permita determinar las problemáticas o necesidades en la gestión pública y establecer las correspondientes alternativas de solución que puedan ser adoptadas a través de la formación.
3. Promover mecanismos de cooperación que contribuyan con la formación de funcionarios y servidores públicos, apoyando el cumplimiento de sus objetivos.
4. Promover la suscripción de Convenios de cooperación, con el objeto de contribuir a la formación de funcionarios y servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos establecidos por las instituciones.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 3.- Dentro de la estructura organizativa de la Presidencia de la República, la ESIAP dependerá directamente de la Dirección General de Formación en Tecnología y Gestión Pública de la Secretaría de Innovación, en coordinación con la Secretaría Privada y tendrá un Rector y un Director, quienes establecerán su organización interna, bajo las líneas estratégicas que garanticen la profesionalización de la administración pública.

ATRIBUCIONES

Art. 4.- Para cumplir con sus objetivos, la ESIAP tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Identificar las necesidades de formación y capacitación de los servidores públicos, con base a los objetivos de modernización e innovación del Estado.
- b. Diseñar e implementar planes de carrera y estrategia de formación y capacitación.
- c. Impulsar la alfabetización digital para el cierre de la brecha digital entre los servidores públicos y garantizar el uso de sistemas informáticos para la entrega de servicios de calidad a los ciudadanos.
- d. Liderar la implementación del plan de formación de Líderes de Modernización del Estado para fortalecer el perfil de los encargados de las áreas tecnológicas dentro del Gobierno y asegurar la adopción de nuevas tecnologías.
- e. Diseñar e implementar programas de capacitación a formadores.
- f. Coordinar, aprobar e implementar programas de formación transversal para todas las instituciones del Estado.
- g. Coordinar, monitorear, implementar y evaluar las actividades de formación y capacitación desarrolladas para las instituciones del Estado.

- h. Aprobar los contenidos de los cursos de formación y capacitación a ser realizados por las instituciones del Estado, de manera directa o a través de entidades públicas o privadas.
- i. Formular los criterios generales para el diseño de las actividades de formación y capacitación indispensables para la inducción en el ingreso de los servidores públicos, sobre la base de la legislación que resulte aplicable.
- j. Promover la investigación para el desarrollo de políticas públicas innovadoras para el mejoramiento de la Administración Pública, contribuyendo a la modernización del Estado.
- k. Promover la investigación permanente sobre nuevas tecnologías y la actualización continua de los planes de formación que garanticen su adopción.
- l. Promover el debate y la formulación de propuestas de valor con los diferentes actores políticos y sociales, para la solución de problemas específicos de la Administración Pública.
- m. Promover la suscripción de convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, con entidades privadas con personalidad jurídica, con instituciones académicas nacionales e internacionales, que contribuyan a la formación y capacitación de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de modernización e innovación del Estado.

PRESUPUESTO

Art. 5.- Los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la ESIAP, estarán dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República, en la parte correspondiente a la Secretaría de Innovación de la Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Art. 6.- Cuando en los decretos, leyes, reglamentos, proyectos de cooperación en ejecución o por ejecutarse, convenios y acuerdos, se haga referencia a la Escuela Nacional de Formación Pública, ENAFOP, se entenderá que a partir de la vigencia del presente Decreto se referirán a la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública, ESIAP. En virtud de lo anterior, la ESIAP asumirá todas las obligaciones y compromisos que se hubiesen adquirido por la ENAFOP.

Art. 7.- Todos los bienes muebles y recursos materiales utilizados actualmente por la Escuela Nacional de Formación Pública, ENAFOP, para el ejercicio de sus funciones, serán asignados para el desempeño de las nuevas atribuciones y competencias de la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública, ESIAP.

Art. 8.- Cualquier acción, formación en curso o capacitaciones que se hubieren iniciado por la ENAFOP, podrán ser evaluadas por la ESIAP y seguir con las modificaciones que se consideren pertinentes, atendiendo a los nuevos objetivos y atribuciones de la entidad.

Art. 9.- En virtud de la derogatoria establecida en el artículo 10 del presente Decreto, se deberán realizar todas las acciones técnicas, financieras, presupuestarias y administrativas que fueren necesarias para que los recursos financieros disponibles de la ENAFOP pasen a la ESIAP.

Art. 10.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 13, de fecha 1 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 414, de la misma fecha.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 29.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 53 de la Constitución de la República, el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico; siendo prioridad de la Presidencia de la República su difusión y fomento, bajo la nueva visión establecida en la Agenda Digital El Salvador 2020 - 2030;
- II. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de la misma fecha, se introdujeron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en virtud del proceso de reorganización y reestructuración de dicho Órgano, a fin de dar paso a la modernización e innovación de la Administración Pública en beneficio de la población; creándose al efecto nuevas Secretarías para las funciones a desempeñar desde la Presidencia de la República, de conformidad al Art. 46 de dicho Reglamento Interno;
- III. Que conforme a los Arts. 46 y 53-K del mencionado Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se creó la Secretaría de Innovación de la Presidencia, a la cual le compete velar por la planificación, coordinación y fomento de las estrategias de Innovación del Estado, procurando el desarrollo de las capacidades y habilidades digitales de los ciudadanos a través de la formación técnica;
- IV. Que en virtud de las atribuciones de la Secretaría de Innovación de la Presidencia y conforme a su Agenda Digital de país, se tiene como uno de los ejes de acción, la Innovación, Educación y Competitividad, para el uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), conforme a la demanda del mercado laboral nacional e internacional, procurando el cierre de la brecha tecnológica y la inclusión digital, para el desarrollo del país;
- V. Que el Estado debe promover la formación académica en temas de innovación y tecnología, como respuesta a la demanda del mercado laboral nacional e internacional, potenciando el ecosistema de innovación y garantizando el fortalecimiento institucional, académico y científico; con el objeto de lograr la excelencia académica, el progreso de la educación superior en todo el país y el acceso de personas de todos los estratos sociales a las posibilidades de formación profesional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

CREACIÓN

Art. 1.- Créase la Escuela Superior de Innovación y Tecnología, en adelante ESIT, como una Unidad Administrativa dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación, especializada en la formación virtual de ciudadanos en áreas de Innovación y Tecnología;

facultada para la implementación de programas académicos de grados técnico y superior; así como de formación continua; promoviendo la adopción de nuevas tecnologías y la investigación para el desarrollo de emprendimientos, productos, políticas públicas, entre otros, enmarcados dentro de un ecosistema de innovación que responda al mercado nacional e internacional.

OBJETIVOS DE LA ESIT

Art. 2.- La ESIT establecerá estrategias innovadoras para fomentar entre la población salvadoreña capacidades y habilidades tecnológicas por medio de herramientas digitales que habiliten canales alternativos no presenciales, aumentando el alcance y la calidad de la formación, garantizando de esa manera el cierre de la brecha tecnológica existente y la inclusión digital, con el fin de estandarizar sus habilidades y competencias, asegurando las capacidades requeridas para la adopción y la creación de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, la ESIT tendrá los objetivos siguientes:

1. Diseñar, estructurar e implementar las estrategias de formación de los estudiantes, alcanzando los diferentes niveles operativos y de gestión, a fin de estandarizar el talento humano en su cargo y potenciarlo, en base a un plan de carrera alineado con los objetivos estratégicos establecidos en respuesta a las demandas del mercado laboral.
2. Impulsar modelos de investigación que permitan determinar las problemáticas o necesidades en la gestión pública y establecer las correspondientes alternativas de solución que puedan ser adoptadas a través de la formación.
3. Promover mecanismos de cooperación que contribuyan a la transferencia de conocimientos en áreas de innovación y tecnología.
4. Promover la suscripción de Convenios de Cooperación con todos los sectores relacionados, con el objeto de contribuir a la formación en temas de innovación y tecnología.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 3.- Dentro de la estructura organizativa de la Presidencia de la República, la ESIT dependerá directamente de la Dirección General de Formación en Tecnología y Gestión Pública de la Secretaría de Innovación y estará a cargo de un Consejo Directivo, quienes establecerán su organización interna, bajo las líneas estratégicas de la Secretaría.

El Consejo Directivo estará conformado por un representante de las siguientes instituciones:

- Secretaría de Innovación de la Presidencia.
- Secretaría de Comercio e Inversiones.
- Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos.
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Ministerio de Economía.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

ATRIBUCIONES

Art. 4.- Para cumplir con sus objetivos, la ESIT tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Identificar las necesidades de formación y capacitación en la población objetivo, en base a las necesidades del mercado laboral local e internacional.

- b. Diseñar e implementar planes de carrera innovadores y estrategias de formación virtual disruptivas.
- c. Impulsar la alfabetización digital para el cierre de la brecha tecnológica existente entre la población salvadoreña, garantizando la adopción y el uso de tecnología para el desarrollo y la transformación digital del país.
- d. Contribuir a la formación de Líderes en Tecnología, para asegurar la adopción y creación de nuevas herramientas tecnológicas.
- e. Diseñar e implementar programas de capacitación virtual para la formación de formadores.
- f. Coordinar, aprobar e implementar programas de formación transversal, impactando los diferentes sectores productivos del país.
- g. Promover la investigación para el desarrollo de políticas públicas innovadoras para el mejoramiento de la Administración Pública, contribuyendo a la modernización del Estado.
- h. Promover la investigación permanente sobre nuevas tecnologías y la actualización continua de los planes de formación que garanticen su adopción.
- i. Promover el debate y la formulación de propuestas de valor con los diferentes actores políticos y sociales, para la solución de problemas específicos del sector educativo, productivo, industrial, público, entre otros.
- j. Promover la suscripción de convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, con entidades privadas con personalidad jurídica, con instituciones académicas nacionales e internacionales, que contribuyan a la formación y capacitación virtual de estudiantes, docentes, servidores públicos y ciudadanía en general, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de transformación digital del Estado.

TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS

Art. 5.- La ESIT otorgará a los estudiantes que hayan concluido los planes de estudio correspondientes y cumplidos los requisitos reglamentarios, los certificados, títulos o grados académicos; documentos que habilitarán por sí solos para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

PRESUPUESTO

Art. 6.- Los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la ESIT, estarán dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República, en la parte correspondiente a la Secretaría de Innovación de la Presidencia.

VIGENCIA

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 364.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

Visto el Memorándum de fecha 24 de agosto 2021 y la nota de fecha 25 del mismo mes y año, por medio de los cuales se concede misión oficial al Doctor Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República, para que viaje a Houston, Texas, Estados Unidos de América, del 2 al 4 de septiembre del presente año, a fin de asistir al evento "El Salvador Bicentenario de Independencia/La Diáspora Haciendo Historia", ACUERDA: conceder al Doctor Félix Ulloa hijo, viáticos por \$672.00 (Viáticos para alojamiento y alimentación para los días 2 y 4 de septiembre del corriente año y viáticos 40% de la cuota, únicamente para alimentación durante el día 3 del mencionado mes y año), gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos; gastos que serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. El organizador del evento le concederá boleto aéreo y gastos de hospedaje durante el día 3 de septiembre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 368.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

Vistos los Memorándums de fechas 24 y 26 de agosto 2021 y la nota de fecha 26 del mismo mes y año, por medio de los cuales se concede misión oficial a la señora Marcela Soriano Ayala, Encargada de Protocolo, para que viaje a Houston, Texas, Estados Unidos de América, del 2 al 4 de septiembre del presente año, a fin de realizar logística de avanzada y asistir al evento "El Salvador Bicentenario de Independencia/La Diáspora Haciendo Historia", ACUERDA: conceder a la señora Soriano Ayala, boleto aéreo, viáticos por \$390.00, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos; gastos que serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 373.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 2 al 4 de septiembre de 2021, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honorem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 2 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo y tratándose del día 4 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante el período anteriormente señalado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO SETENTA Y NUEVE. LIBRO CUARTO. En la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **MIRZA LISBETH ZÚNIGA RODRÍGUEZ**, Notaria, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen: la señora **GUADALUPE ARANA VIUDA DE HERNÁNDEZ**, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad Nicaragüense, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia número dos siete cero ocho siete, y con Número de Identificación Tributaria nueve seis uno cinco - uno dos uno dos seis cero - cero cero uno - siete; y los señores **LISANDRO BOJORQUEZ GALAN**, de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Pastor Evangélico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis uno cuatro cinco cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero ocho cinco siete- cero cero cuatro- dos; **JOSÉ MAURICIO LOUCEL**, de setenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres siete seis tres uno - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero dos cuatro cero - cero cero uno - cinco, **MARVIN ERNESTO QUINTEROS JUAREZ**, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cinco nueve ocho cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - dos dos uno uno seis cinco- cero cero uno- siete; **ALFREDO ANTONIO MARAVILLA FUNES**, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Licenciado en Teología, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero uno siete cinco cero siete seis siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero ocho siete cuatro - uno cero cinco - uno; **ARTURO MIGUEL CASTRO DIAZ**, de veintiséis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro cinco siete siete siete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero uno nueve cero - uno tres nueve - cero; **JUAN RAMON CARBAJAL**, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, jubilado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno ocho uno seis - uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho - tres uno cero ocho cinco tres - cero cero uno -

cero; **EMANUEL GIOVANNI STILO ESCOBAR**, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documentó Único de Identidad número cero cero cero nueve cuatro cinco dos tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria nueve cinco tres uno - dos uno uno dos ocho tres - uno cero uno - cuatro, y **YOHALMO ALCIDES CABRERA MELENDEZ**, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Agrónomo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos cinco cinco cero ocho dos cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho - uno seis cero cuatro cuatro ocho - cero cero uno - cero; y **ME DICEN:** Que por esta Escritura han tomado los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una FUNDACIÓN de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "**FUNDACIÓN DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR**", que podrá abreviarse "**FUNDA LIDERES**". **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la FUNDACIÓN, los cuales constan de treinta y siete artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "FUNDALIDERES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Realizar toda clase de eventos, de capacitaciones, principalmente de Liderazgo, de categoría mundial que desafíe, inspire y sirva, a los principales líderes de todas las iglesias, instituciones privadas y gubernamentales, para desarrollar su liderazgo para maximizar el impacto del Reino de Dios en la sociedad. b) Motivar a los líderes de Iglesias, comunidades, empresas e instituciones gubernamentales a fin de lograr cambios significativos en la sociedad. c) Desarrollar liderazgo a través del servicio en las distintas áreas de las necesidades tanto a nivel nacional como internacional. d) En función de ello ejecutar actividades productivas y programas de servicio lícito, profesional y de calidad, orientados por principios éticos, morales y cristianos que le permitan proyectar su imagen institucional a nivel nacional e internacional. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en di-

nero relacionado queda en Poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencia, legados, contribuciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con la mitad más uno de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros propietarios de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente; Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes y por lo menos por tres de sus directores asistentes, en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces, decidirá con voto de calidad. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la

administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejecutar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, previamente autorizadas por la Junta Directiva; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice- Presidente: a) Cumplir con las atribuciones del presidente en ausencia temporal o definitiva de este; b) Colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que este señale. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Ejecutar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, previamente autorizadas por la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, menos al Presidente en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;

y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. Artículo veintisiete.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será de un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintiocho.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPÍTULO IX . DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros fundadores. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos

será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo treinta y tres.- La fundación podrá establecer las relaciones patronales que sean necesarias para optimizar el funcionamiento de la misma, los Contratos Laborales se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno y a la Legislación vigente en nuestro país. Artículo treinta y cuatro.- La fundación podrá establecer convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, a fin de cumplir con los objetivos de la misma. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La "FUNDACION DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "FUNDA LIDERES", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo once de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LISANDRO BOJORQUEZ GALAN, VICEPRESIDENTE: JOSE MAURICIO LOUCCEL, TESORERO: YOHALMO ALCIDES CABRERA MELENDEZ, SECRETARIO: MARVIN ERNESTO QUINTEROS JUAREZ, VOCAL: JUAN RAMON CARBAJAL, todos de las generales antes expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura y advertí la obligación de inscribirla que impone el Artículo Noventa y Uno de la Ley pertinente y leída que se la hube íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

MIRZA LISBETH ZUNIGA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, del folio **CIENTO NOVENTA Y SIETE** vuelto al folio **DOSCIENTOS UNO** vuelto, bajo el número **SETENTA Y NUEVE** del **LIBRO CUARTO** de mi Protocolo, el cual vence el día seis de enero de dos mil diecisiete, para entregarlo a la "**FUNDACIÓN DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR**", que podrá abreviarse "**FUNDA LIDERES**", extendiendo, firmo y sello la presente COPIA en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MIRZA LISBETH ZUNIGA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

NUMERO SEIS.- ESCRITURA DE RECTIFICACION.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecisiete. Ante Mí: SANDRA CAROLINA FLORES SANCHEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen los señores: GUADALUPE ARANA VIUDA HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad nicaragüense, empleada, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Carné de Residencia número dos siete cero ocho siete y con Número de Identificación Tributaria nueve seis uno cinco - uno dos uno dos seis cero- cero cero uno -siete; LISANDRO BOJORQUEZ GALAN, de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pastor Evangélico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis uno cuatro Cinco cinco- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero ocho cinco siete; JOSE MAURICIO LOUCCEL, de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres siete seis tres uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero dos cuatro cero- cero cero uno - cinco, MARVIN ERNESTO QUINTEROS JUAREZ, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de Santa Tecla, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cinco nueve ocho cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - dos dos uno uno - seis cinco; ALFREDO ANTONIO MARAVILLA FUNES, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Teología, del domicilio de Santa Tecla, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco cero siete seis siete - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero ocho siete cuatro - uno cero cinco - uno; ARTURO MIGUEL CASTRO DIAZ, de veintiséis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Colón, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro cinco siete siete siete - dos y Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero uno nueve cero - uno tres nueve -cero; JUAN RAMON CARBAJAL, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jubilado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno ocho uno seis - uno y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho - tres uno cero ocho cinco tres - cero cero uno-cero, EMANUEL GIOVANNI STILO ESCOBAR, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cuatro cinco dos tres -cuatro y Número de Identificación Tributaria nueve cinco tres uno - dos uno uno dos ocho tres- uno cero uno -cuatro y YOHALMO ALCIDES CABRERA MELENDEZ, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agrónomo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán , a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco cero ocho dos cinco - uno y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho - uno seis cero cuatro cuatro ocho -cero cero uno - cero y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACION DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "FUNDA LIDERES", según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número setenta y nueve, del Libro cuatro del Protocolo, ante los oficios notariales de la licenciada MIRZA LISBETH

ZUNIGA RODRIGUEZ, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número cero cero uno dos - F - dos mil diecisiete; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno: a) En el artículo nueve referente al quórum para sesionar y el quórum de resolución mencionar una cantidad específica y no un porcentaje considerando que son nueve los miembros fundadores; y b) En el artículo 25 literal "b" corregir "faltas graves" por "faltas muy graves". II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido de los Artículos Nueve y Veinticinco literal "b" de la Escritura en comento de la siguiente manera: "ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con seis votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO VEINTICINCO Artículo veinticinco.- La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. """""""".- Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- testado no vale.

SANDRA CAROLINA FLORES SANCHEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO OCHO FRENTE AL FOLIO DIEZ FRENTE DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO AL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL EXTIENDO Y FIRMO A LOS VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SANDRA CAROLINA FLORES SANCHEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION
DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "FUNDA LIDERES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Realizar toda clase de eventos, de capacitaciones, principalmente de liderazgo, de categoría mundial que desafie, inspire y sirva, a los principales líderes de todas las iglesias, instituciones privadas y gubernamentales, para desarrollar su liderazgo para maximizar el impacto del Reino de Dios en la sociedad.
- b) Motivar a los líderes de Iglesias, comunidades, empresas e instituciones gubernamentales a fin de lograr cambios significativos en la sociedad.
- c) Desarrollar liderazgo a través del servicio en las distintas áreas de las necesidades tanto a nivel nacional como internacional.
- d) En función de ello ejecutar actividades productivas y programas de servicio lícito, profesional y de calidad, orientados por principios éticos, morales y cristianos que le permitan proyectar su imagen institucional a nivel nacional e internacional.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CINCOMILDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencia, legados, contribuciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con seis votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros propietarios de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente; Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes y por lo menos por tres de sus directores asistentes, en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces, decidirá con voto de calidad.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Ejecutar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, previamente autorizadas por la Junta Directiva; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice- Presidente:

- a) Cumplir con las atribuciones del presidente en ausencia temporal o definitiva de este;
- b) Colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que este señale.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación; y
- c) Ejecutar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, previamente autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, menos al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se

constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo veintiséis.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro;

- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación;
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo veintisiete.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será de un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo veintiocho.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX .

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros fundadores.

Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo treinta y tres.- La fundación podrá establecer las relaciones patronales que sean necesarias para optimizar el funcionamiento de la misma, los Contratos Laborales se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno y a la Legislación vigente en nuestro país.

Artículo treinta y cuatro.- La fundación podrá establecer convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La "FUNDACION DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "FUNDA LIDERES", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 033**EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,****CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407,

de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la Personalidad y existencia Jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor **LISANDRO BOJORQUEZ GALAN**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACIÓN DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "FUNDA LIDERES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la **FUNDACION DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "**FUNDA LIDERES**", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario **MIRZA LISBETH ZUNIGA RODRIGUEZ**, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, a las catorce horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, en la misma Ciudad y Departamento, y ante los oficios de la Notario **SANDRA CAROLINA FLORES SANCHEZ**.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de **TREINTA Y SIETE** artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscribase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la **FUNDACION DE LIDERAZGO INTEGRAL DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "**FUNDA LIDERES**".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte. PUBLÍQUESE.- MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIECISEIS.- LIBRO CUATRO.- ARMONIZACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de enero del años dos mil veinte.- Ante mí, PABLO NERIO MARTINEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el señor WILFREDO AREVALO CLEMENTE quien firma "WAClement", de sesenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diez mil quinientos cincuenta-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno-diecisiete diez cincuenta y nueve-cero cero dos-ocho, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la "CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAICES" que se abrevia "LA CÁMARA", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dieciséis cero siete noventa y siete-ciento tres-cuatro, entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el que se encuentran publicados los Estatutos Vigentes; en los que consta, que su naturaleza, denominación y domicilio, son los allí expresados, que la representación legal de la misma le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones por períodos de un año; ACLARANDO: Que no se consigna ningún número de inscripción de la solicitud, que en su oportunidad se presentó al Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a efecto de que se cambiara la denominación que antes tenía, ósea, "Asociación Salvadoreña de Corredores Profesionales de Bienes Raíces" a la de "Cámara Salvadoreña de Bienes Raíces"; pues no obstante, haber buscado en los archivos de la misma, no se encontró ningún documento al respecto. B) Credencial de elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al Número CINCUENTA Y TRES del Libro SETENTA Y CUATRO de Órganos de Administración y Otros Documentos, extendida por la Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, en su calidad, de Directora General, el día veinte de junio de dos diecinueve, en la que consta que se eligió como presidente al compareciente licenciado Wilfredo Arévalo Clemente, para el período de un año, el cual vence el seis de abril de dos mil veinte, por lo que se encuentra en funciones; C) Certificación extendida en esta ciudad, el día veintisiete de enero del presente año, por la Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria en la cual se hace constar que en el libro de actas de Asamblea General Extraordinaria que lleva la cámara, se encuentra asentada el acta número UNO-DOS MIL VEINTE, celebrada en segun-

da convocatoria en esta ciudad a las veinte horas del día veintitrés de enero del presente año, a la cual asistieron veintitrés miembros presentes y uno representado, todos miembros activos de LA CAMARA, y por unanimidad se acordó derogar los actuales estatutos que rigen a LA CAMARA y armonizarlos a la normativa Legal vigente, además se acordó designar al representante legal de la cámara licenciado Wilfredo Arévalo Clemente para que comparezca ante notario al otorgamiento del presente instrumento; y en la calidad en que comparece, ME DICE: Que estando plenamente facultado para ello, por medio de este instrumento viene a armonizar y modificar los estatutos de LA CÁMARA, quedando redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAÍCES".- CAPITULO I. NATURALEZA. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, emitido por el MINISTERIO DEL INTERIOR, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y nueve tomo trescientos treinta y seis de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, donde se aprobó, el cambio de denominación, así como la modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CORREDORES PROFESIONALES DE BIENES RAÍCES, entidad que obtuvo su personalidad Jurídica por Acuerdo Ejecutivo número trescientos once, emitido en el Ramo del Interior, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, tomo doscientos setenta y seis de la fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, a "CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAÍCES" y que en los presentes Estatutos se continuará llamando "CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAÍCES", de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que podrá abreviarse "LA CÁMARA", quien asumirá todos los activos y obligaciones hasta la fecha de aprobación de los nuevos estatutos. Artículo Dos.- El domicilio de LA CÁMARA será la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- LA CÁMARA se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS DE LA CÁMARA.- Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de La Cámara serán: a) Fortalecer y defender el prestigio de su membresía; b) Fomentar la superación y el progreso de sus miembros mediante el desarrollo de congresos, convenciones, conferencias, seminarios, capacitaciones, o cursos relativos a los bienes raíces, técnicas de ventas, mercadeo, servicio al cliente y otras materias aplicadas al mercado inmobiliario, pudiendo firmar convenios con universidades, instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras encaminadas a tal fin; c) Desarrollar actividades propias de la intermediación y correduría de bienes raíces tales como compra y ven-

ta, administración y alquiler de propiedades, asesoría y tramitación de créditos hipotecarios, valuaciones, desarrollo de tierras, etc. con sujeción a las leyes del país y de estos Estatutos; d) Velar porque sus miembros mantengan altas normas de conducta y moralidad en el negocio de los bienes raíces y en general en cualquiera de sus manifestaciones, siempre en armonía con la ética, el honor y las buenas costumbres; e) Intermediar a solicitud de sus miembros, en aquellos asuntos que les afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas, para concretar juicios arbitrales o, para respaldar sus pretensiones, de acuerdo con las leyes; f) Intervenir, a solicitud de sus miembros o por iniciativa propia, denunciando toda situación que pueda constituir perjuicio para LA CÁMARA, sus miembros o los derechos legítimos del consumidor o el prestigio del país, en lo que se relaciona con la actividad inmobiliaria; g) Actuar a petición de parte interesada, como "Tribunal de Conciencia" por medio del Tribunal de Ética, para resolver aquellos conflictos relacionados con la actividad inmobiliaria, siempre que éstos sean cometidos por sus miembros entre sí, o en contra de terceros; h) Gestionar sistemas solidarios de protección social para sus miembros, de mutualidad o subsidio en caso de muerte, mediante la obtención de Seguros Colectivos, desarrollando además, planes internos de ayuda mutua para sus miembros; i) Realizar actividades recreativas y sociales con los grupos familiares de sus miembros, con el objeto de fomentar la amistad y solidaridad entre sus miembros y la de sus respectivas familias; j) Para el cumplimiento de los fines expresados, LA CÁMARA podrá establecer alianzas estratégicas con otras entidades gremiales, nacionales o extranjeras gubernamentales, municipales, autónomas o privadas que garanticen financien y faciliten la comercialización de los bienes raíces.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.- Artículo Cinco.- El patrimonio de LA CÁMARA estará constituido por: a) Las cuotas o aportaciones de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; c) todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, títulos valores, certificados de conformidad con la ley; d) Los derechos de propiedad intelectual; e) Ingresos provenientes de actividades de sostenibilidad que lleve a cabo LA CÁMARA y f) Cualquier otro ingreso lícito.- Artículo Seis.- El patrimonio de LA CÁMARA será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que manifieste la Asamblea General. Para comprar o vender cualquier bien inmueble propiedad de LA CÁMARA, será necesaria su aprobación de al menos SIETE de sus directivos y la posterior aprobación en Asamblea General Extraordinaria, con los votos de al menos las dos terceras partes de sus miembros.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA CAMARA.- Artículo Siete.- El Gobierno de la Cámara será ejercido por: La Asamblea General y La Junta Directiva.- CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de LA CÁMARA y estará integrada por la totalidad de sus miembros activos y fundadores. Artículo Nueve.- Para el desarrollo de las Asam-

bleas Generales Ordinarias y Extraordinarias la Junta Directiva en funciones nombrará de entre sus miembros a un moderador o buscará a un tercero, quien será el responsable de mantener el orden durante el desarrollo de cada Asamblea. Artículo Diez.- La Asamblea General nombrará una Comisión de Escrutinio de entre sus miembros, integrada por un Presidente y dos Secretarios, quienes harán el recuento de los votos y darán a conocer el resultado de la elección, los miembros que resultaren electos rendirán protesta y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección, los cargos serán desempeñados ad honorem, por miembros idóneos según el perfil establecido en el Reglamento Interno de LA CÁMARA; la Junta Directiva saliente podrá proponer aquellos candidatos que por su experiencia, trayectoria, espíritu de servicio e idoneidad, puedan ocupar los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico.- Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros tres meses, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, el mismo día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Toda resolución de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, se tomará con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes y representados. Las resoluciones tomadas en Asamblea General de conformidad a los presentes Estatutos, serán obligatorias aun para los disidentes o ausentes.- Artículo Doce.- Todo miembro, que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo Trece.- Las convocatorias serán suscritas por el Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva y se harán por medios escritos y/o electrónicos a cada miembro con al menos ocho días de anticipación, señalándose los puntos a tratarse, además del lugar, el día y la hora de la misma.- Artículo Catorce.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los miembros antes de su aprobación. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.- Artículo Quince.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, toda moción para destituir a un directivo deberá aprobarse con al menos dos tercios de los miembros presentes y representados; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Código de Ética y el Reglamento Interno de la Cámara; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de la Cámara; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Cámara, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales, pudiendo éstas ser dife-

renciadas, en los casos en que el miembro sea una persona jurídica, así como las contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio de la Cámara; g) Decidir sobre la disolución de LA CÁMARA; h) Nombrar y/o revocar el nombramiento del auditor externo y/o fiscal; i) Autorizar la realización de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines de la Cámara y j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Cámara y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo dieciséis.- La dirección y administración de la Cámara estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico, tres Vocales Propietarios y tres Vocales Suplentes.- Artículo diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo más. La Asamblea General podrá decidir si la votación se hará por cargos, temas o por planillas; los candidatos deberán cumplir con el perfil que exige en el Reglamento Interno de LA CÁMARA. En caso de transcurrido el periodo para el que fueron electos sin que haya una nueva elección, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que haya una nueva elección, la cual no podrá prorrogarse por más de dos años.- Artículo Dieciocho.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de al menos tres directivos.- Artículo Diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, será la mitad más uno de sus miembros presentes; en casos urgentes, o cuando así lo requieran las circunstancias, se podrá sesionar válidamente por videoconferencias y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus miembros asistentes; en caso de empate se hará uso del voto de calidad del presidente en funciones.- Artículo Veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA CAMARA; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la CAMARA; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de LA CÁMARA, para ser sometida a la Asamblea General para su aprobación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de LA CÁMARA e informar a la Asamblea General; e) Elaborar el Reglamento Interno y Código de Ética de LA CAMARA, y someterlos a Asamblea General para su aprobación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre sus miembros, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de LA CÁMARA; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; j) Contestar por medio del Secretario la correspondencia que LA CÁMARA reciba; k) Proponer a la Asamblea General

los candidatos a miembros honorarios, así como los perfiles para ocupar cargos en la Junta Directiva; l) Atender las sugerencias de los miembros; m) Emitir declaraciones y pronunciamientos en nombre de LA CÁMARA; n) Nombrar y destituir CON JUSTA CAUSA, al personal administrativo que esté al servicio de LA CÁMARA; o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno de LA CAMARA; c) Representar judicial y extrajudicial a LA CAMARA, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar oportunamente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer LA CAMARA; f) Presentar y dar lectura a la Memoria Anual de Labores que debe rendir la Junta Directiva cada año a la Asamblea General, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Firmar juntamente con el Secretario las actas de Asamblea General y presentarlas al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en lo que se refiere a nombramientos de Junta Directiva, reforma de Estatutos y otras que deban ser inscritas, así como las actas de Junta Directiva, documentos y resoluciones que se emitan a nombre de LA CAMARA; h) Efectuar los pagos respectivos mediante cheques que firmará juntamente con el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, debidamente autorizado; i) Decidir con doble voto en caso de empate en las votaciones de Junta Directiva; j) Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias derivadas de la auditoría externa y/o fiscal, así como presentarlas a los demás miembros de la Junta Directiva; k) Promover en general todo lo que impulse el progreso y mejor desarrollo de los fines de LA CÁMARA, l) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.- Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias y de Junta Directiva; b) Llevar el Archivo de documentos y el Registro de los miembros de LA CAMARA; c) Leer las actas antes de cada sesión y dar cuenta de los documentos y correspondencia recibida; d) Extender y firmar los acuerdos emitidos por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, así como todas las certificaciones y/o constancias que fueren solicitadas a LA CÁMARA; e) Hacer y enviar en tiempo y forma a los miembros de LA CÁMARA, las convocatorias, ya sean para reuniones de Junta Directiva o para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; f) Ser el auxiliar inmediato del presidente y el órgano de comunicación de LA CÁMARA; g) Registrar el recuento de los votos en las sesiones de Junta Directiva y en las Asambleas Generales; h) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de la Memoria Anual de Labores para su revisión y aprobación; i) Firmar juntamente con el presidente las Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las de

Junta Directiva, así como otros documentos y resoluciones emitidas a nombre de LA CÁMARA; j) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, los libros, documentos y archivos que estuvieren en su poder; k) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.- Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que LA CÁMARA obtenga, en el o los bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA CÁMARA, asegurándose de que, tanto el contador como el auditor llevan dichos libros conforme a la ley; c) Efectuar revisiones y arquezos periódicos de caja chica, dejando constancia en los libros de contabilidad; d) Rendir un informe comparativo del presupuesto con los ingresos y egresos mensuales reales a la Junta Directiva y anuales a la Asamblea General; e) Efectuar los pagos respectivos mediante cheques que firmará juntamente con el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva debidamente autorizado; f) Vigilar por que se cobren puntualmente las cuotas a los miembros y cualquier otra obligación que éstos o personas ajenas tuvieren con LA CÁMARA; e informará mensualmente a la Junta Directiva de las que se encuentren en mora; g) Vigilar que se paguen puntualmente las cuentas de LA CÁMARA, mediante cheque con indicación del acuerdo en que se autorizó dicha erogación; h) Llevar un estado de cuenta de cada uno de los miembros de LA CÁMARA; i) Llevar el INVENTARIO de los bienes de LA CÁMARA, por medios fácilmente identificables y entregarlos al tesorero entrante, mediante acta firmada y aprobada por el Presidente; j) Elaborar el presupuesto y los Estados Financieros, para estudio de la Junta Directiva y su posterior aprobación en Asamblea General; k) Preparar y presentar a consideración de la Junta Directiva el Balance, el presupuesto y demás Estados Financieros y hacer recomendaciones acerca de los gastos extraordinarios; l) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros contables, inventario de bienes, documentos y archivos relacionados que estuvieren en su poder; m) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.- Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones y deberes del Síndico: a) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que notare en el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y Código de Ética; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta Directiva y por la Asamblea General.- Artículo Veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.- Artículo Veintiséis.- Son atribuciones de los Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a su titular en caso de ausencia o impedimento.- CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo Veintisiete.- Podrán ser miembros de LA CÁMARA, toda persona jurídica o natural mayor de edad, de reconocida solvencia moral, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva y que además cumplan con

los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de LA CÁMARA.- Artículo Veintiocho.- La Cámara tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de LA CÁMARA. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales y que se encuentren cumpliendo sus compromisos y obligaciones para con LA CÁMARA. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de LA CÁMARA sean así nombrados por la Asamblea General. La calidad de miembro honorario podrá revocarse por motivos comprobados que comprometan el honor o buen nombre de sus miembros o de esta Cámara.- Artículo Veintinueve.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de LA CÁMARA; c) Gozar de todos los beneficios que ofrezca, LA CÁMARA, siempre y cuando no sean de carácter económico, de conformidad a su reglamento y acuerdos emanados de la Junta Directiva y ratificados en Asamblea General; d) Presentar sugerencias a la Junta Directiva, Tribunal de Ética y a la Asamblea General; e) Interponer denuncias quejas o reclamos, cuando se den procedimientos contrarios a las leyes, a estos Estatutos, al Código de Ética y Reglamento Interno, ya sea de parte de los órganos de LA CÁMARA, de sus miembros, incluso de un tercero que haya sido afectado por un miembro activo de LA CÁMARA; f) Hacer uso del LOGOTIPO de LA CÁMARA, siempre que cumplan con el Reglamento que para ello dicte la Junta Directiva; g) Solicitar audiencia y ser atendidos por la Junta Directiva, o el Tribunal de Ética; h) Utilizar todos los servicios que presta LA CÁMARA y los que a futuro pueda otorgar; i) Cualquier otro derecho que señalen los Estatutos, Código de Ética y el Reglamento Interno de LA CÁMARA.- Artículo Treinta.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA CÁMARA; c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Cámara frente a la sociedad; e) Desempeñar con diligencia los cargos directivos para los que fueron electos, en las comisiones asignadas por Junta Directiva o Asamblea General, siempre que fueren propias de LA CÁMARA; f) Procurar el engrandecimiento de LA CÁMARA mediante la práctica de valores éticos y morales en el ejercicio de su profesión; g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Código de Ética, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; h) Los demás que les señalen los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno de LA CÁMARA.- Artículo treinta y uno.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por la falta de pago de la membresía o cualquier

otra obligación económica para con LA CÁMARA; c) Por ser conde-
nado penalmente por delito doloso o culposo; d) Por renuncia presenta-
da por escrito a la Junta Directiva; e) Por la expulsión o suspensión del
miembro; f) Por fallecimiento del miembro; g) Por suspensión temporal
solicitada a petición de parte interesada; h) Por otras faltas graves co-
metidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.-
CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-
CIÓN.- Artículo Treinta y dos.- LA CÁMARA impondrá las siguientes
clases de infracciones: a) LEVES, b) GRAVES y c) MUY GRAVES.
Serán infracciones LEVES: a) El maltrato de los bienes muebles o
inmuebles de la Cámara; b) Insultar a cualquier miembro de LA CÁ-
MARA; c) Inasistencia durante tres ocasiones continuas sin causa
justificada a las Asambleas Generales.- Serán infracciones GRAVES:
a) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves; b) Participar
en acciones que perjudiquen la imagen de LA CÁMARA; c) Realizar
conductas contrarias a los Estatutos, Código de Ética y Reglamento
Interno.- Serán infracciones MUY GRAVES: a) Actuaciones que impi-
dan la celebración de la Asamblea General; b) Atribuciones ilegítimas
sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
c) Malversación de fondos de LA CAMARA; d) Agredir o amenazar a
cualquier miembro de LA CÁMARA; e) Las apropiaciones indebidas.-
Artículo Treinta y tres.- Las infracciones LEVES, serán sancionadas
con amonestación verbal o escrita; será verbal cuando se cometa por
primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones GRA-
VES, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año,
será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuan-
do haya reincidencia. Las infracciones MUY GRAVES, serán sancio-
nadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año
cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya
reincidencia.- Artículo treinta y cuatro.- Las sanciones y medidas dis-
ciplinarias serán impuestas por el Tribunal de Ética, el cual estará inte-
grado por al menos tres miembros propietarios y tres suplentes, nom-
brados en Asamblea General, quienes durarán en sus cargos dos años,
pudiendo ser reelectos. El procedimiento de imposición de sanciones y
medidas disciplinarias se regirán por el Código de Ética.- El agraviado
podrá solicitar la revocatoria del fallo adverso ante el mismo Tribunal;
en caso de negativa, podrá pedir revisión del fallo ante la Junta Direc-
tiva y como último recurso podrá apelar ante la próxima Asamblea
General; Tanto el recurso de revocatoria como el de revisión, deberán
presentarse dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, poste-
riores a la fecha de notificado el fallo.- Artículo treinta y cinco.- Para
ser miembro del Tribunal de Ética se requiere: a) Ser miembro Activo
con al menos dos años ininterrumpidos de pertenecer a LA CÁMARA.
b) Ser de conducta y honorabilidad notoria c) Poseer principios de
equidad y valores éticos; d) Ser electo en Asamblea General y e) Los
demás que establezca el Reglamento Interno y el Código de Ética.-
CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo Treinta y seis.- No
podrá disolverse LA CÁMARA sino por disposición de la ley o por
resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres
cuartas partes de sus miembros.- Artículo Treinta y siete.- En caso de

acordarse la disolución de LA CÁMARA, se nombrará una Junta de
Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea
General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren
después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier
entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITU-
LO X.-REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo Treinta y Ocho.- Para
reformular o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favo-
rable de no menos del sesenta por ciento de los miembros con derecho
a voto en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.-
CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Treinta
y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados
dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Artículo Cua-
renta.- Todo lo relativo al orden interno de LA CAMARA no compren-
dido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la
misma, y el Código de Ética los cuales deberán ser elaborados por la
Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General extraordinaria.-
Artículo Cuarenta y uno.- Para la fusión de LA CÁMARA con otra
similar, será necesario el voto favorable de no menos del setenta y
cinco por ciento de sus miembros con derecho a voto será discutida en
Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; siendo
requisito indispensable que sean gremiales afines, y sin fines de lucro.
Los asuntos que sean contrarios a los principios de LA CAMARA serán
declarados nulos.- Artículo Cuarenta y dos.- LA CAMARA se mantendrá
operando mientras el número de sus MIEMBROS no sea menor de
diez. En caso contrario se tomarán las medidas establecidas en los
presentes Estatutos.- Artículo Cuarenta y tres.- LA CÁMARA se regirá,
por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE
LUCRO, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Código de
Ética y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo Cuarenta y
cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su
publicación en el Diario Oficial". Yo el suscrito Notario DOY FE: Que
hice saber al otorgante, la advertencia a que se refiere el artículo no-
venta y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,
respecto de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y
Fundaciones Sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación
y Desarrollo Territorial y de las consecuencias de la falta de inscripción.-
Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del
presente instrumento no obstante que por su calidad de Abogado y
Notario los conoce, comprende y concede; y leído que se lo hube ínte-
gramente, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y fir-
mamos- DOY FE.-

PABLO NERIO MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio VEINTIUNO FRENTE al folio VEIN-
TIOCHO VUELTO, del LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, que
llevo durante el presente año y que vence el día dieciocho de julio del año
dos mil veinte; y para ser entregado a LA CAMARA SALVADOREÑA
DE BIENES RAICES, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio,
en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de Julio de dos mil
veinte.

PABLO NERIO MARTINEZ,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y CINCO.- LIBRO CINCO.- ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de enero del dos mil veintiuno.- Ante mí, PABLO NERIO MARTINEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el señor WILFREDO AREVALO CLEMENTE, quien firma "WAClement", de sesenta y uno años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento diez mil quinientos cincuenta-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno-diecisiete diez cincuenta y nueve-cero cero dos-ocho, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAICES que se abrevia "LA CÁMARA", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dieciséis cero siete noventa y siete-ciento tres-cuatro, entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) EL DIARIO OFICIAL número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el que se encuentran publicados los estatutos vigentes; en los que consta, que su naturaleza, denominación y domicilio, son los allí expresados, que tanto la representación legal, como el uso de la firma le corresponden al Presidente de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones por periodos de un año; B) LA CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al Número TREINTA del Libro SETENTA Y NUEVE del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos, extendida por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, en su calidad de Directora General, el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en la que consta que se eligió como presidente al compareciente Licenciado Wilfredo Arévalo Clemente, para el período que vence el treinta de enero de dos mil veintiuno; y ME DICE: I) Que según Escritura Pública número dieciséis otorgada a las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte, ante los oficios del Suscrito Notario, Reformó y Armonizó los Estatutos de la misma, cuyo Testimonio de Escritura Pública se presentó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, para su inscripción; II) Que según resolución proveída por el aludido Registro, a las once horas del día dos de marzo del año dos mil veinte, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que por medio de este instrumento RECTIFICA la escritura relacionada en el romano

I), de este instrumento, quedando redactada de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAICES:** Artículo Dos.- El domicilio de LA CÁMARA es la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo Tres.- LA CÁMARA se constituyó por tiempo indefinido.- Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Cámara serán: a) Fortalecer y defender el prestigio de su membrecía; b) Fomentar la superación y el progreso de sus miembros mediante el desarrollo de congresos, convenciones, conferencias, seminarios, capacitaciones, o cursos relativos a los bienes raíces, técnicas de ventas, mercadeo, servicio al cliente y otras materias aplicadas al mercado inmobiliario, pudiendo firmar convenios con universidades, instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras encaminadas a tal fin; c) Servir de agentes intermediarios en la compra, alquiler y venta de inmuebles, incluyendo la intermediación en bancos y registros públicos; d) Velar porque sus miembros mantengan altas normas de conducta y moralidad en el negocio de los bienes raíces y en general en cualquiera de sus manifestaciones, siempre en armonía con la ética, el honor y las buenas costumbres; e) Intermediar a solicitud de sus miembros, en aquellos asuntos que les afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas, para concretar juicios arbitrales o para respaldar sus pretensiones, de acuerdo con las leyes vigentes; f) Intervenir, a solicitud de sus miembros o por iniciativa propia, denunciando toda situación que pueda constituir perjuicio para LA CÁMARA, sus miembros o los derechos legítimos del consumidor o el prestigio del país, en lo que se relaciona con la actividad inmobiliaria; g) Actuar a petición de parte interesada, como "Tribunal de Conciencia" por medio del Tribunal de Ética, para resolver aquellos conflictos relacionados con la actividad inmobiliaria, siempre que éstos sean cometidos por sus miembros entre sí, o en contra de terceros; h) Buscar que la membrecía pueda lograr mayor competitividad mediante el uso de plataformas digitales que faciliten el acceso al mercado electrónico inmobiliario a nivel nacional e internacional; i) Fomentar la amistad, compañerismo y solidaridad entre sus miembros; y j) Establecer alianzas estratégicas con otras entidades gremiales, nacionales o extranjeras gubernamentales, municipales, autónomas o privadas que garanticen y faciliten la comercialización de los bienes raíces.- Artículo diez.- La Asamblea General nombrará una su Comisión de Escrutinio de entre sus miembros, integrada por un Presidente y dos Secretarios, quienes harán el recuento de los votos y darán a conocer el resultado de la elección, los miembros que resultaren electos rendirán protesta y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección, los cargos serán desempeñados ad honorem; la Junta Directiva saliente podrá proponer aquellos candidatos que por su

experiencia, trayectoria, espíritu de servicio e idoneidad, puedan ocupar los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico.- Artículo dieciséis.- La dirección y administración de la Cámara estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico, tres Vocales Propietarios y tres Vocales Suplentes. La representación legal, judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma estarán confiadas al Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período más; la Asamblea General podrá decidir si la votación se hará por cargos, ternas o por planillas; en caso de transcurrido el período para el que fueron electos sin que haya una nueva elección, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que haya una nueva elección, la cual no podrá prorrogarse por más de seis meses; todo candidato aspirante a ocupar un cargo en la Junta Directiva deberá ser propuesto por al menos un asambleísta y ser secundado por al menos dos miembros más; el candidato propuesto, deberá estar presente y debe manifestar de viva voz que acepta el cargo propuesto.- Artículo diecisiete-A.- Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos de idoneidad: a) El candidato a Presidente debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por los pasados tres años y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o muy graves; tener conocimientos básicos sobre administración y contabilidad; y haber ocupado al menos uno de los siguientes cargos: vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, síndico, o primer vocal; b) El candidato a vicepresidente debe reunir los mismos requisitos establecidos para ser presidente; c) El candidato a secretario debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por los pasados dos años y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o muy graves; además debe tener conocimientos básicos sobre manejo de documentos legales, redacción y materias afines; haber ocupado al menos el cargo de Vocal Titular en la Junta Directiva; d) El Candidato a Prosecretario debe reunir los mismos requisitos establecidos para ser secretario; e) El candidato a Tesorero debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por los pasados dos años y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o muy graves; tener conocimientos básicos sobre Contabilidad y materias afines, haber ocupado al menos el cargo de Vocal Titular en la Junta Directiva; f) El candidato a Protesorero debe

reunir los mismos requisitos establecidos para ser tesorero; g) El candidato a Síndico debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por los pasados dos años y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o muy graves; tener conocimientos básicos sobre leyes y materias afines; haber ocupado al menos el cargo de Vocal Titular en la Junta Directiva; y h) Para ocupar los cargos de Vocal Titular y Vocal Suplente el candidato debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por lo menos un año y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o muy graves; tener conocimientos generales, espíritu de servicio y disponibilidad para formar parte en los comités de apoyo a la Junta Directiva.- Artículo Diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, será de siete de sus miembros presentes; en caso de estado de emergencia, caso caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por diversos motivos uno o varios directivos les sea imposible asistir de forma presencial, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente de forma virtual por medio de videoconferencias y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus miembros debidamente identificados en la plataforma de que dispongan; en caso de empate se hará uso del voto de calidad del presidente en funciones, debiendo resguardar todo lo actuado en un soporte digital el cual deberá quedar asentado en el libro de actas correspondiente.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno de LA CAMARA; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara y hacer uso de la firma, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar oportunamente a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer LA CAMARA; f) Presentar y dar lectura a la Memoria Anual de Labores que debe rendir la Junta Directiva cada año a la Asamblea General, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Firmar juntamente con el secretario las actas de Asamblea General y presentarlas al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en lo que se refiere a nombramientos de Junta Directiva, reforma de Estatutos y otras que deban ser inscritas, así como las actas de Junta Directiva, documentos y resoluciones que se emitan a nombre de LA CÁMARA; h) Efectuar los pagos respectivos mediante cheques que firmará juntamente con el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, debidamente

autorizado; i) Decidir con doble voto en caso de empate en las votaciones de Junta Directiva; j) Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias derivadas de la auditoría externa y/o fiscal, así como presentarlas a los demás miembros de la Junta Directiva; k) Promover en general todo lo que impulse el progreso y mejor desarrollo de los fines de LA CÁMARA; l) Las demás que por razones de su cargo le correspondan. Artículo Veintiuno-A.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Colaborar con el presidente en la programación y ejecución de las actividades de la Cámara; b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes; c) Cooperar con los demás directivos para el mejor desarrollo de las funciones de la Junta Directiva; y d) Reemplazar al presidente en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, hasta que sea electo el nuevo presidente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del titular saliente.- Artículo Veintidós-A.- Son atribuciones y deberes del Prosecretario: a) Colaborar con el secretario en el desarrollo y ejecución de las actividades de la tesorería; b) Sustituir temporalmente al titular en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes; c) Reemplazar al secretario en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, hasta que sea electo el nuevo secretario, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del titular.- Artículo Veintitrés-A.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Colaborar con el Tesorero en la administración del patrimonio de la Cámara; b) Sustituir temporalmente al titular en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes; y c) Reemplazar al tesorero en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, hasta que sea electo el nuevo tesorero, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del titular.- Artículo Veintiocho.- La Cámara tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios.- a) Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la CÁMARA; b) Son MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva haya aceptado como tales y que se encuentren cumpliendo sus compromisos y obligaciones para con LA CÁMARA; y c) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Aquellas personas que por su labor y méritos en favor de LA CÁMARA sean así nombrados por la Asamblea General; la calidad de miembro honorario podrá revocarse por motivos bien comprobados que comprometan el honor o buen nombre de sus miembros o de esta Cámara.- Artículo treinta y uno.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por la falta de pago de la membresía o cualquier otra obligación económica para con

LA CÁMARA; c) Por ser condenado penalmente por delito doloso o culposo; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; e) Por suspensión o expulsión; f) Por fallecimiento del miembro; g) Por suspensión temporal solicitada a petición de parte interesada; y h) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.- Artículo cuarenta y uno.- La Cámara no participará en actividades o manifestaciones políticas, religiosas o raciales, estando prohibida cualquier utilización de su nombre o de sus dependencias para la realización de actos de esa naturaleza.- Los artículos que no se relacionan en la presente Escritura Pública de Rectificación quedan válidos.- III) Me continúa manifestando el compareciente, que en este instrumento RATIFICA la misma, y todo lo no relacionado también queda válido, y Yo el Notario DOY FE: Que hice saber al otorgante, la advertencia a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sobre la obligación de presentar para su inscripción, la presente Escritura Pública de Rectificación, juntamente con la Escritura Pública que se Rectifica, al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; así como de las consecuencias de su falta de inscripción.- Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, no obstante que por su calidad de Abogado y Notario los conoce, comprende y concede, y leído que se lo hubo íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- Testado - secretario- No vale- Entre línea - tesorero - Vale. Más testado-secretario - No vale; Sobre línea - tesorero - Vale.

PABLO NERIO MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUARENTA Y CUATRO FRENTE al folio CUARENTA Y SIETE VUELTO, del LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el presente año y que vence el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; y para ser entregado a la CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAICES, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiuno.

PABLO NERIO MARTINEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAÍCES

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-

Artículo Uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, emitido por el MINISTERIO DEL INTERIOR, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y nueve tomo trescientos treinta y seis de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, donde se aprobó el cambio de denominación, así como la modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CORREDORES PROFESIONALES DE BIENES RAÍCES, entidad que obtuvo su personalidad Jurídica por Acuerdo Ejecutivo número trescientos once, emitido en el Ramo del Interior, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, tomo doscientos setenta y seis de la fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, a "CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAÍCES" y que en los presentes Estatutos se continuará llamando "CÁMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAÍCES", de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que podrá abreviarse "LA CÁMARA", quien asumirá todos los activos y obligaciones hasta la fecha de aprobación de los nuevos estatutos.

Artículo Dos. – El domicilio de LA CÁMARA es la ciudad y departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. – LA CÁMARA se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.-

FINES Y OBJETIVOS DE LA CÁMARA

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de La Cámara serán:

- a) Fortalecer y defender el prestigio de su membresía;
- b) Fomentar la superación y el progreso de sus miembros mediante el desarrollo de congresos, convenciones, conferencias, seminarios, capacitaciones, o cursos relativos a los bienes raíces, técnicas de ventas, mercadeo, servicio al cliente y otras materias aplicadas al mercado inmobiliario, pudiendo firmar convenios con universidades, instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras encaminadas a tal fin;
- c) Servir de agentes intermediarios en la compra, alquiler y venta de inmuebles, incluyendo la intermediación en bancos y registros públicos;
- d) Velar porque sus miembros mantengan altas normas de conducta y moralidad en el negocio de los bienes raíces y en general en cualquiera de sus manifestaciones, siempre en armonía con la ética, el honor y las buenas costumbres;
- e) Intermediar a solicitud de sus miembros, en aquellos asuntos que les afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas, para concretar juicios arbitrales o para respaldar sus pretensiones, de acuerdo con las leyes vigentes;
- f) Intervenir, a solicitud de sus miembros o por iniciativa propia, denunciando toda situación que pueda constituir perjuicio para LA CÁMARA, sus miembros o los derechos legítimos del consumidor o el prestigio del país, en lo que se relaciona con la actividad inmobiliaria;

- g) Actuar a petición de parte interesada, como "Tribunal de Conciencia" por medio del Tribunal de Ética, para resolver aquellos conflictos relacionados con la actividad inmobiliaria, siempre que estos sean cometidos por sus miembros entre sí, o en contra de terceros;
- h) Buscar que la membresía pueda lograr mayor competitividad mediante el uso de plataformas digitales que faciliten el acceso al mercado electrónico inmobiliario a nivel nacional e internacional;
- i) Fomentar la amistad, compañerismo y solidaridad entre sus miembros y
- j) Establecer alianzas estratégicas con otras entidades gremiales, nacionales o extranjeras gubernamentales, municipales, autónomas o privadas que garanticen y faciliten la comercialización de los bienes raíces.-

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El patrimonio de LA CÁMARA estará constituido por:

- a) Las cuotas o aportaciones de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, títulos valores, certificados de conformidad con la ley;
- d) Los derechos de propiedad intelectual;
- e) Ingresos provenientes de actividades de sostenibilidad que lleve a cabo LA CÁMARA y
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo Seis.- El patrimonio de LA CÁMARA será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que manifieste la Asamblea General. Para comprar o vender cualquier bien inmueble propiedad de LA CÁMARA, será necesaria su aprobación de al menos SIETE de sus directivos y la posterior aprobación en Asamblea General Extraordinaria con los votos de al menos dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA CÁMARA

Artículo Siete.- El Gobierno de la Cámara será ejercido por: La Asamblea General y La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de LA CÁMARA y estará integrada por la totalidad de sus miembros activos y fundadores.

Artículo Nueve.- Para el desarrollo de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la Junta Directiva en funciones nombrará de entre sus miembros a un moderador o buscará a un tercero, quien será el responsable de mantener el orden durante el desarrollo de cada Asamblea.

Artículo diez.- La Asamblea General nombrará una Comisión de Escrutinio de entre sus miembros, integrada por un Presidente y dos Secretarios, quienes harán el recuento de los votos y darán a conocer el resultado de la elección, los miembros que resultaren electos rendirán protesta y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección, los cargos serán desempeñados ad honorem; la Junta Directiva saliente podrá proponer aquellos candidatos que por su experiencia, trayectoria, espíritu de servicio e idoneidad, puedan ocupar los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico.

Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los primeros tres meses, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, el mismo día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Toda resolución de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, se tomará con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes y representados. Las resoluciones tomadas en Asamblea General de conformidad a los presentes Estatutos serán obligatorias aun para los disidentes o ausentes.

Artículo Doce.- Todo miembro, que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Trece.- Las convocatorias serán suscritas por el secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva y se harán por medios escritos y/o electrónicos a cada miembro con al menos ocho días de anticipación, señalándose los puntos a tratarse, además del lugar, el día y la hora de la misma.-

Artículo Catorce.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los miembros antes de su aprobación. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Artículo quince.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, toda moción para destituir a un directivo deberá aprobarse con al menos dos tercios de los miembros presentes y representados;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Código de Ética y el Reglamento Interno de la Cámara;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de la Cámara;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Cámara, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales, pudiendo éstas ser diferenciadas, en los casos en que el miembro sea una persona jurídica, así como las contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Cámara;

- g) Decidir sobre la disolución de LA CAMARA;
- h) Nombrar y/o revocar el nombramiento del auditor externo y/o fiscal;
- i) Autorizar la realización de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines de la Cámara y
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Cámara y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo dieciséis.- La dirección y administración de la Cámara estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico, tres Vocales Propietarios y tres Vocales Suplentes. La representación legal, judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma, estarán confiadas al presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo más; la Asamblea General podrá decidir si la votación se hará por cargos, ternas o por planillas; en caso de transcurrido el periodo para el que fueron electos sin que haya una nueva elección, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que haya una nueva elección, la cual no podrá prorrogarse por más de seis meses; todo candidato aspirante a ocupar un cargo en la junta directiva deberá ser propuesto por al menos un asambleísta y ser secundado por al menos dos miembros mas; el candidato propuesto, deberá estar presente y debe manifestar de viva voz que acepta el cargo propuesto.

Artículo diecisiete-A.- Los aspirantes a ser miembros de la Junta directiva deberán reunir los siguientes requisitos de idoneidad:

- a) El candidato a presidente debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por los pasados tres años y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o muy graves; tener conocimientos básicos sobre administración y contabilidad; y haber ocupado al menos uno de los siguientes cargos: vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesoroero, síndico, o primer vocal;
- b) El candidato a vicepresidente debe reunir los mismos requisitos establecidos para ser presidente;
- c) El candidato a secretario debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por los pasados dos años y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o muy graves; además debe tener conocimientos básicos sobre manejo de documentos legales, redacción y materias afines; haber ocupado al menos el cargo de Vocal Titular en la Junta directiva;
- d) El Candidato a Prosecretario debe reunir los mismos requisitos establecidos para ser secretario;
- e) El candidato a Tesorero debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por los pasados dos años y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o

- muy graves; tener conocimientos básicos sobre Contabilidad y materias afines, haber ocupado al menos el cargo de Vocal Titular en la Junta directiva;
- f) El candidato a Protesorero debe reunir los mismos requisitos establecidos para ser tesorero;
- g) El candidato a Síndico debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por los pasados dos años y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o muy graves; tener conocimientos básicos sobre leyes y materias afines; haber ocupado al menos el cargo de Vocal Titular en la Junta directiva y
- h) Para ocupar los cargos de Vocal Titular y Vocal Suplente el candidato debe ser de conducta, instrucción y moralidad notoria tanto pública como privada; haber sido miembro de la Cámara por lo menos un año y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, por faltas graves o muy graves; tener conocimientos generales, espíritu de servicio y disponibilidad para formar parte en los comités de apoyo a la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de al menos tres directivos.

Artículo Diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, será de siete de sus miembros presentes; en caso de estado de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por diversos motivos uno o varios directivos les sea imposible asistir de forma presencial, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente de forma virtual por medio de videoconferencias y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus miembros debidamente identificados en la plataforma de que dispongan; en caso de empate se hará uso del voto de calidad del presidente en funciones, debiendo resguardar todo lo actuado en un soporte digital el cual deberá quedar asentado en el libro de actas correspondiente.

Artículo Veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA CÁMARA;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la CÁMARA;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de LA CÁMARA, para ser sometida a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de LA CÁMARA e informar a la Asamblea General;
- e) Elaborar el Reglamento Interno y Código de Ética de LA CÁMARA, y someterlos a Asamblea General para su aprobación;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Nombrar de entre sus miembros, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de LA CÁMARA;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- j) Contestar por medio del secretario la correspondencia que LA CÁMARA reciba;
- k) Proponer a la Asamblea General los candidatos a miembros honorarios, así como los perfiles para ocupar cargos en la Junta Directiva;
- l) Atender las sugerencias de los miembros;
- m) Emitir declaraciones y pronunciamientos en nombre de LA CÁMARA;
- n) Nombrar y destituir CON JUSTA CAUSA, al personal administrativo que esté al servicio de LA CÁMARA;
- o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno de LA CÁMARA;
- c) Representar judicial, extrajudicial y hacer uso de la firma de la Cámara, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar oportunamente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer LA CÁMARA;
- f) Presentar y dar lectura a la Memoria Anual de Labores que debe rendir la Junta Directiva cada año a la Asamblea General, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Firmar juntamente con el secretario las actas de asamblea general y presentarlas al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en lo que se refiere a nombramientos de Junta Directiva, reforma de estatutos y otras que deban ser inscritas, así como las actas de junta directiva, documentos y resoluciones que se emitan a nombre de LA CÁMARA;
- h) Efectuar los pagos respectivos mediante cheques que firmará juntamente con el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, debidamente autorizado;
- i) Decidir con doble voto en caso de empate en las votaciones de Junta Directiva;
- j) Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias derivadas de la auditoría externa y/o fiscal, así como presentarlas a los demás miembros de la Junta Directiva;
- k) Promover en general todo lo que impulse el progreso y mejor desarrollo de los fines de LA CÁMARA;
- l) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.-

Artículo Veintiuno-A.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en la programación y ejecución de las actividades de la Cámara;
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia, o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes;
- c) Cooperar con los demás directivos para el mejor desarrollo de las funciones de la Junta Directiva y

- d) Reemplazar al presidente en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, hasta que sea electo el nuevo presidente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del titular saliente.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias y de Junta Directiva;
- b) Llevar el Archivo de documentos y el Registro de los miembros de LA CÁMARA;
- c) Leer las actas antes de cada sesión y dar cuenta de los documentos y correspondencia recibida;
- d) Extender y firmar los acuerdos emitidos por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, así como todas las certificaciones y/o constancias que fueren solicitadas a LA CÁMARA;
- e) Hacer y enviar en tiempo y forma a los miembros de LA CÁMARA, las convocatorias, ya sean para reuniones de Junta Directiva o para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- f) Ser el auxiliar inmediato del presidente y el órgano de comunicación de LA CÁMARA;
- g) Registrar el recuento de los votos en las sesiones de Junta Directiva y en las Asambleas Generales;
- h) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de la Memoria Anual de Labores para su revisión y aprobación;
- i) Firmar juntamente con el presidente las Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las de Junta Directiva, así como otros documentos y resoluciones emitidas a nombre de LA CÁMARA;
- j) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, los libros, documentos y archivos que estuvieren en su poder y
- k) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Artículo Veintidós-A.- Son atribuciones y deberes del Prosecretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desarrollo y ejecución de las actividades de la tesorería;
- b) Sustituir temporalmente al titular en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.
- c) Reemplazar al secretario en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, hasta que sea electo el nuevo secretario, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular;

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que LA CÁMARA obtenga, en el, o los bancos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA CÁMARA, asegurándose de que, tanto el contador como el auditor llevan dichos libros conforme a la ley;
- c) Efectuar revisiones y arqueos periódicos de caja chica, dejando constancia en los libros de contabilidad;
- d) Rendir un informe comparativo del presupuesto con los ingresos y egresos mensuales reales a la Junta Directiva y anuales a la Asamblea General;
- e) Efectuar los pagos respectivos mediante cheques que firmará juntamente con el presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva debidamente autorizado;

- f) Vigilar por que se cobren puntualmente las cuotas a los miembros y cualquier otra obligación que éstos o personas ajenas tuvieren con LA CÁMARA; e informará mensualmente a la Junta Directiva de las que se encuentren en mora;

- g) Vigilar que se paguen puntualmente las cuentas de LA CÁMARA, mediante cheque con indicación del acuerdo en que se autorizó dicha erogación;
- h) Llevar un estado de cuenta de cada uno de los miembros de LA CÁMARA;
- i) Llevar el INVENTARIO de los bienes de LA CÁMARA, por medios fácilmente identificables y entregarlos al tesorero entrante, mediante acta firmada y aprobada por el presidente;
- j) Elaborar el presupuesto y los Estados Financieros, para estudio de la Junta Directiva y su posterior aprobación en Asamblea General;
- k) Preparar y presentar a consideración de la Junta Directiva el Balance, el presupuesto y demás Estados Financieros y hacer recomendaciones acerca de los gastos extraordinarios;
- l) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros contables, inventario de bienes, documentos y archivos relacionados que estuvieren en su poder;
- m) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Artículo Veintitrés-A.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero en la administración del patrimonio de la Cámara;
- b) Sustituir temporalmente al titular en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes y
- c) Reemplazar al tesorero en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, hasta que sea electo el nuevo tesorero, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del titular. -

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que notara en el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y Código de Ética;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Artículo Veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente, secretario y Tesorero.

Artículo Veintiséis.- Son Atribuciones de los Suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y
- b) Sustituir a su titular en caso de ausencia o impedimento:-

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintisiete.- Podrá ser miembro de LA CÁMARA, toda persona Jurídica o Natural mayor de edad, de reconocida solvencia

moral, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva y que además cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de LA CÁMARA.

Artículo Veintiocho.- La Cámara tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
 - b) Miembros Activos y
 - c) Miembros Honorarios.
- a) Son MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la CÁMARA;
 - b) Son MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva haya aceptado como tales y que se encuentren cumpliendo sus compromisos y obligaciones para con LA CÁMARA y
 - c) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Aquellas personas que por su labor y méritos en favor de LA CÁMARA sean así nombrados por la Asamblea General; la calidad de miembro honorario podrá revocarse por motivos bien comprobados que comprometan el honor o buen nombre de sus miembros o de esta Cámara.

Artículo Veintinueve.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de LA CÁMARA;
- c) Gozar de todos los beneficios que ofrezca LA CÁMARA, siempre y cuando no sean de carácter económico, de conformidad a su reglamento y acuerdos emanados de la Junta directiva y ratificados en Asamblea General;
- d) Presentar sugerencias a la Junta Directiva, Tribunal de Ética y a la Asamblea General;
- e) Interponer denuncias quejas o reclamos, cuando se den procedimientos contrarios a las leyes, a estos Estatutos, al Código de Ética y Reglamento Interno, ya sea de parte de los órganos de LA CÁMARA, de sus miembros, incluso de un tercero que haya sido afectado por un miembro activo de LA CÁMARA;
- f) Hacer uso del LOGOTIPO de LA CÁMARA, siempre que cumplan con el Reglamento que para ello dicte la Junta Directiva;
- g) Solicitar audiencia y ser atendidos por la Junta Directiva, o el Tribunal de Ética;
- h) Utilizar todos los servicios que presta LA CÁMARA y los que a futuro pueda otorgar;
- i) Cualquier otro derecho que señalen los Estatutos, Código de Ética y el Reglamento Interno de LA CÁMARA.

Artículo Treinta. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA CÁMARA;
- c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Cámara frente a la sociedad;

- e) Desempeñar con diligencia los cargos directivos para los que fueren electos, en las comisiones asignadas por Junta Directiva o Asamblea General, siempre que fueren propias de LA CÁMARA;
- f) Procurar el engrandecimiento de LA CÁMARA mediante la práctica de valores éticos y morales en el ejercicio de su profesión;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Código de Ética, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- h) Los demás que les señalen los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno de LA CÁMARA.-

Artículo treinta y uno.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por la falta de pago de la membresía o cualquier otra obligación económica para con LA CÁMARA;
- c) Por ser condenado penalmente por delito doloso o culposo;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- e) Por suspensión o expulsión;
- f) Por fallecimiento del miembro;
- g) Por suspensión temporal solicitada a petición de parte interesada y
- h) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. -

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Treinta y dos.- LA CÁMARA impondrá las siguientes clases de infracciones:

- a) LEVES,
- b) GRAVES y
- c) MUY GRAVES.

Serán infracciones LEVES:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Cámara;
- b) Insultar a cualquier miembro de LA CÁMARA;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones continuas sin causa justificada a las Asambleas Generales.

Serán infracciones GRAVES:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de LA CÁMARA;
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno.

Serán infracciones MUY GRAVES:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de LA CAMARA;
- d) Agredir o amenazar a cualquier miembro de LA CÁMARA;
- e) Las apropiaciones indebidas.

Artículo Treinta y Tres.- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita; será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones GRAVES serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya, reincidencia. Las infracciones MUY GRAVES serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo treinta y cuatro.- Las sanciones y medidas disciplinarias serán impuestas por el Tribunal de Ética, el cual estará integrado por al menos tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados en Asamblea General, quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. El procedimiento de imposición de sanciones y medidas disciplinarias se regirán por el Código de Ética.- El agraviado podrá solicitar la revocatoria del fallo adverso ante el mismo Tribunal; en caso de negativa, podrá pedir revisión del fallo ante la Junta Directiva y como último recurso podrá apelar ante la próxima Asamblea General; Tanto el recurso de revocatoria como el de revisión, deberán presentarse dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, posteriores a la fecha de notificado el fallo.

Artículo treinta y cinco.- Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere:

- a) Ser miembro Activo con al menos dos años ininterrumpidos de pertenecer a LA CÁMARA.
- b) Ser de conducta y honorabilidad notoria;
- c) Poseer principios de equidad y valores éticos;
- d) Ser electo en Asamblea General; y
- e) Los demás que establezca el Reglamento Interno y el Código de Ética.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y seis.- No podrá disolverse LA CÁMARA sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.-

Artículo Treinta y siete.- En caso de acordarse la disolución de LA CÁMARA, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.-

Artículo Treinta y Ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros con derecho a voto en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de LA CAMARA no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, y el Código de Ética los cuales deberán ser elaborados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.-

Artículo cuarenta y uno.- La Cámara no participará en actividades o manifestaciones políticas, religiosas o raciales, estando prohibida cualquier utilización de su nombre o de sus dependencias para la realización de actos de esa naturaleza.

Artículo cuarenta y dos.- LA CÁMARA se mantendrá operando mientras el número de sus MIEMBROS no sea menor de diez. En caso contrario se tomarán las medidas establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo Cuarenta y tres.- LA CÁMARA se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Código de Ética y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 0125

San Salvador, 05 de julio de 2021

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada CAMARA SALVADOREÑA DE BIENES RAICES, y que podrá abreviarse "LA CAMARA", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CUARENTA Y CUATRO artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 466, emitido en el Ramo del Interior (hoy Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 16 de julio de 1997, Publicados en el Diario Oficial número 149, Tomo 336, de fecha 15 de agosto de 1997, acordada la presente reforma el día 23 de enero de 2020, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 28 de enero de 2020, ante los oficios del Notario PABLO NERIO MARTINEZ, y con posterior rectificación celebrada en la misma Ciudad y Departamento a las diecisiete horas del día 26 de enero de 2021, y ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; c) Aprobar los nuevos estatutos; d) La publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial y e) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. B008603)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 31.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común;
- II. Que el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución de la República, establece la obligación del Estado de promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como la obligación de fomento de los diversos sectores de la producción;
- III. Que, en virtud del fin personalista del Estado, los servicios públicos, como el de electricidad y las telecomunicaciones, ejercen un rol fundamental en la calidad de vida de la persona humana. En ese sentido, los gobiernos son responsables de contar con entes reguladores con marcos normativos robustos y a su vez, que estos estén conformados por órganos de decisión, que en último término tiendan a asegurar el acceso fiable, eficiente y de calidad de tales servicios;
- IV. Que por medio del Decreto Legislativo No. 36, de fecha 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 431, del 5 del mismo mes y año, fueron reformados los artículos 6 y 12 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- V. Que la mencionada reforma tiene por finalidad promover un esquema más abierto y participativo para la elección de los miembros propietario y suplente de la Junta de Directores procedentes del sector privado empresarial o de la sociedad civil;
- VI. Que en apego al principio de legalidad y conforme al contenido de las reformas antes relacionadas, es necesario reformar el Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en cuanto al procedimiento de elección y requisitos que deben cumplir los candidatos para el nombramiento de directores procedentes del sector privado empresarial o de la sociedad civil.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

Art. 1.- Sustitúyese el nombre del Capítulo I BIS, con el siguiente texto:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS Y NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES PROPIETARIO Y SUPLENTE PROCEDENTES DEL SECTOR PRIVADO EMPRESARIAL O DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LA JUNTA DE DIRECTORES"

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 6-A, por el siguiente:

"CONVOCATORIA

Art. 6-A.- El Ministerio de Economía deberá realizar la convocatoria para la Asamblea de Proponentes de candidatos para directores propietario y suplente del sector privado empresarial o de la sociedad civil ante la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, con sesenta días de anticipación a la finalización del período de los directores a ser sustituidos. Para tales efectos, el Superintendente girará comunicación al Ministerio, indicando la fecha en que se cumple dicho plazo, con quince días de anticipación; o, dentro de los diez días hábiles posteriores, en caso de que alguno de los directores haya sido cesado en su cargo por decisión de autoridad competente o cuando haya acaecido alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6-G de este reglamento y dicho nombramiento sea requerido para contar con el quórum necesario para la sesión de dicho órgano colegiado.

La convocatoria deberá de publicarse en un periódico de circulación diaria y en la página web del Ministerio de Economía y de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la convocatoria. Además, deberá fijarse la convocatoria en el tablero del Ministerio de Economía y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 6-B, por el siguiente:

"REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Art. 6-B.- La convocatoria a la que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea.
- b) Agenda.
- c) Requisitos de los proponentes e indicación de la documentación que compruebe su cumplimiento, los cuales se definirán en el instructivo que el Ministerio de Economía emita a los efectos.
- d) Requisitos de los aspirantes e indicación de la documentación que compruebe su cumplimiento, los cuales se definirán en el instructivo que el Ministerio de Economía emita a los efectos.
- e) Cualquier otra información pertinente para la realización de la Asamblea."

Art. 4.- Sustitúyese el Art. 6-C, por el siguiente:

"CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y REVISIÓN DE PROPUESTAS

Art. 6-C.- El Ministro de Economía o su delegado celebrarán la Asamblea de Proponentes en la que las entidades del sector privado empresarial o de la sociedad civil en los ámbitos de la electricidad, telecomunicaciones o sector académico propondrán a las personas que consideren que cumplen con los requisitos para el cargo, acompañando la propuesta de la documentación a que se refiere el artículo precedente, de lo cual se levantará el acta respectiva.

Celebrada la Asamblea, el Ministerio dispondrá de ocho días hábiles para revisar la documentación de los candidatos propuestos y verificar el cumplimiento de los requisitos para el cargo."

Art. 5.- Sustitúyese el Art. 6-D, por el siguiente:

"NOMBRAMIENTO

Art. 6-D.- Transcurrido el plazo de ocho días hábiles a que se refiere el artículo precedente y verificado el cumplimiento de lo establecido en los Arts. 8, 9, 10 y 11 de la Ley, el Ministro de Economía realizará el nombramiento del Director Propietario y del Director Suplente, por medio de Acuerdo Ejecutivo."

Art. 6.- Adiciónanse al Capítulo I-BIS, a continuación del artículo 6-D, los artículos 6-E, 6-F y 6-G, de la siguiente manera:

"DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTOR PROPIETARIO Y SUPLENTE POR PARTE DEL SUPERINTENDENTE

Art. 6-E.- De no proponerse candidatos en el período mencionado en el artículo 6 letra b) de la Ley o ante el incumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos propuestos, el Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones procederá a designar una terna de candidatos que deberá remitir al Ministro de Economía, para el nombramiento respectivo.

La designación a que se refiere el presente artículo, se realizará a partir de un banco de elegibles que se conformará en la forma en que se determine en el instructivo que el Ministerio de Economía emitirá a los efectos y deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley."

"NO OBLIGATORIEDAD DE PERTENECER A GREMIALES

Art. 6-F.- Los proponentes de los candidatos no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado."

"ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Art.6-G.- Habrá lugar a la elección extraordinaria de nuevos representantes en caso de renuncia, fallecimiento o, en el supuesto en que falte de manera permanente y por cualquier causa, el director propietario o el director suplente a que se refiere el presente Capítulo, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley y desarrollado en este reglamento."

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 878**

San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por el señor EFRAÍN NEIL RAMÍREZ NAVAS, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE GBM DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOGBM, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número doscientos cuarenta y seis, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE GBM DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOGBM, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A004238)

ACUERDO No. 1047

San Salvador, 16 de agosto de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 26 de julio de 2021, suscrita por el Licenciado Manuel Antonio Meza Tinoco, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PICACHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PICACHO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-220391-104-2, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad PICACHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PICACHO, S.A. DE C.V., se le concedieron los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo No. 262 de fecha 7 de mayo de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 92, tomo No. 319 de fecha 20 de mayo del mismo año; y actualmente goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la maquila de ropa en general, incluyendo los procesos de bordado, serigrafía, lavado, diseño y control de calidad de la misma, destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional, dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en el Km. 26, carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 8,935.01m², según Acuerdos 529, 267, 1497, 1301 y 601 de fechas 7 de mayo de 1993, 20 de mayo de 2014, 26 de febrero y 30 de octubre de 2018, 4 de septiembre de 2019 y 29 de abril de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 113, 59, 231, 192 y 104, tomos No. 403, 419, 421, 425 y 427 de los días 20 de junio de 2014, 3 de abril y 10 de diciembre de 2018, 14 de octubre de 2019 y 22 de mayo de 2020, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le revoquen los beneficios en virtud de la sostenibilidad de sus operaciones; y
- III. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el artículo 52 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la Sociedad PICACHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PICACHO, S. A. DE C. V., otorgados mediante Acuerdos No. 262, 529, 267, 1497, 1301 y 601 de fechas 7 de mayo de 1993, 20 de mayo de 2014, 26 de febrero y 30 de octubre de 2018, 4 de septiembre de 2019 y 29 de abril de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 92, 113, 59, 231, 192 y 104, tomos No. 319, 403, 419, 421, 425 y 427 de fechas 20 de mayo de 1993, 20 de junio de 2014, 3 de abril y 10 de diciembre de 2018, 14 de octubre de 2019 y 22 de mayo de 2020;
2. El presente Acuerdo no exime de obligaciones a la Sociedad PICACHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PICACHO, S. A. DE C. V. ante instituciones públicas y privadas, generadas durante el tiempo que gozó de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. A004372)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0720.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por WILDER AUGUSTO SANDOVAL GIRÓN, de nacionalidad guatemalteca, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 84, de fecha 5 de octubre de 2020, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por WILDER AUGUSTO SANDOVAL GIRÓN, en el Instituto Particular Mixto "Nuestra Señora de La Asunción", Jornada Vespertina, Asunción Mita, Jutiapa, República de Guatemala, en el año 2014, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A004344)

ACUERDO No. 15-0849.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GONZALO ANDRÉS MANZANO GONZÁLEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN DERECHO, obtenido en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 22 de enero de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 5 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN DERECHO, realizados por GONZALO ANDRÉS MANZANO GONZÁLEZ, en la República de Chile; 2°) Tener por incorporado a GONZALO ANDRÉS MANZANO GONZÁLEZ, como LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A004237)

ACUERDO No. 15-0645.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para trasladar de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, a la Facultad de Arte y Diseño, las carreras de ARQUITECTURA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1151, de fecha 15 de julio de 2013; y TÉCNICO EN ARQUITECTURA DIGITAL, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0574 de fecha 29 de abril de 2021, a partir del ciclo 01-2014, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, hoy Gerencia de la Calidad y Pertinencia Académica, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las once horas del día siete de enero de dos mil catorce, la cual fue ratificada en el sentido de autorizar el traslado de la carreras antes mencionadas, de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, a la Facultad de Arte y Diseño, y rectificar el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0407 de fecha 29 de marzo de 2016, referente a la Facultad donde se impartirá la carrera de ARQUITECTURA, por medio de resolución emitida por la Dirección antes relacionada, a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, trasladar de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, a la Facultad de Arte y Diseño, las carreras de ARQUITECTURA y TÉCNICO EN ARQUITECTURA DIGITAL, a partir del ciclo 01-2014; 2°) Rectificar el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0407 de fecha 29 de marzo de 2016, en lo referente a la Facultad donde se impartirá el Plan de Estudio de la carrera de ARQUITECTURA, siendo lo correcto la Facultad de Arte y Diseño; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A004293)

ACUERDO No. 15-0669.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera ARQUITECTURA, en modalidad Presencial, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1151 de fecha 15 de julio de 2013 y su prórroga al ciclo 02-2019, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, hoy Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las once horas del día once de octubre de dos mil diecinueve, para la actualización del Plan de Estudio solicitado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de ARQUITECTURA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2020 al ciclo 02-2024, a través de la Facultad de Arte y Diseño, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A004290)

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DECRETO No. 30.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 15° de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 610, de fecha 31 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 262, Tomo No. 309, del 16 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 101, de fecha 14 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 337, del 23 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 31, de fecha 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 431, del 5 del mismo mes y año, se emitieron reformas a la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador;
- V. Que dentro de la estructura orgánica de la referida institución, existe un Consejo de Administración, integrado por cinco miembros, los cuales son electos de acuerdo con lo establecido en dicho cuerpo legal; entre los que se encuentra un representante de las organizaciones privadas, dedicadas al desarrollo social;
- VI. Que es necesario determinar las competencias legales que posibiliten a la Administración Pública elegir a los representantes del sector privado que se estimen idóneos en todo sentido, para integrarlos a la máxima autoridad del Fondo de Inversión Social de El Salvador, lo que habrá de implicar la apertura de todos los involucrados para contar con las mejores propuestas de los diversos sectores en el ámbito privado, independientemente su vinculación a determinadas gremiales. Ello, con el objeto que la selección de los mismos provenga de un proceso transparente, abierto, inclusivo y de respeto a las minorías; siendo menester introducir las pertinentes reformas al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador;
- VII. Que en razón que el Ministerio de Desarrollo Local cuenta con la experiencia y experticia para la verificación de la aptitud e idoneidad de los proponentes; así como de los candidatos que conformarán las ternas, debe de otorgársele la atribución para sustanciar el procedimiento de elección, así como de verificación del cumplimiento de los requisitos para su eventual nombramiento por parte del Comité Social del Gobierno;
- VIII. Que dada la trascendencia en el ejercicio de la función pública y las responsabilidades que emanan de la conformación de un órgano colegiado de dirección como las del Fondo de Inversión Social de El Salvador, es necesario además establecer de manera expresa causales de remoción de los cargos referidos, cuando estos se aparten de la legalidad en su actuar o acaezcan otras circunstancias que ameriten su separación del cargo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

"Art.5.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley.

Para el caso del Tercer Director, el Ministerio de Desarrollo Local convocará, con al menos dos meses de antelación al vencimiento del período del miembro a sustituir, en Asamblea al Sector Privado en general, a través de su portal electrónico, en medios de comunicación impresos o digitales con cobertura a nivel nacional, o en cualquier otro medio que estime oportuno; señalando en dicha Convocatoria el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la misma. Será responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Local garantizar la publicidad de dicha convocatoria.

La Asamblea a que se refiere el inciso anterior deberá realizarse, por lo menos, con treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro a sustituir, para que las personas jurídicas legalmente constituidas, así como las personas naturales de dicho sector, presenten sus propuestas de candidatos o para que cualquier persona natural pueda postularse directamente. Sin perjuicio de su pertenencia al Sector Privado, los proponentes de los candidatos no estarán obligados a pertenecer a ninguna asociación, institución o gremial del mismo.

De las propuestas presentadas, el Ministerio de Desarrollo Local llevará a cabo un proceso de elección, en el cual, cada organización, asociación, institución o persona jurídica del sector privado que propusiere candidatos y las personas naturales que directamente postularen, tendrán derecho a un voto, de manera que puedan obtenerse dos ternas, de las cuales se haga la elección. De todo lo acontecido en la referida Asamblea, se levantará un acta.

En el caso que no se puedan conformar las ternas por falta de proponentes, el Ministerio de Desarrollo Local estará facultado a conformarlas, procurando incluir en ellas a personas especializadas en temas relacionados con el desarrollo local y el desarrollo sostenible.

Cuando un Director no pueda concluir el período para el cual ha sido nombrado, se designará uno nuevo para llenar dicha vacante, a fin de cubrir lo que faltare para la conclusión de dicho período.

En lo que respecta al Tercer Director, en caso de sustitución por retiro antes de finalizar el período para el cual ha sido nombrado, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 8 de la Ley y todo lo relacionado en el presente artículo."

Art. 2.- Intercálase entre los Arts. 5 y 6, el Art. 5-A, así:

"Art. 5-A.- Los Directores solo podrán ser separados de sus cargos por decisión adoptada por la autoridad o institución que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos establecidos en el artículo 11-A de la ley. Para cada caso, la autoridad o institución notificará de manera inmediata al seno del Consejo de Administración, de la remoción que se haga, para que surta efectos a partir de dicha notificación y, de igual manera, comunicará la nueva designación."

Vigencia

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,

Ministra de Desarrollo Local.

Ad-Honórem.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 339-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JOSÉ NOEL AYALA HERRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A004374)

ACUERDO No. 467-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de enero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ZULMA ELIZABETH GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O. BON.F.- J. R.ARGUETA.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A004240)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO NUEVE DE 2021.-

El Concejo Municipal de la Alcaldía de San Antonio Pajonal, en uso de sus facultades emite el siguiente: **DECRETO PARA MODIFICAR ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL, EMITIDA SEGÚN DECRETO NÚMERO OCHO, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 251, TOMO NÚMERO 429, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE:**

I) Refórmase el Artículo 3 número 1° de Servicios Públicos, al rubro de Servicios de Centro Turístico “Rincón Mágico”, de la siguiente manera:

01-04.- CENTRO TURÍSTICO RINCÓN MÁGICO.

01-04-01 Entrada por persona:

- | | |
|----------------------------|---------|
| a) Mayores de 8 años | \$ 1.00 |
| b) Menores de 8 años | \$ 0.50 |

01-04-02	Alquiler de local para cafetería, por mes.....	\$ 400.00
01-04-03	Alquiler de cabañas, por día o fracción	\$ 40.00
01-04-04	Alquiler de mesa con sillas	\$ 2.00
01-04-05	Alquiler de silla individual extra.....	\$ 0.50
01-04-06	Alquiler de cabañas artesanal, incluye mesa y cuatro sillas	\$ 5.00
01-04-07	Alquiler de hamaca	\$ 2.00
01-04-08	Reserva de cancha de futbol rápido por hora, desde las 09:00 am hasta 10:00 pm	\$ 10.00
01-04-09	Alquiler de pelota para futbol rápido	\$ 2.00
01-04-10	Alquiler de prendas para baño:	
	a) Traje de baño para mujeres.....	\$ 1.50
	b) Calzonetas para hombres	\$ 1.00
01-04-11	Alquiler de cancha de futbol playa.....	\$ 5.00
01-04-12	Alquiler de flotadores	\$ 1.50
01-04-12	Estacionamiento de vehículo hora, día o fracción, de día, cada uno:	
	a) Vehículo	\$ 1.00
	b) Bus	\$ 1.50

II) POR LO TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL DECRETA: De conformidad con los artículos 3 inciso 1°, 30 numeral 4° y 21 del Código Municipal, artículos 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República de El Salvador **REFÓRMESE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL, EMITIDA SEGÚN DECRETO NÚMERO OCHO, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 251, TOMO NÚMERO 429, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.** Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes. No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada.

Y para constancia firmamos el presente acuerdo en el Salón de Reuniones de Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno. -

WALTER OSWALDO MARTÍNEZ RIVERA,

LICDA. YANIRA AZUCENA SÁNCHEZ COLINDRES,

ALCALDE MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 1**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO****CONSIDERANDO:**

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Antonio Los Ranchos incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueve en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán de su competencia por medio de Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Antonio Los Ranchos, Chalatenango, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Sujetos de aplicación.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- g) Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.
- h) Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.
- i) Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios obtenidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente.

Lugar de pago

Art.3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 3 meses, para su cumplimiento se le aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 1.

Vencimiento de plazo.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, sin previo aviso.

Vigencia

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, doce de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE

ISABEL ABREGO RECINOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. KARLA CELINA TORRES CARTAGENA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROSA AMALIA ALEMÁN CORDOVA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A004299)

DECRETO NÚMERO UNO ACTA NUMERO SIETE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- V. Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución al elaborar la Exposición de Motivos expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VI. Que es obligación del Municipio realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

- VII. Que la exención de intereses moratorios constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.
- VIII. Que el Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida, y estima que es de beneficio a las familias y a los contribuyentes una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES MORATORIOS DE TASAS Y CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL POR PRONTO PAGO DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto exonerar intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas por servicios municipales por lo que se les haya establecido un recargo de intereses moratorios.

Beneficio

Art. 2.- El plazo de la presente Ordenanza será de 90 DIAS. contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con el Municipio de San Buenaventura, obteniendo una exención en el recargo de los intereses moratorios generados en dichos conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la Administración de Mercado y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas.
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, durante el plazo de tres meses concedidos en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas municipales, y contribuciones especiales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza, como condición para gozar de este beneficio, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

Forma de pago

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial o con planes de pago, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Lugar de pago

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar la exención de recargos de intereses por tasas, deberán solicitarlo en la unidad de Catastro de la Alcaldía Municipal de San Buenaventura.

Vencimiento del período de vigencia

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. En caso de incumplimiento del plan de pago suscrito con el municipio, se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que no se hubieren cancelado al Municipio.

Vigencia

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOAQUÍN AMÍLCAR CÁRDENAS MARTÍNEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

FERMÍN EDUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A004230)

DECRETO NUMERO ONCE DE 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal Art. 3 numeral 1 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que la difícil situación económica que enfrenta nuestra población debido a la pandemia provocada por el COVID 19, ha imposibilitado que los ciudadanos cumplan en su totalidad con sus obligaciones tributarias, lo cual contrasta con la necesidad del Concejo Municipal de cubrir las demandas y requerimientos de servicios de las comunidades que conforman el municipio.
- III. Bajo este contexto, es imperativo buscar los mecanismos legales y estratégicos para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias y, permitan a este Concejo satisfacer las necesidades y demandas de servicios de las comunidades
- IV. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en consecuencia, la dispensa de intereses moratorios y multas no violenta disposición legal alguna, lejos de ello, busca aplicar lo más favorable a la población general y mejorar la recaudación de impuestos.
- V. Que de igual manera al lograr una mayor recaudación ésta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para las comunidades de San Antonio Pajonal.

POR TANTO: En uso de las facultades legales, el Concejo Municipal de San Antonio Pajonal, DECRETA la siguiente "ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES".

Art. 1.- Todo contribuyente, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren con saldos en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales será dispensado de la multa y de los intereses moratorios, mientras dure la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 2.- Esta ordenanza se mantendrá en vigencia desde el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno hasta el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

WALTER OSWALDO MARTÍNEZ RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. YANIRA AZUCENA SÁNCHEZ COLINDRES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A004298)

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ULUAZAPA, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 4, numerales 5, 10, 19 y 22, y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, en competencia y obligación municipal incrementar y proteger los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
- II. Que el Código Municipal le ha otorgado al Municipio la titularidad de los bienes de uso público, entre los que se encuentran los ríos y las demás aguas que corren por cauces naturales, y por tanto a éste le corresponde su cuidado y conservación en aras de garantizar el uso sostenible de estos recursos.
- III. Que el vertido de aguas residuales y desechos sólidos a la vía pública, ríos y mantos acuíferos, puede causar problemas a la salud y la seguridad humana, situación que requiere de la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así consecuencias negativas al medio ambiente.
- IV. Que la deforestación afecta directamente la infiltración del agua a los mantos acuíferos e incrementa la erosión del suelo, contribuyendo a disminuir la calidad y cantidad de las diferentes fuentes de agua, así como de las cuencas hidrográficas.
- V. Que la cuenca del río Grande de San Miguel se encuentra contaminada y deteriorada, por lo que se requiere su protección.
- VI. Que la coordinación entre las diferentes Instituciones de Gobierno y de otra naturaleza con el Concejo Municipal, es de trascendental importancia para optimizar recursos y obtención de mejores resultados en la consecución de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible de este Municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN
DE LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES COMPETENTES, GLOSARIO

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por Objeto:

- a. Contribuir con la recuperación y protección de las microcuencas del municipio de Uluazapa, pudiéndose denominar "microcuencas hidrográficas del municipio de Uluazapa";
- b. Evitar la contaminación de las microcuencas de Uluazapa, sus mantos acuíferos y quebradas aledañas;
- c. Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, vinculados a las microcuencas;
- d. Incrementar y proteger sus fuentes abastecedoras de aguas;
- e. Controlar y regular el manejo integral de los desechos sólidos en las microcuencas y sus cercanías; y
- f. Regular aspectos relativos a la construcción y el desarrollo urbano que pudieran afectar las microcuencas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del municipio de Uluazapa, y regularán aquellas áreas comprendidas dentro de las microcuencas.

Autoridades Competentes

Artículo 3.- Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

- a. El Concejo Municipal de Uluazapa;
- b. El Alcalde Municipal y sus Delegados.

Glosario de Términos Usados

Artículo 4.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se deberá entender por:

- A. **AGUAS RESIDUALES:** Aguas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Son de dos tipos: Ordinario y Especial. Las aguas residuales de tipo ordinario son aquellas generadas por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como el uso de servicio sanitario, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otros similares. Las aguas residuales de tipo especial son las generadas por actividades industriales, agroindustriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.
- B. **CARACTERÍSTICAS GEOMORFOLÓGICAS:** La Geomorfología es la ciencia que estudia las formas de la corteza terrestre. Con este nombre se suele designar la ciencia que estudia el origen y la evolución de la tierra firme emergida, pero puede estudiar también los fondos marinos.
- C. **CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS:** La topografía es la ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tienen por objeto la representación gráfica de la superficie terrestre, con sus formas y detalles; tanto naturales como artificiales.
- D. **CONTAMINACIÓN:** Presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.
- E. **CUENCA HIDROGRÁFICA:** Área total que vierte sus aguas de escorrentía a un único río. Extensión del territorio cuyas aguas convergen hacia un río principal.
- F. **DEFORESTACIÓN:** Pérdida de la cubierta vegetal. Término aplicado a la desaparición o disminución de la superficie cubierta por bosque.
- G. **DRAGADOS:** Proceso de eliminación o extracción por medios mecánicos o succión de materiales del fondo de ríos, lagos o puertos de mar.
- H. **DRENAJE:** Remoción del exceso de agua superficial o freática de un terreno, por medio de una zanja o un conducto o tubo enterrado-que, de salida a las aguas superfluas, sean éstas superficiales o subterráneas.
- I. **ECOSISTEMA:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- J. **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.
- K. **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- L. **MEDIDAS PREVENTIVAS:** Las medidas preventivas o cautelares son aquellas dictadas por el juez y destinadas a prevenir los riesgos de vulnerabilidad a la parte vencedora de su derecho.
- M. **OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO:** Deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.
- N. **PERMISO AMBIENTAL:** Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.

- O. **PLANTA DE TRATAMIENTO:** Una estructura construida para tratar el agua residual antes de ser descargada al medio ambiente.
- P. **RECURSOS NATURALES:** Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. Se dividen en renovables y no renovables, dependiendo de su capacidad de autogeneración.
- Q. **RECURSOS HÍDRICOS:** Son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos pasando por los lagos, los arroyos y las lagunas.
- R. **DESECHOS SÓLIDOS:** Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera.
- S. **DESECHOS PELIGROSOS:** Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.
- T. **ZONAS DE RECARGAS:** Es la parte de la cuenca hidrográfica en la cual, por las condiciones climatológicas, geológicas y topográficas, una gran parte de las precipitaciones se infiltran en el suelo, llegando a recargar los acuíferos en las partes más bajas de la cuenca.

TÍTULO II

DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL TERRITORIO DE LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA

CAPÍTULO I

DE LA DELIMITACIÓN Y TOPOGRAFÍA DEL MUNICIPIO

De la Delimitación del Municipio

Artículo 5.- El municipio de Uluazapa, está delimitado a las microcuencas de los ríos de la siguiente manera:

- Área en Kilómetros cuadrados pertenecientes al municipio Uluazapa 36.42 km²
- Longitud de las microcuencas de los ríos de Uluazapa 61.78 km
- Al NORTE con Comacarán
- Al SUR con San Miguel
- Al ESTE con Yucuaiquín y Yayantique
- Al OESTE con Comacarán¹

De la Topografía del Municipio

Artículo 6.- El municipio de Uluazapa, tiene una topografía alrededor de las microcuencas así:

- Montañas
- Cerros
- Valles²

TÍTULO III

DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS

De la Recolección de los Desechos Sólidos

Artículo 7.- La municipalidad de Uluazapa, realizará la recolección de los desechos sólidos en la zona de las microcuenca del Río de Vargas, estableciendo horarios preestablecidos y comunicados a los habitantes de la zona.

¹ Cada municipio debe dar las delimitaciones de cada uno con la Cuenca del Río.

² Cada municipio debe establecer la topografía de cada uno con la cuenca del Río

De los Recipientes de Recolección

Artículo 8.- La población que recibe el servicio de recolección de los desechos sólidos, deberá colocarlos en recipientes apropiados o en bolsas adecuadas. Así como sacar los desechos sólidos el día que se ha establecido en los horarios por la municipalidad.

Prohibición de Botar Excretas y Otros Desechos

Artículo 9.- Queda prohibido botar basura, excretas, escombros y demás desechos en las microcuencas de los Ríos de Uluazapa; así mismo se prohíbe la quema y enterramiento de la basura en la zona para evitar la contaminación de las microcuencas.

De la Obligación del Municipio

Artículo 10.- El municipio de Uluazapa, deberá realizar campañas de limpiezas en las microcuencas, así como dar charlas de educación ambiental tanto en centros educativos, como a líderes comunales y población que habita cerca de las microcuencas.

De la Obligación de la Población

Artículo 11.- La población cercana a las microcuencas, deberá dar mantenimiento y limpieza a las barrancas, quebradas y zonas de los suburbios y caminos vecinales.

De la Disposición Final de los Desechos Sólidos

Artículo 12.- La municipalidad, será la responsable de la disposición final de los desechos sólidos, la cual no debe estar dentro de las microcuencas.

TÍTULO IV**DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS****Medidas Preventivas**

Artículo 13.- La prevención y control de la erosión de los suelos y particularmente la recuperación y protección de las zonas de recarga es competencia del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y del Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG, la Municipalidad de Uluazapa colaborará con dichas instituciones en tales actividades de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza. Para dicho efecto, en el municipio no se permite:

- a) Las quemas en terrenos agrícolas, especialmente en tierras de ladera inmediatas a la rivera de las microcuencas de Uluazapa y quebradas cercanas;
- b) Cultivar sin observar las prácticas de conservación de suelos;
- c) Los dragados descontrolados en las riberas y cauces de las microcuencas de Uluazapa y quebradas cercanas;
- d) La deforestación descontrolada, especialmente en áreas críticas de las microcuencas y quebradas dentro de los 16 metros³ a ambos lados de sus riberas; o en la ribera correspondiente al municipio de Uluazapa cuando el río sea límite con otro municipio;
- e) El sobre pastoreo en la ribera de las microcuencas de Uluazapa que afecte el suelo y otros recursos naturales;
- f) Cortes y rellenos descontrolados en las urbanizaciones y lotificaciones que provoquen depósitos de suelo en el Río y quebradas o en cualquier otro depósito natural dentro de su cuenca;
- g) Taludes verticales en la construcción de caminos y carreteras en las cercanías del Río y quebradas; y
- h) Los drenajes descontrolados en la construcción de caminos y carreteras en las cercanías del Río y quebradas del municipio.

TÍTULO V**DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES****CAPÍTULO I****PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO****Protección del Recurso Hídrico**

Artículo 14.- La municipalidad en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura y Ganadería velarán por la protección y conservación de los recursos hídricos existentes dentro de la jurisdicción territorial del municipio Uluazapa, así mismo velará por la explotación y uso racional de los mismos.

Obligaciones del Municipio

Artículo 15.- Son obligaciones del municipio:

- a) Coordinar con las otras municipalidades las acciones a desarrollar para la protección de las microcuencas;
- b) Coordinar por medio de la Unidad Ambiental la creación de comités ecológicos, con el fin de que dichos comités actúen en la vigilancia, protección y conservación de los recursos hídricos y el ecosistema de las microcuencas;

Prohibición de Derramar Aguas Residuales

Artículo 16.- Se prohíbe el derramamiento de aguas residuales en las vertientes de las microcuencas de Uluazapa, quebradas y manantiales sin haber sido procesadas.

De las Prohibiciones en las Zonas de Amortiguamiento

Artículo 17.- Queda prohibido en las zonas de amortiguamiento:

- a) La caza, pesca y tala, de las especies silvestres protegidas;
- b) La pesca con venenos químicos u orgánicos y/o explosivos;
- c) Permitir o provocar modificaciones drásticas en el ambiente que afecten negativamente la zona de amortiguamiento y que puedan afectar áreas protegidas;

**CAPÍTULO II
DE LOS SUELOS****Degradación de Suelos**

Artículo 18.- Toda persona natural o jurídica deberá evitar prácticas que degraden el suelo de las microcuencas, sus aguas y quebradas, tales como:

- a) Uso inadecuado de fertilizantes y plaguicidas, especialmente aquellos de naturaleza inorgánica;
- b) Verter aguas residuales sin tratamiento;
- c) Disposición inadecuada de lodos procedentes de plantas de tratamiento de agua residuales;
- d) Disposición inadecuada de los residuos sólidos de cualquier origen; y
- e) Disposición a cielo abierto de aguas residuales.

Características Topográficas

Artículo 19.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de las microcuencas y quebradas, tales como:

- a) Manejo inadecuado de minas y canteras;
- b) Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones;
- c) Inadecuado manejo de la ribera; y
- d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.

Prácticas Conservacionistas

Artículo 20.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos en la comprensión de las microcuencas y quebradas, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación de los mismos tales como:

- a) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo con la capacidad de uso de las tierras;
- b) Planes de manejo forestal y agroforestal;
- c) Prácticas ornamentales conservaciones, manejo de taludes y drenajes; y
- d) Protección de las riberas y quebradas mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.

Prohibiciones de Algunas Prácticas

Artículo 21.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de las microcuencas, tales como:

- a) Cambio de uso de suelos por otro no compatible con su vocación, sin evaluación previa por las instituciones competentes;
- b) Obras o actividades que realicen los ribereños y quebradas que afecten o que deterioren las características naturales del mismo; y
- c) Cualquier otra acción que perjudique la calidad del suelo en las microcuencas.

De la Protección de los Suelos

Artículo 22.- Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de las microcuencas, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas a nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel;
- d) Cuido y manejo sostenible de los bosques de galerías; y
- e) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.⁴

CAPÍTULO III**DEL RECURSO FORESTAL****Protección de Recarga Acuífera**

Artículo 23.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de las microcuencas, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar en las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas de nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel; y
- d) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

De las Campañas de Reforestación

Artículo 24.- La municipalidad realizará campañas de reforestación en la zona de las microcuencas, para lo cual requerirá la colaboración de la población.

Del tipo de Bosque

Artículo 25.- El municipio de Uluazapa cuenta con Bosque de tipo secundario, los cuales deberán ser protegidos y conservados de conformidad a las medidas que las autoridades competentes lo establezcan.⁵

CAPÍTULO IV**DE LAS VULNERABILIDADES Y RIESGOS****De las Vulnerabilidades y Riesgos en el Municipio**

Artículo 26.- El municipio de Uluazapa, cuenta con los siguientes factores de vulnerabilidad y/o riesgos:

- a) Inundaciones;
- b) Fisuras, grietas, terreno inestable, deslizamiento de tierra-o rocas, erosión;

⁴ Regulación únicamente para las municipalidades que cuentan con algún tipo de bosques en la Cuenca del Río.

⁵ Regulación únicamente para las municipalidades que cuentan con algún tipo de bosques en la Cuenca del Río.

- c) Obstrucción de cauce del Río y/o quebradas;
- d) Incendios;
- e) Botaderos de basura en el Río o quebradas;
- f) Riesgos sociales;
- g) Sismos, temblores;
- h) Huracanes, tormentas tropicales, tornados;
- i) Otros⁶

TÍTULO VI

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

De los Asentamientos Humanos

Artículo 27.- El municipio de Uluazapa, deberá contar con un registro de los asentamientos humanos que existen en las microcuencas y realizar un diagnóstico de los problemas que existen dentro de ellos.

De las Obligaciones de los Habitantes de los Asentamientos Humanos

Artículo 28.- Los habitantes de los asentamientos humanos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Realizar acciones de protección a las microcuencas dentro de su terreno, tales como siembra de árboles para evitar la erosión del suelo y otras que se requieran;
- b) No realizar enterramientos ni quemas de basura en su terreno y cerca de las microcuencas;
- c) Mantener los animales de corral resguardados para que no contaminen ni destruyan la vegetación de la orilla del Río;
- d) Las viviendas deberán tener letrinas aboneras, para dejar de contaminar el Río; y
- e) Los habitantes de estas zonas deberán colaborar con la municipalidad e incorporarse a las campañas de reforestación, limpiezas y otras que surjan.

Regulaciones para los Habitantes de los Asentamientos Humanos

Artículo 29.- Los habitantes de los asentamientos humanos que se encuentren hasta la fecha establecidos, tendrán que acatar las medidas de protección que la municipalidad establezca para poder continuar viviendo en dichos asentamientos.

La municipalidad no permitirá más asentamientos humanos en dicha zona, para no provocar contaminación en las microcuencas.

Comprobación de Deficiencias Higiénicas

Artículo 30.- Cuando se observe y compruebe deficiencias higiénicas o de saneamiento ambiental de las unidades habitacionales en las microcuencas, ordenará la subsanación o corrección de tales deficiencias.

TÍTULO VII

DE LOS PERMISOS

Del Permiso Municipal

Artículo 31.- La persona, empresa o institución que deba realizar obras que pudieran afectar el cauce de las Microcuencas de Uluazapa y quebradas, en el desarrollo de un fin lícito y compatible con el mantenimiento del ecosistema, deberá solicitar el permiso a la municipalidad, debiendo haber obtenido previamente el permiso extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, y cuando fuere pertinente los extendidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme a la Ley de Riego y Avenamiento.

⁶ Cada municipalidad deberá especificar las vulnerabilidades que se den en su municipio de las enumeradas o incluir alguna otra.

La municipalidad llevará un registro detallado de las personas, instituciones y empresas a las que se le haya otorgado tales permisos, debiendo especificarse los usos para los que ha autorizado la utilización del agua, los períodos de tiempo durante los que hará dicho uso, y el caudal que se destinará para tal fin.

Del Material Pétreo

Artículo 32.- Toda persona interesada en el aprovechamiento de cualquier material pétreo dentro de la comprensión de las Microcuencas y quebradas del municipio, deberá contar con el Permiso Municipal extendido, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental requerida por el MARN para la extensión del correspondiente Permiso Ambiental.

De la Tala de Ejemplares Arbóreos

Artículo 33.- Para talar uno o más árboles en la comprensión de las Microcuencas y quebradas, el interesado deberá solicitar el Permiso de Tala de acuerdo con lo dispuesto en la legislación pertinente. Ningún árbol podrá ser talado en las Microcuencas y quebradas del municipio, sin contar con el permiso municipal correspondiente.

Todo interesado en la explotación de madera, cualquiera que fuere su uso, deberá contar con los permisos mencionados en el artículo anterior.

Proyectos Urbanísticos y Lotificaciones

Artículo 34.- Los interesados en la realización de proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar un impacto ambiental negativo en las Microcuencas, deberán obtener el Permiso Ambiental previo al Estudio de Impacto Ambiental extendido por la autoridad competente, MARN.

TÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

De las Obligaciones

Artículo 35.- Constituyen obligaciones a cumplir en el municipio, las siguientes:

- a) Toda persona natural o jurídica, pública o privada deberá manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, suelo y aire del cauce, microcuenca y ribera. Así, también están obligadas a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados a tal efecto;
- b) Todo propietario de inmueble ubicado en las Microcuencas y quebradas deberá brindar protección a los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentre, sea este recurso hídrico, bosque, animal, suelo, tomando como criterio de protección, que por cada árbol talado deberá garantizar veinte⁷ árboles sembrados;
- c) Todo propietario de inmuebles rústicos y cuya área total del terreno sea mayor o igual a una manzana, dentro de la comprensión del cauce del río y quebradas, deberá destinar una porción del terreno al cultivo de árboles.
- d) El diez por ciento del total del terreno deberá estar reforestado con sistemas agroforestales;
- e) En caso de terrenos con pendientes arriba del 50 % el propietario deberá atenerse al uso potencial del suelo;
- f) Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal dentro de la comprensión de las Microcuencas y quebradas, deberá construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión;
- g) La Municipalidad de Uluazapa realizará las gestiones necesarias ante el MAG para que éste brinde asesoría a los agricultores o propietarios de estos terrenos; y
- h) Los ciudadanos dentro de la comprensión de las Microcuencas y quebradas y autoridades del Municipio están obligados a incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico.

⁷ Establecer el número de árboles que deben sembrarse.

De las Prohibiciones

Artículo-36.- Constituyen prohibiciones a cumplir por los habitantes del municipio, las siguientes:

- a) El vertido de aguas residuales y negras en las calles, aceras, acequias, canales, cauce del río o quebradas;
- b) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores en aceras, cunetas y calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua;
- c) Tala de árboles sin el correspondiente permiso forestal;
- d) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que contengan tóxicos, dentro de las Microcuencas de Uluazapa, quebradas u otro tipo de fuentes;
- e) Depositar toda clase de desechos sólidos en lugares públicos y privados;
- f) La venta de productos agroquímicos descontinuados o vencidos.;
- g) Toda clase de pesca con veneno o explosivos;
- h) La explotación del material pétreo y material selecto del Río, quebradas y otro tipo de terreno sin los permisos y el correspondiente pago de arbitrio;
- i) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural del Río y quebradas y otras fuentes de agua;
- j) La quema indiscriminada en terrenos forestales y sus colindancias;
- k) El depósito de las aguas servidas y los desechos a la intemperie en los alrededores de las Microcuencas de Uluazapa;
- l) Uso y manejo de fertilizantes y plaguicidas;
- m) Dejar animales muertos o desechos a la intemperie o depositados en las riberas del Río u otras fuentes de agua; y
- n) Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos o biológicos, considerándose agravante si esta acción es realizada en las riberas del Río, quebradas u otra fuente de agua.

CAPÍTULO II**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO****De las Infracciones**

Artículo 37.- De las infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

La sobreexplotación de material pétreo del Río y quebradas, así como de sus riberas y las microcuencas, para evitar daños al ecosistema. La municipalidad realizará una evaluación y monitoreo ambiental para determinar el grado de explotación de las mismas;

Obstaculizar en forma total el cauce natural del Río y quebradas, así como de las microcuencas del mismo, salvo en casos de emergencia. La municipalidad realizará un constante monitoreo y evaluación ambiental a fin de regular el uso de las aguas del Río, tomando en cuenta el bien común:

- a) La tala de árboles que sirvan de protección al Río y quebradas. Esta protección será de 16 metros ambos lados, tomando como referencia el mayor cauce, independientemente que tengan o no permiso de la autoridad competente. La tala en esta franja sólo podrá permitirse en casos excepcionales de bien común y esta decisión será tomada de común acuerdo entre la municipalidad y el MAG;
- b) La ubicación de aserraderos industriales o manuales en las riveras o inmediaciones del Río o quebradas, sin el permiso municipal correspondiente;
- c) La práctica de quemas en los terrenos colindantes al Río y quebradas, así como la instalación de establecimientos cuyo funcionamiento pueda provocar incendios forestales;
- d) El enterramiento de desechos peligrosos sea éstos químicos o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en los alrededores de las microcuencas del río de Uluazapa;
- e) No permitir que los animales domésticos deambulen en áreas cercanas al nacimiento del río, serán retenidos por orden de esta municipal, hasta que se presente su propietario, a quien se le hará la entrega de dicho animal, juntamente con la notificación de la multa correspondiente, de acuerdo a la gravedad del caso;
- f) Construir servicios sanitarios, baños o lavaderos públicos sin que tengan los elementos técnicos necesarios y normas de saneamiento para evitar contaminar el Río;
- g) Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido agroquímicos, detergentes, productos radioactivos, tóxicos u otros que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana;
- h) Introducir animales domésticos a las aguas del Río con fines de aguar, bañar u otro que contamine el agua;

- i) Lanzar animales muertos, silvestres o domésticos, a las aguas del Río o quebradas;
- j) Depositar en la cuenca y riberas del Río agroquímicos u otros contaminantes similares;
- k) Lanzar o depositar residuos líquidos o sólidos de cualquier tipo, en el Río y quebradas;
- l) Extraer piedra, arena y tierra de la microcuenca, riberas y cauce del Río y quebradas, sin los permisos correspondientes;
- m) Quemar o introducir materiales peligrosos o radioactivos al cauce del Río; y.
- n) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre el derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana.

Clasificación de las Infracciones

Artículo 38.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: Infracciones menos graves e infracciones graves.

De las Infracciones Menos Graves

Artículo 39.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de \$100.00 a \$199.00 Comprenderán estas infracciones:

- a) Talar o cortar árboles en las Microcuencas sin la autorización correspondiente;
- b) El vertido de aguas residuales; y
- c) No permitir el acceso de los delegados e inspectores de la municipalidad en los inmuebles de la propiedad privada, para el cumplimiento de esta ordenanza.

De las Infracciones Graves

Artículo 40.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de \$200.00 a \$300.00 Comprenderán estas infracciones:

- a) Desviación del cauce del Río;
- b) Las quemas en terrenos forestales y en las áreas que colindan con fuentes de agua y ecosistemas acuáticos;
- c) Incumplir lo establecido en el Artículo 36 de la presente ordenanza;
- d) Sobornar al delegado que realiza la inspección ambiental; y
- e) La negligencia de parte de empleado o representantes institucionales convocados para realizar las inspecciones ambientales encomendadas o solicitadas.
- f) Tala de árboles protegidos.

De la Sanción de Multa

Artículo 41.- En toda sanción impuesta por violación a la presente ordenanza se deberá respetar el principio de proporcionalidad; debiendo tomarse en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad causada al medio ambiente, específicamente al cauce del Río, la salud o calidad de vida de las personas;
- b) Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) La capacidad económica del infractor; y
- e) La reincidencia en violar la presente ordenanza.

El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario, a partir del día de la notificación de la resolución que la impone. El pago de la multa no exime de la obligación de reparar el daño causado.

De la Permuta de la Multa

Artículo 42.- Si el Concejo Municipal considera conveniente, la multa podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad en la forma que disponen el Código Municipal en su Artículo 129.

Denuncia Ciudadana

Artículo 43.- La protección y conservación de los recursos naturales, particularmente los mantos acuíferos y las Microcuencas y quebradas, es responsabilidad de todos y cada uno de los habitantes del municipio. En razón de ello, todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades competentes a cualquier persona natural o jurídica, que incumplirse las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata la presente ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrá tener calidad de testigo.

Del Procedimiento

Artículo 44.- Cuando el Alcalde Municipal o funcionario delegado- tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias y levantará un acta.

Con la prueba obtenida emplazará al infractor mediante una Esquela de Emplazamiento, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

Recurso de Apelación

Artículo. 45.- De la resolución del Alcalde Municipal o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Admitido el recurso por el Concejo Municipal, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días. Transcurrido dicho término el Concejo Municipal dará resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente; en caso contrario, el conocimiento del recurso se hará con los elementos que consten en el expediente.

En caso de que la apelación sea rechazada o la resolución sea adversa al recurrente, el Concejo Municipal confirmará la resolución del Alcalde Municipal o delegado, no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.

TÍTULO IX**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA****De los "Comités de Protección"**

Artículo 46.- Un Reglamento Especial regulará lo concerniente a la conformación de los Comités de Protección de las Microcuencas y quebradas, los cuales estarán conformados por representantes de las asociaciones comunales ribereñas y por otros actores sociales de la zona. Una vez conformados, el Concejo Municipal les trasladará funciones de protección del Río o quebrada de que se trate, de conformidad con el Artículo 125 del Código Municipal.

Legislación Supletoria

Artículo 47.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

Publicación y Vigencia

Artículo 48.-La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Uluzapa, departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO RIVERA ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO ALBERTO ROMERO RIVERA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SARA YANIRA BAYONA DE GRANADOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA N° 16 (2021-2024).

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Que, en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista que el mismo Presupuesto, no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

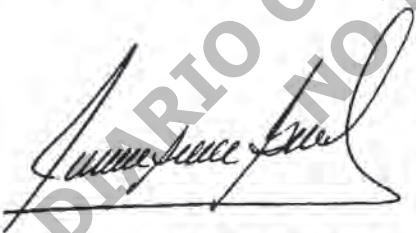
En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con el artículo 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código, y a efecto de reforzar la asignación de pago de Becas.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2021, según detalle:

DEPARTAMENTO SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA
No. 16 (2021-2024)

FF / FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	56305	03	Becas	\$ 93,148.73	
2-000	51701	01	Al Personal de Servicios Permanentes		\$ 93,148.73
				<u>\$ 93,148.73</u>	<u>\$ 93,148.73</u>

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los uno días de septiembre dos mil veintiuno.-
PUBLÍQUESE.


Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.




Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.




Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario a los señores Dora de Jesús Montes viuda de Arias, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Juana Yesenia Arias Montes y Roxana Janet Arias Montes en calidad de hijas del causante Juan Arias Menjívar conocido por Juan Arias, quien fuera de sesenta años de edad, casado, jornalero, originario de Colón, departamento de La Libertad, residente en colonia San Damián, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las catorce horas del día quince de enero del año 2012, frente a propiedad del señor José Pineda, colonia Las Mercedes de Tres Ceibas, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo, con arma contundente, hijo de los señores Víctor Menjívar y de Adela Arias, siendo su último domicilio el de esta Ciudad.

Y se tuvo por conferida a los señores Dora de Jesús Montes viuda de Arias, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Juana Yesenia Arias Montes y Roxana Janet Arias Montes, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 556

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez Interino de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se declaró a la señora Ana Marina Guevara Alfaro, de 41 años de edad, soltera, ama de casa, con DUI 00960557-2 y NIT 0513-080380-101-2, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Guadalupe del Cid Rogel, en su concepto de hermano sobreviviente del causante Cruz del Cid Rogel, de 52 años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, con ultimo domicilio de Sacacoyo, La Libertad, hijo de José Ángel del Cid y María Julia Rogel, quien falleció el día 14 de abril del año 2012, a consecuencia de sepsis severa, peritonitis bacteriana secundarias a diálisis peritoneal, enfermedad renal crónica definitiva y diabetes mellitus tipo 2, con asistencia médica.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivos de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 557

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA LILIAN TORRES CORADO, quien falleció el día treinta de marzo del año dos mil veinte, a la edad de cuarenta y siete años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte de los señores: ELIA MARTA CORADO VIUDA DE TORRES y JOSE GUSTAVO AMAYA TORRES, la primera en calidad de madre sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. –

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 558-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BALBINO CANIZALES

conocido por BALBINO CANIZALES ESPINOZA, quien falleció el día quince de mayo del año dos mil catorce, a la edad de noventa y un años, siendo en San Julián, departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de los señores: FRANCISCA YESENIA ROMERO DE RAMIREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Felicitas Cecilia Romero de Saavedra, como hija sobreviviente del causante; RONALD ERNESTO ROMERO y SABIEL ROSALIO ROMERO, ambos en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Santos Alejandra Romero de Saavedra, como hija sobreviviente del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 559-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 363/ACEPTACION DE HERENCIA/1999, por resolución proveída por este Tribunal se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE ALFARO o VICENTE ALFARO AUDON, quien fuera de cincuenta años de edad, soltero, empleado, portador de su cédula de identidad número 6-1-0018310 hijo de Agustina Audón y Serapio Alfaro, ambos fallecidos, originario de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, fallecido a las catorce horas veinte minutos del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco en Islip, Nueva York, Estados Unidos de América, de parte de la señora ELSA RUTH ALFARO DE MARQUEZ, mayor de edad, con DUI # 02200368-4 y NIT # 0315-241177-101-1, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a SILVIA GRISELDA ALFARO QUEVEDO y ZAYRA CAROLINA ALFARO QUEVEDO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

A la aceptante señora ELSA RUTH ALFARO DE MARQUEZ, en carácter de hija y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a SILVIA GRISELDA ALFARO QUEVEDO y ZAYRA CAROLINA ALFARO QUEVEDO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL PLURIPERSONAL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.-

Of. 3 v. alt. No. 560-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día trece de julio de dos mil dos, dejó la causante señora MARTA LILIAN SALAZAR VANEGAS, de parte de la señora JOSSELYN STEPHANIE MEJIA DE SANTAMARIA, como hija de la de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 561-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones

Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, PESQUERA Y ACUICOLA "MAR Y PLAYA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACPA-PMARP" DE R.L., con domicilio en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos noventa y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y
REGISTRO.

Of. 1 v. No. 562

MUERTE PRESUNTA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en carácter de defensor Público de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, manifestando que el señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, a la fecha del desaparecimiento era de veintidós años de edad, soltero, empleado, originario de Panchimalco Departamento de San Salvador y del domicilio de Sonzacate de este departamento, hijo de Francisca Zetino y José Eleazar Pérez Paredes, ha desaparecido y se ignora su paradero, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, que desde la fecha nueve de octubre del dos mil once, de su último domicilio, que se tuvieron de su existencia, han transcurrido más de cuatro años y por lo anterior y haber establecido la señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, su parentesco con el señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, solicita se declare la muerte presunta del desaparecido y se le confiera, como heredera presuntiva, la posesión material de sus bienes, en consecuencia se previene al señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviere representante legal, se presente a este Tribunal a acreditar su existencia.

JUZGADO DE LO CIVIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día ocho de marzo del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

Of. 1 v. No. 563

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL AL SEÑOR LUIS ERNESTO JOVEL MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, divorciado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien nació a las diez horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo hijo de los señores Luis Tomás Jovel Merino e Isabel del Carmen Martínez Nuila, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 03707681-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040973-103-4

HACE SABER: Que en este Juzgado se están tramitando diligencias judiciales no contenciosas a efecto de declarar la Muerte Presunta del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, clasificadas bajo la referencia DV-6-2021-1, iniciadas por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría en calidad de en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación de Isabel del Carmen Martínez Nuila; por lo que en resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó CITAR POR PRIMERA VEZ al expresado señor Luis Ernesto Jovel Martínez a efecto que comparezca a esta sede judicial a estar a derecho dentro del término de cuatro meses contados a partir del día siguiente de publicado este edicto; aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que al momento de comparecer al proceso, lo deberá hacer por medio de abogado.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 1 v. No. 564

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ CARLOS ALBERTO GRANDE CLAVEL, quien fue de cuarenta y siete años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete cero tres cinco seis-cero, fallecido el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio y nómbrese Curador al Licenciado VÍCTOR MANUEL BURGOS ELENA, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 565-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que dentro del Proceso de Muerte Presunta del Desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, promovido inicialmente por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, y continuado por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, y actualmente interviene la Licenciada Daisy Carolina Menjivar Umazor, Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de DORA DEL CARMEN LEONARDO CRUZ, de sesenta años, soltera, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento, joven KATHERINE VANESA LEONARDO BENITEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, del domicilio San Antonio del Monte, de este departamento, y adolescente ALEJANDRA MICHEL LEONARDO MENDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte de este departamento, representada legalmente por su madre señora Flor de María Méndez, por resolución de las diez horas del veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, se dictó sentencia la cual literalmente DICE: "" Juzgado de lo Civil: Juez Uno, Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno.-El proceso común de declaratoria de muerte presunta han sido promovidas inicialmente por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez y continuado por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, mayores de edad, abogados de este domicilio, Defensores Públicos, de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora DORA DEL CARMEN LEONARDO SANTOS, de sesenta años, soltera, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento, KATHERINE VANESA LEONARDO BENITEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera del domicilio San Antonio del Monte, de este departamento, y ALEJANDRA MICHEL LEONARDO MENDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte de este departamento, representada legalmente por su madre señora Flor de María Méndez a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, quien a la fecha de interponer la demanda tenía, treinta años de edad, soltero, empleado y con último domicilio la población de San Antonio del Monte de este departamento. Han intervenido en el procedimiento el Licenciado Ama Domínguez de las generales y conceptos ya conocidos, y el Defensor Especial nombrado Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, de generales ya conocidas. CONSIDERANDO: El actor en su demanda presentada a este Tribunal a las catorce horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil quince, MANIFESTO: Que en la calidad en que actúa, promueve en representación de la señora DORA DEL CARMEN LEONARDO SANTOS, Proceso Común, a efecto de establecer la muerte presunta del señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, que su representada es madre del desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, es el caso que dicho señor desapareció el día diez de abril del dos mil once, aproximadamente a las cuatro de la tarde, cuando él regresaba de visitar a la madre por encontrarse enferma. Que a la fecha de su desaparecimiento el señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, era de treinta años de edad, soltero, empleado originario de San Antonio del Monte

Departamento de Sonsonate, hijo de Mauricio Antonio Cruz y Dora del Carmen Leonardo Santos, que el desaparecimiento tuvo lugar desde que salió de la casa de habitación de su madre, luego de visitarla por encontrarse esta enferma, sin conocer su representada el rumbo que dicho señor tomó y desde ese día no ha sabido nada de su hijo, habiendo realizado todos los actos de investigación posibles para localizarlo sin tener resultados favorables hasta esa fecha. En tal sentido y siendo que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero y habiendo transcurrido más de cuatro años de haber desaparecido, es procedente iniciar dicho proceso. Que el último domicilio del señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, fue en Colonia El Carmen, del Municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a efecto de demostrar que el señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, está desaparecido desde hace cuatro años cuenta con el testimonio de las siguientes personas, Pascual Santos Ramírez, Virgilia Yamileth Rodríguez Torres y Flor de María Méndez, prueba documental para demostrar la búsqueda que ha hecho por parte del desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, Certificación de partida de nacimiento del desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, con lo que demuestra su existencia legal y su filiación, fotocopia certificada notarialmente del documento único de identidad de la señora DORA DEL CARMEN LEONARDO SANTOS, madre del desaparecido con lo cual demuestra el vínculo de parentesco entre la misma y el señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, por consiguiente el interés de su representada en solicitar se declare la muerte presunta, constancia de carencia de partida de defunción, con la que demuestra que en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, no ha sido asentada tal partida a nombre del desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, certificación del acta de denuncia del área de atención Ciudadana de la Delegación de la Policía Nacional Civil de esta ciudad con la que demuestra que su representada interpuso denuncia por el desaparecimiento de su hijo, que en base a los hechos antes relacionados y en vista de la situación en que se encuentran sus bienes y derechos que pudieran derivarse de esta situación, viene de conformidad al art. 80 numeral 1 C.C, y art. 17 del CPCM, a iniciar proceso común a efecto de establecer la muerte presunta, a fin de que previo los trámites de ley y con base a la prueba que ofrece y determina, por sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, y se le conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la señora DORA DEL CARMEN LEONARDO SANTOS, como heredera presunta en su concepto de adre sobreviviente del desaparecido POR LO QUE PIDIO: Se le admita la solicitud, se le tenga pro parte en el carácter en que comparece, se nombre un defensor especial, se cite al desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, por tres veces en el Diario Oficial, dejando transcurrir cuatro meses entre cada dos citaciones, se tenga por presentada la prueba documental antes mencionada, se cite a las personas antes mencionadas a efecto de recibirles sus testimonios, analizada la prueba documental presentada y vertida la prueba testimonial que presenta, se dicte sentencia en la cual se declare la muerte presunta del presunto desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, quien al momento de su desaparición tenía de treinta años de edad, soltero, empleado originario de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, hijo de Mauricio Antonio Cruz y Dora del Carmen Leonardo Santos, su último domicilio Colonia El Carmen de esta ciudad y departamento. El actor acompañó a su solicitud

los documentos mencionados en la misma. II.- Por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil quince a fs., 10 fte, se admitió la demanda, se tuvo por parte a la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en carácter de Defensora Pública, de la Procuraduría General de la República en nombre y representación de la señora DORA DEL CARMEN LEONARDO SANTOS, se nombró defensor especial del desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas. En escrito presentado por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, a fs, 14 fte, PIDIO: Que se acuse de rebelde al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, notificándole dicho acuse de rebeldía y se convoque a la audiencia preparatoria. Según resolución de las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil quince, a fs., 15 fte, de conformidad al art. 287 CPCM, se declaró rebelde al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, se señaló fecha para la audiencia preparatoria. A fs., 20 fte, en escrito presentado por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, defensora pública de la Procuraduría General de la República, pidió que se le tuviera por parte, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez. Según decreto de las ocho horas veinte minutos del cuatro de Diciembre del dos mil quince, se tuvo por parte a la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, a fin de actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez. A fs., 25 corre agregada el acta de la audiencia preparatoria. A fs., 27 fte, en escrito presentado por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, pidió que se le extendiera el primer aviso con la finalidad de citar al desaparecido con las respectivas publicaciones. Por resolución de fs., 28 fte., se ordenó citar por tres veces con intervalos de cuatro meses entre cada dos citaciones en el Diario Oficial al desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, y para tal efecto se publicaron los edictos respectivos.- art. 80 No. 2° C.C. publicaciones que aparecieron por primera, segunda y tercera vez en los Diarios Oficiales de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, catorce de octubre del dos mil dieciséis y diecisiete de marzo del dos mil diecisiete respectivamente. Por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, se señaló fecha para la audiencia probatoria. A fs., 61 fte, corre agregado escrito presentado por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, Defensor Público de la Procuraduría General de la República, en el cual pidió que se le tuviera por parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez. Por decreto de las diez horas quince minutos del veintiuno de Junio del dos mil dieciocho, se tuvo por parte al Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, Defensor Público de la Procuraduría General de la República, se le dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 181 CPCM, se suspendió el señalamiento de la audiencia probatoria, ordenando programarla en su oportunidad, Por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, y en virtud que en el informe de localización enviado por la Administradora de Fondos AFP CRECER, aparecía dirección del desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, se ordenó librar comisión procesal al señor Juez de Paz de San Antonio del Monte. Por decreto de las diez horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, advirtió el Juez de ese entonces que en la certificación de partida de nacimiento del señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, el padre de dicho señor es el señor Mauricio Antonio Cruz, persona que también tiene derecho

a la posesión provisoria de los bienes del presunto desaparecido y aún no había sido citado, por no haber proporcionado la dirección respectiva, se le previno al Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez manifestara si el padre del presunto desaparecido se encontraba vivo o fallecido y que manifestara si no existían otras personas que tuvieran derecho a la posesión provisoria de los bienes del presunto desaparecido y una vez cumplido dicho requerimiento se haría nuevo señalamiento. Por medio de escrito presentado por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, a fs., 132 fte, Expuso que según su representada se desconoce si el padre del presunto desaparecido se encuentra vivo o fallecido, en cuanto a que manifieste Si existan otras personas que tengan derecho a la posesión provisoria de los bienes del presunto desaparecido existen dos hijas de nombre Katherine Vanesa Leonardo Benítez y Alejandra Michel Leonardo Méndez, por lo que pidió se incorpore al proceso las certificaciones de partidas de nacimiento de las hijas del presunto desaparecido señor Mauricio Antonio Leonardo Cruz. Según decreto de las diez horas veinte minutos del veinte de diciembre del dos mil dieciocho, se ordenó notificar a la joven Katherine Vanesa Leonardo Benítez, a fin de hacerle saber el contenido del presente proceso, se le previno nuevamente a la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez proporcionara la dirección de la madre de la adolescente Alejandra Michel Leonardo Méndez, a fin de hacer un nuevo señalamiento de la audiencia, se libró comisión al Juez de Paz de San Antonio del Monte de este departamento. A fs., 148 consta escrito presentado por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez a las doce horas treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, en la cual manifiesta la dirección de la madre de la adolescente Alejandra Michel Leonardo Méndez, y además informa que los testigos ofertados en la demanda, el señor Pascual Santos Ramírez, falleció, proponiendo como testigo a la señora María de la Paz Leonardo de Santos y en cuanto a la testigo Virgilia Yamileth Rodríguez Torres, manifiesta que actualmente es de paradero desconocido, proponiendo en su defecto a la joven Katherine Vanesa Leonardo Benítez. A fs., 150 fte, según resolución de las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil diecinueve, se mandó a oír al defensor especial nombrado en cuanto a los testigos ofertados. A fs., 171 fte, y vto, consta escrito presentado por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, a las nueve horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil veinte, en el cual expone que viene a intervenir en nombre y representación de Katherine Vanesa Leonardo Benítez, de veintitrés años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento con documento único de identidad número cero cinco seis cero cuatro cuatro siete tres-cero y número de identificación tributaria cero tres uno cinco-dos uno uno cero nueve siete-uno uno dos-cero, residente en Colonia San Ramón, pasaje uno polígono L, número veintitrés, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, y FLOR DE MARIA MENDEZ, de treinta y seis años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número cero tres cuatro ocho nueve cuatro dos siete-nueve y número de identificación tributaria cero tres uno cinco-cero siete cero siete ocho cuatro-uno cero seis-tres, residente en Residencial San Antonio Polígono J, pasaje 7 S, número cuarenta y cuatro de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, en su calidad de representante legal de la menor ALEJANDRA MICHEL LEONARDO MENDEZ, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, residente en Residencial San Antonio Polígono J,

pasaje 7 S, número cuarenta y cuatro, de San Antonio del Monte, menor hija del presunto desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ. Por lo que pidió, se le tenga por parte a la joven Katherine Vanesa Leonardo Benítez y Flor de María Méndez, representante legal de la menor ALEJANDRA MICHEL LEONARDO MENDEZ y a él como defensor público de las mismas. Según decreto a fs., 180 fte, de las nueve horas diez minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se tuvo por parte al Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, como defensor público en nombre de KATHERINE VANESA LEONARDO BENITEZ y adolescente ALEJANDRA MICHEL LEONARDO MENDEZ, representada legalmente por su madre señora FLOR DE MARIA MENDEZ, se programó fecha para la audiencia probatoria. Audiencia que corre agregada a fs, 183 a 185 fte, y vto, en la cual el suscrito Juez consideró que con las diligencias de búsqueda que militen a fs., 1 a 2 f y v., y la fe que merece la testigo KATHERINE VANESA LEONARDO BENITEZ, se tuvo por establecida la defunción presunta del desaparecido señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, quien falleció el día presuntivo de su muerte el ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, de conformidad con el art. 80 numeral 5° C.C. Estimándose la pretensión primordial de la parte actora señora DORA DEL CARMEN LEONARDO SANTOS, KATHERINE VANESA LEONARDO BENITEZ y adolescente ALEJANDRA MICHEL LEONARDO MENDEZ, representada legalmente por su madre señora Flor de María Méndez. Se declaró la muerte presunta del señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, quien a la fecha de interponer la demanda tenía, treinta años de edad, soltero, empleado y con último domicilio la población de San Antonio del Monte de este departamento y de conformidad al art. 80 numeral 5° C.C, se fijó como día presuntivo de su muerte el ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, concediéndoles la posesión provisoria de los bienes del presunto desaparecido a la señora DORA DEL CARMEN LEONARDO SANTOS, de sesenta años, soltera, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento, joven KATHERINE VANESA LEONARDO BENITEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, del domicilio San Antonio del Monte, de este departamento, y adolescente ALEJANDRA MICHEL LEONARDO MENDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte de este departamento, representada legalmente por su madre señora Flor de María Méndez. De conformidad al ordinal 6°. Del Art. 80 C.C., se ordenó publicar la sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. Sin condenación en costas. Se ordenó pronunciar Sentencia.- IV.- Como en Proceso Común de Muerte presunta, se han cumplido todos los trámites que la ley indica y ya pasaron cuatro meses desde la última citación que fue el diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, sin que se haya presentado el desaparecido ni se han tenido noticias de su existencia, por esto es procedente acceder a lo pedido en la solicitud inicial. POR TANTO: Por las razones expuestas y lo que disponen los arts. 217 y 218, 800, 801, 802, 79 y 80 C.C. a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declárase la muerte presunta del señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, quien a la fecha de interponer la demanda tenía, treinta años de edad, soltero, empleado y con último domicilio la población de San Antonio del Monte de este departamento, y se fija como día presuntivo de su muerte el día ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, concédase la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a la señora DORA DEL CARMEN LEONARDO SANTOS, de sesenta años, soltera, ama de casa, del do-

micilio de San Antonio del Monte, de este departamento, joven KATHERINE VANESA LEONARDO BENITEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, del domicilio San Antonio del Monte, de este departamento, y adolescente ALEJANDRA MICHEL LEONARDO MENDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte de este departamento, representada legalmente por su madre señora Flor de María Méndez. Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay costas. Líbrese comisión procesal al señor Juez de Paz de San Antonio del Monte, a fin de notificar esta sentencia a adolescente ALEJANDRA MICHEL LEONARDO MENDEZ, representada legalmente por su madre señora Flor de María Méndez. NOTIFIQUESE.///JRAA.///Ante mí, C.armen Cerén de Escobar, Srio.///RUBRICADAS.

En consecuencia se previene al señor MAURICIO ANTONIO LEONARDO CRUZ, si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviere representante legal, se presente a este Juzgado a acreditar su existencia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de Junio del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL. UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO

Of. 3 v. C . No. 566-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que dentro del Proceso de Muerte Presunta del Desaparecido señor FRANCISCO LARA GUZMAN, promovido inicialmente por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, y continuado por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, ambos Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora ROCÍO ZULENY RODRIGUEZ, mayor de edad, divorciada, empleada del domicilio de Juayúa, con documento único de identidad número cero dos cero cero tres seis ocho ocho guión cinco y CLAUDIA VERONICA REYES DE AREVALO, de treinta y un años de edad, casada, empleada, del domicilio de Sonzacate, por resolución de las once horas del día veintiséis de enero del presente año, se dictó sentencia la cual literalmente DICE: "" Juzgado de lo Civil: Juez Uno, Sonsonate, a las once horas del día veintiséis de enero del dos mil veintiuno.- El proceso común de declaratoria de muerte presunta del señor FRANCISCO LARA GUZMAN, de cuarenta y ocho años de edad, divorciado, comerciante y con último domicilio la ciudad de Sonsonate, fue iniciado por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez y continuado por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, Defensores Públicos de derechos reales y personales, en nombre y representación de la señora ROCÍO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, divorciada, del domicilio de Juayúa, con documento único de identidad número cero dos cero cero tres seis ocho

ocho guión cinco, en carácter de representante legal de la infante Rocío Zuleney Lara Rodríguez, también intervino la señora CLAUDIA VERONICA REYES DE AREVALO, de treinta y dos años de edad, casada, empleada, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, con documento único de identidad número cero tres nueve tres dos ocho dos ocho-uno y número de identificación tributaria cero tres uno cincero cero uno cero uno ocho ocho-uno cero cuatro-tres, representante legal del infante Francisco Ulises Lara Reyes. En defensa del DESAPARECIDO señor FRANCISCO LARA GUZMAN, se nombró como Defensor Especial al Licenciado Juan Antonio Ochoa. VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I) El actor en su demanda de fs., 1 a 2 f y v, EXPUSO: Que en representación de la señora ROCÍO ZULENEY RODRIGUEZ CARTAGENA, inicia Proceso Común, para establecer la muerte presunta del señor FRANCISCO LARA GUZMAN. Que el señor FRANCISCO LARA GUZMAN, desapareció hace siete. años, específicamente el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, sobre el Boulevard Las Palmeras, Auto Lote Puly Car, de la ciudad de Sonsonate, frente al restaurante Chiken Steak. Sucede que en la mañana, el día veintitrés de octubre del dos mil veinte, el ahora desaparecido señor Francisco Lara Guzmán, fue junto a su representada acompañando a la hija de ambos la niña Rocío Zuleney Lara Rodríguez, al colegio San Francisco de Asís de esta ciudad, donde las dejó y se marchó a su lugar de trabajo en el auto lote arriba relacionado y a eso de las diez horas de la referida fecha el señor Francisco Lara Guzmán, fue visto por última vez ya que al parecer se marchó con unas personas que llegaron a buscarlo y nunca más fue visto ni en ese lugar ni en ningún otro, y al no saber nada de él su representada y los familiares lo buscaron sin tener suerte, el desaparecido nunca regresó a su casa de habitación junto a su compañera de vida e hija, por lo que continuaron la búsqueda en diferentes lugares como Hospitales y bartolinas de la Policía, medicina legal y no han obtenido ningún resultado favorable y siendo que a la fecha no existe ninguna información sobre su paradero y habiendo transcurrido más de siete años de haber desaparecido es procedente iniciar el presente proceso. Que el "último domicilio"(Sic) del señor Francisco Lara Guzmán, fue Boulevard Las Palmeras, colonia Jardín, casa número seis, contiguo al Restaurante La Casona, Sonsonate. La demandante era la compañera de vida del desaparecido en vista que los mismos señores en fecha veintiuno de febrero del dos mil dos, contrajeron matrimonio y en fecha diecinueve de mayo del dos mil seis se divorciaron, habiendo iniciado una convivencia de hecho en el mes de diciembre del año dos mil seis, mismo año en que se divorciaron, que los referidos señores Francisco Lara Guzmán y Rocío Zuleney Rodríguez, tuvieron una hija en común que nació el cinco de noviembre del año dos mil dos, a efecto de demostrar que el señor Francisco Lara Guzmán está desaparecido desde hace siete años, cuenta con el testimonio de Mario Ernesto Rodríguez Cartagena, Sandra Concepción Rodríguez de Rivas, prueba documental, certificación de partida de nacimiento del desaparecido Francisco Lara Guzmán, con la que demuestra su existencia legal y además que estuvo casado con la solicitante señora Rocío Zuleney Rodríguez, constancia de carencia de partida de defunción con la que demuestra que no ha sido asentada tal partida a nombre del desaparecido señor Francisco Lara Guzmán; certificación de acta de denuncia interpuesta por la señora Rocío Zuleney Rodríguez, en la Policía Nacional Civil de este departamento con la que demuestra la fecha en que desapareció el señor Francisco Lara Guzmán y que denunció de su desaparición el mismo día en que aconteció; constancia extendida por la Licenciada Carmen Elizabe-

th Paniagua Arana, Jefa de la Unidad de Delitos contra la vida e integridad física, oficina fiscal Sonsonate, con la que demuestra que la señora Rocío Zuleney se presentó a la Fiscalía y se apertura expediente sobre averiguar por el delito de privación de libertad en perjuicio del señor Francisco Lara Guzmán, Informe de la Dirección General de Migración y Extranjería Unidad de Movimiento Migratorio y Restricciones , Dirección de Servicios y Registro Migratorio, con la que demuestra que a partir del veintitrés de octubre del dos mil nueve a la fecha de expedición de la misma, no se encontró registro alguno en el sistema sobre movimientos migratorios del referido señor, descartando de esa forma que se encuentre fuera del país; Certificación de partida de nacimiento de la niña Rocío Zuleney Lara Rodríguez, con la que demuestra la filiación paterna respecto al desaparecido señor Francisco Lara Guzmán. Por lo que pidió: Se le admita la solicitud, se le tenga por parte en el carácter en que comparece, se nombre un defensor especial, se cite al desaparecido señor Francisco Lara Guzmán, por tres veces en el Diario Oficial dejando transcurrir cuatro meses entre cada citación. La actora acompañó a su solicitud los documentos mencionados en la misma. II.- Por resolución de las nueve horas veinte minutos del día once de noviembre del dos mil dieciséis a fs., 14 fte, se admitió la demanda, se tuvo por parte a la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en nombre y representación de la señora ROCÍO ZULENEY RODRIGUEZ CARTAGENA, se nombró defensor especial del desaparecido señor FRANCISCO LARA GUZMAN, al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas. Por decreto de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del dos mil diecisiete a fs., 23 fte, de conformidad al art. 287 CPCM, se declaró rebelde al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, se señaló fecha para la audiencia preparatoria. De fs., 26 fte y vto, a 27 fte, corre agregada el acta de la audiencia preparatoria. A f., 91 fte, en escrito presentado por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en lo principal expuso que ya fue publicado hasta por primera vez el edicto correspondiente, sin que persona alguna haya comparecido a alegar mejor derecho, y pidió que se le extendiera la segunda citación al desaparecido para publicarla en el Diario Oficial. Por resolución de fs., 97 fte., se ordenó citar por segunda vez al desaparecido señor Francisco Lara Guzmán, de conformidad al art. 80 numeral 2° C.c, y para tal efecto se publicaron los edictos respectivos.- art. 80 No. 2° C.C. A f., 109 fte, en escrito presentado por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en lo principal expuso: que ya fue publicado hasta por primera y segunda vez el edicto correspondiente, sin que persona alguna haya comparecido a alegar tener mejor derecho, y pidió que se proceda a extender por tercera vez, citación al desaparecido para publicarla en el Diario Oficial. Por decreto de las diez horas treinta minutos del día uno de noviembre del dos mil diecisiete se ordenó extender por tercera vez el edicto correspondiente de conformidad al art. 80 numeral 2° C.c. A fs., 116 según escrito presentado por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, MANIFESTO: Que tal como lo comprueba con la publicación del Diario Oficial que presenta para su agregación número quince, tomo cuatrocientos dieciocho de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho en la página treinta ya fue publicado hasta por primera vez el edicto correspondiente sin que persona alguna haya comparecido a alegar mejor derecho por lo que pide: se le confiera audiencia al Defensor especial nombrado Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, y de conformidad al art. 80 fracción seis C.C, se dicte sentencia en la cual se declare la Muerte Presunta del señor Francisco Lara Guzmán. Por auto de fs., 119 fte, de las quince

horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se señaló fecha para la audiencia probatoria. Según decreto de fs., 141 fte, de las diez horas cuarenta minutos del día trece de agosto del dos mil dieciocho, se reprogramó fecha para la audiencia probatoria. Por decreto de fs., 145 de las nueve horas quince minutos del día veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, se suspendió la audiencia programada para ese día y se le previno a la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, manifestara y comprobara si los padres del señor Francisco Lara Guzmán se encuentran vivos o fallecidos y que una vez cumplida dicha formalidad se haría un nuevo señalamiento. Según auto de fs., 151 de las nueve horas veinte minutos del día trece de noviembre del dos mil dieciocho, se ordenó notificar a la señora María Berfalia Lara, en calidad de madre del desaparecido y se le previno que presentara certificación de partida de defunción del señor Rigoberto Guzmán, padre del desaparecido. Por resolución a fs. 164 de las diez horas cuarenta minutos del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, se agregó certificación de partida de defunción del señor Rigoberto Guzmán. De fs., 174 a 176 fte, consta el escrito presentado por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en el cual en lo principal expuso: Que en uso de las facultades que se le han conferido viene a intervenir en nombre y representación de Rocío Zuleney Rodríguez Cartagena y Claudia Verónica Reyes de Arévalo, de generales conocidas en las presentes diligencias de muerte presunta que ha iniciado la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez del presunto desaparecido Francisco Lara Guzmán, a quien sustituye. Por lo que pidió se le admita el escrito, se le tenga por parte en el carácter en que comparece en sustitución de la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez. Publicaciones que aparecieron por primera, segunda y tercera vez en el Diario Oficial de fechas once de mayo del dos mil diecisiete, cinco de septiembre del dos mil diecisiete y veintitrés de enero del dos mil dieciocho respectivamente. Por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintinueve de enero del dos mil veinte, se tuvo por parte al Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en nombre y representación de las señoras Rocío Zuleney Rodríguez Cartagena y Claudia Verónica Reyes de Arévalo, se señaló fecha para la audiencia probatoria. Por auto de fs., 186 de las nueve horas quince minutos del día cinco de mayo del dos mil veinte, en virtud del Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de Marzo del 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52 tomo 426, se dejó sin efecto el señalamiento y se reprogramó nueva fecha. A fs., 189 fte y vto, consta el acta de las diez horas del día veintiséis de octubre del dos mil veinte la interrupción de la audiencia en virtud de no haber comparecido los testigos ofertados, programándose nueva fecha para la realización de la audiencia probatoria. De fs., 194 a 197, corre agregada el acta de la audiencia probatoria, en la cual este Juzgador consideró que con las diligencias de búsqueda que militan a fs., 1 a 3 f y v., y con la fe que merecen los testigos señores Mario Ernesto Rodríguez Cartagena y Sandra Concepción Rodríguez de Rivas, se tiene por establecida la muerte presunta del señor FRANCISCO LARA GUZMAN, quien presuntamente falleció el día VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, de conformidad con el art. 80 numeral 5° C.C. estimándose la pretensión pri-

mordial de la parte actora señora ROCIO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA y señora CLAUDIA VERONICA REYES DE AREVALO, declarando la muerte presunta del señor FRANCISCO LARA GUZMAN, quien a la fecha de interponer la demanda tenía, cuarenta y ocho años de edad, divorciado, comerciante y con último domicilio la ciudad de Sonsonate y de conformidad al art. 80 numeral 5° C.C, se fija como día presuntivo de su muerte el VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, concediendo la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a las señoras ROCIO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA, mayor de edad, empleada, divorciada, del domicilio de Juayúa y señora CLAUDIA VERONICA REYES DE AREVALO, de treinta y un años de edad, casada, empleada, del domicilio de Sonzacate. Dicha señora REYES DE AREVALO, en carácter de Representante Legal del infante FRANCISCO ULISES LARA REYES.- De conformidad al ordinal 6°. Del Art. 80 C.C., y la señora ROCIO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA, representante Legal de la infante Rocío Zuleney Lara Rodríguez, se ordenó publicar la sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. POR TANTO: Por las razones expuestas y con base a los arts. 217 y 218, 800, 801, 802, 79 y 80 C.C. a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declárase la muerte presunta del señor FRANCISCO LARA GUZMAN, quien falleció el día presuntivo de su muerte el VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, de conformidad con el art. 80 numeral 5° C.C. Estímase la pretensión primordial de la parte actora señora ROCIO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA y señora CLAUDIA VERONICA REYES DE AREVALO, Declárase la muerte presunta del señor FRANCISCO LARA GUZMAN, de cuarenta y ocho años de edad, divorciado, comerciante, con último domicilio la ciudad de Sonsonate. De conformidad al art. 80 numeral 5° C.C, se fija como día presuntivo de su muerte el VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, concédase la posesión provisoria de los bienes del fallecido a las señoras ROCIO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA, mayor de edad, empleada, divorciada, del domicilio de Juayúa y señora CLAUDIA VERONICA REYES DE AREVALO, de treinta y un años de edad, casada, empleada, del domicilio de Sonzacate. De conformidad al art. 80 numeral 6° C.C, publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay costas. NOTIFIQUESE.///JRAA.///Ante mí, C.Armen Cerén de Escobar, Srio.///RUBRICADAS.

En consecuencia se previene al señor FRANCISCO LARA GUZMAN, si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviere representante legal, se presente a este Juzgado a acreditar su existencia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día tres de Junio del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL. UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor NATIVIDAD PEREIRA, quien fue de sesenta años de edad, hojalatero, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores VANESSA ELIZABETH PEREIRA DE GRANADOS y VICTOR MANUEL PEREIRA GARCIA, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación de INTERINOS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las catorce horas treinta y tres minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 549-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del once de agosto de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01204-20-CVDV-ICM1-116-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de LUZ DE MARÍA LOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00335088-6; y con Número de Identificación Tributaria 1408-140350-001-0, en calidad de Madre de la causante y como Tutora Legítima del niño ARQUÍMIDES JOSUÉ SÁNCHEZ CENTENO, de doce años de edad, Salvadoreño, del domicilio San Miguel, Departamento

de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-240707-103-5, en calidad de hijo de la causante CARMEN ARGENTINA CENTENO LOZA, a su defunción ocurrida el dieciocho de marzo del dos mil trece, a la edad de treinta y cuatro años, de oficios domésticos, Divorciada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luz de María Loza y José Neftalí Centeno, con Documento Único de Identidad Número 00016476-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 550-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ANDRÉS ABELINO BATRES, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho siete seis tres cinco - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho - uno cuatro uno dos cinco cero - uno cero uno - ocho, hijo de Francisca Batres, falleció a las seis horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil doce, en el Cantón El Papalón, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores LIDIA ESPERANZA MEZA VIUDA DE BATRES, de sesenta y ocho años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero seis uno nueve cero

- seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno nueve cero uno cinco tres - uno cero uno - nueve; REINA DE LA PAZ MEZA BATRES, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Empleada, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel y con domicilio en Colonia Montelimar BK. B, polígono diez, pasaje diez, número veintitres, La Esperanza, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero dos dos cinco ocho - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno tres cero nueve siete seis - uno cero dos - ocho; DELIA DEL CARMEN BATRES DE ANDRADE, de cuarenta y dos años de edad, Casada, Ama de Casa, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel y con domicilio en Urbanización Popotlán dos, pasaje cuatro EQ. Diecisiete CL. Tihuapa, número ocho, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos dos uno uno cero - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - dos uno uno cero siete ocho - uno cero uno - ocho; AMÍLCAR ANTONIO BATRES MEZA, de cuarenta y un años de edad, Casado, Empleado, originario y del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho uno uno nueve seis dos - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cuatro cero tres ocho cero - uno cero uno - cero; ANDRÉS ABELINO BATRES MEZA, de treinta y nueve años de edad, Casado, Empleado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero

nueve tres siete cinco nueve cinco siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno uno cero tres ocho dos - uno cero uno - seis y ELVIN ROLANDO BATRES MEZA, de treinta y un años de edad, Soltero, Estudiante, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno nueve ocho nueve cinco - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cuatro cero tres nueve cero - uno cero uno - cinco; la primera cónyuge del causante y los demás hijos del causante.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho, Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los adictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 551-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de representante procesal de Sara Armida Alvarado de Castro y Oscar Alirio Castro, en calidad de padres sobrevivientes, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 358-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, GERSON ALIRIO CASTRO ALVARADO, quien fuera de veinticinco años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, de este Domicilio, quien fue hijo de, Sara Armida Alvarado de Castro y Oscar Alirio Castro, habiendo fallecido en el hospital San Juan de Dios

de Santa Ana, el día veinticuatro de julio del año 2020, siendo Santa Ana su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declaren Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 545-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

El Infrascrito Notario EDWIN DANIEL MEJIA GIL, con oficina jurídica en Tercera Avenida Norte número diecisiete, Barrio Santa Lucía, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, ante mis oficios Notariales se ha declarado a PEDRO DAMIAN PEREZ RAMIREZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión testamentaria de la causante TOMASA DE JESUS RAMIREZ VIUDA DE PEREZ, fallecida a la edad de setenta y dos años, en el Cantón El Guayabo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, habiendo formalizado testamento, a consecuencia de cáncer de tiroides, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente; por lo que se le ha conferido al heredero que se declara en el carácter anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

EDWIN DANIEL MEJIA GIL,
NOTARIO.

1 v. No. A004243

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó la causante señora ESTEVANA SANCHEZ conocida por ESTABANA SANCHEZ MENDEZ y por ESTABANA SANCHEZ, ocurrida el día veintidós de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, teniendo último domicilio Jicalapa La Libertad, originaria de ese mismo municipio, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, hija de Leandro

Méndez y Eugenia Sánchez, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho-doscientos setenta y un mil ciento veintiuno-cero cero uno-seis; al señor FILANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho-doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, en su calidad de hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de Julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. A004247

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno; se ha declarado a RUBIDIA MUÑOZ LOPEZ; heredera definitiva de los bienes que a su defunción dejó la causante JOAQUINA LOPEZ VIUDA DE MUÑOZ, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en Colonia Santo Domingo Sur, Casa número doce, Pasaje El Mirador, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; como hija de la referida causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A004252

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 01604-20-STA-CVDV-1CM1-136/20(4), se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS PALENCIA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YESICA GUADALUPE RODRÍGUEZ PORTILLO, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión intestada dejada por el causante señor ALEJANDRO RODRIGUEZ conocido por ALEJANDRO RODRIGUEZ ROSALES a su defunción, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, siendo su último el municipio de Texistepeque departamento de Santa Ana, fallecido en fecha diez de abril de dos mil seis; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

1 v. No. A004258

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A004257

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora IRENE SEGOVIA COREAS, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Abelina Coreas y de José Antonio Mercedes Segovia, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres nueve cero tres dos - cero, falleció a las veintidós horas con cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la

Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ODILIO APARICIO SEGOVIA, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres nueve tres cuatro tres - tres, y con número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero siete siete siete - uno cero uno - cero, en su concepto de hijo de la causante.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día veinticuatro de Noviembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo intestada con beneficio de inventario de los bienes de la señora MARIA ZENOVIA AMAYA VIUDA DE BENAVIDEZ, quien a la fecha de su muerte era de noventa y un años de edad, de Oficios Domésticos, viuda originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, y que falleció en el Barrio San Sebastián, de la Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil dieciocho, a causa de Diabetes Miliutus e Insuficiencia Cardiaca, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de ALBA LUZ AMAYA DE LUNA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y se les confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

San Miguel, veintiséis de Noviembre del año dos mil veinte.-

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A004259

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de Agosto de dos mil veintiuno. Se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señor GERTRUDIS COREAS ORTIZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de casa, soltera, hija de Venancio Coreas y de Beatris Ortiz; Originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador su último domicilio, fallecida el día veinticuatro de Junio de dos mil dieciocho, al señor CARLOS DE JESUS ESCOBAR HERNANDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Roberto Herminio Coreas Renderos, Ana Clelia Coreas de Sánchez, María Yolanda Coreas Renderos y Ana Coralía Renderos Coreas, todos como hijos de la causante. Se ha Conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día trece de Agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A004260

EL SUSCRITO NOTARIO; Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día once de Enero del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes de la señora ARMIDA ROMERO GONZALEZ, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, el día once de febrero del año dos mil diecinueve, en el Caserío Los Caimitos, Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a consecuencia de Cáncer en el Hígado, Metástasis Pulmonar, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, Salvadoreño por nacimiento; según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de señora GLENDA HAIDEE ROMERO

RAMOS, en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los bienes que le corresponden como hijos de la causante señores JOSE EFRAIN ROMERO GONZALEZ Y GERMAN SANTIAGO ROMERO GONZALEZ, hijos de la causante, y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

San Miguel, quince de Enero del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A004262

REGINA MAGDALENA ESTRADA ARANA, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS y con beneficio de inventario a los señores OSCAR ANTONIO VALDEZ, y ANA YOLANDA VALDEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día primero de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, lugar de su último dejó la causante señora MARTA MANCIA, conocida por MARTA VALDES MANCIA, MARTA VALDEZ MANCIA, y por MARTA VALDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijos de la Causante, en calidad de hijos de la Causante Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. REGINA MAGDALENA ESTRADA ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. A004277

ARTURO CORTEZ, Notario del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora MIRNA ALICIA GARCIA GARCIA VIUDA DE GARCIA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida veinte horas quince minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, en su casa de habitación en Cantón El Carrizal, Caserío Los Ramos Dos, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, dejó el causante ISRAEL GARCÍA RAMOS, conocido por ISRAEL GARCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate; en calidad de Cónyuge Sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores HUGO ISRAEL GARCIA GARCIA, y MIRIAM ELIZABETH GARCIA DE CORADO en calidad de hijos del referido causante.- Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. ARTURO CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A004278

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señorita DIANA ANGELICA DE LA CRUZ SALGUERO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, en el hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la causante JOSEFA DEL CARMEN LANDAVERDE DE SALGUERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Ana; en

calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Arturo Salguero Linares, Laura De Los Ángeles Salguero Landaverde, Irma Angélica Salguero De Morales, y Susana Del Carmen Salguero De Sánchez, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante, y las tres últimas en calidad de hijas de la referida causante.- Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Santa Ana, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. A004279

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno; se ha declarado a ARCADIA DORADELLA VIUDA DE NAVARRO, conocida por ARCADIA DORADEA DE NAVARRO, heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ROSALIO NAVARRO SIBRIAN, quien falleció el día dos de abril de dos mil nueve, en el Cantón San José Loma, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a ANDRES SIFREDO NAVARRO DORADEA, RICARDO ANTONIO NAVARRO, ROSA BEATRIZ NAVARRO, DE ORANTES, HECTOR ARISTIDES NAVARRO DORADEA, TELMA KAROLINA NAVARRO DE VASQUEZ, ANA ADILIA NAVARRO DE ARTIGA y NOEMY NAVARRO DORADEA DE ANZORA, como hijos del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO. SECRETARIO.

1 v. No. A004286

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida, Norte Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintiuno, dejó doña TEREZA ANGELINA RODRIGUEZ DE CHÁVEZ, quien también fue conocida por TERESA ANGELINA RODRIGUEZ DE CHÁVEZ, quien fue de cien años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, habiendo sido su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, a los señores: 1) Doña ZONIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE GUANDIQUE, quien es mayor de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador 2) Doña TERE ROXANA CHÁVEZ RODRIGUEZ, conocida por ROXANA CHÁVEZ, quien es mayor de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y 3) Don RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ, quien es mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de herederos testamentarios de la de cujus. En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. A004291

OVIDIO SERVELLON CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, y habiendo transcurrido el término de Ley, SE HA DECLARADO HEREDERA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR CRUZ CARDONA, a la señora: JOSEFINA DEL CARMEN ORTIZ RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Modista, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad número cero cero quinientos siete mil ciento ochenta y siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dieciséis-ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y seis-ciento uno-seis, en su carácter de conviviente sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que les correspondía a los señores JOSEFINA CARDONA VIUDA DE CRUZ, de setenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y dos mil setenta y nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve-doscientos treinta mil quinientos cincuenta y uno-ciento uno-cuatro, CESAR VLADIMIR CRUZ CASTRO, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintidós-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil ciento noventa-ciento cuarenta y seis-cero, y JACQUELINE DEL CARMEN CRUZ ORTIZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil novecientos noventa y ocho-ciento treinta y uno-tres; como madre e hijos respectivamente del causante; defunción ocurrida a las cinco horas y siete minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Shock Hipovolémico secundario a fractura conminuta de tibia y peroné izquierdo, lesión vascular, síndrome compartimental, amputación de arteria peplítica, fractura expuesta, más shock séptico; quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, empleado, originario de la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y un mil ochenta y uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve-doscientos treinta mil quinientos setenta y dos-ciento uno-nueve; siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; habiéndosele concedido a la señora JOSEFINA DEL CARMEN ORTIZ RODRIGUEZ la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. OVIDIO SERVELLON CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A004296

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FRANCISCO FLORES NAVARRETE conocido por JOSÉ FRANCISCO FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Doctor en Medicina, salvadoreño, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Agustín Flores y Mirtala Navarrete, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte; a los señores MELANIA VICTORIA CRUZ DE FLORES, mayor de edad, casada, bachiller, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02172752-8 y número de identificación tributaria 0614-131057-010-5; JOSÉ FRANCISCO FLORES CRUZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Biomédico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02172797-6 y número de identificación tributaria 0614-291083-127-6; MELANIA EUNICE FLORES CUBIAS, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03324912-0 y número de identificación tributaria 0614-131085-133-1; y DIEGO JOSÉ FLORES CRUZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03785314-1 y número de identificación tributaria 0614-040887-128-8; la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A004310

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario

al señor ROLANDO ANDRES DE LEON conocido por ROLANDO ANDRÉS DE LEÓN GREGORIO, en calidad de hermano sobreviviente, a través de su Apoderado Especial Carlos Alberto Deleón Quinteros, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su Defunción dejó la señora ROSA DE LEÓN, quien falleció de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hija de Dominga De León, el día dos de diciembre del año dos mil once, a consecuencia de sepsis neumonía bilateral, diabetes mellitus tipo II, cardiopatía isquémica, sospecha de insuficiencia renal crónica con asistencia médica, en el Hospital Molina Martínez, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y quien falleció sin formalizar testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de agosto de 2021.

LIC. KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A004314

MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en el Centro Comercial Lomalinda, Local Uno-C, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dos de agosto de dos mil veinte, dejó el Doctor RAMIRO PEÑA MARIN, a los señores: ANA GRACIELA PEÑA CAMPOS y MARIO ANTONIO PEÑA CAMPOS REALES, en concepto de herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Miriam Iliana Miranda López, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A004317

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno se ha declarado Herederos intestados Definitivos con beneficio de Inventario a los señores DANIEL ADALBERTO ALVARADO GUEVARA, quien es de setenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve seis seis siete siete - cero y su Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro- cero nueve uno dos cuatro ocho-cero cero dos - ocho, y JULIO CESAR ALVARADO GUEVARA, quien es de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de municipio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro nueve cero cero tres - cero, y su Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero tres cero seis cinco siete- cero cero siete- siete, de la herencia Intestada que a su defunción dejare el señor JUAN FRANCISCO ALVARADO SERRANO con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve cinco nueve cero seis - tres y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno uno - cero seis uno dos dos tres - cero cero uno - uno, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y siete años de edad, electricista, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en su casa ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje "E" casa numero ciento tres en la ciudad de Ilopango, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ambos en su carácter de hijos sobrevivientes del causante confiriéndosele a los señores DANIEL ADALBERTO ALVARADO GUEVARA y JULIO CESAR ALVARADO GUEVARA la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. A004322

MELBA MARITZA AYALA GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, establecida en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITI-

VO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SERGIO ALEJANDRO PONCE GARCIA, en su carácter personal y además como beneficiario cesionario del derecho hereditario en abstracto que le cedieron sus abuelos, la señora CARMEN HERNANDEZ DE GARCÍA y el señor SERGIO GARCÍA; tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijo sobreviviente de la de Cujus; habiendo transcurrido el plazo de Ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho o presentado oposición en la referida sucesión, en consecuencia confírasele así mismo al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada, al señor SERGIO ALEJANDRO PONCE GARCIA, en su carácter personal y además como beneficiario cesionario del derecho hereditario en abstracto que le cedieron sus abuelos la señora CARMEN HERNANDEZ DE GARCÍA y el señor SERGIO GARCÍA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las dieciocho horas del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MELBA MARITZA AYALA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A004330

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil dos mil veintiuno; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el Barrio San Francisco, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; siendo también ese su último domicilio; dejó la señora MERCEDES FLORES VIUDA DE PATROCINIO, de parte de los señores ANA LILIAN PATROCINIO DE ELIAS, JESÚS CONCEPCIÓN PATROCINIO FLORES y ENMANUEL JESÚS PATROCINIO FLORES, en concepto de HIJOS de la causante. En consecuencia se les confirió a dichos herederos la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaría situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. A004331

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del treinta y cuatro minutos del día once de agosto del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Mario Alfonso Vega Vásquez, quien falleció a las trece horas siete minutos del día seis de agosto de dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor Ernesto Mario Vega Linares, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cuatro tres siete siete guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos guión dos cero uno cero cuatro tres guión cero cero uno guión siete; en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. A004335

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción

por el causante señor ANTONIO CONTRERAS, hecho ocurrido el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA ANTONIA CANDIDO DE CONTRERAS, RODRIGO ARTURO CONTRERAS CANDIDO y ALVARO JOSE CONTRERAS CANDIDO, en su calidad de herederos testamentarios del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. A004342

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinte; se ha declarado a MARIO ALFREDO PEREZ AGUILAR; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante, JESUS PEREZ GIL, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el Cantón Liévano, comunidad Las Flores, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a MARIA DEL CARMEN PEREZ DE HERNANDEZ, JOSE RUFINO PEREZ SANCHEZ, JUAN PABLO PEREZ Y JORGE ALBERTO PEREZ AGUILAR, como hijos sobrevivientes de la referida causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de julio de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A004347

En la Ciudad de San Salvador, ELSY ELENA DURAN CAMPOS, Notario del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Colonia Montecristo, Pasaje Lerena, Número mil novecientos setenta y cinco, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, a los señores DELMY ESPERANZA TRINIDAD DE QUINTANILLA, ILIANA MARGARITA TRINIDAD CHAVEZ y MARIO ANTONIO TRINIDAD CHAVEZ, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y veintiséis minutos, el día treinta de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor JUAN ANTONIO TRINIDAD, de parte de sus hijos DELMY ESPERANZA TRINIDAD DE QUINTANILLA, ILIANA MARGARITA TRINIDAD CHAVEZ Y MARIO ANTONIO TRINIDAD CHAVEZ; por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

ELSY ELENA DURAN CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A004349

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ADEMIR ERNESTO MENDOZA PERDOMO, de cuarenta y cuatro años de edad, Electricista automotriz, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero siete seis cinco cinco- seis, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés- ciento veinte mil quinientos setenta y seis- ciento uno- seis; en calidad de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: REINA CONCEPCION PERDOMO DE MENDOZA, MARLON GONZALO MENDOZA PERDOMO, SAMAELE ALEXIS MENDOZA PERDOMO y LOURDES JOSSABETH MENDOZA PERDOMO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante señor GONZALO MENDOZA, quien tenía Documento Único de Identidad Número cero

dos ocho cuatro nueve nueve cinco nueve- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: cero seiscientos catorce- cero setenta mil seiscientos cuarenta y nueve- cero catorce- cero, en la sucesión intestada que dicho causante dejó al fallecer a las veintitrés horas siete minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veinte en Colonia Santa María Pasaje Cañas, Polígono "B" casa veinte de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y un años de edad, electricista, casado, originario de San Salvador, y del domicilio de Usulután, era hijo de padre ignorado y de la señora Pilar Mendoza ya fallecida

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor ADEMIR ERNESTO MENDOZA PERDOMO., y en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A004351

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JUANA CRISTINA RAMIREZ DE TORRES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos uno tres nueve seis- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno nueve cero cuatro siete dos- uno cero dos- siete; como Cónyuge sobreviviente del causante y además como representante legal de tos menores FRIXIA DAMARIS TORRES RAMIREZ, y FRANK ESTEVEN TORRES RAMIREZ como hijos del causante; a RINA NELLY TORRES QUINTANILLA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres uno siete cinco cinco seis- nueve, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- uno nueve cero cuatro nueve cero- uno cero dos- ocho, también como hija del causante; y al señor EMILIANO JEREMIAS TORRES LARIN, conocido por EMILIANO JEREMIAS TORRES, de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos cuatro uno tres nueve- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno uno ocho- uno uno cero nueve tres seis- cero cero dos- ocho, como padre del

mismo causante señor: FRANCISCO ANTONIO TORRES RAMIREZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las dieciocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve a consecuencia de trauma de cuello producido por arma blanca corto contundente en la Colonia San Emilio de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Mecánico automotriz, casado, originario de Usulután, y del domicilio de Santa Elena, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve dos cinco cero nueve seis- cinco, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres-uno uno cero uno seis seis- uno cero dos- ocho, era hijo del señor Emiliano Jeremías Torres Larín y de la señora Teresa de los Santos Ramírez de Torres ya fallecida.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados la señora JUANA CRISTINA RAMIREZ DE TORRES, como cónyuge sobreviviente del causante y además como representante legal de los menores FRIXIA DAMARIS TORRES RAMIREZ, y FRANK ESTEVEN TORRES RAMIREZ como hijos del causante; a la señora RINA NELLY TORRES QUINTANILLA, como hija del mismo causante, y al señor EMILIANO JEREMIAS TORRES LARIN, conocido por EMILIANO JEREMIAS TORRES, como padre del causante mencionado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, las once horas y cuarenta y dos minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A004361

FEDERICO EDUARDO COROZO CHICAS, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, Calle Juvenal Leiva, Casa Número 12-A, de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las once horas y quince minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ PARADA, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA CANDIDA MENJÍVAR DE MELÉNDEZ, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: Heredero Declarado en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ROSA CANDIDA MENJÍVAR DE MELÉNDEZ, así

como en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Verónica Alfaro de Villeda, en calidad de hija heredera y presunta de la causante; habiéndosele concedido al señor MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ PARADA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

FEDERICO EDUARDO COROZO CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. A004367

RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Mateo, Avenida Montevideo, número nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día trece de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil quince, de los bienes que dejara la señora MARIA DE CONCEPCION LEMUS HERRERA DE BENDIX conocida por MARIA DE CONCEPCION LEMUS HERRERA, CONCEPCION LEMUS HERRERA, CONCEPCION LEMUS DE BOYLE, MARIA CONCEPCION LEMUS HERRERA DE BENDIX, MARIA DE CONCEPCION LEMUS DE BENDIX, CONCHA LEMUS, MARIA CONCEPCION LEMUS, MARIA CONCEPTION LEMUS, CONCEPCION LEMUS BENDIX, de parte de los señores: CORA MILAGRO DEL ROSARIO BOYLE DE ROSENTHAL, GUILLERMO ANTONIO DOMINGO GRANADOS LEMUS conocido por WILLIAN ANTONIO BOYLE y por WILLIAM ANTONIO BOYLE LEMUS, y, THOMAS RALPH BOYLE LEMUS, en concepto de herederos testamentarios, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, trece de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD,

NOTARIO.

1 v. No. A004375

Rafael Ignacio Funes Engelhard, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Mateo, Avenida Montevideo, número nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día ocho de junio de dos mil catorce, dejara el señor ALEJANDRO ROMAN DIAZ HERNANDEZ, por parte de la señora LETICIA ARTEAGA MEDRANO DE DIAZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, tres de diciembre de dos mil quince.

RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD,

NOTARIO.

1 v . No. A004377

ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Colima, número ochocientos veintiocho de la Colonia Miramonte, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se han Declarado Herederos testamentarios con beneficio de inventario, de la señora MARÍA DEL TRÁNSITO TRUJILLO DIMAS, conocida por MARÍA DEL TRÁNSITO DIMAS DE BRAN, MARÍA DEL TRÁNSITO DIMAS GONZÁLES, MARÍA DEL TRÁNSITO DIMAS GONZÁLES DE BRAN, MARÍA DEL TRÁNSITO DIMAS GONZÁLES DE BRAN y por TRÁNSITO DE BRAN, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y nueve años, quien fuera casada, ama de casa, originaria y con último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos catorce mil doscientos noventa y tres- tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero setenta y un mil cero veintisiete- cero cero cuatro- siete; habiendo formulado testamento; a JULIO ERNESTO BRAN DIMAS, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, JAIME EDGARDO BRAN DIMAS, de sesenta y un años de edad, Estudiante y; DELIA ANA CECILIA BRAN DIMAS, de cincuenta y ocho años de edad, Ejecutiva de ventas, todos del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números cero cero

trescientos setenta y siete mil ochocientos dieciséis- cinco; cero dos millones novecientos treinta y un mil ciento cuarenta y nueve- cuatro y, cero cero cero noventa y tres mil setecientos sesenta y cuatro- siete; en su orden, en calidad de herederos testamentarios, todos hijos de la causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación legal de la Sucesión en forma definitiva.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

LICENCIADA ANA ISABEL URÍAS HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. A004380

LILIANA ELÍZABETH GUERRA GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, y oficina jurídica establecida en Urbanización Tatopa Poniente, Calle A, senda cuatro, polígono E, número ciento cuarenta y cuatro de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de Agosto del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ROBERTO ENRIQUE ALVAREZ, en su concepto de heredero testamentario de todos los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ANA DE JESÚS SEGURA DE ALVAREZ, y como cesionario de los derechos de herencia que le fueron cedidos por los señores: JOSSELYN BEATRIZ ALVAREZ SEGURA y WILLIAM ERNESTO ALVAREZ SEGURA, ambos herederos testamentarios de la referida causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.-

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas de la Notario Liliana Elízaeth Guerra Galdámez. Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. LILIANA ELÍZABETH GUERRA GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A004386

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora ANA LORENA MARTINEZ DE MENA, Heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA LILIAN DE LA O DE MARTINEZ, quien al momento de su defunción ocurrido el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en la Residencial San Antonio de esta ciudad, siendo este su último domicilio; por parte de ANA LORENA MARTINEZ DE MENA, como hija de la causante y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía al señor LUIS MARTINEZ RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la misma causante. CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A004388

SANDRA GUADALUPE DUEÑAS DURAN, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3 Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de agosto del presente año, se ha declarado a la señora TOMASA EDUVIGES LEMUS ZELADA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LIDIA ZELADA VIUDA DE LEMUS conocida por MARIA ZELADA, MARÍA LIDIA ZELADA y MARÍA LIDIA ZELADA DE LEMUS, ocurrida en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate; en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a las señoras MARCELINA BERSABÉ LEMUS DE RIVERA y MARTA ALICIA LEMUS DE MARTÍNEZ como hijas sobrevivientes de la causante;

habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las siete horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.-

SANDRA GUADALUPE DUEÑAS DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. A004418

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica en 14 Avenida Sur, entre 25 y 27 Calle Poniente, número 70, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de Agosto del corriente año, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, del señor LUCAS ANTONIO MOJICA AGUILAR, quien fue de treinta y siete años de edad, Electricista, casado con Ana Lorena Baños de Mojica, del domicilio de Caserío El Carmen, Cantón Natividad, Santa Ana, originario de Coatepeque, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, hijo de Lucas bautista Mojica Herrera y de Juana Cándida Aguilar; falleció en esta ciudad, el día veintiseis de Diciembre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres siete ocho tres tres-cero, con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos-uno cinco uno cero ocho tres-uno cero uno-siete; a los señores LUCAS BAUTISTA MOJICA HERRERA, JUANA CANDIDA AGUILAR DE MOJICA y ANA LORENA BAÑOS DE MOJICA, de cincuenta y seis, cincuenta y cuatro y treinta y cuatro años de edad en su orden, Motorista, Ama de Casa y Oficios Domésticos, respectivamente, el primero y la segunda del domicilio de Coatepeque, Santa Ana y la tercera del de esta ciudad, con Documento Unico de Identidad números en su orden: cero dos cuatro uno dos cinco ocho cinco-seis, cero cero nueve uno cero siete seis cinco-cinco y cero tres dos nueve uno ocho dos dos-uno, con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero dos cero dos-dos dos uno uno seis cuatro-cero cero uno-cinco, cero dos cero dos-dos siete uno dos seis seis-uno cero uno-dos y cero dos cero dos-uno seis cero ocho ocho cinco-uno cero seis-siete; en su carácter de padre, madre y cónyuge sobrevivientes del causante; se les confiere a dichos herederos la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVA de la mortal expresada.- Protocolícese esta resolución, dése el aviso de ley de ésta y previa comprobación que se ha pagado la publicación respectiva en el Diario Oficial y en un periódico

de circulación nacional, expídase el testimonio correspondiente para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiseis días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.-

JOSE NOE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. B008591

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de Agosto del presente año, se ha declarado al señor JOSE ALCIDES SANCHEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, en su concepto de Esposo sobreviviente de la causante, y Como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le Corresponden a los señores JOSE ALCIDES FLORES, JOSE GIOVANNI FLORES, y ROSA ESTELA SANCHEZ FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante ALEJANDRA FLORES; de los bienes que a su defunción ocurrida en el en Colonia Carmenza, Avenida Diana, Calle Amapola, número ciento dieciséis, de la ciudad de San Miguel, a las veintidós horas y diez minutos del día once de Agosto del Año dos mil veinte, quien tuvo como último domicilio en Colonia Carmenza, Avenida Diana, Calle Amapola, número ciento dieciséis, de la ciudad de San Miguel, dejara la señora ALEJANDRA FLORES, Confiérasele al Aceptante JOSE ALCIDES SANCHEZ, en el carácter aludido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.-

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Miguel, a los veinticuatro días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B008615

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA GLORIA PORTILLO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil cinco, en el Hospital Neumológico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor LÁZARO MÓNICO MÉNDEZ, conocido por LÁZARO MÉNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, sexo masculino, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA GLORIA MÓNICO DE OLIVARES, en concepto de hija del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA GLORIA PORTILLO FUENTES, San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ANA GLORIA PORTILLO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. A004229

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NÚMERO CINCO, COL. LAYCO, VEINTINUEVE CALLE PONIENTE Y ONCE AV. NTE., DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, TEL. 7306-8862.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por parte de la señora, ELBA LUZ GUTIERREZ DE POLANCO, quien actúa en su calidad de esposa sobreviviente y CESIONARIA de los derechos que como presuntos herederos con beneficio de inventario les corresponden a los hijos que procrearon en común y de nombres: 1) JOSE ALBERTO; 2) MELVIN ALEXANDER; 3) YUCELY GUADALUPE; 4) OSCAR ALEJANDRO, todos de

apellidos POLANCO GUTIERREZ; quien acepta expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, dejó el señor JOSÉ ANGEL POLANCO PINEDA, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de Ley.

Librado en la oficina de la Notario FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, En la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,

NOTARIO

1 v. No. A004248

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN TERCERA CALLE PONIENTE NÚMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO, SEGUNDO NIVEL, COLONIA ESCALÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas el día quince julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del señor JOSÉ BERTULIO CRUZ CHÁVEZ por parte de la señora SONIA DEL CARMEN MELÉNDEZ DE CRUZ en su calidad de única heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Antonio Calles Aguilar, a las doce horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A004261

MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de Agosto del corriente año; Se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SAGRARIO CENTENO DE ESPERANZA, al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciocho, en casa de habitación situada en Barrio La Cruz, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel y esa misma ciudad su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de EDGARDO ORLANDO ESPERANZA CENTENO, en concepto de hijo de la causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A004264

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Lotificación Los Trigueros, Lote número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante NOEL DE JESÚS RIVAS CANTOR conocido por NOEL DE JESÚS RIVAS, quien era de sesenta años de edad, agricultor, casado, hijo de Blas Rivas y de María Socorro Cantor, originario y como último domicilio San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreño, falleció en Cantón Palacios de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, sin haber formalizado testamento alguno, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres nueve dos sies siete - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - cero cinco cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - siete; de parte de la señora MARÍA CRUZ VENTURA DE RIVAS en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María del Socorro Cantor viuda de Rivas conocida por María Socorro Cantor viuda de Rivas, en calidad de madre del mencionado causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, CITESE a los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados al siguiente de la última publicación.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintitrés días de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. A004302

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintisiete de enero del año dos mil once, a consecuencia de Asma Bronquial, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca; dejó el señor CARLOS HUMBERTO VILLALTA GÓMEZ, de parte del señor CARLOS MARIO VILLALTA CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y Heredero Cesionario del Derecho que le correspondía a la señora REYNA ALICIA CRUZ DE VILLALTA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla.- En la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A004306

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Novena Calle Oriente, número veintitrés entre quinta y séptima avenida Sur, Ciudad de Santa Ana; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte del mes de Enero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA GLADYS ESPERANZA CASTRO DE BELISMELIS, de sexo femenino, Viuda, quien fue de setenta años de edad, Ama de casa, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y siendo su último domicilio

Avenida Matías Delgado, número nueve, de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, y habiendo fallecido el día nueve de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor JOSE ERNESTO BELISMELIS CASTRO, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, de originario y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres uno cuatro seis cuatro guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero cuarenta mil ochocientos setenta y cinco guión ciento uno guión cuatro, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida Causante; confiriéndole al aceptante la Administración y representación Interina de la Sucesión como las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario MIREILLE ESCALANTE DIMAS, a las ocho horas del día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. A004353

JULIO CESAR CHACÓN FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Los Andes número ocho-J, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dos de abril de dos mil veintiuno, dejó la señora ANA VIRGINIA MARINA MENENDEZ DE BRACAMONTE, de parte de los señores CARLOS JACOBO BRACAMONTE PACHECO y CARLOS JOSE BRACAMONTE MENENDEZ, en su carácter de cónyuge y de hijo sobreviviente respectivamente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CESAR CHACÓN FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR CHACÓN FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A004360

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica situada en Avenida San Isidro, Pasaje 2 Poniente, Polígono E-3, casa número 20, Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OSIRIS ROMEO CEA PINZON, ocurrida en la ciudad de Ayutuxtepeque, San Salvador, el día catorce de enero de dos mil veintiuno; de parte de la señora SARHA VERONICA CEA GALDAMEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndose conferido en tal sentido, la administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS. En la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A004362

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídos a las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejara la señora MARÍA DOLORES ALAS DE ALARCÓN, de parte de la señora SARA ESTER ALARCÓN GARCÍA, en su concepto de Heredera Testamentaria e hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A004369

JULIOCESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, #6, Ciudad de San Salvador, Telefax. 2235-2857.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, dejó la señora OLGA MARINA FUENTES DE CABRERA, a la edad de cincuenta y siete años de edad, empleada, casada, salvadoreña, originario de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte del señor KEVIN ALEXANDER CASTRO FUENTES.- Heredero Intestado, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de dos DERECHOS equivalente al Treinta y tres punto treinta y tres por ciento, que en la misma herencia intestada les podría corresponder a los señores JOSE DANIEL CABRERA ALFARO y LUIS RICARDO CASTRO FUENTES, en sus calidad de cónyuge sobreviviente y de hijo de la mencionada causante respectivamente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. En consecuencia cítese a los que se crean con derecho a la sucesión Intestada, para que dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a su Despacho Profesional, a deducir sus derechos.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A004394

EL SUSCRITO NOTARIO:

MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de agosto del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LEONOR ISABEL CORTEZ, al fallecer a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel y la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de DALILA ISABEL CORTEZ ZELAYA, en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho que le corresponde a José Eduardo Cortez, como hijo de la causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.-

Usulután, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A004395

NATIVIDAD DE LA PAZ OSEGUEDA ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador con Oficina Jurídica en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno Tercer Nivel número treinta y cinco, contiguo a Diario El Mundo, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día veinticinco de agosto del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora MAXIMA ANTONIA RIVERA POLANCO, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, empleada, hija de Mariano Rivera y de María Teresa Polanco, ambos ya fallecidos, originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció a la edad de ochenta y un años, a las cero dos horas del día catorce de marzo de dos mil veintiuno, en el Barrio Concepción, pasaje Valdez, casa número ocho, Asilo San Ignacio San Vicente, a consecuencia de infarto agudo al miocardio más enfermedades concomitantes, con asistencia médica a la hora del fallecimiento, quien poseía su Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho dos nueve cuatro uno - nueve; habiendo sido su último domicilio Barrio San José, Colonia Veinticinco de Abril número ciento cuatro, San Marcos, Departamento de San Salvador; de parte del señor JOSE MAURICIO RIVERA C/P DAMIAN ALEGRIA; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención y se ha nombrado al aceptante interinamente, Administrador y Representante de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NATIVIDAD DE LA PAZ OSEGUEDA ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. A004399

MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Bosques del Matazano III, pasaje Los Izotes, número Doscientos setenta, Soyapango, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Señor ANTONIO RUGAMAS BAÑOS, quien falleció a las veinte horas el día veinte de agosto del

dos mil diecisiete, en su casa de habitación en el Barrio El Calvario de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, quien a la fecha de su muerte era noventa y nueve años de edad, Pensionado, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de parte de la Señora MARIA DE LA O RAMIREZ DE RUGAMAS, en su calidad de Esposa del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A004404

ANA MARÍA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, San Salvador,

HACE SABER: Que a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Ana Beatriz Cortez Estrada conocida por Ana Beatriz Cortez Rodríguez, Ana Ethel Cortez Estrada conocida por Ana Ethel Cortez Rodríguez, Ana Margarita Cortez Estrada y Ricardo Cortez Estrada, en calidad de Herederos Testamentarios, la Herencia Testamentaria, dejada por el señor RICARDO CORTES CARBONERO conocido por RICARDO CORTEZ ANDRINO, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el seis de febrero de dos mil veintiuno, siendo ese su último domicilio habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten a deducirlo en el término legal. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA,
NOTARIA.

1 v. No. A004411

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de agosto dos mil veintiuno, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA que a su defunción dejó la señora ALBA DAYSI PALACIOS DE HURTADO conocida por ALBA DAYSI PALACIOS, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de marzo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores ZAIRA ZULEYMA HURTADO PALACIOS y ROGELIO EDUARDO HURTADO PALACIOS, en sus calidades de hijos y como cesionario de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias al señor ROGELIO HURTADO GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las quince horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.-

LIC. KARLA SOLEDAD RIOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. A004413

KARLA SOLEDAD RIOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA que a su defunción dejó la señora MARIA INÉS VENTURA conocida por INÉS VENTURA, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; de parte de los señores MARIO ALFREDO MAYORA VENTURA y ZOILA ANGÉLICA MAYORA VENTURA, en sus calidades de hijos de la causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.-

LIC. KARLA SOLEDAD RIOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. A004415

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de agosto dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

INTESADA que a su defunción dejó la señora NICOLASA ASCENCIO, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor DOUGLAS ALEXANDER VÁSQUEZ ASCENCIO, en sus calidades cesionario de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a las señoras GLORIA ISABEL ASCENCIO PEÑA, MARÍA DEL CARMEN ASCENCIO DE FUENTES y SANDRA PATRICIA ASCENCIO, como hijas sobrevivientes de la causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.-

LIC. KARLA SOLEDAD RIOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. A004417

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, avenida Las Américas, edificio Las Américas, local trescientos -B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de politraumatismos, sepsis, con asistencia médica del doctor Cesar Arturo Fernández Martínez, sin haber formalizado testamento alguno; siendo su último domicilio en colonia Ciudad Satélite, pasaje Neptuno, número dieciséis guión G, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor FRANCISCO SANTAMARÍA ORTÍZ, de parte de las señoras ANA MARÍA PÉREZ DE SANTAMARÍA, HILDA CECILIA SANTAMARÍA PÉREZ y CLAUDIA ILEANA SANTAMARÍA PÉREZ, la primera en su calidad de esposa sobreviviente, la segunda y la tercera en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Carlos Alfredo Bernal García. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. B008612

TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR, Notario, de este Domicilio y departamento, con oficina Notarial, situada en Final Calle Balber, Centro Comercial Guadalupeño, segundo nivel, Local dos-dos, Frente al Parque Central, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diez de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el Causante, señor ANDRES RAMIREZ, a su defunción ocurrida, a las catorce horas con cincuenta minutos, del día dieciséis de junio del año dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, sin dejar Testamento alguno; a los señores ANA HERMELICIA RUEDAS RAMIREZ, ANDRES ERNESTO RAMIREZ RUEDAS, EUFEMIA ELIZABETH RAMIREZ RUEDAS, ELIO EZEQUIEL RAMIREZ RUEDAS, en su calidad de hijos sobreviviente y herederos del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley.-

San Juan Opico, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. B008616

GLADIS ELENA ORTEGA COLOCHO, Notario, de este Domicilio y departamento, con oficina Notarial, situada en Final Calle Balber, Centro Comercial Guadalupeño, segundo nivel, Local dos-dos, Frente al Parque Central, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el Causante, señor ELICEO ANTONIO RODRIGUEZ, conocido por ELISEO ANTONIO RODRIGUEZ, a su defunción ocurrida, a las seis horas con veinte minutos, del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, formulando su Testamento; a las señoras MIRNA MARLENE RODRIGUEZ DE MONGE, DEYSI DINORA RODRIGUEZ DE HERCULES, GLADIS ELIZABETH RODRIGUEZ DE HENRIQUEZ, LILIAN DEL CARMEN RODRIGUEZ MONGE, CAREN CAROLINA RODRIGUEZ MONGE Y GRICELDA YASMIN RODRIGUEZ MONGE, en su calidad de hijas sobrevivientes y herederas del causante, por tanto se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

San Juan Opico, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. -

GLADIS ELENA ORTEGA COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. B008617

MARTA ALICIA FLORES TEJADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho Notarial situado en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, número OCHO-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída

en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ SAMUEL MARTÍNEZ GUADRÓN, de sesenta y ocho años de edad, Litógrafo, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; por parte de la señora ROSA AMÉRICA OLIVA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a sus hijos América Patricia Martínez Oliva, Angie Verónica Martínez de Quijano y José Samuel Martínez Oliva; que previo informe de Ley y habiéndose establecido la calidad de Única y Universal Heredera, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SAMUEL MARTÍNEZ GUADRÓN, se ha tenido por aceptada dicha herencia con beneficio de inventario, y se le ha conferido a la mencionada señora ROSA AMÉRICA OLIVA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARTA ALICIA FLORES TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. B008619

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CELIA GARCIA CASTRO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, oficios del hogar, casada, fallecido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; siendo el municipio de Chalpeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora GREDIS LISSETH GARCIA DE HERNANDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIBEL QUINTANILLA GARCIA, como hija de la causante. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004226-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO VILLEGAS MARAVILLA, conocido por FRANCISCO ANTONIO VILLEGAS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, hijo de Doroteo Villegas y de Jesús Maravilla, ambos ya fallecidos, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y dos guion nueve, falleció a las cinco horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, en el Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad de Chinameca, su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA MEJICANO QUINTANILLA VIUDA DE VILLEGAS, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve ocho tres uno uno - uno, y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cinco - ciento diez mil trescientos cuarenta y ocho - ciento dos - dos, en su calidad de cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004232-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GABRIEL DIAZ GUZMAN, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio; de parte del señor VICENTE DIAZ MAJANO, en calidad hijo del causante; confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA A YALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A004265-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR ALBERTO DE JESUS CORTEZ BARAHONA, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Calvario, Alegría, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de las señoras REINA AIDE CHÁVEZ DE DÍAZ, y RITA MIRIAM CHÁVEZ DE RIVERA, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A004266-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01228-20-STA-CVDV-1CM1 105/20 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA RUTH GOMEZ DE SALGUERO, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARIANO LIRA, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio en Cantón San Juan Buena Vista, de esta jurisdicción, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado el derecho de herencia que le corresponde a la solicitante, pues la misma actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosalba Beatriz Lira Morales. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004318-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas del día 16 de diciembre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Valentín Urquilla Munguía, conocido por José Valentín Urquilla, quien fuera de 68 años de edad, casado, albañil, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, residente en Barrio "Santa Teresa", jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de junio del año 2020, en el Barrio "Santa Teresa", de la ciudad de Armenia de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de paro Cardio respiratorio, insuficiencia renal crónica, hipertensión Arterial Crónica, defunción certificada después de fallecido, hijo de Baltazar Urquilla y Juana Munguía, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Rosa Bermúdez de Urquilla, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante supra relacionado y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Gabriel Angel Urquilla Bermúdez, Fredy Walter Urquilla Bermúdez, Blanca Ester Bermúdez de Olmedo y Teresa de Jesús Bermúdez Urquilla, hijos del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a esa herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004324-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA MENJIVAR DE AYALA, conocida por JUANA MENJIVAR AYALA y por JUANA MENJIVAR, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil quince, a los setenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Prince George's, Maryland, Estados Unidos de América, su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero un millón doscientos mil ochocientos setenta y ocho-nueve y como Número de Identificación Tributaria el cero cuatrocientos diecisiete-ciento veinte mil setecientos cuarenta y cuatro-ciento uno-nueve; de parte del señor JOSE ALFREDO AYALA MENJIVAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos diecisiete-doscientos mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento dos-tres; en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS AYALA RAMIREZ, OFELIA AYALA VIUDA DE GUTIERREZ, MARIA AMELIA AYALA DE MELGAR, IRENE AYALA MENJIVAR, JUAN ANTONIO AYALA MENJIVAR, y TOMASA AYALA DE GALDAMEZ, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos de la causante;

a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004352-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción dejó la causante MILAGRO GRICELDA GUZMÁN DE RIVAS; tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante antes mencionada, quien falleció en el Hospital Merliot, Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de La Laguna, Chalatenango, a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinte; por parte del señor CARLOS ESTEBAN RIVAS GUZMAN, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación, se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004358-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA LINDAURA GALVEZ MAGAÑA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JUANA CANIZALES, conocida por JUANA CANIZALEZ y JUANA CANIZALES DE GALVEZ, quien fue de noventa años de edad, oficios domésticos, Casada, fallecida a las cero horas veinte minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de DEBILIDAD SENIL, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores DIGNA EMERITA GALVEZ DE PEREZ, AUDELIA GALVEZ CANIZALES, SONIA GALVEZ CANIZALEZ, FERNANDO GALVEZ CANIZALEZ y RIGOBERTO GALVEZ CANIZALES, como hijos de la causante; se les ha conferido

a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004359-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE CONSTAR: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ADILIO VIDAL MELENDEZ PLATERO, conocido por ADILIO VIDAL MELENDEZ, que falleció el día doce de agosto de dos mil trece, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MARGARITA MIRANDA DE MELENDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a SANTIAGO EDILBERTO, ADILIO ANTONIO y MANUEL ANTONIO, los tres de apellido MELENDEZ MIRANDA, hijos del finado; y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión para que, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008588-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las catorce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO GALDÁMEZ, conocido por ALEJANDRO GALDÁMEZ ALVARADO, quien falleció en el Cantón Pacayas, del Municipio La Laguna, Chalatenango, a la una hora treinta minutos, del día tres de noviembre del año dos mil diecinueve; siendo éste su último domicilio; por parte de los señores ROSA MIRIAM GALDÁMEZ DE ESCOBAR, ANGELINA GALDÁMEZ ESCOBAR, MARTA GLORIA GALDÁMEZ DE SOSA, JOSÉ ALVARO GALDÁMEZ ESCOBAR, JOSÉ JAIME GALDÁMEZ ESCOBAR, JUAN GILBERTO GALDÁMEZ ESCOBAR, JUAN GALDÁMEZ ESCOBAR, PABLO GALDÁMEZ ESCOBAR y PASTOR ANTONIO GALDÁMEZ ESCOBAR, en sus calidades de hijos del causante ALEJANDRO GALDÁMEZ, conocido por ALEJANDRO GALDÁMEZ ALVARADO, y la señora LUZ ESCOBAR GALDÁMEZ, en su calidad de cónyuge del causante; habiéndosele concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado,

la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008593-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores FERNANDO RAFAEL AVILA LARIOS y MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE AVILA DE MENJIVAR, ambos en calidad de hijos y herederos testamentarios, la herencia Testamentaria dejada por la causante GLORIA ISOLINA ESCOBAR, conocida por GLORIA ISOLINA LARIOS VIUDA DE AVILA, GLORIA ISOLINA LARIOS ESCOBAR y por GLORIA LARIOS ESCOBAR, de noventa y dos años de edad, Salvadoreña, viuda, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de Usulután, hija de Horacio Larios, y Rosa Olivia Escobar, quien falleció en esta Ciudad, siendo esta Ciudad de San Salvador, su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados, en la calidad antes expresada. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008614-1

HERENCIA YACENTE

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por la Licenciada ROCÍO ELIZABETH RIVERA POLIO, en su calidad de apoderada general judicial del señor CARLOS ANTONIO QUINTANILLA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro cinco seis siete nueve siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - uno ocho cero dos seis cero - cero cero uno - cero; de la sucesión del señor LUIS ALEJANDRO AYALA NOYOLA, quien falleció a la primera hora del día veintisiete de agosto del dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció a la edad de setenta y ocho años, soltero, de Profesión Comerciante, nacionalidad Salvadoreña, Originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hijo de María Noyola y de Alejandro Ayala. Por tanto, por medio de la resolución de ocho horas

con veinte minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, señor LUIS ALEJANDRO AYALA NOYOLA, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4° y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004323-1

TITULO SUPLETORIO

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se han presentado los señores: MARIA LISSETTE JURADO DE GOMEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, y PEDRO GOMEZ GUEVARA, de treinta y ocho años de edad, Agricultor, ambos del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Las Quebradas, Caserío El Junquillo, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de: MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: colinda con Elida Jurado, calle de por medio; AL ORIENTE: colinda con Leonarda Maradiaga y Maritza Jurado; AL SUR: colinda con Visitación Rodríguez; y AL PONIENTE: colinda con Cristóbal Jurado.- Los colindantes son del domicilio de Cantón Las Quebradas, Caserío El Junquillo, San Simón, Morazán. Lo estiman en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que ponen al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A004280

LA SUSCRITA NOTARIO FLOR ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ.

HACE SABER: Que en esta oficina ha comparecido el señor JOSE REYES PAIZ, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete cero dos cuatro nueve- cuatro,

y Número de Identificación Tributaria un mil uno- doscientos noventa y un mil cincuenta y seis- ciento uno- cero; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Felipe, Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE: con María Roselia Martínez; AL ORIENTE: con José Reyes Paiz; AL SUR: con Andrés Cañas; y AL PONIENTE: con Juan José Flores Rivera. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora María Trinidad Merino de López, el día veinte de enero de dos mil diecinueve, quien lo poseía desde el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, mediante Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Vicente, ante los oficios del Notario Daniel Mena Escobar, sin documento inscrito, que unida su posesión con la vendedora data más de veintidós años consecutivos, quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción. No es dominante, ni sirvientes, ni está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo valúa en la suma de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico en 5ª Calle Oriente, número 19, Barrio El Santuario, San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. FLOR ELIZABETH MARTÍNEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A004373

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Final Barrio Concepción, Avenida Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALMA CECILIA SORIANO MELGAR, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en suburbios de Barrio El Centro, Calle a Los Peraza, número S/N, Jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de un área de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: colindando con Humberto López, con lindero de cerco de púa. AL ORIENTE: colindando con Walter Hugo Peraza Quijada y María Antonia Guardado Viuda de Melgar, con calle a Los Peraza. AL SUR: colindando con Rosa Lidia López, con servidumbre de acceso. AL PONIENTE: colindando con Dinora García Galdámez, con lindero de cerco de púas. El inmueble no es dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por compra que le hizo a los señores Edgar Milton Melgar Guardado y Dinora García Galdámez, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. A004379

SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO, Notario del domicilio de Chalatenango, con oficina situada en Barrio La Sierpe Sector cinco casa número cincuenta, Chalatenango departamento de Chalatenango, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora, ROSARIO IRENE LOPEZ RIVERA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Agua Caliente Departamento de Chalatenango, a quien conozco y por tal razón identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro seis cinco seis cero guión nueve, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno guión uno nueve cero dos siete seis guión uno cero uno guión nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO GIOVANNI TEJADA LANDAVAERDE, quien es de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y con domicilio temporal en la Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América con Pasaporte Salvadoreño Número: B cero tres seis seis seis cuatro dos seis con fecha de vencimiento el día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés; y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno guión uno cinco cero siete ocho seis guión uno cero dos guión cero, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria, de un terreno propiedad de su mandante, quien lo posee desde hace más de diez años uniendo su posesión a la de sus antecesores, es actual poseedor de hecho de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el lugar llamado Conacaste, Caserío Los Conacastes, Cantón Ojos de Agua, Jurisdicción de Agua Caliente Departamento de Chalatenango, ejerciendo actos de verdadero dueño, como habitarlo, cercarlo, cultivarlo, avivar mojones, reparar cercos y hacer todo uso de él sin pedir permiso a nadie y sin que persona alguna se lo haya prohibido, el cual tiene una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a nueve manzanas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados once minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto

treinta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintiún punto diez metros; Tramo trece, Sur setenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero cero metros; colindando del tramo uno hasta el tramo diez con Isidra Tejada con cerco de púas de por medio; colindando del tramo once al tramo catorce con Luis Tejada con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur once grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Sur treinta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo once, Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Sur trece grados trece minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo trece, Sur dieciséis grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo quince, Sur veintiséis grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Sur veintitrés grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, Sur doce grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo veinte, Sur cero siete grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando del tramo uno hasta el tramo diez con Luis Tejada con cerco de púas de por medio; colindando del tramo once hasta el tramo veinte con Consuelo Aguilar con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince pun-

to cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de noventa y cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados doce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo ocho, Norte setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y dos metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados veintiún minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur treinta grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero dos metros; Tramo dieciocho, Norte dieciocho grados diecinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; colindando del tramo uno hasta el tramo seis con Mauricio Contreras con cerco de púas de por medio; colindando del tramo siete hasta el tramo diecinueve con Guadalupe Landaverde con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco se-

gundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo doce, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte setenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y tres grados trece minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Norte veintiocho grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Norte trece grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y dos grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte veintisiete grados diecisiete minutos once segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros; colindando del tramo uno hasta el tramo nueve con Guadalupe Landaverde con cerco de púas de por medio; colindando del tramo diez hasta el tramo diecinueve con Miguel Ángel Landaverde con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Agrega la compareciente que el terreno antes descrito no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, todo lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma establece se extienda a favor de su Poderdante el Título Supletorio que solicita. La posesión material del peticionario data desde hace más de diez años sumando para tal efecto la posesión de sus antecesores dueños quienes lo han poseído quieta, pacífica, ininterrumpidamente. Agrega la compareciente que el inmueble su representado lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección arriba mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en la Ciudad de Chalatenango Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO

NOTARIO.

SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO, Notario del domicilio de Chalatenango, con oficina situada en Barrio La Sierpe Sector cinco casa número cincuenta, Chalatenango Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora, ROSARIO IRENE LOPEZ RIVERA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Agua Caliente Departamento de Chalatenango, a quien conozco y por tal razón identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro seis cinco seis cero guión nueve, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno guión uno nueve cero dos siete seis guión uno cero uno guión nueve; Quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE MATIAS TEJADA LANDAVERDE, quien es de veintiocho años de edad, jardinero, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y con Domicilio Temporal de la Ciudad de Tucker, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B cero cuatro ocho cuatro tres dos cero cinco, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veintidós; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno guión cero cuatro cero siete nueve tres guión uno cero uno guión siete; a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria, de un terreno propiedad de su mandante, quien lo posee desde hace más de diez años uniendo su posesión a la de sus antecesores, es actual poseedor de hecho de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el lugar llamado Caserío Portezuelo, Cantón Ojos de Agua, Jurisdicción de Agua Caliente Departamento de Chalatenango, ejerciendo actos de verdadero dueño, como habitarlo, cercarlo, cultivarlo, avivar mojonés, reparar cercos y hacer todo uso de él sin pedir permiso a nadie y sin que persona alguna se lo haya prohibido, de una extensión superficial actualizada de SETECIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos de Isabel Tejada, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cero cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo tres Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Colindando del Tramo uno al tres con Terrenos de Félix Tejada, con cerco de púas; Colindando del Tramo cuatro al cinco con terrenos de Ronald Tejada, con cerco de púas; LINDERO SUR; Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

setenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Colindando con terrenos de Miguel Ángel Landaverde, con cerco de púas propia del inmueble; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando del tramo uno al tres con terreno de Rene Rivera, con calle de por medio, colindando del tramo cuatro al cinco con terrenos de Catalina Tejada, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción dicho inmueble, por el rumbo Poniente goza de Servidumbre de paso de conformidad con lo establecido en los Artículos ochocientos ochenta y uno y siguientes del código civil de una extensión superficial NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; colindando con terrenos de inmueble general; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; colindando con terrenos de Ronald Tejada; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; colindando con terrenos de Miguel Ángel Landaverde, cerco de púas propio del inmueble de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con terrenos de Rene Rivera, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción de la Servidumbre en mención. Agrega la compareciente que el terreno antes descrito no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, todo lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma establece se extienda a favor de su Poderdante el Título Supletorio que solicita. La posesión del peticionario

data desde hace más de diez años sumando para tal efecto la posesión material de sus antecesores dueños quienes lo han poseído quieta, pacífica, ininterrumpidamente. Agrega la compareciente que el inmueble su representado lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección arriba mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en la Ciudad de Chalatenango Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. A004403

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO, en calidad de Apoderada Especial de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTÓN EL CARMEN NUEVA GENERACIÓN, que puede abreviarse ADESCOMGEC, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el cantón El Carmen, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, que mide y linda: AL NORTE, con la sucesión de Nicolas Esau Mejía; AL ORIENTE, con Sucesión de Nicolas Esau Mejía; AL SUR, con la sucesión de Nicolas Esau Mejía. AL PONIENTE, con la sucesión de Nicolas Esau Mejía. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B008586

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado

LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor CAYETANO DE JESÚS BARAHONA MÁRQUEZ, conocido por ROBERTO ALEXANDER BARAHONA MÁRQUEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío La Joya del Cantón Tijeretas del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISÉIS MIL CATORCE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Mide noventa y seis punto setenta y un metros, colinda con inmueble propiedad del señor Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide ciento veintidós punto noventa y ocho metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Rosa Cándida Barahona y Mateo Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Mide ciento cincuenta y tres punto treinta y siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Mateo Martínez, cerco de alambre de púas de por medio, y LINDERO PONIENTE: Mide ciento setenta y cinco punto noventa y nueve metros, colinda con inmueble propiedad del señor Mateo Martínez, cerco de alambre de púas, y calle principal de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, que le hizo a la señor María Otilia Márquez Viuda de Barahona.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004311-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA PAULA RAMOS DE ARGUETA; solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío El Limón del Cantón Zapotal del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Mide ciento cinco punto cincuenta metros, colinda con terreno propiedad del señor José Deonicio Sáenz Joya, calle de por medio que conduce al Cantón Zapotal, del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán; LINDERO ORIENTE: Mide doscientos sesenta y tres punto veintiséis metros, colinda con terreno de la señora Irma Esperanza Benítez de Laínez, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: Mide ciento cinco punto cincuenta metros, colinda con terreno de la señora Irma Esperanza Benítez de Laínez, cerco de alambre y quebrada de por medio; y al LINDERO PONIENTE: Mide doscientos sesenta y tres punto veintiséis metros, colinda con terreno del señor Santos Felipe Claros Sáenz, cerco de piedra de por medio.- Dicho

inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor LUCIANO ARGUETA RAMOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008587-1

valora en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA LIZETH MARTÍNEZ ESQUIVEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008609-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JOSEFINA MARTINEZ VIUDA DE CRUZ, de ochenta años de edad, profesora, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta guión cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos siete guión doscientos noventa mil ochocientos cuarenta guión cero cero uno guión cero, solicitando se le extienda a favor de su mandante título de dominio de un inmueble de Naturaleza Urbana, Situado en el Barrio Las Flores, Primera Avenida Sur, Jurisdicción de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: Compuesto por un tramo recto así: distancia de veinte punto sesenta y tres metros con rumbo Sur siete grados cero tres minutos cero tres segundos Este, linda por este rumbo con terreno propiedad de Elsy Dinora Portillo Bonilla, y terreno propiedad de Armando Cortez Quezada, primera Avenida Sur de cinco setenta y seis metros de ancho de por medio; AL SUR: compuesto por un tramo recto así: distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros con rumbo Sur ochenta y grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste, linda por este rumbo con terreno propiedad de Marín del Carmen Ayala Granados; AL PONIENTE: compuesto por un tramo recto así: distancia de veinte punto treinta y tres metros con rumbo Norte ocho grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste, linda por este rumbo con terreno propiedad de María Evangelina Valdez de Quintanilla; AL NORTE: compuesto por dos tramos rectos así: primer tramo, distancia de siete punto quince metros con rumbo Norte ochenta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Este, segundo tramo, distancia de quince punto setenta y siete metros con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este, linda por este rumbo con terreno propiedad de María Olga Torres de Martínez. El inmueble anteriormente descrito es la extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; Obtuvo la posesión por medio compra verbal, que le hizo a la señora; Manuel Efraín Cruz, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno la ha poseído de manera quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no está en proindivisión con nadie; y lo

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "....."

NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con dos minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, originaria del municipio de Santa María Ixhuatán, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 30 años. Profesión: Ama de Casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 211374687. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, en su solicitud de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, agregada a folio ciento setenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita

se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día diez de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó a la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día cinco de diciembre de dos mil once, por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa en la partida número quinientos uno del folio doscientos cincuenta y tres del libro setenta y siete, hace constar que la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, nació el día cuatro de julio de mil novecientos noventa, en el municipio de Santa María Ixhuatán, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, siendo su madre la señora Margarita González, de nacionalidad guatemalteca, y sobreviviente a la fecha; además, se constata la observación en razón que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Procesos, el inscrito en la partida de fondo se enroló con fecha cuatro de mayo de dos mil diez, por lo que corresponde el código Único de Identificación- CUI 2113746870610, el cual corre agregado de folios trece al dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil cuatrocientos treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento setenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos once millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete, a nombre de ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día tres de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dos de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en

El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, es el municipio de Santa María Ixhuatán, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado de folios trece al dieciséis del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANGÉLICA MERCEDES GONZÁLEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y dese le cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES MINISTRO.*****

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, originaria del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01686728. Carné de Residente Definitivo número: 56031. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo número setenta mil seiscientos ochenta y seis, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se le concedió a la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día veintidós de octubre de dos mil siete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua,

en el cual consta que en la partida número cero cero sesenta y seis, tomo cero cero setenta y uno, folio cero cero treinta y tres del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y nueve del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ, nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Martín Ordoñez y Enriqueta Muñoz Olivera, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios veinticuatro al veintiséis del expediente administrativo número setenta mil seiscientos ochenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón seiscientos ochenta y seis mil setecientos veintiocho, a nombre de MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cinco de junio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios treinta y siete al treinta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cien, asentada a página cien, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento dos que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil siete, expedida el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ, contrajo matrimonio civil con el señor Santiago Velásquez Gómez, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de julio de dos mil siete, ante los oficios notariales de William Roy Martínez Chavarría, estableciéndose que la conyugue usará sus apellidos de la siguiente manera: ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, la cual corre agregada a folio treinta y nueve; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Santiago Velásquez Gómez, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones cuatrocientos mil seiscientos once -nueve, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y seis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades

competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento que es de origen y nacionalidad nicaragüense, el cual corre agregado de folios veinticuatro al veintiséis del expediente administrativo número setenta mil seiscientos ochenta y seis. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIDANIA ORDOÑEZ MUÑOZ hoy MARIDANIA ORDOÑEZ DE VELÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al

artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

"*****"RUBRICADA "*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"*****"RUBRICADA "*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A004312

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173884

No. de Presentación: 20180278168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM CELESTINO VASQUEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SABROSO POLLO FRITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: COMPRA/VENTA DE ALIMENTOS Y RESTAURANTERÍA.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004328-1

No. de Expediente: 2021197029

No. de Presentación: 20210324027

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILA SUSANA ARGUETA SOTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IMPORTADOS SUPERIORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AISAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Bakery
depot**

Consistente en: las palabras Bakery depot y diseño, que se traducen al castellano como Depósito de panadería, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS ESPECIALIZADOS PARA PANADERIA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004337-1

No. de Expediente: 2021196730

No. de Presentación: 20210323204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de JULIO ERNESTO RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MUSEO DE LA PUPUSA y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE EDUCACIÓN POR MEDIO DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURA, PARA LAS PERSONAS; ESPECÍFICAMENTE BRINDANDO LA EDUCACIÓN SOBRE TRADICIONES Y COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; TALES COMO FIESTAS, DANZAS, ARTESANÍAS, Y COMIDA; ESPECIALMENTE SOBRE EL ORIGEN DE LA PUPUSA, DESTINADO PARA PERSONAS SALVADOREÑAS Y EXTRANJERAS, DE TODAS LAS EDADES.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004354-1

No. de Expediente: 2021197751

No. de Presentación: 20210325508

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farmacia La Buena EXPRESS y diseño, la traducción al castellano de la palabra EXPRESS es RAPIDEZ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETICOS Y SERVICIOS DE ANALISIS Y ESTUDIOS.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008596-1

No. de Expediente: 2021197365

No. de Presentación: 20210324735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABORATORIO CLÍNICO CHECKEO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETICOS Y SERVICIOS DE ANALISIS Y ESTUDIOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008597-1

No. de Expediente: 2021197756

No. de Presentación: 20210325513

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Buena Consulta y diseño. Sobre las palabras La Buena Consulta, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETICOS Y SERVICIOS DE ANALISIS Y ESTUDIOS.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008602-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197750

No. de Presentación: 20210325507

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farmacia La Buena EXPRESS y diseño, la traducción al castellano de la palabra EXPRESS es RAPIDEZ. Los signos distintivos a los que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: La Buena y diseño, con número de expediente 2018168525, inscrita y vigente al Número 00155 del libro 00337 de Marcas; La Buena y diseño, con número de expediente 2018168526, inscrita y vigente al Número 00175 del libro 00024 de Nombres Comerciales; FARMACIA LA BUENA, con número de expediente 2001015236, inscrita y vigente al Número 00033 del libro 00010 de Nombres Comerciales., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008600-1

No. de Expediente: 2021197758

No. de Presentación: 20210325516

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Buena Consulta y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es La Buena y diseño, con número de expediente 2018168525, inscrita y vigente al Número 00155 del libro 00337 de Marcas. Sobre las palabras La Buena Consulta, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008604-1

No. de Expediente: 2020189338

No. de Presentación: 20200308958

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM CELESTINO VASQUEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASPORT RECURSOS HUMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: V. Recursos Humanos, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase GRUPO VASPORT y diseño. Los signos distintivos a los que hace referencia la presente expresión o señal de

publicidad comercial se denominan GRUPO VASPORT y diseño inscritos a los Números 218 del Libro 29 de Marcas y al 117 del Libro 29 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO LOS SIGUIENTES: EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL Y LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008607-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "TRICOTEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "TRICOTEXTILES, S. A. DE C. V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las diez horas del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en el inmueble ubicado en Paseo General Escalón, Condominio Altos del Paseo, Local número treinta y ocho-B, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

AGENDA:

ASUNTOS ORDINARIOS:

I. ELECCION DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas el ochenta por ciento de las acciones que conforman del capital, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el ochenta por ciento de la totalidad de las acciones que conforman del capital.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las diez horas del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en el inmueble ubicado en Paseo General Escalón, Condominio Altos del Paseo, Local número treinta y ocho-B, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en segunda convocatoria, deberán estar presentes o representadas el setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman del capital, y

las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el setenta y cinco por ciento de la totalidad de las acciones que conforman del capital.

Finalmente, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en segunda convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las diez horas del día uno del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en el inmueble ubicado en Paseo General Escalón, Condominio Altos del Paseo, Local número treinta y ocho-B, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en tercera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que conforman del capital, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman del capital.

San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS JORGE MARTIN SIMAN SAFIE,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "TRICOTEXTILES, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. A004289-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter, de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA BELTRÁN, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número nueve, Block cinco, Polígono B, Pasaje Uno, según razón de inscripción urbanización Vista al Lago, Etapa I, lote nueve, Block 5-B, Ilopango, San Salvador, y medidas perimetrales; AL NORTE: doce punto cero cero metros, AL SUR: doce punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros, AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el anterior inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA BELTRÁN, a la matrícula SEIS CERO DOS SIETE UNO UNO TRES DOS- CERO CERO CERO CERO CERO; (60271132-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004273-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecuciones seguidas en el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana, por los ejecutantes: a) El Estado de El Salvador, b) El señor ROBERTO RIVERA, conocido por ROBERTO RODRÍGUEZ RIVERA, y c) La señora ARACELY LARA DE MORAN, contra la sucesión de la señora LUISA BELTRAN MANCIA VIUDA DE RODRÍGUEZ, conocida por LUISA DE RODRÍGUEZ, y LUISA MANCIA VIUDA DE RODRÍGUEZ, reclamándole cantidades de dinero, intereses y costas procesales, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, y en el mejor postor, los siguientes inmuebles: **PRIMERO:** Una Casa y su correspondiente solar urbano, situada en el Barrio San Lorenzo de esta ciudad, y no en el de Santa Lucía, como dice en el antecedente, que mide todo el inmueble diecinueve metros, doscientos veintiocho milímetros de frente, por veintiocho metros, seis milímetros de fondo, y linda: Al Norte, con solar de José María Bolaños; Al Sur, calle en medio, hoy Octava Calle Oriente, con casa de la Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl; Al Oriente, solar de Josefina viuda de Rodríguez; y Al Poniente, calle de por medio, hoy Quinta Avenida Norte, con sucesión de Fernando Castellanos; las paredes que circundan este inmueble son propias y tienen una paja de agua también propia de Chinameca, hoy "El Molino", apareciendo inscrito a favor de la ejecutada LUISA MANCIA VIUDA DE RODRÍGUEZ, bajo el número CIENTO NOVENTA, página Cuatrocientos Setenta y Nueve a Cuatrocientos Ochenta y Cuatro del Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO de la Propiedad de este Departamento.- **SEGUNDO:** Un Inmueble Urbano situado en el Barrio San Rafael, de esta ciudad, en el que existen actualmente tres apartamentos, lindante: Al Norte, ocho metros, cuarenta centímetros, con propiedad de don Rafael Álvarez Lalinde; Al Sur, trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, con fondo de Alfonso Cerón; Al Oriente, mediando calle, doce metros, quinientos cuarenta milímetros, con la de Braulio Cerón; y Al Poniente, trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, con la misma del señor Álvarez Lalinde; inscrito a favor de la señora LUISA MANCIA VIUDA DE RODRÍGUEZ, al número SETENTA Y SEIS, Página DOSCIENTAS DOS A CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA de Propiedad, de este Departamento.- **TERCERO:** Un Solar Urbano y Construcciones que contiene, situado en el Barrio Santa Cruz, de esta ciudad, en la Novena Calle Oriente, Número Setenta y Uno, compuesto de quinientos setenta y nueve metros, cuarenta y seis decímetros, cuarenta centímetros cuadrados, lindante; Al Norte, con solar número setenta y siete de Rafael Álvarez Lalinde, hoy de Isabel Mojía, en ocho metros, cuarenta centímetros; Al Sur, veinticinco metros, veinticinco centímetros, con solar que fue del mismo Álvarez Lalinde, hoy de Rosaura Reyes, calle en medio; Al Oriente, con solar marcado con la letra "D", número uno, de Álvarez Laline, hoy de María Samayoa, calle en medio en cuarenta y cinco metros, veinte centímetros; y AL PONIENTE, la misma medida que antecede, con el del mismo Álvarez Lalinde, hoy de Alfredo Lara, y le pertenece a doña Luisa Beltrán Mancía viuda de Rodríguez, conocida por Luisa Mancía viuda de Rodríguez, según inscripción número VEINTISIETE, PÁGINAS TREINTA Y OCHO A TREINTA Y NUEVE DEL TOMO TRESCIENTOS SESENTA DE

PROPIEDAD, de este Departamento.- Está valuado pericialmente en la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES.- **CUARTO:** TRES INMUEBLES URBANOS QUE INTEGRAN UN SOLO CUERPO, descritos así A) UNA CASA MEDIAGUA, techo de tejas, paredes de adobe, repellada y enladrillada, doblada, con su correspondiente solar situada en el Barrio San Lorenzo, de esta ciudad, midiendo dicha mediagua por el lado Occidente, treinta metros, treinta centímetros, por diez metros, ocho decímetros, por el rumbo Norte; todo con un ancho común de siete metros, ochenta centímetros inclusive el corredor, ubicada dicha casa en su respectivo solar midiendo todo el inmueble treinta y un metros, de Oriente a Poniente, por treinta metros, treinta centímetros de Norte a Sur, y linda; AL ORIENTE, con solar que fue de Teresa Carbia, hoy Miguel Infante e Ignacio Medina; AL NORTE; calle en medio, con finca de Teresa viuda de Suarez, hoy Higinio Guerra; AL PONIENTE, midiendo calle, propiedad de Matilde Carbia; y AL SUUR, con solar y casa de la sucesión de Simón Colocho, B) UN SOLAR URBANO sito en el mismo Barrio San Lorenzo, de esta ciudad, compuesto de diecinueve metros de frente de Norte a Sur, por treinta metros de fondo de Oriente a Poniente, y linda; AL ORIENTE, Avenida en medio, solar y casa de Vicente Carbia; AL NORTE, calle en medio, casa y solar de Transito Carbia de Suarez, ahora propiedad Nacional; AL PONIENTE, solar de la misma señora de Suarez, hoy de Ignacio Medina; AL SUR, solar de la señora Estebana Sandoval de Serrano, hoy del mismo señor Medina; C) UN SOLAR URBANO, contiene una casa mediagua, paredes de adobe, techo de tejas, sito en el mismo Barrio que los anteriores, que mide cuarenta metros, novecientos sesenta y cuatro milímetros de frente, de Norte a Sur, por treinta metros, novecientos treinta y dos milímetros de fondo, de Oriente a Poniente y linda; AL ORIENTE, Avenida en medio solar y casa de Vicente Carbia, hoy de los menores Ana Josefa, José Ricardo y Evaristo Medina; AL NORTE, calle en medio, casa y solar de Tránsito Carbia de Suarez; AL PONIENTE, con solar de la misma señora Carbia; AL SUR, solares y casas de Manuel Molina y Dominga Rivera; los inmuebles descritos como se dijo, forman un solo cuerpo, conocido como "Mesón Atlas" y le pertenecen a la señora Luisa de Beltrán Mancía viuda de Rodríguez, conocida por Luisa Mancía viuda de Rodríguez, según inscripción número CINCO, PÁGINAS SIETE A NUEVE DEL TOMO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS; y CIENTO VEINTIDÓS PAGINAS DOSCIENTAS DIECISIETE Y SIGUIENTES DEL TOMO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de propiedad, siendo los tomos citados anteriores del Registro de la Propiedad de este Departamento.- Está valuado pericialmente en la suma de TREINTA MIL COLONES.- **QUINTO:** LOS INMUEBLES URBANOS SITUADOS EN EL BARRIO SAN SEBASTIÁN DE ESTA CIUDAD, que se describen así; dos casas, techo de teja, paredes de adobe y sus solares contiguos, el primero lote de nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, y veinte metros, sesenta y cuatro milímetros de fondo, lindante el solar; AL NORTE, once Calle Poniente den medio, antes Calle Morazán, con casa de José María Aguilar, ahora de Herbert de Sola; SL ORIENTE, casa y solar de Francisco Valiente, ahora de doña Dominga Méndez viuda de Fuertes; AL SUR, solar de doña Ana Rugamas, ahora de doña Dominga Méndez viuda de Fuertes, que es en el predio que se describirá en seguida; AL PONIENTE; con casa y solar Gregorio Méndez; ahora el segundo lote que se describirá, el cual es de cinco metros,

diecinueve milímetros de frente, por veinte metros, sesenta y cuatro milímetros de fondo, lindante el solar; AL ORIENTE, con casa y solar primeramente descritos; AL NORTE, Once Calle Poniente en medio, predio de José María Aguilar, ahora de Herbert de Sola; AL PONIENTE, casa y solar de Gregorio Méndez, ahora de Herbert de Sola; y AL SUR, de fundo del mismo don Gregorio Méndez, ahora de Herbert de Sola.- OTRO SOLAR URBANO y sus construcciones, reducido por sus rumbos Norte y Sur, terminado por el primer rumbo cincuenta metros, veintitrés centímetros, lindando con propiedad de Ángel María Ayala y otros que son Armando Ramírez y Alberto Prendes, casas y solares de doña Dominga Méndez viuda de Fuertes y de Herbert de Sola; por el segundo rumbo tiene cuarenta y nueve metros, ochenta centímetros, con fundo de Santiago Mendoza, ahora de Carlos Aguilar, y de la sucesión de Carlos Humberto Portillo; AL ORIENTE, con la porción de todo el inmueble de doña Antonia Luz Prendes de Cáceres, por dos desmembraciones sucesivas, siendo el resto del inmueble mayor que ha quedado, el que ahora se está describiendo, midiendo veinte metros, sesenta y cinco milímetros; AL PONENTE, veintidós metros diecisiete centímetros, con solar de doña Dominga Méndez viuda de Fuertes, ahora de Herbert de Sola.- Y LA PARTE OCCIDENTAL de una casa y solar que tiene de extensión ocho metros, quinientos milímetros, de Oriente a Poniente por veinte metros, sesenta y cuatro milímetros, de Sur a Norte y linda AL ORIENTE, con parte de Ezequiel Aguijar; AL NORTE, calle de por medio, con casa de la Nación; AL PONENTE, con casa y solar del Doctor Aurelio Fuertes, ahora de doña Dominga Méndez viuda de Fuertes; L SUR, con casa y solar de Cosme Ortiz, ahora de doña Dominga Méndez viuda de Fuertes, y pertenece a la señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, conocida por Luisa Mancia viuda de Rodríguez, según inscripción número CINCUENTA Y DOS DEL TOMO TRESCIENTOS TRINTA Y SEIS del Registro de la Propiedad de este Departamento.- Valuado pericialmente en la suma de DIEZ MIL COLONES.- **SEXTO. DOS PREDIOS RÚSTICOS QUE FORMAN UN SOLO CUERPO**, situados en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, el primero mide AL ORIENTE, ciento treinta y dos varas, predio de Julia Escobar viuda de Salinas, Carretera Internacional en medio, de allí en línea quebrada, cuarenta y dos varas, el de Francisco de Jesús, Fernando Raúl y José Valerisni Monge, hoy de Nicolás Martínez Chicas; AL PONENTE, ciento treinta y tres varas y media, predio de Carmen Sermeño de García, camino particular en medio; AL SUR, en línea quebrada, ciento cincuenta y cuatro varas, de allí dobla de nuevo, para el Oriente, con ciento veinticuatro varas, predio de Juan Méndez Machuca; contiene una casa paredes de adobe, techo de tejas, piso de ladrillo de cemento. Que miden catorce varas por lado, incluyendo el corredor; cada vara de ochocientos treinta y seis milímetros.- EL SEGUNDO MIDE Y LINDA; AL ORIENTE, en línea quebrada de Norte a Sur, ciento ochenta varas, fundo de Benito Rivera, quiebra para el Oriente, en ciento veinticinco varas, con el mismo Benito Rivera; y de allí para el Sur, en sesenta y dos varas, predio de Julia Escobar viuda de Salinas, Carretera Internacional en medio; AL NORTE, ciento sesenta y cinco varas, fondos de Benito Rivera y de Socorro Ruiz de Vargas; AL PONENTE, de Norte a Sur, ciento noventa varas, el de Pablo Samuel Gerardo Desiderio, Ana, Vicenta y María Evangelina Monge, dobla para el Oriente, en ciento diez varas, con lotes de los anteriores y de allí en sesenta y cuatro varas, con los mismo anteriores,

camino particular en medio, según antecedentes, ahora predios de José Inés Moreno y Francisco Clavel; y AL SUR, trescientos veinticinco varas, el de Andrés Avelino Monge, después de Ángel Coto Olivares, hoy de la compareciente, señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez Escobar, conocida por Luisa Mancia viuda de Rodríguez; ambas proporciones cultivadas de café, y el cuerpo general que forman mide: AL ORIENTE, quinientas cuarenta y una varas, AL PONENTE, cuatrocientas noventa y siete varas y mide; AL NORTE, ciento sesenta y cinco varas; AL SUR, trescientos cuarenta y siete varas, de la misma equivalencia, lindante; AL ORIENTE, fundo de Julia Escobar viuda de Salinas, Carretera Internacional en medio, el de Luis Pacheco, camino particular en medio, y el de Benito Rivera; AL PONENTE; el de Carmen Sermeño de García, camino particular en medio, y los dos Pablo Samuel, Gerardo, Ana, Vicente y María Evangelina Monge, hoy de José Inés Moreno y Francisco Clavel; AL NORTE EL DE Benito Rivera y Socorro Ruiz viuda de Vargas; y AL SUR, el de Juan Menéndez Machuca.- Inscritos a favor de la señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, conocida por Luisa Mancia viuda de Rodríguez, bajo el número CIENTO OCHENTA DEL TOMO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad de este Departamento; y está valuado pericialmente en la cantidad de SESENTA MIL COLONES.- **SÉPTIMO. TRES PORCIONES DE TERRENO RÚSTICO SITUADAS EN EL CANTÓN NATIVIDAD DE ESTA JURISDICCIÓN**, segregadas de la Finca denominada "San José", y que se describe así: A) hacia el rumbo Norte del Inmueble general, de una superficie de diez manzanas o sean siete hectáreas aproximadamente, que como cuerpo cierto, según plano levantado por el Ingeniero Alfonso Valdivieso, linda especialmente; RUMBO NORTE; principiando en el extremo más al Norte del mencionado inmueble, que queda sobre la Carretera que de esta ciudad conduce a Chalatenango, y llevando a la derecha los terrenos de Petrona Moran y Francisca Alvarenga, cerca propia de por medio, con los rumbos y distancias siguientes: NORTE: sesenta y cuatro grados, Oeste, ochenta y un metros; Norte, cincuenta y ocho metros y medio grados Oeste, noventa y un metros, cincuenta centímetros, se llega a una barranca estando por la derecha los terrenos de Matías Ortiz y Arturo Belismelis, barranca, con los rumbos y distancias; Sur veinte y siete grados Oeste, ciento catorce metros, cincuenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados Oeste, ochenta metros; Sur cuarenta y siete grados Oeste, dieciséis metros; Sur ochenta metros; Norte veintidós y medio grados Oeste, treinta y cinco metros, cincuenta centímetros; Norte, cincuenta y medio grados Oeste, cincuenta y siete metros; Sur, sesenta y siete grados Este, treinta metro; Norte, sesenta y dos y medio grados Oeste, ochenta y un metros, se llega a la esquina formada por dicha barranca y un cerco.- RUMBO PONENTE, estando por la derecha los terrenos de Rosendo Colocho, cerca propia de por medio, con el siguiente rumbo y distancia; Sur, trece grados, Oeste, ciento treinta y dos metros, cincuenta centímetros, y se llega a otras esquinas formada por la misma cerca y otras barrancas. RUMBO SUR, llevando por la derecha los terrenos de Manuel Zetino, barranca de por medio, se sigue barranca abajo, con este rumbo y distancia; Sur, setena y ocho grados y medio Este, noventa y dos metros, hasta llegar a la bifurcación de dos barrancas; de este último punto y llevando por la derecha el resto del inmueble del cual se desmembró la porción que se está describiendo, con los si-

guiente rumbos y distancias: Norte, setenta y dos grados, siete minutos Este, noventa y tres metros, diez centímetros; Sur, cincuenta y un grados, treinta minutos Oeste, veinte metros; Sur, cuarenta grados Este, cincuenta y un metros, treinta centímetros; Sur, treinta y ocho grados, diez minutos Este, treinta y un metros, setenta centímetros, Norte, ochenta y un grados, veinte minutos Este, dos metros, ochenta centímetros; Norte, cuarenta y nueve grados, Este, quince metros, cincuenta centímetros grados Este, ochenta y tres metros; y Sur, sesenta y ocho grados, treinta y siete minutos Este, ciento once metros, cincuenta centímetros hasta salir al camino real que de esta ciudad conduce a Chalatenango, habiendo de por medio en este último una calle privada de ocho metros de ancho, abierta en terrenos del mismo inmueble general, estando del otro lado el lote número "C" cuatro, vendido al señor Román Lima.- RUMBO ORIENTE, siguiendo por la Carretera de Santa Ana a Chalatenango, llevando a la derecha los terrenos de Gregorio M. Castro, Guillermo Polanco y Santos Argueta, camino de por medio, con los rumbos y distancias siguientes; Norte, cuarenta y un grados este, treinta y cuatro metros; Norte, veintidós grados metros, y Norte, treinta grados, treinta minutos Este, ciento diez metros, y se llega al punto donde se comenzó la presente descripción.- B) SEGREGADA HACIA EL RUMBO PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL, de una superficie de trescientas cuatro aéreas, treinta y seis centiáreas, que como cuerpo cierto, según el plano respectivo linda especialmente, RUMBO PONIENTE partiendo de la bifurcación de las dos barrancas que se menciona al describir el rumbo Sur de la porción anteriormente descrita y llevando por la derecha los terrenos del señor Manuel Zetino y Rufino Cuellar, barranca en medio, se sigue barranca arriba, con los rumbos y distancia siguientes; Sur, seis grados Oeste, treinta y cuatro metros; Sur, cuarenta y tres grados Oeste, cincuenta y cinco metros, cincuenta centímetros; Sur, treinta y cinco grados Oeste, setenta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur cuarenta y ocho medio grados, Oeste, cincuenta y nueve metros; Sur cincuenta y ocho grados Oeste, sesenta metros; Sur veintidós grados Oeste, diecisiete metros, cincuenta centímetros; Sur doce grados Oeste, sesenta y dos metros, se llega a la esquina formada por la barranca y una cerca.- RUMBO SUR; del punto últimamente mencionado y llevando por la derecha los terrenos de José Pubil, Lorena Quintanilla y Martina Galdámez, cerca propia de por medio, con estos rumbos y distancias; Sur, ochenta y un grados Este, setenta y cinco metros; Sur cincuenta y un grado Este, treinta y nueve metros, Norte, cincuenta y cinco y medio grados, Este, cuarenta y nueve metros, cincuenta centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados Este, cuarenta metros, y Sur, cuarenta y cuatro grados Este, veintidós metros, setenta centímetros, y se llega al esquinero Sureste del lote "A" seis vendido a Luciano Ponce Menjivar, desmembrado del mismo inmueble general.- RUMBO ORIENTE, del punto últimamente y siguiente en una línea quebrada formada por diecisiete metros, lindando con el mismo lote "A", seis ya mencionada, cerca propia de dicho lote por medio; segundo tiro perpendicular del anterior, con dirección hacia el Noreste, mide cuatro metros, y linda con la calle privada abierta en terrenos del inmueble general; tercero tiro; perpendicular del anterior, con dirección hacia el Noreste, de seis metros, y linda con la misma calle privada de siete metros de ancho abierto en terrenos del mismo inmueble general; quinto tiro de cuarenta metros, cincuenta centímetros, perpendicular al anterior, y con dirección hacia el Noreste, linda con el mismo lote "A"

once, arrendado a Elena Orantes y "A" diez arrendado a Leonardo Barrientos, midiendo la calle privada últimamente descrita; el sexto tiro, perpendicular al anterior y con dirección hacia el Noreste, de cuarenta y siete metros, y linda con parte del lote "B" treinta y tres, vendido a Agustín Vanegas y Alicia Corleto; con el lote "B" cuarenta; con otra calle privada abierta en el mismo inmueble general; el séptimo tiro, perpendicular al anterior, y con dirección hacia el Noreste, de ciento setenta y dos metros, lindando con el mismo lote "B" cuarenta; con el lote "B" treinta y nueve, con el lote "B" treinta y cinco; con el lote "B" treinta y seis, y con el lote "B" treinta y siete arrendados a Juan Elías, Estebana Guerrero y Gustavo Adolfo Pimentel, respectivamente, y con parte de la porción primeramente descrita, midiendo con todos ellos calle privada de siete metros de ancho de abierta en terrenos del inmueble general, excepto en esta última parte que linda con la porción anterior en la que no media calle; octavo tiro, perpendicular al anterior, y con dirección hacia el Noreste, mide noventa y tres metros, diez centímetros, hasta llegar a la bifurcación en las barrancas donde se comenzó esta descripción y lindando con el mismo inmueble general.- C) DE TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de superficie, mide, mide y linda: AL NOR ESTE cincuenta y cuatro metros, con lote "B" treinta y cinco arrendado a Juan Elías, mediando calle privada de siete metros de ancho abierta en terrenos del mismo inmueble general.- AL NORESTE, ochenta y un metros, al respecto del mismo inmueble, midiendo también calle privada de siete metros de ancho; AL SUROESTE, treinta y cuatro metros, y linda también con el mismo inmueble general midiendo la misma calle, y AL SUROESTE en una línea quebrada de tres tiros que partiendo del lindero Suroeste, se describe así: primer tiro perpendicular al anterior lindero y con dirección hacia el Noroeste, mide cuarenta metros y medio; al segundo tiro perpendicular al anterior, con dirección hacia el Suroeste, mide veinte metros, lindando en estos dos tiros con el lote "B" treinta y tres ya mencionado; y el tercer tiro, perpendicular también al anterior, con dirección hacia el Noreste, mide cuarenta metros y medio, y linda con lote "B" treinta y uno, arrendado a Ovidio Caferino Flores, siendo entendido que todos los lotes colindantes citados ha sido desmembrados de la misma finca "San José", de la cual se han segregados las tres porciones descritas, y le pertenecen a la señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, conocida por Lucia Mancia viuda de Rodríguez, por inscripción número CIENTO SETENTA Y CINCO, PÁGINA TRES-CIENTAS DIEZ Y SIGUIENTES DEL TOMO TRES-CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DE Propiedad de este Departamento, y está valuado pericialmente en la suma de SEIS MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y CUATRO COLONES.- **OCTAVO**, INMUEBLE QUE FORMA LA HACIENDA "ATALAYA" y que son "DOS LOTES DE TERRENO RÚSTICO", situados en el cerro "Huisiltepeque" jurisdicción de Coatepeque, primero de ciento cuarenta aéreas, que linda: AL ORIENTE, finca de la sociedad Rafael Álvarez L. e hijos, antes de Rafael Álvarez Lalinde, camino en medio, con propiedad de la sucesión de Julián Cienfuegos; AL NORTE, finca de Leonor de Estupinian, antes de José Inés Cienfuegos; AL PONIENTE, con la sucesión de Julián Cienfuegos; AL SUR, finca de María Simona Cienfuegos; y EL SEGUNDO, de ciento cuarenta aéreas, que linda: AL SUR, finca de la sociedad expresada que fue Rafael Álvarez Lalinde; AL ORIENTE, finca de Dominga de la Calzada Cienfuegos; AL NORTE, la de esta

misma señora Cienfuegos y propiedad de Vicente Cienfuegos, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, finca de Leonor Zaldívar de Estupinian, antes de José Inés Cienfuegos.- UN TERRENO RÚSTICO, SITUADO EN EL CANTÓN "EL CERRO", jurisdicción de Coatepeque, cultivado en parte de café, compuesto de dos porciones que forman un solo cuerpo, con capacidad de veintiuna hectáreas, cuyos linderos generales, son; AL ORIENTE; terreno de Policarpo Raimundo Estupinian, antes de Julián Cienfuegos, de Anacleto Aguilar y Ricardo Pérez, antes de Candelaria viuda de Mendoza; AL SUR, común los de Francisca Rivera, antes de Marcos Abrego; AL NORTE, camino en medio, con los de Carlos Álvarez Ángel, antes Moisés o Nieves Mojica; y AL PONIENTE, la de Francisca Rivera, Pablo Lobo, antes de Abel Méndez y Santiago Cienfuegos, antes de Cipriano Chacón.- EL DERECHO A LA MITAD DE UN TERRENO RÚSTICO, SITUADO EN EL MISMO CANTÓN "CERRO DE HUIZILTEPEQUE", de cincuenta y dos y media aérea más o menos, en el lugar llamado "El Izote", jurisdicción de Coatepeque, que mide de largo, doscientos cincuenta metros de Norte a Sur; y de ancho, ochenta y cinco metros de Oriente a Poniente, rematando en punta el mojón del terreno que fue de Cipriano Chacón, y linda por todos sus rumbos con terrenos de Julián Cienfuegos, habiendo camino en medio por el Norte, lindando antes con el de Nieves Mojica.- LA QUINTA MITAD DE UN TERRENO RÚSTICO, SITUADO EN EL LUGAR "EL IZOTE".- ro de "Huiziltepeque" expresado, de mil cuatrocientas aéreas, lindante: AL ORIENTE, terreno de Pantaleón Abrego, antes de Buenaventura, Dionisio, Ángel Balbino, Francisco Chacón, representada por Julián Cienfuegos y sus hijos, antes de los señores Polanco y Lobo expresados; AL PONIENTE, finca de la sucesión de Francisco Chacón y Rafael Álvarez Lalinde, antes de los ejidos de Coatepeque.- LA QUINTA PARTE DE LA MITAD DE UN TERRENO NO RÚSTICO, SITO EN EL CANTÓN "CERRO DE HUIZILTEPEQUE" expresado de mil cuatrocientas aéreas, lindante AL SUR, el terreno descrito anteriormente; AL ORIENTE, Finca de Pantaleón Abrego y Antonio Hernández, antes Buenaventura, Francisco, Balbino Eugenio, Dionisio Anastasio y Calixto Polanco; AL NORTE, terreno de Rafael Álvarez Lalinde y Santiago Cienfuegos; AL PONIENTE, terrenos de Rafael Álvarez Lalinde, antes terrenos cuestionados entre los condueños de la Hacienda "Solimán" y "Huiziltepeque".- LOS INMUEBLES RÚSTICOS SIGUIENTES, SITUADOS EN EL CANTÓN "EL CERRO", de la jurisdicción de Coatepeque: UN FINCA de noventa aéreas con toda cultivada de café lindante; AL ORIENTE, camino en medio Hacienda "El Solimán", de Rafael Álvarez Lalinde; AL NORTE. Predio de Francisco Sagastume; AL PONIENTE, predio de Pablo Villalobos; y AL SUR, el de Santiago Cienfuegos.- OTRA FINCA cultivada en parte de café, de doscientos ochenta aéreas, lindante: AL ORIENTE: predio "El Potosí", de Rafael Álvarez Lalinde, camino que conduce a Opico en medio; AL NORTE, terreno de Amadeo Villeda; AL PONIENTE, el de la sucesión de Adelaida Cienfuegos; AL SUR, el de Juan Vides, camino en medio.- UN TERRENO EN EL CANTÓN "EL CERRO DE HUIZILTEPEQUE", de la jurisdicción expresada, cultivado con café, de ciento cincuenta aéreas de extensión, que linda; AL PONIENTE, predios de María Simona Cienfuegos, camino vecinal en medio; AL SUR, Finca de Rafael Álvarez Lalinde; AL ORIENTE, fundo de Dominga de la Calzada Cienfuegos; y LA NORTE, Finca de Rafael Álvarez Lalinde, camino vecinal en medio. UNA PORCIÓN DE

setenta aéreas, situada en el mismo Cantón, que linda; AL SUR, Finca de Rafael Álvarez Lalinde; AL ORIENTE, parte de la porción de donde se desmembró; AL NORTE, predios de Dominga de la Calzada Cienfuegos y Vicente Cienfuegos, camino vecinal en medio: AL PONIENTE, el de José Inés Cienfuegos, después de la señora Zaldívar de Estupinian.- Y UN TERRENO cultivado en parte de café compuesto de setenta aéreas, que linda, AL NORTE, Finca de Santiago Cienfuegos; AL ORIENTE el de Rafael Álvarez Lalinde, camino que conduce a opaco en medio; AL SUR, el de José Inés Cienfuegos; AL PONIENTE, el de Pablo Villalobos y le pertenece a Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, conocida por Luisa Mancia viuda de Rodríguez, según inscripción número CIENTO NOVENTA, PÁGINA TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS A CUARENTA Y CINCO DEL TOMO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DE LA PROPIEDAD DE ESTE DEPARTAMENTO.- Y esta valuada pericialmente en la suma de CIENTO VEINTE MIL COLONES.- NOVENO, A) una finca rústica, cultivada en su mayor parte con café y lo demás inculco, contiene tres casas, techo de tejas y paredes de bahareque, situada en el Cantón San Juan Buenavista, de esta jurisdicción, compuesta según antecedentes de trescientas cincuenta aéreas de extensión, pero en realidad de quinientas sesenta aéreas, y de los linderos siguientes: AL NORTE, camino, en medio, Fincas de Alfonso Muñoz y de Juan Yan; AL ORIENTE; también mediando camino, con fincas del mismo Yan, y de la sucesión de María Morales; AL SUR, las de Ignacia de Loucel y de Encarnación Luna, la de este hoy de Julia Hill de Sullivan; y AL PONIENTE, camino en medio de Dolores Monge de Guirola y Adolfo Muño.- Esta demarcada con cercas propias de alambre izote y árboles vivos. 8) LOS SIGUIENTES INMUEBLES RÚSTICOS, SITUADOS EN EL CANTÓN CANTARRANA DE ESTA JURISDICCIÓN.- 1) UN TERRENO cultivado parcialmente con cafetos y lo demás inculco, demarcado con cercas propias de alambre, árboles y matas vivas, compuesto aproximadamente de doscientas diez aéreas y lindante: AL ORIENTE, Finca de Genaro Molina, antes de Encarnación Martínez; AL NORTE, camino de por medio, los de Natalia Sifontes de Lucero, que fue de Fulgencio Linares; AL PONIENTE, camino de por medio, con Finca del doctor Belisario Cruz; AL SUR, también camino de por medio, con la de Alberto Dribon, y de la sucesión de Leonardo Torres, la de este antes de Silverio Moran.- 2) Otro terreno cultivado parcialmente con cafetos y lo demás inculco, compuesto de ochenta y siete aéreas y tres cuartos de área lindante; AL ORIENTE con terreno que fue de Mariano Lara Sandoval, hoy de Genaro Molina; AL NORTE, camino en medio, con el del mismo Genaro Molina, y el anteriormente descrito; AL PONIENTE, camino de por medio con terreno que fue de Alberto Dribon, que fue del Doctor Juan Guillen Rivera, después del General Toribio Lemus, hoy estos terrenos del Doctor Ángel Batlle; y LA UR, con la línea del Ferrocarril que va para Ahuachapán 3) UN TERRENO compuesto de doscientos cuarenta aéreas de extensión, pero al ser medido, arroja una extensión de cuatro manzanas o sea doscientas ochenta aéreas. Que linda; AL ORIENTE, con terreno de Dionisia Núñez viuda de Galdámez, que fue de Carlos Granados; AL NORTE, con terreno que hoy es de la sucesión de Francisco Galdámez; AL PONIENTE, camino en medio, con finca de Manuel Sandoval, hoy de Teresa Carbia Sandoval; y AL SUR, con terreno que fue de Catarino Galdámez, hoy del Doctor Belisario Cruz; 4) LOS DERECHOS PROINDIVISOS que le corresponden en un terreno rús-

tico contiguo al anterior, cultivado en parte de café compuesto de doscientas cuarenta aéreas, que linda: AL ORIENTE, camino en medio con la sucesión de Francisco Galdámez; AL NORTE y PONIENTE, con terreno de la misma sucesión Galdámez, y AL UR, con terreno que fue de Albino Torres Catarino Galdámez, hoy del Doctor Belisario Cruz, se encuentran inscritos a favor de la señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, conocida por Luisa Mancia viuda de Rodríguez, según inscripción número CIENTO DIECINUEVE, PÁGINAS DOSCIENTAS VEINTISÉIS A NUEVE DEL TOMO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCH del Registro de la Propiedad de este Departamento.- Está valuado pericialmente en la suma de QUINCE MIL COLONES.- **DÉCIMO.** LOS INMUEBLES SIGUIENTES: A) LA FINCA RÚSTICA LLAMADA "LAS CANOAS", compuesta de los siguientes inmuebles que forman un solo cuerpo; 1) UNA FINCA RÚSTICA, cultivada en parte de café situada en el Cantón San Juan Buenavista, de esta jurisdicción, compuesta de ocho manzanas, o sea quinientas sesenta aéreas y linda; AL ORIENTE, predios de Pablo Asencio, Antonia López viuda de Cuellar y Guadalupe Mendoza, camino en medio; AL NORTE, finca de Jesús Salinas, camino en medio; AL PONIENTE, el de la sucesión de Mónico López y Cecilio Guinea; AL SUR, la de Mónico López.- 2) UN TERRENO INCULT, situado en el lugar llamado "Barranca de Las Pulgas", Cantón San Juan Buenavista, de esta jurisdicción, de setenta aéreas de superficie, lindante; AL ORIENTE, con propiedad de Crescencio de Jesús Lope; AL NORTE, línea férrea de por medio de Félix López; AL PONIENTE, cerca de por medio, la de Pedro Monge; AL SUR, la del mismo señor Monge y de María Isabel López, camino de por medio.- 3) CUATRO LOTES DE TERRENO, situado en el mismo Cantón, y el de Primavera de esta jurisdicción, que se describen así: a) mide y linda; AL ORIENTE, por una parte, sesenta y nueve varas, con la porción vendida a Pablo Antonio Pacheco, y Calle de servidumbre, y por otra, setenta y dos varas, propiedad de Toribio Murcia; AL SUR, por una parte, ciento un varas, con la del indicado Murcia, y por otras, cincuenta y tres varas con la de Pantaleón Abrego, ahora sucesión; AL PONIENTE, ciento cincuenta y tres varas, propiedad de Leoncía Rivera; y AL NORTE, ciento quince varas, con lote de Mariano del Socorro Pacheco.- b) mide y linda; AL PONIENTE, ciento veintiséis varas, propiedad de Leoncía Rivera; AL SUR, ciento quince varas lote adjudicado a Amadeo de Jesús Pacheco; AL ORIENTE, por una parte, con calle de servidumbre en medio, ciento nueve varas, con lote adjudicado a Paulino de la Cruz Pacheco, por otra cuarenta y cuatro varas lote de Francisco Antonio Pacheco; AL NORTE, ochenta y cuatro varas, por una parte, el mismo lote de Francisco Antonio Pacheco, y por otra, propiedad de Valeriano Saldaña, sesenta y siete varas y media.- c) OTRO LOTE que mide y linda; AL ORIENTE, ciento una varas, la de Francisco Martínez; AL SUR, la de Alfonso Marroquín, lote adjudicado a Paulino de la Cruz Pacheco, habiendo calle de servidumbre de por medio, y en parte lote adjudicado Mariano del Socorro Pacheco, habiendo ciento treinta y cuatro varas y media por todo este tumbo.- AL PONIENTE, mide de Sur a Norte, un tiro cuarenta y cuatro varas, cambia hacia el Oriente, en otro tiro de dieciséis varas, y vuelva a cambiar hacia el Norte, en otro tiro de cincuenta y siete varas, lindando con lote adjudicado el mencionado Mariano del Socorro Pacheco, y propiedad de Valeriano Saldaña; y de un lote que mide y linda; AL NORTE, veinticuatro varas, calle a servidumbre en medio, lote de Francisco Antonio

Pacheco; AL ORIENTE, ciento treinta y siete varas, propiedad de Alfonso Marroquín; AL SUR, por una parte, ochenta y cuatro varas propiedad de Toribio Murcia, y por otra, veinte varas la porción de Pablo Antonio Pacheco; AL PONIENTE, por una parte, calle de servidumbre en medio, ciento nueve varas, lote de Mariano del Socorro Pacheco, y por otra sesenta varas, porción vendida a Pablo Antonio Pacheco; cada vara de las expresadas es de ochocientos treinta y seis milímetros 4) CUARTO INMUEBLE situado en el Cantón Primavera, de esta jurisdicción, que se describen así: a) inculto, de treinta y nueve aéreas y dos quinientos de área, como cuerpo cierto comprendido dentro de los linderos siguientes; AL ORIENTE, terreno de Mariano Pacheco, hoy de la señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, antes Rafael Isidoro Nieto, AL SUR, lote de adjudicado a Francisco Rivera; AL NORTE, terrenos de la sucesión del Presbítero Rafael Paz Fuentes y Valeriano Zaldaña; AL PONIENTE, terreno de la sucesión de Julia Monge.- b) inculto, de treinta y nueve áreas y dos quintos de aérea, como cuerpo cierto, comprendido dentro de los linderos siguientes; AL ORIENTE, predios de Mariano y Madeo Pacheco, hoy de la señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, antes de Rafael Isidoro Nieto; AL NORTE, lote adjudicado a Francisco del Rosario Rivera; AL PONIENTE, terreno de la sucesión de Julia Monge; AL SUR, lote vendido Victoria Tobar de Perdomo.- c) El resto que ha quedado reducido, después de desmembrarse los porciones, un terreno inculto, de treinta y nueve áreas y dos quintos de áreas, como cuerpo cierto comprendido dentro de los linderos siguientes: AL ORIENTE, terreno de Mariano Pacheco, hoy de la señora de Rodríguez, antes Rafael Isidoro Nieto; AL NORTE, lote de Asunción Rivera; AL PONIENTE, terreno de la sucesión de Julia Monge; AL SUR, lote adjudicado a Juana Isadora Rivera.- Dicho resto, como cuerpo cierto, linda; AL NORTE, predio de Nicomedes Lucha; AL SUR, el de Juana Isadora Rivera; AL ORIENTE, el de la otorgante señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, antes de Rafael Isidoro Nieto; AL PONIENTE, el de Tomás Acosta, y tiene veinte áreas de extensión; d) OTRA PORCIÓN inculta, que mide y linda; AL ORIENTE, veinte varas, predio de Mariano Pacheco, hoy de la compareciente, señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, antes Rafael Isidoro Nieto; AL NORTE, ciento sesenta y cinco varas, predio de Asunción Rivera; AL PONIENTE, veinte varas, predio de Tomas Acosta; AL SUR, ciento sesenta y cinco varas, resto que se reservó Francisco del Rosario Rivera, advirtiéndose que el rumbo Poniente, quedó constituida sobre el resto de Francisco del Socorro Rivera, una servidumbre de tránsito a favor de la porción que se describe, que tiene cuatro varas de ancho y empieza de Norte a Sur y quiebra hacia el Poniente hasta comunicarse con otra servidumbre de tránsito establecida a favor de la sucesión Rivera, que viene a comunicarse con el camino público de San Juan Buenavista.- OTRO TERRENO situado en el Cantón San Juan Buenavista, de esta jurisdicción, que debió al trazo de la Carretera Internacional. Afecta exactamente la forma de un segmento de circunferencia, cuya cuerda queda al Norte, y el arco va de Oriente a Poniente tiene seis áreas cincuenta y seis y un cuarto centiáreas, o sea una y media tarea de superficie, y sus linderos son: AL NORTE, finca de la compareciente, antes de Francisco Herrera; y AL ORIENTE, SUR Y PONIENTE, de donde se desmembró de Félix López, y está delimitado por cercas de izotes en todos sus contornos, 6) OTRO TERRENO situado en el citado Cantón San Juan Buenavista, de ciento

setenta y cinco áreas de superficie aproximadamente, cultivada en una pequeña porción con cafetal y en mal estado y el resto inculco, que linda AL NORTE; propiedad de las sucesiones de Francisco García y Presbítero Rafael Paz Fuentes, y el de la señora Mancia viuda de Rodríguez, Carretera Internacional de por medio; AL ORIENTE, de la misma compareciente señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, y el derecho de vía del Ferrocarril de El Salvador; y AL PONIENTE y SUR, el mismo derecho de vía que se ha dicho, estando hacia este rumbo último la parte que se reservó Félix López.- 7) UN PREDIO cultivado en una pequeña parte con cafetos y lo demás inculco; contiene una casa rancho cubierta de tejas y un pozo de agua potable, está situado en el lugar llamado "Barranca de las Pulgas", del Cantón San Juan Buenavista, de esta jurisdicción, compuesto de setenta áreas realmente de mayor cabida, y como cuerpo cierto limita: AL ORIENTE, terreno de Indalacio de Jesús Alvarado, hoy también de Olaya Alvarado; AL NORTE, lote de Dionisio Alvarado, después de Rafael Isidoro Nieto, hoy de la señora Mancia viuda de Rodríguez, y el de Crescencio de Jesús López, camino de por medio con este rumbo; AL PONIENTE Y SUR, el de la sucesión de Pedro Monge, actualmente por el PONIENTE, con terreno de Valeriano Zaldaña, y por el SUR, el de la señora viuda de Rodríguez.- 8) DOS TERRENOS, situados en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, que se describen así: a) de ciento dos áreas, veinte centiáreas, cultivado con cafetal, linda; AL NORTE propiedad de Isabel Calles Menéndez, hoy de Fernando Peñate; AL ORIENTE, camino de seis metros de ancho de por medio, la del mismo Peñate, antes de Filomena Calles Menéndez de Chinchilla; AL SUR, la de Valeriano Zaldaña, que fue de Ángela Calles Menéndez; AL PONIENTE, los de Francisco y Santiago Monge; y b) de setenta y ocho áreas cincuenta y siete centiáreas de superficie, cultivado en una pequeña parte, como en cinco tareas aproximadamente, con cafetal y en el resto hay una milpa, y linda: AL NORTE, propiedad de Fernando Peñate, antes de Isabel Calles Menéndez; AL ORIENTE, la de Daniel Mendoza, hoy del mismo Mendoza, y en parte de Rafael Isidoro Nieto, la de este perteneció a la sucesión de Dionisio Alberto Alvarado; AL SUR la de Valeriano Zaldaña, antes de Ángela Calles Mendoza; y AL PONIENTE camino de seis metros de ancho, los de Valeriano Zaldaña y Presbítero Rafael Paz Fuentes, la del primero fue de Ángela Calles Menéndez; está perfectamente demarcado por izotes y árboles, y hay en su interior un rancho pajiso, y 9) UN TERRENO con el Cantón Primavera, de esta jurisdicción, que mide y linda; AL ORIENTE, cuarenta y dos varas y una tercia, terreno de Juana Rivera; AL NORTE, doscientas cuarenta y nueve varas, lote de Dolores o Francisca Dolores Monge viuda de Guirola; AL PONIENTE, cuarenta y dos varas y una tercia, terreno de la sucesión de Pantaleón Abrego; camino en medio; AL SUR, doscientas veintinueve varas, lote de Francisco de Jesús, Fernando Raúl y José Valeriano Monge; siendo cada vara de la equivalencia indicada dichos inmuebles, como se dijo, forman un solo cuerpo cierto, dividido por la Carretera Internacional y la línea del Ferrocarril de El Salvador, cultivado como en dieciocho manzanas, de setenta áreas cada una, con café, y el resto inculco; contiene una casa de habitación, paredes de adobe, techo de tejas, y cuatro pozos de agua potable, y le pertenecen a la señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, conocida por Luisa Mancia viuda de Rodríguez, según inscripción número CIENTO CINCUENTA,

PÁGINAS TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA DEL TOMO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de propiedad de este Departamento.- Está valuado pericialmente en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES.- UN DÉCIMO LOS INMUEBLES SIGUIENTES: PRIMERO: UNA FINCA RÚSTICA, denominada "EL EDEN" o "SAN FRANCISCO", situada en los Cantones Conacaste y Concepción, de la jurisdicción de Coatepeque, compuesta según antecedentes, de catorce hectáreas, sesenta y cuatro áreas tres centiáreas, de las cuales hay siete hectáreas cultivadas de café, contiene tres casas y un ojo de agua, siendo su capacidad real de dos mil cien áreas, y linda: AL ORIENTE, terreno de Guillermo Guerra, antes de Santiago Prudencio López, hoy en parte de Sotero Leónidas Duarte; AL NORTE, finca de Cástulo Escobar; AL PONIENTE, terreno de José María Pacheco, que fue de Aureliano Ramos, después de Miguel Rivera, hoy del Doctor José Graniello, quebrada de Amatita en medio; AL SUR, finca de María Duarte inscrita a favor de la señora Luisa Beltrán Mancia viuda de Rodríguez, conocida por Luisa Mancia viuda de Rodríguez, según inscripción número CIENTO CINCUENTA Y UNO de propiedad de este Departamento.- Valuado pericialmente en la suma de VEINTE MIL COLONES.

Se hace del conocimiento, que por Decreto Legislativo número 506 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número 239 del Tomo 425 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve; el cual contiene Reformas a la Ley Orgánica Judicial Relativas a la Ampliación de Competencias y Cambio de Denominación del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, al Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la misma ciudad, esta Sede Judicial se denomina de la manera antes referida, y continúa conociendo de los procesos tramitados bajo el imperio del Código de Procedimientos Civiles ya derogado.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004356-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE MEJÍA LEMUS, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, de este domicilio, contra los señores MIGUEL ANGEL SANTOS y JULIO FLORES LÓPEZ, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se consignará, los bienes inmuebles embargados siguientes:

*****Dos lotes de terreno de naturaleza rústica ubicados en Valle de Sirama, Jurisdicción de Ciudad de La Unión, en el cual se ha desarrollado la LOTIFICACIÓN DENOMINADA SIRAMA, identificados en el plano respectivo como LOTES VEINTIUNO Y VEINTIDÓS, ambos del POLÍGONO CIENTO CUARENTA Y DOS que se describen así:

PRIMER INMUEBLE: LOTE VEINTIUNO, de un área de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a Doscientos Ochenta y Seis punto Dieciséis Varas Cuadradas. Partiendo de la intersección de las líneas centrales de la Veinte Avenida Sur y Calle San Carlos, se parte al cincuenta y cuatro punto cincuenta sobre la línea central de la última, una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con distancia de cinco punto cincuenta metros, se llega al mojón esquinero Nor-Poniente, describiendo a continuación cada lindero: LINDERO NORTE: distancia de diez metros, colindando con Lote Ocho, del Polígono Ciento Veintisiete y Calle San Carlos, de once metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE, distancia de veinte metros, colindando con Lote Veinte del mismo Polígono Ciento Cuarenta y Dos; LINDERO SUR, distancia de diez metros, colindando con Lote Ocho del mismo Polígono Ciento Cuarenta y Dos; y LINDERO PONIENTE, distancia de veinte metros, colindando con Lote Veintidós del mismo Polígono Ciento Cuarenta y Dos. Inscrito a favor del señor MIGUEL ANGEL SANTOS, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO TRES TRES DOS SIETE CERO - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión. **SEGUNDO INMUEBLE:** LOTE VEINTIDÓS, de un área de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a Doscientos Ochenta y Seis punto Dieciséis Varas cuadradas. Partiendo de la intersección de las líneas centrales de la Veinte Avenida Sur, y Calle San Carlos, se parte al cuarenta y cuatro punto cincuenta sobre la línea central de la última una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con distancia de cinco punto cincuenta metros, se llega al mojón esquinero Nor-Poniente, describiendo a continuación cada lindero: LINDERO NORTE, distancia de diez metros, colindando con Lote Siete del Polígono Ciento Veintisiete y Calle San Carlos, de once metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE, distancia de veinte metros, colindando con Lote Veintiuno del mismo Polígono Ciento Cuarenta y Dos; LINDERO SUR, distancia de diez metros, colindando con Lote Siete del mismo Polígono Ciento Cuarenta y Dos; LINDERO PONIENTE, distancia de veinte metros, colindando con Lote Veintitrés del mismo Polígono Ciento Cuarenta Dos, Inscrito a favor del señor MIGUEL ANGEL SANTOS, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO TRES TRES DOS SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión.*****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad personal NIT y comprobar su Solvencia Económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas del día cinco diciembre de dos mil dieciséis.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008589-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en su agencia ubicada en Centro Comercial Metrocentro San Salvador, 1er. Nivel, Torre Roble.

Se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1530, por US\$ 9,500.00 a nombre de MARTA ALICIA MEDRANO DE PAZ.

Con vencimiento el día 08 de febrero del 2022, solicitando la reposición de este por extravío.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de Agosto de 2021.

SILVIA TOBAR,

COORDINADOR DE AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. A004346-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado la señora GLORIA ISABEL BABUN DE SALUME, en calidad de propietaria del Certificado de Acciones número 460, que amparan 74,023 acciones numeradas del 1,303,151 al 1,377,173; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A004407-1

BANCO ATLÁNTIDA. S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 65719 de la cuenta No. 1802-01-003656-6 extendido por nuestra institución el 04 de septiembre de 2019 a nombre de JOSE RICARDO SALAS por un monto de Sesenta mil 00/100 dólares, (US \$60,000.00) a 270 días plazo, a una tasa de interés del 5.40%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de agosto de dos mil veintiuno.

JOSÉ RICARDO QUEHL MONTESINOS,
GERENCIA CENTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. B008594-1

BANCO ATLÁNTIDA. S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 66647 de la cuenta No. 1802-01-003769-5 extendido por nuestra institución el 02 de marzo de 2021 a nombre de JOSE RICARDO SALAS por un monto de Diez mil 00/100 dólares, (US \$10,000.00) a 270 días plazo, a una tasa de interés del 4.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de agosto de dos mil veintiuno.

JOSÉ RICARDO QUEHL MONTESINOS,
GERENCIA CENTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. B008595-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ADRIANA VARGAS SÁNCHEZ hoy ADRIANA VARGAS DE RODRÍGUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ADRIANA VARGAS SÁNCHEZ hoy ADRIANA VARGAS DE RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y siete, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, estudiante, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, originaria del municipio de Garzón, departamento de Huila, República de Colombia, lugar donde nació el día el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Ilde Vargas y Bertilda Sánchez Losada, el primero de sesenta y seis años de edad, caficultor, originario de Saladoblanco, departamento de Huila, República de Colombia, la segunda de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, originaria Gigante, departamento de Huila, República de Colombia, ambos de nacionalidad colombiana, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Manfredo Stanley Rodríguez Choto, de treinta y cinco años de edad, ingeniero en sistemas computacionales, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, originario del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento treinta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ADRIANA VARGAS SÁNCHEZ hoy ADRIANA VARGAS DE RODRÍGUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta de noviembre de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ADRIANA VARGAS SÁNCHEZ hoy ADRIANA VARGAS DE RODRÍGUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A004371-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor NELSON CRUZ HASBUN, en calidad de hijo sobreviviente del señor SANTIAGO SAMUEL CRUZ, para que se le autorice cobrar la suma de US\$458.93, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 8 de marzo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 11 de agosto de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v c/3 d. No. A004400-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la abogada Gloria de los Ángeles Germán Argueta, mayor de edad, abogada, del domicilio de

San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones los telefax 2274-6587 y 2284-3769, en calidad de apoderada general judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 353-E-17, en contra del señor José Ernesto Gutiérrez Valenzuela, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, con último domicilio conocido el de esta ciudad, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor José Ernesto Gutiérrez Valenzuela, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado emplaza al señor José Ernesto Gutiérrez Valenzuela, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder general judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada abogada Gloria de los Ángeles Germán Argueta, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; el documento privado autenticado de mutuo para persona natural, otorgado a las diez horas y quince minutos del día trece de abril de dos mil quince, en el que consta que el señor José Ernesto Gutiérrez Valenzuela, recibió a título de mutuo, del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, la suma de cinco mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, devengando intereses normales del 11.60% anual e intereses moratorios del 5% anual; la certificación del estado de cuenta y variabilidad de intereses del crédito antes relacionado, expedida por la contadora general, con el visto bueno del Gerente y Apoderado del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas del día seis de octubre de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado señor José Ernesto Gutiérrez Valenzuela.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. A004271

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL. JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA,

o BANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., en contra de la señora JULIA MARTHA REYES SANTOS, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada en base al documento base de la acción—Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona natural- otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a los a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce y autenticado a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Guadalupe Sáenz Padilla, por la cantidad de siete mil novecientos sesenta y nueve dólares con cero centavos de los Estados Unidos de América-; a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por resolución de fs. 78 a fs. 79, se ha ordenado que se le NOTIFIQUE el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, a la demandada JULIA MARTHA REYES SANTOS, quien es mayor de edad, Empleada, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad 01971906-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-260984-108-8. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo antes indicado, a efecto de que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS después de la última publicación, advirtiéndose que, de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrársele un Curador Ad-Litem para que la represente. Art. 186 inc. 4 CPCM. Asimismo, se le advierte que de acuerdo a los Arts. 67, 68 y 69 CPCM, su intervención en el presente proceso, deberá ser por medio de abogado que la represente; y, si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte a la misma que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que la represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL. JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A004275

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento al

demandado señor RICARDO ARQUÍMIDES LÓPEZ RAMÍREZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve nueve dos siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno dos uno dos siete ocho - uno cero uno - cinco; de la demanda incoada en su contra por la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, del domicilio de San Salvador, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos seis cero siete ocho dos - cero cero tres - dos, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada MAYRA ELENA LÓPEZ FUENTES, Abogada, con Tarjeta de Abogado número nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro; con dirección para oír notificaciones ubicada en: Centro de Práctica Jurídica de la Universidad Modular Abierta, situada en primera Calle Poniente, número dos mil ochocientos dieciséis, contiguo a Edificio Monte María, de esta ciudad; y telefax número: dos dos seis cero - cinco tres cero siete; y se inició el presente proceso con el siguiente documento: Original: LETRA DE CAMBIO por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00), suscrito el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por el señor RICARDO ARQUÍMIDES LÓPEZ RODRÍGUEZ, a la orden de UMA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 02484-19-MRPE-1CM1 y Ref. 98-EM-04-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno. LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A004283

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor PEDRO URQUILLA LUNA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos dieciséis guión seis, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos tres guión doscientos mil quinientos sesenta guión ciento dos guión siete; siendo la cantidad que se reclama de VEINTE MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de pago por subrogación, que le reclama la señora VIRGINIA AZUCENA HERNÁNDEZ DE SOLÓRZANO, por medio de su apoderado Licenciado JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA; debiendo presentarse el señor PEDRO URQUILLA LUNA, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. A004308

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, las nueve horas y tres minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora ROSA NELLY PLATERO PÉREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro cero uno nueve cinco uno - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - dos nueve uno uno seis ocho - uno cero uno - cero, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por el Fondo Social para la Vivienda que puede abreviarse "EL FONDO" Institución de crédito autónoma, un número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco -cero cero dos - seis; por medio de su Apoderado General Judicial JOSE GERVAICIO GONZALEZ LÓPEZ; quien puede ser localizado en la dirección de oficina profesional ubicada en Quinta Calle Poniente, número ciento veinte, una cuadra arriba de la Confeitería Americana, jurisdicción de San Salvador, quien presentó el Documento de escritura pública otorgado por ROSA NELLY PLATERO PEREZ a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,934.62). De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes

señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 07078-18-CVPE-1CM1 y REF. 276-EC-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y siete minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A004332

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA UNO DE SAN SALVADOR: LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a la señora MARÍA TERESA DIAZ PORTILLO, actualmente de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento diecinueve-cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 13339-19-EC-1MC1 (5), presentada por el Licenciado JOSE GERVAICIO GONZALEZ LOPEZ y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora MARÍA TERESA DIAZ PORTILLO, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora MARÍA TERESA DIAZ PORTILLO, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A004334

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: AL SEÑOR MELVIN ANTONIO MORALES TORRES, de veintitrés años de edad a la fecha del contrato, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete ocho cero siete dos cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno seis- cero uno cero tres nueve tres- uno cero uno-cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 69-PE-20 (2) en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero veinte mil setecientos sesenta- cero cero tres- uno; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de enero del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, hasta el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MELVIN ANTONIO MORALES TORRES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A004336

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR RAUL DE JESUS GOMEZ CARDENAS:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RAUL DE JESUS GOMEZ CARDENAS, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor RAUL DE JESUS GOMEZ CARDENAS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor RAUL DE JESUS GOMEZ CARDENAS, cuando adquirió la obligación era de treinta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos y actualmente de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00040887-6, con número de Identificación Tributaria: 1116-121266-001-3, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A004338

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora OLMA MARISELA LANDAVERDE FIGUEROA, conocida por OLMA MARISELA FIGUEROA LANDAVERDE, en calidad de deudora principal, con Número de Identificación Tributaria 0429-270673-101-1, y Documento Único de Identidad Número desconocido, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 19-PE-324-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-020760-003-1, quien puede ser localizado en la dirección: Quinta Calle Poniente, número ciento veinte, una cuadra arriba de la Confitería Americana, Jurisdicción de San Salvador, acción promovida contra la referida demandada, señora OLMA MARISELA LANDAVERDE FIGUEROA, conocida por OLMA MARISELA FIGUEROA LANDAVERDE, por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate; más la cantidad de CIENTO SIETE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de enero de dos mil dieciocho, hasta el día treinta de octubre de dos mil diecinueve; así como por las costas procesales, obligación que deviene de un MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de JOSÉ MATÍAS DELGADO GUTIÉRREZ. Y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previéndosele a la misma, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. SE ADVIERTE a la demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. A004339

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 01097-20-CVPE-1CM3 / E-43-20-2, promovido por el Licenciado José Gervacio González Lopez, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO"; contra la señora ALTAIRA STEPHANY MENDEZ, fundamentando su pretensión en un contrato de Mutuo Hipotecario reclamándole la cantidad total de CINCO MIL SETENTA DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,070.39), más intereses y las costas procesales, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora ALTAIRA STEPHANY MENDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02936198-6, y NIT: 0614-150585-107-7, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora ALTAIRA STEPHANY MENDEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A004340

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los señores MARITZA OSIRIS QUINTANA ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres ocho dos dos cinco ocho - seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero cinco cero cuatro ocho uno - uno cero tres - seis, en calidad de deudora principal, e NELSON ENRIQUE TEODORO LIMA, mayor

de edad, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cuatro seis tres tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero tres ocho seis - uno uno tres - nueve, en calidad de fiador y codeudor solidario; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 20-PE-106-4CM2 (1), en esta sede judicial por la Sociedad CRÉDITOS EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CREDEX, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero uno uno cuatro - uno cero cuatro - cero, representada legalmente por el Licenciado ALFREDO ENRIQUE LUNA TOMÁS, por medio de su Apoderada General Judicial Especial, Licenciada MARÍA JULIA GIRONÉS OSORIO, quien puede ser localizada en: Calle Padres Aguilar, N° 241, Colonia Escalón, San Salvador; y TELEFAX: 2263-5104; reclamándole la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del TREINTA PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintidós de abril de dos mil diecinueve hasta el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, y el interés moratorio de CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintidós de abril de dos mil diecinueve, hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en un Documento Privado Autenticado ante Notario de Mutuo con Garantía Prendaria; y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores MARITZA OSIRIS QUINTANA ROMERO y NELSON ENRIQUE TEODORO LIMA, se les emplaza por este medio; previniéndosele a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. B008610

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente 2021196844

No. de Presentación: 20210323423

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO DANIEL LARIOS UMAÑA, en su calidad de APODERADO de OTILIA GUADALUPE AREVALO DE CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TILA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS COSMETICOS, CUIDADO PERSONAL Y PERFUMERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004301-1

No. de Expediente: 2021197836

No. de Presentación: 20210325670

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ MATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Momentos FLORISTERIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el concepto FLORISTERÍA, individualmente considerado no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004316-1

No. de Expediente: 2021195879

No. de Presentación: 20210321690

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DAVID AMAYA ARAUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Perruqueros y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004327-1

No. de Expediente: 2021197747

No. de Presentación: 20210325504

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Farmacia La Buena EXPRESS y diseño, la traducción al idioma castellano de la palabra EXPRESS es RAPIDEZ, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008599-1

No. de Expediente: 2021197753

No. de Presentación: 20210325510

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE

TE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Buena Consulta y diseño. Sobre las palabras La Buena Consulta, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño y el color que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008601-1

No. de Expediente: 2021197364

No. de Presentación: 20210324734

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LABORATORIO CLÍNICO CHECKEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS; EXPLOTACION O DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008605-1

No. de Expediente: 2021197754

No. de Presentación: 20210325511

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Buena Consulta y diseño. Sobre las palabras La Buena Consulta, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño y el color que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008608-1

No. de Expediente: 2021197337
 No. de Presentación: 20210324673
 CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH JUAREZ MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AKASHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COLOR & UÑAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES, PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008611-1

No. de Expediente: 2021196511
 No. de Presentación: 20210322825
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ANTONIO SANCHEZ ZACARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MB Luxo Store y diseño, se traduce al castellano las palabras luxo store como: tienda de lujo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS. CALZADO PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS, ACCESORIOS, PERFUMERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008620-1

No. de Expediente: 2021196836
 No. de Presentación: 20210323406
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Distribuidora Remor y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008621-1

No. de Expediente: 2021196718
 No. de Presentación: 20210323191
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TERMINALES MARITIMAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TMP, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TERMINALES MARÍTIMAS DEL PACÍFICO y diseño, sobre los elementos denominativos Terminales marítimas del pacífico individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008622-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197764

No. de Presentación: 20210325523

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de XINETIX PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Borxib y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008592-1

No. de Expediente: 2021197748

No. de Presentación: 20210325505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Farmacia La Buena EXPRESS y diseño, la traducción al idioma castellano de la palabra EXPRESS es RAPIDEZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008598-1

No. de Expediente: 2021197794

No. de Presentación: 20210325578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELDER GABRIEL OCHOA SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café's Mamá Delia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008623-1

No. de Expediente: 2021197482

No. de Presentación: 20210325128

CLASE: 09, 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO ESAU AREVALO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra OGGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDAS VIRTUALES, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES, SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008624-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Kelly Beatriz Romero Rodríguez, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad FRONTIER AIRLINES, INC., que puede abreviarse "FRONTIER", ha solicitado la Modificación al Permiso de Operación como Operador Aéreo Extranjero de su representada, para continuar brindando en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de Pasajeros, Carga y Correo, adicionando una nueva ruta, de la forma siguiente: Aeropuerto Internacional de Orlando, Florida, Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador - Aeropuerto Internacional de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, con una frecuencia diaria los días jueves, domingos, con Derechos de Tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire. A partir del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta, y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día seis de septiembre del dos mil veintiuno, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO,
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. B008776

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután, se encuentra el asiento de presentación número 246D 126H de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, trasladado al número 201611010471, que corresponde al documento de Constitución de Segunda Hipoteca, otorgado en la ciudad de Usulután, a las nueve horas veinticinco minutos del día tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Dagoberto Arnulio Guardado González, por Isabel Martínez, a favor de Lidia Ester Fernández, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Presa, Jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, inscrito bajo la matrícula 75207456-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 29 de mayo de 1997 y 24 de junio de 1997, que literalmente dicen "Se hipoteca más de lo que es dueña"; e "Hipoteca más de lo que le pertenece" respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. A004313

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután, se encuentra el asiento de presentación número 661D 121H de fecha 18 de junio de 1993, trasladado al número 201611010467, que corresponde al documento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Guillermo Osegueda Peralta, por Isabel Martínez, a favor de Carlos Roberto Álvarez Cruz, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Presa, Jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, inscrito bajo la matrícula 75207456-00000 del referido Registro; presentación que se encuentra en estado de observada.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. A004315

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por éste Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor GERARDO MARAVILLA CHAVEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hijo de Luis Maravilla y de Concepción Chávez, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y uno guion cuatro, falleció a las trece horas del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en Cantón Llano El Coyol de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELVA ERLINDA URRUTIA VIUDA DE MARAVILLA o MARIA ELVA ERLINDA URRUTIA BENITES, conocida por MARIA ELVA ERLINDA URRUTIA DE MARAVILLA y por MARIA ELVA ERLINDA URRUTIA, de sesenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno uno dos nueve siete – dos y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete – cero diez mil novecientos cincuenta y siete – ciento uno – cero, en su concepto de cónyuge del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003768-2

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Guisela Huezos Torres conocida por

Wendy Amanda Guisela Torres Huezos, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-13-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Antonio Romero López conocido por Antonio Romero, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, casado con Celestina de Jesús Palacios viuda de Romero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lázaro Romero y María López, portador de su Documento Único de Identidad número 00318051-6 y Número de Identificación Tributaria 0715-030229-001-5, fallecido el día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Margarita Guadalupe Valladares de Cornejo, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02208642-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-250972-102-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Valentín Romero Palacios, Hilario de Jesús Romero Palacios, Rafael Antonio Romero Palacios, Lázaro Boanerges Romero Henríquez, Ada del Carmen Amaya de Barrera y Ana Guadalupe Romero Henríquez de Ruíz en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003770-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la causante, señora Cerafina Chicas Viuda de Franco, quien al momento de su defunción era de ochenta años de edad, de oficios doméstico, viuda, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00497074-4; de parte de los señores Edith Margoth Chicas Franco de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domi-

cilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01180025-1 y Número de Identificación Tributaria Número: 1202-080660-101-9; Willians Chicas de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 02331663-2, Número de Identificación Tributaria Número: 1202-151060-101-0; Rosibel Chicas Franco, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, Con Documento Único de Identidad Número: 01529643-8, Número de Identificación Tributaria Número: 1202-150763-101-3; Reina Digna Chicas Franco, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00962299-8, Número de Identificación Tributaria Número: 1202-200372-104-2; Arnoldo Moran Chicas Franco de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Cockeysville estado de Meryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 00850347-6 ; José Luis Alonso Chicas Orellana, conocido por José Luis Alonso Orellana de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Alexandria Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06006641-4; y Lix Roberto Chicas Franco de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Baltimore, Estado de Meryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: A70340875; en calidad de-hijos de la causante-de los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A003791-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día once de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por dejó la causante señora

MARTA ELENA JOSEFINA HINDS RICO, ocurrida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, el día seis de mayo del año dos mil veinte, siendo Antigua Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ALFREDO BENJAMÍN HINDS RICO, en calidad de heredero testamentario del causante; y se ha conferido a dicho aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003807-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, en el Barrio El Centro, de la Ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante señor JESUS ANTONIO AMAYA MORENO, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero. Casado, hijo de Facundo Amaya (fallecido) y de Lucia Moreno (fallecida); de parte del señor: PABLO OMAR AMAYA VENTURA conocido por PABLO OMAR AMAYA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLARA VENTURA, como cónyuge del causante; el solicitante es representado por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003814-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ELIAS MONTERROSA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROSA GILMA VASQUEZ DE MONTERROSA, VILMA ROSABEL MONTERROSA DE CRUZ y RICARDO ELIAS MONTERROSA VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003819-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL ANTONIO REYES SALMERÓN, falleció el día dieciocho de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELSI MARINA SALMERÓN ESCOBAR DE REYES, en calidad de MADRE sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que en calidad de padre le correspondía al señor MARTIN ARNOLDO REYES MARTINEZ, del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, y 1699. del C.C., confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con

derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003854-2

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y de las quince horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora la señora BELLINI SIGUENZA FIGUEROA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, hija de Carmen Sigüenza y José Paz Figueroa, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil veinte, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del en el sentido que se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MAURO ALFREDO GRANADOS SIGUENZA, en un cincuenta por ciento de todos los bienes, acciones y obligaciones de la herencia, y las niñas BELLINI DEL CARMEN GRANADOS SIGUENZA, en un treinta por ciento de todos los bienes, acciones y obligaciones de la herencia y VIOLETTA ISABELLA CORNEJO GRANADOS, en un veinte por ciento de todos los bienes, acciones y obligaciones de la herencia, por medio de sus Representantes Legales señores NIBECA GRANADOS SIGUENZA y ELDER OMAR CORNEJO RODRIGUEZ, en calidad de herederos de cuota, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora BELLINI SIGUENZA FIGUEROA, a quien se les han conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MARIA ELENA PEREZ ANAYA JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003863-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, promovidas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lémus, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JUAN FRANCISCO AGUILAR RENDEROS y ROSA MAVEL REYES RENDEROS, de cincuenta y siete años y de cuarenta y ocho años de edad respectivamente, Empleados, del domicilio de Juayúa jurisdicción de Sonsonate, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad números 01493840-1 y 02680667-8, número de Identificación Tributaria 0307-051063-101-2 y 0307-200573-104-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día tres de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN FRANCISCO AGUILAR RENDEROS y ROSA MAVEL REYES RENDEROS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor FRANCISCO RENDEROS, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, hijo de Jesus Renderos, fallecido el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa, en el Cantón San José La Majada jurisdicción de Juayúa, su último domicilio.- A los aceptantes señores JUAN FRANCISCO AGUILAR RENDEROS y ROSA MAVEL REYES RENDEROS, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día tres de Agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. A003877-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día doce de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE GUADALUPÉ QUINTANILLA ARGUERA o JOSE GUADALUPE QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luis Arguera y de María Luisa Quintanilla, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos once mil ochocientos cinco guion seis, falleció a las seis horas del día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en el

Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ERIKA STEPHANY QUINTANILLA VELASQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho tres tres dos tres uno guion cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero siete guion dos tres cero seis nueve tres guion uno cero uno guion dos, en su concepto de hija de la causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras LILIANA ELIZABETH RODRIGUEZ DE QUINTANILLA antes LILIANA ELIZABETH RODRIGUEZ SALAZAR, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, con Documento de Identidad número: cero cuatro seis dos nueve tres cero uno guion cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete guion cero seis cero seis nueve dos guion uno cero cuatro guion cinco; y KAREN EMPERATRIZ QUINTANILLA VELASQUEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos ocho cuatro uno siete uno guion uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero siete guion cero siete cero nueve nueve cinco guion uno cero tres guion siete, todas del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge y la segunda hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003901-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAM EGBERTO RUBIO ALVAREZ; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Enderezado y Pintura, divorciado, falleció el día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, en Parque del Hospital Nacional de La Unión, siendo la Lotificación El Melonal, Jurisdicción de Conchagua Departamento de La Unión lugar de su último domicilio; siendo hijo de Santos Francisco Álvarez Fuentes y Juana Rubio, con Documento Único de Identidad número 00716450-4; de parte de la señora JUANA RUBIO, con DUI 01573921-6 y NIT 1408-170542-101-6, en calidad de madre sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003904-2

Licenciado Pedro Mauricio Guatemala Rosa, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del dos de julio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:00840-21-CVDV-1CM1-77-02, promovidas por la Licenciada Luisa Graciela Villatoro Carranza; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Nery Margoth Ventura conocida por Nery Margoth Ventura, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 03005170-6 y NIT: 1307-180363-101-1; en calidad de madre sobreviviente del causante José Nefaly Ventura, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, Originario de El Rosario, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00450912-9 y NIT: 1307-251281-101-9; quien falleció en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 28 de agosto del 2020, a consecuencia de Neumonía Grave por COVID-19, con asistencia médica, hijo de Nery Margoth Ventura; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil. CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del dos de julio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003906-2

EL INFRASCrito JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos de este mismo día del presente

mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora ELVIRA ACOSTA CARTAJENA conocida por ELVIRA ACOSTA CARTAGENA, quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, en San Vicente, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, soltera, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno seis cero siete siete – cinco; de parte de la Señora TERESA DE JESUS ACOSTA DE ARTIGA, quien es de ochenta y dos años de edad, casada, pensionada o jubilada, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve seis uno ocho ocho –nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco – cero dos cero cinco tres nueve – cero cero uno – uno; actuando ésta en su concepto de hermana de la mencionada causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003909-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JOSÉ GERARDO VÁSQUEZ CÁRCAMO, en su calidad de representante procesal del señor LUIS EDUARDO RIVAS CARIAS, clasificadas bajo el número de referencia 00278-20-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor LUIS EDUARDO RIVAS CARIAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA LILIAN ESCOBAR en calidad de hija del causante señor SANTOS GONZALO ORTEGA SAYES conocido por SANTOS GONZALO ORTEGA.- A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003913-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TRANSITO HERNANDEZ CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Enrique Cruz, y de Transito Hernández, ya fallecidos; quien falleció a las cero horas dieciséis minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital San Francisco de San Miguel, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento único de Identidad número cero uno cero cinco tres uno cinco cuatro-uno uno seis - dos uno uno cuatro uno - uno cero uno - cero; de parte de la señora BLANCA VIRGINIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta mil ochenta y seis - siete; y con Número de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos quince - doscientos mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno - cuatro, en concepto de CONYUGE del causante.- Art. 988 N°. 1°, del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003924-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, en Caserío Los Menjivar, Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de cabañas, siendo el Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor PABLO ECHEVERRIA PEÑA; fue el causante de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, hijo del señor José Echeverría, (fallecido), y de la señora Ángela Peña, (fallecida); de parte de la señora NARDALINA ECHEVERRIA RIVERA, en calidad de hija del causante; representada por el Licenciado LEOPOLDO SANTAMARIA SIBRIAN, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003926-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas veinticinco minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ATILIO REYES CANALES conocido por ATILIO REYES, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las catorce horas del día trece de febrero del año dos mil tres, en el Cantón Valle Afuera, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JOSE ANTONIO REYES MEDRANO, OLIMPIA, REBERTA, PEDRO ANGEL, HILDA, JULIO CESAR, JOSE NEFTALI, RUFINA ISABEL, ANA DE JESUS Y DEYSI YANETH, todos de apellidos REYES MEDRANO, estos últimos nueve representados por su Curador Licenciado MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, en calidad de Hijos del causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003931-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

3 v. alt. No. B008507-2

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Germán Bercian Moreno, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día nueve de julio de dos mil siete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Fredys Amílcar Bercian Gutiérrez, como hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Edith Gutiérrez de Bercian, como cónyuge sobreviviente, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003932-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LETICIA BONILLA DE PERDOMO conocida por MARÍA LETICIA BONILLA y por ELETICIA BONILLA, al fallecer el día veinticinco de octubre del año dos mil nueve, en el Cantón El Trillo, de la ciudad

de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora VILMA CONSUELO BONILLA PERDOMO, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante ante dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ. JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Dolores Mendoza Salgado, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, siendo el municipio de Seseorí, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Julio Bladimir Mendoza Salgado, acreditado su vocación sucesoral como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondía a las señoras Eumerinda Salgado Montoya, Ana Elsy Mendoza Salgado, María Marina Mendoza de Torres, Yaneth Xiomara Mendoza Salgado, Epifanía Isabel Montoya de Reina, Santos Elvira Mendoza Salgado e Idalia Rosibel Mendoza Salgado, la primera como compañera de vida y las restantes como hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas con treinta y tres minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008524-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores VILMA LORENA VILLATORO DE PACHECO, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02812377-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-060283-102-0; ZULMA PATRICIA VILLATORO DE VENTURA, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03107648-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-080685-101-1; y JOSE CARLOS VILLATORO SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02009796-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-140978-101-1-102-0, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA ANTONIA VILLATORO MARCHANTE, quien fue de sesenta años de edad, soltera, Comerciante, originario de Intipucá, departamento de La Unión y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija del señor Fernando Villatoro y de Teodora Marchante, (Fallecidos); la causante, señora Juana Antonia Villatoro Marchante, falleció el día 14 de diciembre del año 2020, en Barrio El Centro del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, a consecuencia de Cardiopatía Hipertensiva, con asistencia médica; siendo este Municipio su último domicilio; en calidad de hijos de la causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B008534-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno. Ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por señor CARLOS ARMANDO AYALA ORELLANA, quien fue de cincuenta y ocho años a su deceso, casado,

comerciante en pequeño, originario de Sonsonate, hijo de los señores Graciela Orellana y Carlos Elvidio Ayala, fallecido el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador para que la represente al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, quien es Abogado, y del domicilio de Ahuachapán, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. A003782-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cuatro mil quinientos noventa y seis - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve - ciento veinte mil novecientos setenta y uno - ciento uno - ocho, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Daniel Antonio Rodríguez Sánchez, conocido por José Humberto Rodríguez Sánchez, quien es de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochenta y tres mil cuarenta y cuatro - tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve - cero diez mil trescientos sesenta - ciento dos - cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sexta Calle Poniente, Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos treinta y tres punto sesenta y cuatro varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil setecientos nueve punto cero cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos setenta y tres punto veintinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y nueve grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo dos, sur ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros,

colindando con Daniel Antonio Rodríguez Sánchez, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero ocho grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, sur cero cero grados treinta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, sur cero cero grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros, Tramo cuatro, sur cero dos grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros, tramo cinco, sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros, Tramo seis, sur once grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros, Tramo siete, sur cero ocho grados, cero dos minutos cincuenta segundos este con una distancia de dos punto noventa y tres metros, colindando con José Bernardino Hernández Meléndez, dividido parte con pared propia parte con tela metálica propia y parte con muro propio de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con sucesión de Carlos Amílcar Laínez y con propiedad de Marina Laínez Escobar, con la Sexta Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero siete grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros, Tramo tres, norte dieciséis grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, norte diez grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, norte cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, colindando con María del Carmen Barrera de Mauricio, parte con muro propio y con tela metálica propia de por medio; Tramo seis, norte setenta y cinco grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros, Tramo siete, norte cero cinco grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, Tramo ocho, norte cero seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros, colindando con Froylan Fuentes, dividido por muro y con pared del colindante y parte con pared propia de por medio, así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VÍA, ubicado en Sexta Calle Poniente, Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de cincuenta y siete punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a ochenta y dos punto dieciocho varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica

tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil seiscientos cincuenta y siete punto sesenta y tres, ESTE, quinientos treinta y nueve mil trescientos setenta y tres punto cincuenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; colindando con porción a titular a nombre de Daniel Antonio Rodríguez Sánchez, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dos, sur once grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, sur cero ocho grados cero dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; colindando con José Bernardino Hernández Meléndez, con muro propio de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros, colindando con sucesión de Carlos Amílcar Laínez y con propiedad de Marina Laínez Escobar, con la Sexta Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero siete grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos, norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros, colindando con Marina del Carmen Barrera de Mauricio, con muro propio de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Dominga Rodríguez, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, y al señor José Efraín Rodríguez Sánchez, el día veintinueve de febrero de dos mil. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque.

Cabañas. Sensuntepeque, diez de agosto del año dos mil veintiuno.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apodera General Judicial del señor, JOSE MELVIN GUTIERREZ AGUILAR, de veintinueve años de edad, Estudiante, y del domicilio de Ciudad Barrios, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco tres tres siete seis nueve - seis; y Número Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno cero dos uno - uno cero uno uno nueve uno - uno cero dos - cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural ubicado en el Cantón Guanaste, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL VEINTISÉIS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: **LINDERO ORIENTE:** Cuarenta y ocho metros, con Obdulio Gutiérrez Aguilar, cerco de paja y alambre de por medio; **LINDERO NORTE:** Nueve metros cincuenta centímetros, con Lucía Rivera, calle principal que del Caserío La Loma que conduce a Ciudad Barrios de por medio; **LINDERO PONIENTE:** En tres tiros, el primero de treinta y nueve metros, el segundo de cinco metros, y el tercero de veintisiete metros, en el primer tiro cerco de alambre de púas de por medio, en el segundo muro de concreto del colindante, y en el tercer tiro pared de bloque de por medio, colindante en los tres con Gilberto Osmín Gutiérrez Centeno; **LINDERO SUR:** Veinticinco metros, con Luz Helena Chavarría, cerco de alambre y calle privada de por medio.- Dicho inmueble contiene construida una casa de techo de teja y paredes de bloque, en un área de noventa y seis metros cuadrados aproximadamente, con el servicio de agua potable.- El inmueble que antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Compraventa que de posesión que le hizo el señor Gilberto Osmín Gutiérrez Centeno.- Y valúa el inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003793-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197640

No. de Presentación: 20210325329

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia:

NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NAUAKEenergy

Consistente en: la expresión NAUAKENERGY, se traduce al castellano como: Energía y Alrededor de, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003756-2

No. de Expediente: 2021197641

No. de Presentación: 20210325330

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Nauak Able Hands y diseño, se traduce al castellano la palabra Nauak como: alrededor de y las palabras Able Hands como: Manos capaces, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PAISAJES EXTERIORES EN ZONAS VERDES Y JARDINES DE ESPACIOS PÚBLICOS, RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES; SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO, Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES; Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003759-2

No. de Expediente: 2021197638

No. de Presentación: 20210325327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NAUAK Power, se traduce al castellano como: Alrededor de y Poder, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL DESARROLLO, GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE Y PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA RENOVABLE.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003761-2

No. de Expediente: 2021197281

No. de Presentación: 20210324585

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,

SERVIDOLAR

Consistente en: la palabra SERVIDOLAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008503-2

No. de Expediente: 2021194866

No. de Presentación: 20210319910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE MELENDEZ BADIO, en su calidad de APODERADO de GIOVANNI ARIEL TZEC CHAVEZ, GUILLERMO ADALBERTO JANDRESCOBAR, y RACHELL IVETTE PORTILLO CRUZ, todos de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL PERGAMINO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A UN ESPACIO INFORMATIVO DE PERIODICO DIGITAL LLAMADO EL PERGAMINO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008510-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021192861

No. de Presentación: 20210315403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SIGUE LO BUENO

Consistente en: la frase SIGUE LO BUENO, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina GRANUTS y se encuentra inscrita al número 129 del Libro 254 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACION AL PRODUCTO DE BARRAS DE CEREAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008547-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administración de la Sociedad RIO VISTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RIO VISTA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil seiscientos noventa-ciento cuatro-tres, por este medio CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS la cual se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en las oficinas situadas en Calle Gerardo Barrios y 21 avenida Sur, Edificio Fábrica Delicia, San Salvador, departamento de San Salvador.

Junta General Ordinaria: El quórum necesario para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

1. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE.

Segunda Convocatoria: Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomen por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

MIRIAM SALAZAR DE PAPINI,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

RODOLFO GERARDO PAPINI SALAZAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. A003767-2

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, ECOESAMSS SEM DE C.V.

RODOLFO GERARDO PAPINI SALAZAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE
RIO VISTA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento del artículo 230 del Código de Comercio, la suscrita Auditora Externa de la Sociedad ECOESAMSS SEM DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a los accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día 23 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria: El quórum para celebrarla en primera convocatoria será de por lo menos dos de los tres representantes de cada una de las series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tome por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

La agenda de la Sesión Ordinaria será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Informe general del procedimiento de disolución de la sociedad
3. Nombramiento, Reestructuración de Junta Directiva y nombramiento de Representante Legal para los efectos de seguir el procedimiento de disolución
4. Varios.

Segunda Convocatoria en Sesión Ordinaria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los Accionistas para celebrarla en segunda Convocatoria, el día 24 de septiembre de 2021, a las 9:00 horas en adelante. Quórum: La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquier que fuere el número de representantes concurrentes y la resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria se celebrarán en la Sala de Reuniones del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador- COAMSS ubicada en la Diagonal San Carlos, 25 Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador.

San Salvador, 23 de agosto de 2021.

IRIS NATHALY MELGAR MERCADO,
AUDITORA EXTERNA
ECOESAMSS SEM C.V.

3 v. alt. No. A003812-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Presidente de la Junta de la sociedad NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS ORELCA S.A DE C.V., del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, convoca a los accionistas de esta sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día 25 de septiembre del 2021, en la dirección siguiente: Sociedad Casino Amigos de Cabañas ubicado la Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación o ampliación de la Agenda.
3. Conocimiento de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, para su aprobación o improbación.
4. Conocimiento de informe del Auditor Externo de la sociedad.

5. Lectura del acta de Junta General anterior.
6. Conocimiento de la Memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que termino el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte para su aprobación o improbación.
7. Retención de utilidades a Socios 2020.
8. Implementación del sistema informático Softland.
9. Planilla de Negocios Orelca, S.A. de C.V.
10. Construcción y Remodelación de panadería.
11. Elección y Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio de 2021, así como la fijación de sus emolumentos.
12. Cierre.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003839-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7930029547, amparado con el registro No. 0674795, constituido el 17/10/2001, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003841-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7410097195, amparado con el registro No. 0470956, constituido el 30/08/1999, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003844-2

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada, EN PRIMERA CONVOCATORIA, si están presentes y representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital de la sociedad, o sea, 7786 acciones; y sus resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

Si a la hora señalada para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria no hubiere quórum, por esta misma se convocan a los accionistas, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar dicha Junta General Ordinaria, a las nueve horas del día 2 de octubre del 2021, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso la Junta General Ordinaria se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Sensuntepeque, 23 agosto de 2021.

DRA. ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B008532-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7930018540, amparado con el registro No. 0369148, constituido el 27/11/1997, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7020186543, amparado con el registro No. 980878, constituido el 11/02/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003845-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7490568725, amparado con el registro No. 1221240, constituido el 04/06/2015, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003846-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7760082657, amparado con el registro No. 1267359, constituido el 11/05/2017 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003847-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7001203292, amparado con el registro No. 1273919, constituido el 24/08/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003848-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 409-050-100686-0, constituido el 28 de Julio de 2020, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2021.

WALTER STANLEY LINARES BOTEQ,

JEFE OPERATIVO AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. B008506-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora HESTER LU MATA FREITES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora HESTER LU MATA FREITES, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día diecisiete de marzo del mismo año, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, abogada, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Caracas, municipio de Chacao, estado de Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Jacinto Mata Soto y Esther Freites de Mata, el primero contratista, originario de Coro, Falcón, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la segunda de oficios del hogar, originaria de Maiquetía, Vargas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Roberto Madrid Rodríguez, de cincuenta años de edad, ingeniero industrial, del domicilio del municipio de San

Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y siete.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora HESTER LU MATA FREITES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HESTER LU MATA FREITES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERIA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197636

No. de Presentación: 20210325325

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NAUAKEnergy y diseño, se traduce al castellano como Energía y Alrededor de, que servirá para: AMPARAR: ADQUISICIÓN DE CONTRATOS EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE ENERGÍA, EXPORTACIÓN EN EL ÁMBITO DE ENERGÍA, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA COMERCIAL DEDICADA O NO A LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003754-2

No. de Expediente: 2021196301

No. de Presentación: 20210322486

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHEILA YAMILETH MENJIVAR VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MARLENE DEL SOCORRO LOPEZ CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL CHUCHO LOCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003873-2

No. de Expediente: 2021196294

No. de Presentación: 20210322471

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MODESTO ANTONIO MENDIZABAL ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO COMUNITARIO dike y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen LGBT, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003890-2

No. de Expediente: 2021197344

No. de Presentación: 20210324689

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Emma DONUTS y diseño, la palabra DONUTS se traduce al idioma castellano como DONAS. Sobre la palabra DONUTS, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003907-2

No. de Expediente: 2021193657

No. de Presentación: 20210317304

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM GERARDO TREJO BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TREJO DJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003915-2

No. de Expediente: 2021197193

No. de Presentación: 20210324338

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR MAURICIO HENRIQUEZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLUE O PRODUCTIONS y diseño, traducidas al castellano como O PRODUCCIONES AZULES, que servirá para: AMPARAR: ESTUDIO DE GRABACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008499-2

No. de Expediente: 2021197282

No. de Presentación: 20210324587

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SERVIDOLAR

Consistente en: la palabra SERVIDOLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008502-2

No. de Expediente: 2014134721

No. de Presentación: 20140199537

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AL FORNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AL FORNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras the BOX y diseño, que se traducen al castellano como: La Caja. Sobre el elemento denominativo BOX individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo el conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que las acompaña; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALIMENTACION "PIZZA Y PASTA". Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008546-2

No. de Expediente: 2021194849

No. de Presentación: 20210319844

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de ITT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GOPASS, traducida al castellano como: ir - pase, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE

INTERMEDIACIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE DATOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008549-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197635

No. de Presentación: 20210325324

CLASE: 09, 11, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión NAUAK y diseño, se traduce al castellano como: Alrededor de, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS PARA ALUMBRADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: ADQUISICIÓN DE CONTRATOS EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE ENERGÍA, EXPORTACIÓN EN EL ÁMBITO DE ENERGÍA, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE ENERGÍA, EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA COMERCIAL DEDICADA O NO A LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y DE SOCIEDADES DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003752-2

No. de Expediente: 2021197634

No. de Presentación: 20210325323

CLASE: 09, 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NAUAK power y diseño, se traduce al castellano como: Alrededor de y poder, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS PARA ALUMBRADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: ADQUISICIÓN DE CONTRATOS EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE ENERGÍA, EXPORTACIÓN EN EL ÁMBITO DE ENERGÍA, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE ENERGÍA, EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA COMERCIAL DEDICADA O NO A LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003763-2

No. de Expediente: 2021197430

No. de Presentación: 20210324886

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL CARMEN FLORES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Metapil y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Metapil y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del ele-

mento denominativo artesanías que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTESANIAS EN FIBRAS NATURALES HECHAS DE JUNCO MINBRE Y FIBRA SINTÉTICA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003822-2

No. de Expediente: 2021196892

No. de Presentación: 20210323549

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HONGBING NI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD LIKE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOCIEDAD LIKE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S.Like

Consistente en: la expresión S.Like, que se traduce al castellano como S.GUSTAR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003939-2

No. de Expediente: 2021197649

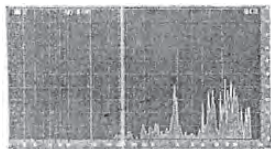
No. de Presentación: 20210325339

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el sonido de una cuchara de metal que topa con la superficie de una taza de cerámica, cuando se está revolviendo la mezcla de agua caliente con una cantidad de café instantáneo, para disolverlo. Se le hace del conocimiento al público en general que el soporte material del sonido se encuentra en este Registro disponible para todo aquel interesado que desee escucharlo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003945-2

No. de Expediente: 2021197650

No. de Presentación: 20210325340

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el sonido de una cuchara de metal golpeando el borde de una taza de cerámica, el cual es un gesto usual cuando se prepara café instantáneo y al final se sacude la cuchara en el borde de la taza. Se le hace del conocimiento al público en general que el soporte material del sonido se encuentra en este Registro disponible para todo aquel interesado que desee escucharlo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ,

TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003951-2

No. de Expediente: 2021195785

No. de Presentación: 20210321552

CLASE: 06, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Industrias Tamer S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIKEL'S

Consistente en: la palabras MIKEL'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍA FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS EN CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008509-2

No. de Expediente: 2019182174

No. de Presentación: 20190294732

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE BORJA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KUALITOA y diseño, que se traduce al castellano como Abonar la tierra. Sobre el elemento denominativo KUALITOA individualmente considerado no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTÍCULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008537-2

No. de Expediente: 2021196928

No. de Presentación: 20210323721

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JUMEX Fresh y diseño, en donde la palabra Fresh se traduce al castellano como "fresco", que servirá para: AMPARAR: BEBIDA NO ALCOHÓLICA PREENVASADA CON JUGO Y/O PULPA DE FRUTA. NO CARBONATADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008538-2

No. de Expediente: 2021196998

No. de Presentación: 20210323986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nasus Pharma Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Taffix by Nasus Pharma y diseño, la palabra by se traduce al castellano como por, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES VIRALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008539-2

No. de Expediente: 2021196997

No. de Presentación: 20210323985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZACTILBI

Consistente en: la palabra ZACTILBI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008540-2

No. de Expediente: 2021197047

No. de Presentación: 20210324071

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITABIOTICS

Consistente en: la palabra VITABIOTICS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA INFANTES E INVÁLIDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008541-2

No. de Expediente: 2021196996

No. de Presentación: 20210323984

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XIPTIBA

Consistente en: la palabra XIPTIBA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008542-2

No. de Expediente: 2021195932

No. de Presentación: 20210321788

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RENOVA

Consistente en: la palabra RENOVA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO; TOALLAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL; ALMOHADILLAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR, TOALLITA FACIAL DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008543-2

No. de Expediente: 2021195904

No. de Presentación: 20210321742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPEERSTA

Consistente en: la palabra SPEERSTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008544-2

No. de Expediente: 2021197122

No. de Presentación: 20210324166

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño característico vertical, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008545-2

No. de Expediente: 2021193648

No. de Presentación: 20210317258

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOSH y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS SECOS, EN ESPECIAL; FRUTOS SECOS COMESTIBLES, FRUTOS SECOS TOSTADOS, FRUTOS SECOS ESPECIADOS, FRUTOS SECOS PREPARADOS, FRUTOS SECOS PROCESADOS, FRUTOS SECOS SALADOS, FRUTOS SECOS CONFITADOS, FRUTOS SECOS AROMATIZADOS; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS; BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; MEZCLAS ALIMENTICIAS PARA PICAR COMPUESTAS DE FRUTAS DESHIDRATADAS Y FRUTOS SECOS PROCESADOS; NUECES, ESPECIALMENTE; NUECES PREPARADAS Y NUECES SAZONADAS; MEZCLAS DE FRUTAS Y NUECES; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE Y SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, EN ESPECIAL; LECHE DE SOYA, LECHE DE SOYA EN CUANTO SUCEDÁNEO DE LA LECHE, LECHE DE CACAHUETE, LECHE DE COCO, LECHE DE AVENA, LECHE DE ALMENDRAS EN CUANTO SUCEDÁNEO DE LA LECHE: BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, Clase: 29, Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, ZUMO DE FRUTAS; SIROPES, PREPARACIONES EN POLVO PARA BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008548-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día doce de julio del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR XAVIER ZETINO ALFARO, con Documento Único de Identidad número 06330892-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-220102-109-0 y MANUEL ERNESTO ZETINO ALFARO, con Documento Único de Identidad número 04989927-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-280494-115-1, ambos en calidad de nietos de la causante, señora BERTA LUZ ALFARO VIUDA DE ZETINO, con Documento Único de Identidad número 00883630-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-270443-005-8, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil seis, en el Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, dejó la señora BERTA LUZ ALFARO VIUDA DE ZETINO.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A003304-3

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA, en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora MORENA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ALEGRÍA, por resolución pronunciada las doce horas con nueve minutos del día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN MANUEL ALEGRÍA, quien fue de cincuenta y nueve años, jubilado, casado, salvadoreño, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, fallecido el día catorce de noviembre de dos mil ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno-cero uno dos cuatro ocho-cero cero uno-cero; de parte de ANA MORENA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ALEGRÍA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salva-

dor, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos uno cero cinco siete-cero uno dos-cero, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, como heredera intestada con beneficio de inventario del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003306-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el fallecer la señora MARÍA OLIMPIA PINEDA CASTELLÓN, conocida por MARÍA OLIMPIA PINEDA, el día veintiséis de octubre de dos mil diez, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora PATRICIA GRISEL NIETO DE GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Everardo Benjamín Nieto Pineda, hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A003333-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE PEDRO UMAÑA, conocido por JOSE PEDRO UMAÑA ARRIAZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día diecinueve de enero del dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO ANTONIO UMAÑA BONILLA, en calidad de hijo del causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003353-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia por el Licenciado NOE OSWALDO BLANCO LINARES, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MERCEDES IDALIA GONZALEZ SALAZAR y VICTOR ANTONIO GONZALEZ SALAZAR, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICTOR GONZALEZ, quien según partida de defunción fue de setenta años de edad, albañil, casado, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día el día tres de diciembre del dos mil diecinueve, en concepto de hijos sobrevivientes del mismo.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de julio del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003375-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señora MARIA ARACELIS ROMERO DE CHUPIN, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Alejo, La Unión, del domicilio de Cantón El Pilón, Conchagua, falleció el siete de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón El Pilón Conchagua, departamento de La Unión; hija de JOSE ANGEL ROMERO y de FAUSTINA REYES, con documento único de identidad número: 01687715-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-230749-001-3; de parte de los señores JOSE RAFAEL CHUPIN MORENO, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: con documento único de identidad número: 00466625-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-060347-001-4; CLEMENCIA ANTONIA CHUPIN ROMERO, YESSSENIA ESMERALDA CHUPIN ROMERO, MARTIR ANTONIO CHUPIN ROMERO, WILBER ADONAY CHUPIN ROMERO, OSCAR MANUEL CHUPIN ROMERO, JEOVANNY MAXIMILIANO CHUPIN ROMERO, LEILI ARACEL Y CHUPIN ROMERO, representados por medio de su curador especial el Licenciado JUAN CARLOS BLANCO FLORES SORTO; el primero actúa en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los demás en calidad de hijos de la causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A003376-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rene Anibal Santos Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 242-AHÍ-20(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Teresa de Jesús Cea, quien falleció a la una hora cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores SONIA CECILIA CEA y MANUEL DE JESÚS ROSALES CEA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante TERESA DE JESÚS CEA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003378-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ANTONIO MARQUINA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Estudiante, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00051902-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-281262-103-4; de parte de la señora STEFANY LISSETH MARQUINA GOMEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05035985-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-240394-101-9, en calidad de hija del causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada JOSABETH ABIGAIL CRUZ LANDAVERDE. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a la ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003382-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos de día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA ELSY RIVERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Soltera, Ama de Casa, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Andrea Rivera ya fallecida, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho uno nueve cero ocho guion cinco, falleció a las cuatro horas y once minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ELSY MABEL RIVERA QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos veinte mil seiscientos setenta y tres - ocho; y con Tarjeta de Identifi-

cación Tributaria número: un mil doscientos dieciocho - doscientos mil cuatrocientos ochenta y tres - ciento uno - nueve, en su calidad de hija de la causante.-Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003398-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FRANCISCA MATUTE VIUDA DE FIGUEROA, quien fue de noventa y ocho años de edad, de oficio ignorado, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte del señor JOSE ANTONIO FIGUEROA MATUTE, en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PAULINA DE JESUS MATUTE DE MENDEZ, MATILDE MATUTE VIUDA DE ROSALES, EUGENIA HERLINDA FIGUEROA VIUDA DE ROSALES, conocida por EUGENIA HERLINDA MATUTE y EUGENIA HERLINDA FIGUEROA DE ROSALES; MARTINA y FIDENCIA, ambas de apellidos FIGUEROA DE ARRIOLA; ANGEL ASUNCIÓN y JUAN RAMON, ambos de apellidos FIGUEROA MATUTE, y DINORA DEL CARMEN FIGUEROA DE MARTINEZ, como HIJOS de la referida causante.- Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003432-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor VIRGILIO ANTONIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, al

fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSBELY CAROLINA FERNÁNDEZ DE JUÁREZ, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Tránsito Juárez de Hernández, ésta en calidad de madre del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003457-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00215-21-STA-CVDV-ICM1-19/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ADINA AYDEE REYES ACOSTA AHORA DE PREZA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante Y UNICA HEREDERA UNIVERSAL; en la sucesión dejada por la causante señora MARÍA JULIA REYES GIRÓN CONOCIDA POR MARÍA JULIA REYES DE SALAZAR, MARÍA JULIA REYES GIRON AHORA DE SALAZAR, MARÍA REYES DE SALAZAR Y JULIA REYES DE SALAZAR, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de ochenta años de edad, casada, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció en fecha veinte de mayo de dos mil veinte. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, cinco de julio del dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003467-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SANCHEZ CRISOL, ocurrida el día ocho de noviembre del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Jicalapa, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, hijo de MEDARDO CRISOL y MARIA DOLORES SANCHEZ, conocida por DOLORES HERNANDEZ, MARIA DOLORES SANCHEZ, DOLORES SANCHEZ, MARIA DOLORES HERNANDEZ y por MARIA SANCHEZ, siendo el causante originario de Jicalapa, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco cero ocho - dos uno cero cinco cuatro cero - cero cero uno -uno; de parte de la señora MARIA ELIA SANCHEZ DE RUIZ, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco cinco cinco tres seis - dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - cero cinco cero seis cuatro nueve - cero cero uno - tres; en calidad de cesionaria, de los derechos que en abstracto le correspondían a la señora MARIA DOLORES SANCHEZ, conocida por DOLORES HERNANDEZ, MARIA DOLORES SANCHEZ, DOLORES SANCHEZ, MARIA DOLORES HERNANDEZ y por MARIA SANCHEZ, madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintitrés minutos del día y veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003474-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y once minutos del día trece de agosto del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR EUSEBIO DUEÑAS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, fallecido el día veintisiete de julio del año dos mil veinte, siendo Nejapa, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELDI GUARDADO, conocida por GLORIA GUARDADO y por GLORIA ELDI GUARDADO MORALES, de cincuenta años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, en calidad de Cesionaria de

los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VIUDA DE DUEÑAS, conocida por ANGELA RODRIGUEZ; SOFIA GERONIMA DUEÑAS GUARDADO, y a la señora FELICITA DUEÑAS GUARDADO; la primera en calidad de madre del causante y las dos restantes como hijas del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003498-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de la señora RINA MARITSA HERNANDEZ DE AGUILAR, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho- dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-doscientos sesenta mil ciento setenta y uno- ciento uno- cinco; en calidad de hija del Causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: WILSON MILTON HERNANDEZ MELARA y GERMAN EDGARDO HERNANDEZ MELARA, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON MELARA RAMOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, Obrero, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho- doscientos veinte mil setecientos treinta y nueve- cero cero uno- cero; fallecido el día quince de septiembre del año dos mil dos, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003535-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Figueroa López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Josefina Lemus Henríquez, quien falleció el día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Gerardo Alberto Juárez Lemus, conocido por Gerardo Alberto Lemus Juárez, por derecho de representación, ocupando el lugar y grado que le correspondía a su madre Celia Lemus Echeverría, conocida por Celia Lemus, en calidad de hija de la causante Josefina Lemus Henríquez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A003542-3

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:03 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Emilio Flores Figueroa, de parte de la señora María Isabel Ramírez de Flores, en su calidad de esposa sobreviviente del causante Emilio Flores Figueroa, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Santos Fernando Flores Ramírez, Deysi Elizabeth Flores Ramírez, Juan Carlos Flores Ramírez, Oscar Alexander Flores Ramírez, y Ofelia Figueroa viuda de Flores, los primeros cuatro en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en su calidad de madre sobreviviente del causante ya referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003589-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con cinco minutos del día trece de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ADRIAN ALVAREZ FERRUFINO, quien fue de setenta y siete años de edad, Vendedor, fallecido el día uno de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00408991-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-060243-002-3; de parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN PINEDA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01185978-9 y con Número de Identificación Tributaria 1115-260673-102-3 y del menor GLENN DEREK ALVAREZ PINEDA, menor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-290408-111-7, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo, quien por ser menor de edad es representado por su madre la señora ROSARIO DEL CARMEN PINEDA. Dichas personas están siendo representados por la Licenciada VILMA PATRICIA CORDERO TOBAR. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con veinticinco minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003596-3

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guion diez, Local número uno, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el Licenciado Nery Urfías Gómez Rivera, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores ANA GILMA MARTINEZ MOLINA, CESAR ELEAZAR MARTINEZ VASQUEZ y DOUGLAS STANLEY MARTINEZ VASQUEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ NAVARRO, conocida por MARIA LUZ MARTINEZ por MARIA LUZ MARTINEZ NAVARRO y por MARIA LUZ NAVARRO MARTINEZ, Ocurre en Colonia San

Genaro, Primera Calle casa número doscientos sesenta y nueve, Sonsonate, el día veintiuno de julio del año dos mil once a las once horas y treinta minutos, a consecuencia de CANCER COLONRECTAL TERMINAL, con asistencia médica, siendo la ciudad de Sonsonate, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA GILMA MARTINEZ MOLINA, CESAR ELEAZAR MARTINEZ VASQUEZ y DOUGLAS STANLEY MARTINEZ VASQUEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ NAVARRO, conocida por MARIA LUZ MARTINEZ por MARIA LUZ MARTINEZ NAVARRO y por MARIA LUZ NAVARRO MARTINEZ, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A003603-3

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guion diez, Barrio El Angel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, ABCESO DE PSOAS, con asistencia médica; y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Izalco, Sonsonate, dejó el señor LUIS RICARDO CASTILLO AGUILERO, de parte del señor PABLO SIXTO LARA CASTILLO, en su concepto de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos que les correspondían a los hijos del de cujus señores YENI LETICIA CASTILLO LARA y HECTOR BALMORE LARA CASTILLO, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los diecinueve días de agosto de dos mil veintiuno.

NERY URIAS GOMEZ RIVERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A003604-3

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:10 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Etelvina Rodríguez de Barraza conocida por Estelina Rodríguez, Estelvina Rodríguez de Barraza, Estelvina Rodríguez Abrego de Barraza, Estelvina Barraza Abrego Rodríguez, Estelvina Rodríguez, Estelvina Rodríguez de Barraza y Etelvina Rodríguez de Barraza, quien falleció de síndrome hepatorenal, el día 10 de septiembre de 2008, de 67 años de edad, originaria de Armenia, Sonsonate, casada, ama de casa, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, habiendo sido hija de María Rodríguez y Salvador Abrego, de parte de la señora María Edelmira Barraza Rodríguez.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003609-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ANDRADE MONJARAS; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día diez de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de los señores HUMBERTO ANDRADE QUINTEROS, ELENA EMPERATRIZ MONJARAS DE ANDRADE, ROSA ANGELICA MARTINEZ DE ANDRADE, JOSE FREDIS SEGOVIA ANDRADE y EDGAR MAURICIO SEGOVIA ANDRADE, en calidad de padres, cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003635-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el JUAN ANTONIO UMAÑA TEJADA conocido por JUAN ANTONIO TEJADA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIANA MORAN MAZARIEGO en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DINA BEDIT, y URIEL AMILCAR ambos de apellidos MORAN TEJADA; MARIA CARMELINA MORAN DE MENDOZA y ANA LILIAN MORAN DE ORDONEZ como hijos del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003646-3

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintidós minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MAGNO REYES VILLATORO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día siete de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANDRA PATRICIA ESCOBAR DE REYES, en calidad de cónyuge, el joven VICTOR JOSÉ REYES ESCOBAR, y las menores MAGNOLIA PATRICIA REYES ESCOBAR y SAIRA MARIA REYES ESCOBAR representadas legalmente por su madre señora Sandra Patricia Escobar de Reyes, en concepto de HIJOS del referido causante, y los señores SANTOS REYES y CIRILO VILLATORO RUBIO en

calidad de padres del mencionado causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003648-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS CARRILLOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ORLANDO y ANA BERTILA ambos de apellidos CARRILLOS SALAZAR en calidad de HIJOS y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora ANA MARGARITA LÓPEZ SALAZAR hoy de CARRILLOS como COYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LÉTICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003652-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Mayra Virginia Calderón González y Roberto Alexander Mejía Vásquez; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-155-2020-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Alejandra Renderos

Hernández conocida por Alejandra Renderos; quien fue de setenta y un año de edad, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día veintiséis de abril del año dos mil catorce, titular del Documento Único de Identidad número 02065539-6; y Número de Identificación tributaria 1010-010343-103-7; siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Catalina de los Ángeles Renderos, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 02943408-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-220666-104-1; en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A003687-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, señor TOMÁS REMBERTO PINEDA RAMÍREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Edmundo Pineda y Ana Rosa Ramírez, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida a las veintidós horas con catorce minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en: Hospital Militar Central, por parte de los señores LIGIA PAMELA PINEDA DE PALACIOS, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00722566-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-230580-126-8; MANUEL REMBERTO PINEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00085837-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-251272-115-0; y ODETH SILVANA PINEDA HERNÁNDEZ, hoy ODETH SILVANA PINEDA DE ALHEIT, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con residencia actual en la Ciudad de Leipzig, República de Alemania, con Documento Único de Identidad número 00144928-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-060274-110-7, en su calidad de herederos testamentarios del referido causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A003695-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día diecisiete de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENIGNO ANTONIO PORTILLO ACEITUNO, conocido por ANTONIO PORTILLO ACEITUNO, quien falleció el día trece de julio del año dos mil catorce, a la edad de ochenta años, salvadoreño, motorista, casado, hijo de Elías Portillo y de Carmen Aceituno, originario de Jayaque, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00612826-2, de parte del señor JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ PORTILLO, con Documento Único de Identidad Número 06432455-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0505-190564-001-7, en su calidad de hijo del referido causante. Confiándose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003706-3

LA SUSCRITA NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Quinta Avenida norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día veinticinco de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora MARTA DE JESUS AGUILA, quien falleció a los setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután y del domicilio en Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, según Partida de Defunción, falleció en el Cantón El Semillero, municipio de

Buenaventura, departamento de Usulután, a las diecinueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, sin asistencia médica, fallecimiento a Cáncer, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de por las señoras MARIA LUZ AGUILA, y la señora ELVA IRIS CABALLERO HERNANDEZ, quien actúa como apoderada, en nombre y representación de la señora TERESA DE JESUS BLAZ AGUILA, en calidad HIJAS de la causante a la señora MARTA DE JESUS AGUILA; confiriéndoseles la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. A003715-3

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de agosto del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE:01101-21- CVDV-1CM1-97-02, promovidas por el Licenciado Edwin Gustavo Lazo Rivera; en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Martha Domitila Mendoza de López, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 02240851-7 y NIT: 1319-101159-001-2; Lucila Patricia Mendoza Artiga, Mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, de este domicilio, con DUI: 02245814-8 y NIT: 1217-160175-101-6; y David Alonso Mendoza Artiga, Mayor de edad, Ingeniero, de este domicilio, con DUI: 02429274-2 y NIT: 1319-150564-001-4; en calidad de herederos testamentaria y en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Blanca Artiga de Mendoza, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, Casada, Originario de San Vicente, Departamento de San Vicente y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02350175-8; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Salvador, el día 26 de julio del 2020, a consecuencia de Neumonía Covid, Virus no Aislado, Diabetes, con asistencia médica, hija de Lucila Artiga; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del trece de agosto del dos mil veintiuno. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008414-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL FLORES HERNANDEZ, conocida por ISABEL FLORES, ISABEL FLORES HERNANDEZ VIUDA DE FLORES, quien falleció el día seis de enero de dos mil diecisiete, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de ochenta y siete años, viuda de oficios ama de casa, con número de Documento Único de Identidad cero cero nueve dos cero seis cinco nueve-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cinco uno uno dos nueve- uno cero uno-cero; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora PEDRINA FLORES FLORES, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos cinco siete siete tres-siete, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero cinco cinco ocho-uno cero uno-siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores SERGIO FLORES FLORES, LUCILA FLORES FLORES, GABRIEL FLORES FLORES, Y PAZ FLORES FLORES, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B008420-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MILAGRO MELENDEZ BONILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, falleció a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Policlínica Limeña de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de los señores YESSICA MILAGRO MELENDEZ ZOMETA, KARLA JULISSA MELENDEZ BONILLA

Y DAVID ERNESTO MELENDEZ ZOMETA, en calidad de HIJOS de la causante antes mencionada, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno. - LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008447-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA NIEVES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de 64 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02703608-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-150856-001-6; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante SECUNDINA MARTÍNEZ, quien fue de 63 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pablo Martínez y Victoriana Ortiz (ya fallecidos), quien falleció a las 23 horas del día 9 de enero de 1998, siendo el municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante SECUNDINA MARTÍNEZ; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESSENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008495-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve uno tres uno ocho - siete, y número de identificación tributaria número cero uno cero cuatro - uno cinco cero cinco cinco siete - cero cero uno - cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Carmen, de la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. De las medida y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con María Cupertina Tejada; Tramo dos, Sur setenta grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; colindando con José Francisco Aguilar Guevara. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con René Mauricio Escobar Pineda. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con René Mauricio Escobar Pineda LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; colindando con René Mauricio Pineda Escobar; Tramo dos, Norte quince grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de punto sesenta y siete metros; colindando con María Cupertina Tejada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por posesión material hace más de treinta años tal como consta en la Escritura pública, elaborada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas, del día dieciocho de noviembre del dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de la Licenciada: ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, el cual lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley,

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, nueve de agosto de dos mil veintiuno.-

EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MARCOS DIMAS CHICA AMAYA y JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, en Representación de la señora VERONICA ABIGAIL GARCIA ROMERO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Rincón, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de: diecisiete mil novecientos catorce punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a veinticinco mil seiscientos treinta y dos punto cero varas cuadradas. SUPERFICIE = 17,914.72 m²; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros Noreste setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros ; Tramo siete, Sur sesenta y un grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo once, Norte sesenta y cuatro grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros: Tramo catorce, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia cinco punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando con HERMELINDO DIAZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIEN-

TE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cero tres minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur diez grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; tramo ocho, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros colindando con HERMELINDO DIAZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur ochenta grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; tramo ocho, Sur setenta grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia trece punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo catorce, Norte setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo quince, Norte sesenta y dos grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos, treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo

dieciocho, Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y tres grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de MARTA CLAROS, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte diez grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metro; Tramo siete, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados diez minutos y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo Once, Norte cero un grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros colindando con ROSA DELIA MARADIAGA VDA DE CABALLERO, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción, valuando dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y el cual adquirió por compra venta de manera verbal que le hiciera el señor HERMOGENES GARCIA AMAYA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA SECRETARIO INTERINO.

3 v. No. A003334-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada KRISIA SUYAPA PERLA HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE RODOLFO MENDOZA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en el Cantón Flamenco, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; de la Capacidad

Superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; partiendo del vértice nor poniente consta de un tramo, con rumbo sur setenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, tres punto sesenta y un segundos, Este, con una distancia de dieciséis metros con setenta y nueve centímetros, con este tramo se llega al vértice nor oriente, colinda con terreno del señor Israel Romero, Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente consta de un tramo, tramo con rumbo sur cero grados cuarenta y seis minutos, veintinueve punto treinta y tres segundos Este, con una distancia de diez metros, con noventa y nueve centímetros, con este tramo se llega al vértice sur oriente, colinda con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur - oriente consta de un tramo, con rumbo norte ochenta y ocho grados cinco minutos, cincuenta y cinco punto dieciocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete metros con cuarenta y un centímetros, con este se llega al vértice sur poniente; colinda con Terrenos de la Escuela del Cantón Flamenco, y terrenos del señor Rene Galeano, carretera de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice, sur poniente consta de seis tramos, tramo rumbo con norte tres grados, treinta y seis minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de catorce metros, con veinticinco centímetros, con este tramo se llega al vértice nor poniente, colinda con terreno de Concepción Fuentes. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.) y el cual lo obtuvo por derecho hereditario dejado por su madre María Teresa Mendoza.-.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚÑIGA SECRETARIA.

3 v. No. A003380-3

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro C cinco dos uno cero tres ocho cero nueve cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento veinte mil doscientos setenta y uno-ciento dos-cuatro; como Apoderada General Judicial de la señora ANA ALICIA DEL CARMEN VALENZUELA MORENO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ocho mil doscientos nueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco-ciento doce-cuatro, y el señor JAVIER ALEJANDRO VALENZUELA MORENO, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad

número cero un millón ciento treinta y ocho mil setecientos treinta y dos-seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil setecientos ochenta-ciento diez-tres. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de los señores ANA ALICIA DEL CARMEN VALENZUELA MORENO, y JAVIER ALEJANDRO VALENZUELA MORENO, de un inmueble ubicado en el CASERIO CERRO DE AVILA, CANTON LOS JOBOS, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a trece manzanas un mil ciento cinco punto cincuenta y cinco varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y ocho grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos once segundos Este con una distancia de veintiséis punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo siete, Sur sesenta grados treinta minutos cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos once segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo catorce, Sur treinta y siete grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo quince, Sur veintinueve grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y cinco grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Sur veinticinco grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete puntos veintiocho metros; Tramo diecinueve, Sur treinta grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo veintiún, Sur setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo veintidós,

Sur setenta y siete grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y cinco grados veinte minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de CARLOS OVIDIO CRUZ con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y nueve metros; Tramo Cuatro, sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo seis, Sur trece grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur quince grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur trece grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de JOSE ANTONIO CASTRO con quebrada de invierno de por medio; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de LUIS CASTRO con quebrada de invierno de por medio; Tramo once, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero dos metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados catorce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta grados catorce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto doce metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste

con una distancia de veintiún punto treinta y tres metros; Tramo veinte, Sur trece grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur treinta y siete grados cero dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y dos grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros, Tramo veintitrés, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con propiedad de JOSE ANTONIO CASTRO divido por cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de JOSE ANTONIO CASTRO con quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiún metros; colindando con propiedad de JUAN VILLALOBOS con quebrada de invierno, Zona de protección y con carretera que de Sensuntepeque conduce hacia San Salvador de por medio; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; colindando con propiedad de GONZALO CALLEJAS con quebrada de invierno, Zona de protección y con carretera que de Sensuntepeque conduce hacia San Salvador de por medio; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte setenta grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de FREDYS ERNESTO LARA y colindando con propiedad de JESUS CRUZ con carretera que de Sensuntepeque conduce hacia San Salvador de por medio; Tramo nueve, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de setenta y siete punto ochenta metros; Tramo diez, Norte sesenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo trece, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Norte sesenta y ocho

grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte setenta grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veintiocho metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciséis metros; colindando con propiedad de LAURA CASTRO con Tela Metálica de por medio; Tramo dieciocho, Norte cero dos grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; colindando con propiedad de HERMINIA LARA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diecinueve, Norte doce grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cero seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo veintiún, Norte cero cero grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo veintidós, Norte cero cero grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros, Tramo veintitrés, Norte cero seis grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de ISIDRO DE JESUS LARA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados diez minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte veinte grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Norte quince grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintidós, grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo diez, Norte quince grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte diecinueve grados once minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo doce, Norte veintitrés grados veintitrés minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Norte diecinueve grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia siete punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados cin-

uenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Norte veintiséis grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto seis metros; Tramo dieciocho, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte veinte grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo veinte, Norte dieciocho grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Norte diecinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veintidós, Norte quince grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte veintiún grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte veinticinco grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte quince grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte veintidós grados quince minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo veintisiete, Norte veintidós grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte veintiún grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo treinta, Norte veintidós grados once minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte quince grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte veintisiete grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo treinta y cuatro, Norte diecisiete grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Norte veintiocho grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de FELIX CASTRO GALINDO con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirieron por donación de inmueble que les hizo el señor VICTOR MANUEL VALENZUELA MORENO, y lo valoran en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, como Apoderado General Judicial del señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ AGUILAR, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Cacao, del Cantón El Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO SESENTA PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, Cuya descripción, linderos y colindantes es la siguiente: LINDERO NORTE: mide treinta y cuatro metros; colindando con María Hernández, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: mide ochenta y nueve punto setenta y uno metros; colindando con José Roberto Orellana Chicas, con lindero de cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: mide sesenta y uno punto diecisiete metros; colindando con José Saúl Chicas Argueta, con lindero de cerco de púas, LINDERO PONIENTE: mide treinta y cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con Israel Chicas Argueta, con lindero de cerco de púas.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día once de Agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B008430-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora ILSIA MIRELI GOMEZ ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: distancia de noventa y cinco punto dieciocho metros linda con terreno de Reina Ramos, terreno de sucesión de José Adelio Sorto Ramos, y David Salgado, AL ORIENTE: distancia de sesenta y tres punto sesenta y nueve metros, linda con terreno sucesión de Alcides Vigil; AL SUR: distancia de ciento dos punto sesenta y un metros, colinda con terreno de Jonny Herrera, calle de por medio; y AL PONIENTE: distancia de cuarenta punto cuarenta y tres metros, colinda con terrenos de Rosa Pérez, Rene Blanco, y Lila Emérita Rodríguez. Dicho Inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el cual adquirió por Compra Venta Verbal de Posesión Material que le hiciera el señor BERNABE GOMEZ VIGIL.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008452-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de los señores SAMUEL GILBERTO ORELLANA CHICA y MARTA EDITH MARTÍNEZ ARTIAGA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rodeo, Municipio Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y dos metros, linda con terreno de Miriam del Carmen Amaya; AL ORIENTE, distancia de catorce punto cero cuatro metros, linda con terreno de Miriam del Carmen Amaya; AL SUR, distancia de cuarenta y cuatro punto setenta metros, linda con terreno de Miriam del Carmen Amaya; AL PONIENTE, distancia de diez punto noventa y tres metros, linda con terreno de Juan Sánchez Luna, calle de por medio.- Dicho inmueble lo valía en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de Agosto año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B008453-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora MARIA EXTALINA ALVARENGA DE LOVOS, de ochenta y seis años de edad años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres ocho cinco nueve tres dos ocho guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos guión dos cero cero siete tres cuatro guión uno cero uno guión seis, solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, Situado en el Barrio El Calvario, calle sin nombre, casa sin número de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de la Extensión Superficial de: OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- De las medidas y colindancias especiales siguientes: se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Noreste sesenta y un grados veinticuatro minutos trece segundos y distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros y el segundo tramo con rumbo Noreste sesenta y dos grados diecisiete minutos veintisiete segundos y distancia de doce punto treinta y cinco

metros, colindando con Manuel Antonio Coreas Palma; LINDERO ORIENTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos el primero con rumbo Sureste siete grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros, y el segundo tramo con rumbo al Sureste ocho grados cero nueve minutos veinte segundos y distancia de veinte punto dieciocho metros, colindando con José Ángel Ruano Cervano; LINDERO SUR: línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Noroeste sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos y distancia de veintidós punto veinticuatro metros, el segundo tramo con rumbo Noroeste sesenta grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos y estancia de seis punto noventa y dos metros, el tercer tramo con rumbo Noroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos doce segundos y distancia de diez punto noventa y tres metros, y el cuarto tramo con rumbo Noroeste cuarenta y dos grados treinta y tres minutos doce segundos y distancia de seis punto cero seis metros, colindando con David Hernández Alfaro y Carlos Arturo Palma Berrios, calle de acceso de por medio, y LINDERO PONIENTE: no posee lado Poniente porque el inmueble es de forma triangular llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica.- Obtuvo la posesión por medio Compraventa privada, que le hizo a la señora Marta Elena Palma de Berrios, a las diez horas, del día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; ante los Oficios Notariales del Licenciado: Luis Alonso Melara. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.- SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA LIZETH MARTÍNEZ ESQUIVEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A003619-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197639

No. de Presentación: 20210325328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUŞIN, en su calidad de APODERADO de NAUAKPOWER, LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia NAUAKPOWER, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NAUAK
Inversión Sólida, Sostenible y Solidaria

Consistente en: la palabra NAUAK y diseño, que se traduce al idioma castellano como Alrededor de, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LOS SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN (HOLDING) DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003337-3

No. de Expediente: 2021195919

No. de Presentación: 20210321773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUMAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CERO FUGAS iml y diseño. Sobre la frase CERO FUGAS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE APARATOS DE ALUMBRADO Y BOMBILLOS ELÉCTRICOS, REGULADORES DE GAS LICUADO, COCINAS O ESTUFAS A GAS O ELÉCTRICAS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, ANTENAS PARA RECEPCIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, PRODUCTOS DE FERRETERÍA, RAQUETAS ELÉCTRICAS MATA MOSQUITOS, CILINDROS DE GAS LICUADO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003374-3

No. de Expediente: 2021195661

No. de Presentación: 20210321350

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANDRÉS CORDOVA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PROCUIDO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA ASISTENCIA MÉDICA, CAPACITACIONES, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, SERVICIOS MÉDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, ASESORAMIENTO MÉDICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SERVICIOS DE CASAS DE CONVALECENCIA, SERVICIOS DE CASAS DE REPOSO, SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD, SERVICIOS DE DISPENSARIOS, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, CONSULTORÍA SOBRE SALUD, SERVICIOS DE ENFERMERÍAS, ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS, FISIOTERAPIA/TERAPIA FÍSICA, SERVICIOS DE HOSPICIOS (CASAS DE ASISTENCIA), SERVICIOS HOSPITALARIOS, ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS, SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS DE PSICOLOGÍA, SERVICIOS DE RESIDENCIA CON ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS SANITARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003395-3

No. de Expediente: 2021197283

No. de Presentación: 20210324593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR JOSE DELGADO CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GOODCUISINE
GASTRONOMÍA ASISTENCIAL

Consistente en: las palabras GOODCUISINE CONSULTORÍA GASTRONÓMICA y diseño, la frase GoodCuisine se traduce al castellano como BUENA COCINA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO ESPECIALMENTE A SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y RESTAURANTES; ASÍ TAMBIÉN A LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003411-3

No. de Expediente: 2021197349

No. de Presentación: 20210324698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACLYN DANIELLE ZAPIEN MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Mimi y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003479-3

No de Expediente: 2021197648

No. de Presentación: 20210325338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO ARREAGA DIAZ, en su calidad de APODERADO de MACKLIN SMITH ALEMAN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALEMAN GARAGE AUTOMOTRIZ y diseño, donde la palabra GARAGE se traduce al castellano como: GARAJE, COCHERA. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ALEMAN y la forma en como representa

el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos GARAGE AUTOMOTRIZ que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR, COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS, REPUESTOS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003518-3

No. de Expediente: 2020184479

No. de Presentación: 20200298901

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ARTURO FLORES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F&R INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F&R INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 TodoAutos

Consistente en: la palabra TodoAutos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y VENTA DE REPUESTOS, SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA Y SEGUROS DE BIENES VEHÍCULOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN MECANICA DE VEHÍCULOS, ENDEREZADO Y PINTURA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008409-3

No. de Expediente: 2021197119

No. de Presentación: 20210324163

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ARACELY SAAVEDRA SOLANO HOY DE CIENFUEGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo solicitado y NESTOR ENRIQUE CIENFUEGOS SAAVE-

DRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo solicitado, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 100 AUTO STORE

Consistente en: las palabras 100 AUTO STORE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE INSTALACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS, TALES COMO: AUDIO LUCES Y SEGURIDAD.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008424-3

No. de Expediente: 2021197467

No. de Presentación: 20210325002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALEXANDER LAZO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA ARACELY CASTRO DE BASURTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 EL REY DE LA PARRILLA

Consistente en: las palabras EL REY DE LA PARRILLA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008434-3

No. de Expediente: 2021195554

No. de Presentación: 20210321159

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., MARYSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MARYSA

Consistente en: la palabra MARYSA, que servirá para: DISTINGUIR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUERDAS Y CORDELES; REDES; TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS; VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIA A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS; HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL; TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR Y CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008472-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las doce horas del día lunes veinte de septiembre de dos mil veintiuno. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que

sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

I. REESTRUCTURACION DE JUNTA DIRECTIVA

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10 ½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2234-4575.

Santa Tecla, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

PRESIDENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A003385-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de la sociedad Compañía Importadora de Maquinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en Calle La Mascota 533, San Salvador CP, 1101 a celebrarse en primera convocatoria a las quince horas el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario y extraordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- I. Punto uno: Verificación de Quórum.
- II. Punto dos: Aprobación de la Memoria de labores realizado por el Administrador Único.
- III. Punto tres: Informe del Auditor Externo.
- IV. Punto cuatro: Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2020.

- V. Punto cinco: Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2021 y fijación de emolumentos.
- VI. Punto seis: Aplicación de Resultados.
- VII. Punto siete: Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.

San Salvador, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintiuno.

JOHN BUCHNER GIBSON,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B008425-3

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, S.A. de C.V., informa a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las catorce horas del día VEINTE DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte, # 368 Col. Escalón, San Salvador. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, las catorce horas del día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Extraordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar.

La agenda para la Junta General Extraordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Revisión y Aprobación de Agenda;
- IV.- Discutir y aprobar la conveniencia de Disolver y Liquidar la sociedad INTEGRAMEDIC, S.A. DE C.V. de conformidad con el Artículo Ciento ochenta y siete, Numeral IV del Código de Comercio;
- V.- En caso se apruebe la disolución y liquidación, autorizar al Presidente de Debates para que a nombre de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, comisionar al Secretario de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente acta o de los puntos que fueron necesarios a efectos de que sean publicados

y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de disolución y liquidación respectivo;

- VI.- En caso ser acordada la Disolución y Liquidación, discutir y nombrar al Liquidador o Liquidadores, señalándoles el plazo en que deberán ejecutar sus funciones y quienes serán los administradores y representantes de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio; y
- VII.- Nombramiento del Auditor Fiscal para que dictamine respecto de la sociedad, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, diecisiete días de agosto de dos mil veintiuno.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRAMEDIC, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. B008457-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARTA LILLIAN MELENDEZ DE ABARCA, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-404-417426, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 25-MARZO-de 2019, por el valor de OCHO MIL DOLARES (\$8,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los veinte días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL.
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A003401-3

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor José Ricardo Amaya Chávez, a exponer que el Certificado número Siete, el cual ampara Setenta y Dos acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A003441-3

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora Gloria Patricia Amaya Chávez, a exponer que el Certificado número Ocho, el cual ampara Setenta y Dos acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A003443-3

BANCO HIPOTECARIO
DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470129185 de Agencia San Miguel, Roosevelt, emitido el día 22/01/2021, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de agosto de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003495-3

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No.112222, Por la cantidad de US\$30,000.00 a un plazo de 180 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Edificio Colegio Médico, final Pasaje 10, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2021.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO
JEFE DE AGENCIA JULIO RAFAEL FLORES HENRÍQUEZ

3 v. alt. No. A003720-3

SERVICIOS DIVERSIFICADOS DE AGENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la sociedad APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V., por medio de su director Presidente, quien es propietaria de los certificados de acción No. 7 que ampara 1755 acciones, emitido el día 28 de febrero del 2005; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SERVICIOS DIVERSIFICADOS DE AGENCIA.

3 v. alt. No. B008473-3

SERVICIOS DIVERSIFICADOS DE AGENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Jose Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 6, que ampara 1 acción, emitido el día 28 de febrero del 2005; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SERVICIOS DIVERSIFICADOS DE AGENCIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008474-3

DIGITAL MARKETING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Jose Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 1 que ampara 4268 acciones, emitido el día 31 de mayo del 2011; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

XIMENA RENGIFO GHIRINGHELLO,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DIGITAL MARKETING GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008476-3

DIGITAL MARKETING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Ricardo Salvador Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 2 que ampara 2103 acciones, emitido el día 31 de mayo del 2011; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

XIMENA RENGIFO GHIRINGHELLO,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DIGITAL MARKETING GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008479-3

CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Jose Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 10 que ampara 98 acciones, emitido el día 18 de marzo del 2013; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008482-3

CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la sociedad Grupo de Comunicación Calvo, S.A. de C.V., por medio de su administrador único propietario, quien es propietaria de los certificados de acción No. 11 que ampara 22 acciones, emitido el día 18 de marzo del 2013; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CENTROAMERICA PORTER NOVELLI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008484-3

PROXIMA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Javier Calvo Mejía, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 6 que ampara 5 acciones, emitido el día 30 de abril del 2012; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
PROXIMA GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008485-3

PROXIMA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Jose Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 3 que ampara 40 acciones, emitido el día 02 de junio del 2007; y, el No. 5 que ampara 50 acciones, emitido el día 30 de abril del 2012; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
PROXIMA GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008486/ B008613-3

PROXIMA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor María Alejandra Calvo Mejía, en su calidad personal, quien es propietaria del certificado de acción No. 7 que ampara 5 acciones, emitido el día 30 de abril del 2012; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
PROXIMA GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008488-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **TING-WEI HSU**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **TING-WEI HSU**, en su solicitud agregada a folio cincuenta y siete, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo masculino, casado, cocinero, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Wen-Che Hsu y Shui-Yeh Huang, el primero de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha y la segunda de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yangsi Esperanza Efigenia Tobar Hsu, de treinta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, originaria de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original agregada a folio cuarenta y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **TING-WEI HSU**, Ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre de Las Chinamas, el día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **TING-WEI HSU**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A003825-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **WEN-CHE HSU**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **WEN-CHE HSU**, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, pensionado, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Tse-Shan Hsu y Chiu-Hsiang Hsu Lin, el primero de setenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Yunlin Hsien, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha y la segunda de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Yunlin Hsien, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Shui Yeh Huang, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, originaria de República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **WEN-CHE HSU**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **WEN-CHE HSU**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A003930-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **SHUI-YEH HUANG**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por

tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **SHUI-YEH HUANG**, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Yuan-Tsai Huang y Chiuang-Hua Huang Lin, ambos originarios de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Wen-Che Hsu, de cincuenta y seis años de edad, pensionado, del domicilio de San Miguel, originario de República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **SHUI-YEH HUANG**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día once de julio de mil novecientos noventa y ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **SHUI-YEH HUANG**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A003943-3

AVISOS DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora **ALEYDA ARELY HERNÁNDEZ SIBRIAN**, en calidad de Representante Legal de los menores Isidro Emmanuel y Yeraldi Daniela ambos de apellidos Osegueda Hernández, quienes son hijos sobrevivientes del señor **JUAN ISIDRO OSEGUEDA MEJÍA**, para que se le autorice cobrar la suma de US \$483.75, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 24 de julio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 13 de agosto de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A002773-3

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora **MARLENE TRINIDAD RAMÍREZ DE BONILLA** conocida por **MARLENE TRINIDAD RAMÍREZ LÓPEZ**, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **RAÚL FIDEL BONILLA LÓPEZ**, para que se le autorice cobrar la suma de US \$742.44, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 8 de julio de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 30 de julio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A002825-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195665

No. de Presentación: 20210321354

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **JOSÉ ANDRÉS CÓRDOVA VALLE**, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



PROCUIDO

Consistente en: la palabra PROCUIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003389-3

No. de Expediente: 2021195664

No. de Presentación: 20210321353

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANDRÉS CORDOVA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



PROCUIDO

Consistente en: la palabra PROCUIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003392-3

No. de Expediente: 2021195662

No. de Presentación: 20210321351

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANDRÉS CORDOVA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



PROCUIDO

Consistente en: la palabra PROCUIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, ASESORAMIENTO MÉDICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE CASAS DE CONVALECENCIA, SERVICIOS DE CASAS DE REPOSO, SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD, SERVICIOS DE DISPENSARIOS, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, CONSULTORÍA SOBRE SALUD, SERVICIOS DE ENFERMERÍAS, ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS, FISIOTERAPIA/TERAPIA FÍSICA, SERVICIOS DE HOSPICIOS (CASAS DE ASISTENCIA), SERVICIOS HOSPITALARIOS, ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS, SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS DE PSICOLOGÍA, SERVICIOS DE RESIDENCIA CON ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS SANITARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003394-3

No. de Expediente: 2021197348

No. de Presentación: 20210324697

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACLYN DANIELLE ZAPIEN MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mimi FASHION MAKEUP y diseño, se traduce al castellano como : Mimi Moda Maquillaje, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTO COSMETICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003482-3

No. de Expediente: 2021197647

No. de Presentación: 20210325337

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO ARREAGA DIAZ, en su calidad de APODERADO de MAC-KLIN SMITH ALEMAN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALEMANGARAGE AUTOMOTRIZ y diseño, donde la palabra GARAGE se traduce al castellano como: GARAJE, COCHERA. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ALEMAN y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos GARAGE AUTOMOTRIZ que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRIZ Y PARA MOTOCICLETAS, COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, VENTA DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR, SERVICIOS DE ALINEADOS Y BALANCEO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003519-3

No. de Expediente: 2021197326

No. de Presentación: 20210324660

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HIPO-LITO CHEVEZ ESQUIVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras visiva óptica y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS DE GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, GAFAS ANTIPOLVO, GAFAS ANTIREFLEJO, GAFAS (CADENAS PARA), GAFAS CON RECETA MÉDICA, GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTIREFLEJANTE, GAFAS CORRECTORAS, GAFAS DE AUMENTO, LENTES DE CONTACTO, ESTUCHES PARA LENTES, CADENITAS DE LENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003522-3

No. de Expediente: 2021196491

No. de Presentación: 20210322786

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GRISELDA GUERRA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUNTO·BELLA

Consistente en: las palabras PUNTO BELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA PRESTADO POR TIENDAS DE BAZAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003643-3

No. de Expediente: 2021196274

No. de Presentación: 20210322420

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY GISELA MENA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO MENDEZ GALAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL ECONOMICO

Consistente en: las palabras EL ECONOMICO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MALETAS, COCHES PARA BEBES, CARTERAS, JOYERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003668-3

No. de Expediente: 2021197431

No. de Presentación: 20210324898

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ADILIO MIRANDA, en su calidad de APODERADO de CESAR JOSE PINEDA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras The Spa y diseño, que se traducen al castellano como El Spa. Se concede exclusividad sobre el signo distin-

tivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008386-3

No. de Expediente: 2021196026

No. de Presentación: 20210321947

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PODCASTS; ENVIO DE MENSAJES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHAT POR INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE VIDEO A PEDIDO; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROPORCIONAR FOROS EN LÍNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008393-3

No. de Expediente: 2021196029

No. de Presentación: 20210321950

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIONES DE ANTECEDENTES PERSONALES; ESCOLTAR EN LA SOCIEDAD [ACOMPAÑANTE]; ALQUILER DE ROPA; SERVICIOS DE AGENCIAS MATRIMONIALES; SERVICIOS DE CITAS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LINEA; GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR; LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE [SERVICIOS LEGALES]; REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO [SERVICIOS LEGALES]. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008395-3

No. de Expediente: 2021196028

No. de Presentación: 20210321949

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; DISEÑO INDUSTRIAL;

DISEÑO DE INTERIORES; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN]; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIOS FÍSICOS A ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008396-3

No. de Expediente: 2021196027

No. de Presentación: 20210321948

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; FACILITACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS DISTINTOS DE LOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MAQUETACIÓN, QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; FACILITACIÓN DE VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE DISC JOCKEY; PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES EN DIRECTO; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO; SUBTITULADO; REDACCIÓN DE TEXTOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA MÓVIL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTA DE ENTRADAS [ENTRETENIMIENTO]; DOBLAJE; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008397-3

No. de Expediente: 2021196024

No. de Presentación: 20210321944

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SEGUROS; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO MEDIANTE MONEDERO ELECTRÓNICO; TASACIÓN DE ARTE; GESTIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS FINANCIEROS DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA; SERVICIOS DE CAUCIÓN; RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS; FIDUCIARIO; PRÉSTAMOS CONTRA GARANTIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008399-3

No. de Expediente: 2021196022

No. de Presentación: 20210321941

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; MARKETING; FACILITACIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; CORREDOR DE ARTISTAS ESCÉNICOS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO DEL SITIO WEB; CONTABILIDAD; BÚSQUEDA DE PATROCINO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008400-3

No. de Expediente: 2021196897

No. de Presentación: 20210323591

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRIGHTSTAR CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LIKEWIZE

Consistente en: la palabra LIKEWIZE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, EN ESPECÍFICO, SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍA EXTENDIDA, PROVISIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS Y PROGRAMAS DE SEGUROS, INCLUIDO SOPORTE TÉCNICO, EN EL CAMPO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE CONSUMO, INCLUIDOS TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS DE CONSUMO MÓVILES, Y OTROS DISPOSITIVOS CONECTADOS COMO ELECTRODOMÉSTICOS, DISPO-

SITIVOS PARA JUEGOS Y COMPUTADORAS; FACILITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES, INCLUIDOS TELÉFONOS CELULARES; SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, SERVICIOS DE PRÉSTAMO Y SERVICIOS AUXILIARES PARA OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL, FABRICANTES DE EQUIPOS ORIGINALES Y MINORISTAS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA COMPRA, ARRENDAMIENTO, EMISIÓN, RECEPCIÓN, TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS INALÁMBRICOS; PROPORCIONAR SOLUCIONES DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES A OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL, FABRICANTES DE EQUIPOS ORIGINALES Y MINORISTAS PARA LA ADQUISICIÓN, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA PROPIEDAD DE PRODUCTOS INALÁMBRICOS Y DERECHOS RELACIONADOS, ASÍ COMO OTRAS ACTIVIDADES ACCESORIAS O ACCESORIAS A LOS MISMOS; INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SEGUROS DE RIESGO DE VALOR RESIDUAL Y ESTABLECIMIENTO DE POSICIONES DE RIESGO DE VALOR RESIDUAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008415-3

No. de Expediente: 2021196900

No. de Presentación: 20210323596

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRIGHTSTAR CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LIKEWIZE

Consistente en: la palabra LIKEWIZE, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES UTILIZADOS PARA DETERMINAR EL VALOR DE CANJE DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE REPARACIÓN RELACIONADAS CON LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, UTILIZADA PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD Y OFRECIDA COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA Y SEGURO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008417-3

No. de Expediente: 2021196899

No. de Presentación: 20210323594

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRIGHTSTAR CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIKEWIZE

Consistente en: la palabra LIKEWIZE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REVENTA NEGOCIO A NEGOCIO CON VALOR AÑADIDO, A SABER, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN LOGÍSTICA DE EMPRESA A EMPRESA PARA TERCEROS EN ABASTECIMIENTO, INVENTARIO, PERSONALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS DE ENTREGA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES; GESTIÓN DE EMPRESAS, EN ESPECIAL, SERVICIOS DE GESTIÓN LOGÍSTICA INVERSA PARA TERCEROS EN REPARACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES, TERMINALES INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE CONSUMO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE REVENTA DE VALOR AÑADIDO, EN ESPECIAL, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE DATOS DE ALTA VELOCIDAD; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE TRAMITACIÓN DE PEDIDOS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CADENA DE SUMINISTRO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO; CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADA CON DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, GESTIÓN DE OPERACIONES, LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, CADENA DE SUMINISTRO Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y SOLUCIONES DE DISTRIBUCIÓN, GESTIÓN DE EMPRESAS, EN ESPECIAL, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, CADENA DE SUMINISTRO, VISIBILIDAD Y SINCRONIZACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO, PREVISIÓN DE LA OFERTA Y DEMANDA Y PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN

DE PRODUCTOS PARA TERCEROS; GESTIÓN DE NEGOCIOS DE LOGÍSTICA PARA TERCEROS EN ABASTECIMIENTO, INVENTARIO, PERSONALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS DE ENTREGA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIOS, PROVEEDOR DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN O UN ALMACÉN QUE CONTenga INVENTARIOS; GESTIÓN DE EMPRESAS, EN ESPECIAL, SERVICIOS DE GESTIÓN LOGÍSTICA INVERSA PARA TERCEROS EN LA REPARACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIÓN; CONSULTORÍA EN MARKETING PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y LAS TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA COMERCIAL PREPAGADA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN LOGÍSTICA; ORGANIZACIÓN PARA TERCEROS DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y DE TELECOMUNICACIONES, INCLUIDOS TELÉFONOS MÓVILES, TERMINALES INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE CONSUMO; GESTIÓN LOGÍSTICA EN EL ÁMBITO DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y DE TELECOMUNICACIONES, INCLUIDOS TELÉFONOS MÓVILES, TERMINALES INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008418-3

No. de Expediente: 2021197327

No. de Presentación: 20210324661

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KEVIN RODRIGO CALDERON QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRIVATO

Consistente en: la palabra PRIVATO que se traduce al castellano como PRIVADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CITAS

PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES SOCIALES (SITIOS WEB), SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LINEA (SITIOS WEB), SERVICIOS EN LINEA EN REDES SOCIALES ACCESIBLES POR MEDIO DE APLICACIONES DE MOVIL DESCARGABLES (SITIOS WEB). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008435-3

No. de Expediente: 2021197194

No. de Presentación: 20210324339

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SMART GRASS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SMART GRASS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMART GRASS y diseño, que se traducen al castellano como CESPED INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESARIOS O SUBCONTRATISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE EDIFICIOS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE SE ENCARGAN DE RESTABLECER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS O DE PRESERVARLOS SIN ALTERAR SUS PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008442-3

No. de Expediente: 2021197149

No. de Presentación: 20210324216

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE NOLASCO SANTACOLOMBA, en su calidad de APODERADO de N & S ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión N&S seguros y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el elemento denominativo "seguros", por ser considerado de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008449-3

No. de Expediente: 2021196826

No. de Presentación: 20210323392

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CORE, CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MEDIACIÓN, ASISTENCIA, TRATAMIENTO, AYUDA, REHABILITACIÓN EMOCIONAL Y PSICOLÓGICA, READAPTACIÓN SOCIAL Y REINSERCIÓN SOCIAL; SERVICIO PARA LAS PERSONAS QUE HAN SIDO PRIVADAS DE LIBERTAD, PARA LOGRAR SU RECUPERACIÓN, PREPARÁNDOLAS MENTAL, EDUCATIVA, FÍSICA, ESPIRITUAL, LABORAL,

JURÍDICA Y ECONÓMICAMENTE A EFECTO DE LOGRAR SU ESTABILIDAD EN EL CONTEXTO FAMILIAR, PERMITIÉNDOLES SU DESARROLLO PERSONAL PARA LUEGO REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD, PRESTANDO EL APOYO SUPLEMENTARIO QUE REQUIERAN, A FIN DE ASEGURAR SU REINSERCIÓN SOCIAL Y CONVERTIRSE EN UN MOTOR PRODUCTIVO, SOLVENTE Y PROMOTOR DEL DESARROLLO, DE VÍCTIMAS A PROTAGONISTAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008451-3

No. de Expediente: 2021197516

No. de Presentación: 20210325167

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLO FERNANDO CORTEZ CASTELLANOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINIMAL MIND CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMIND CO., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CEEP y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra CEEP y el diseño con el color en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Centro de Evaluación y Estudios Psicológicos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVALUACIÓN, ESTUDIOS, CONSULTORIOS Y EDUCACIÓN EN EL MARCO DE PSICOLOGÍA. ATENCIÓN CLÍNICA Y ORGANIZACIONAL EN PSICOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008455-3

No. de Expediente: 2021194846

No. de Presentación: 20210319841

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cambiagro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. ALQUILER DE EQUIPO AGRÍCOLA; ALQUILER DE SONDAS (LISÍMETROS), ALQUILER DE ESTACIONES DE MONITOREO DE RIEGO AGRÍCOLA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008471-3

No. de Expediente: 2021196145

No. de Presentación: 20210322133

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOMENTUM

Consistente en: la palabra MOMENTUM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008493-3

No. de Expediente: 2021195948

No. de Presentación: 20210321814

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASISTENCIA TÉCNICA CONSTRUCTIVA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008511-3

No. de Expediente: 2021195934

No. de Presentación: 20210321800

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIANTICIPO y diseño. Sobre la palabra CREDIANTICIPO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008512-3

No. de Expediente: 2021195964

No. de Presentación: 20210321830

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de

SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIROTATIVO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIROTATIVO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DENOMINADA OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008513-3

No. de Expediente: 2021195957

No. de Presentación: 20210321823

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL,

SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CREDIAHORRO

Consistente en: la expresión CREDIAHORRO y diseño. Sobre la expresión CREDIAHORRO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008514-3

No. de Expediente: 2021195956

No. de Presentación: 20210321822

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIAHORRO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIAHORRO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño

que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Dicha Marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008515-3

No. de Expediente: 2021195937

No. de Presentación: 20210321803

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CREDIESTACIONAL

Consistente en: la expresión CREDIESTACIONAL y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIESTACIONAL no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008516-3

No. de Expediente: 2021195963

No. de Presentación: 20210321829

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIAGROPECUARIO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIAGROPECUARIO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Dicha Marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008517-3

No. de Expediente: 2021195940

No. de Presentación: 20210321806

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras CREDIAUTOMATICO y diseño. Sobre las palabras CREDIAUTOMATICO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008518-3

No. de Expediente: 2021195946

No. de Presentación: 20210321812

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIVERDE y diseño. Sobre la palabra CREDIVERDE individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008519-3

No. de Expediente: 2021195947

No. de Presentación: 20210321813

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIVERDE y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIVERDE, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Marca Distintivos. Dicha Marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES

COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008520-3

No. de Expediente: 2021195952

No. de Presentación: 20210321818

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MICROSEGURO DE VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008521-3

No. de Expediente: 2021195962

No. de Presentación: 20210321828

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIAGROPECUARIO y diseño Sobre la palabra CREDIAGROPECUARIO individualmente considerada, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008522-3

No. de Expediente: 2021195941

No. de Presentación: 20210321807

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión CREDIAUTOMÁTICO y diseño. Sobre la expresión CREDIAUTOMÁTICO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008523-3

No. de Expediente: 2021195954

No. de Presentación: 20210321820

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDICONFIAMOS y diseño Sobre las palabras CREDICONFIAMOS no se le concede exclusividad,

sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008525-3

No. de Expediente: 2021195955

No. de Presentación: 20210321821

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDICONFIAMOS y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDICONFIAMOS, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Dicha Marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES,

TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008526-3

No. de Expediente: 2021195936

No. de Presentación: 20210321802

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIESTACIONAL y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIESTACIONAL, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Dicha marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUA-

LES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008527-3

No. de Expediente: 2021195935

No. de Presentación: 20210321801

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIANTICIPO y diseño. Que sobre el elemento denominativo CREDIANTICIPO individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto de palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008529-3

No. de Expediente: 2021195965

No. de Presentación: 20210321831

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDIROTATIVO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIROTATIVO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008530-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197589

No. de Presentación: 20210325276

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RAFAEL PACHECO**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, en su calidad de **PROPIETARIO**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la expresión **7 Machos** y diseño. Sobre la palabra **Aguardiente** individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS**. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003388-3

No. de Expediente: 2021197590

No. de Presentación: 20210325277

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RAFAEL PACHECO**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, en su calidad de **PROPIETARIO**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la palabra **GOLFON** y diseño. Sobre la palabra **Aguardiente** individualmente considerada no se le concede exclusividad

por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS**. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003390-3

No. de Expediente: 2021197585

No. de Presentación: 20210325272

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **CARMEN ELENA TORRES**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, en su calidad de **PROPIETARIO**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: las palabras **EL PARIENTE** y diseño. Sobre el elemento denominativo **AGUARDIENTE** no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS**. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003391-3

No. de Expediente: 2021196286

No. de Presentación: 20210322453

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SABAS DANIEL ORELLANA AMAYA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de JENNIFER BEATRIZ DIAZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PLÁSTICOS OMEGA Y diseño Sobre la palabra PLÁSTICOS no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE PAPELERÍA, PAPEL Y CARTÓN, BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003463-3

No. de Expediente: 2021197166

No. de Presentación: 20210324251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: JABONES DESINFECTANTES, JABONES ANTI BACTERIALES, DESIN-

FECTANTES, Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003613-3

No. de Expediente: 2021197447

No. de Presentación: 20210324957

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PTK DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TEIPE y diseño, que se traduce al castellano como CINTA, que servirá para: AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS DE REPARACIÓN; CINTAS ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA NI PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; CINTAS AISLANTES/BANDAS AISLANTES; CINTAS AUTOADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA NI PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; AISLANTES; MATERIALES AISLANTES; CINTAS AISLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003616-3

No. de Expediente: 2021197165

No. de Presentación: 20210324250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTI BACTERIALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003617-3

No. de Expediente: 2021197469

No. de Presentación: 20210325043

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ERNESTO ALVARADO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Manantial de Vida y diseño. Sobre los elementos denominativos LIBRE DE SODIO Manantial de Vida

PUREZA EN CADA GOTTA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003650-3

No. de Expediente: 2021192089

No. de Presentación: 20210313741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra petmedica y diseño, que se traduce al idioma castellano como MASCOTA MEDICA. Sobre los elementos denominativos PETMEDICA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008391-3

No. de Expediente: 2021196020

No. de Presentación: 20210321938

CLASE: 09,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE); APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS; ANTEOJOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; EQUIPO DE COMUNICACIÓN EN RED; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008398-3

No. de Expediente: 2021196277

No. de Presentación: 20210322427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUTHOR

Consistente en: la palabra LUTHOR, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS,

PARASITICIDAS, PLAGUICIDAS PARA NEMATODOS, NEMATOCIDAS, ACARICIDAS. MITICIDAS, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE PARÁSITOS, PREPARACIONES PARA LA ESTERILIZACIÓN DEL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008401-3

No. de Expediente: 2021196924

No. de Presentación: 20210323709

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDOMITO

Consistente en: la palabra INDOMITO, que servirá para: AMPARAR: PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS. PARASITICIDAS, PLAGUICIDAS PARA NEMATODOS, NEMATOCIDAS, ACARICIDAS. PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ALIMAÑAS, PREPARACIONES PARA LA ESTERILIZACIÓN DEL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008402-3

No. de Expediente: 2021196458

No. de Presentación: 20210322752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZEFALOX

Consistente en: la palabra ZEFALOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008403-3

No. de Expediente: 2021195331

No. de Presentación: 20210320725

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de The Absolut Company Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ABSOLUT VODKA y diseño, la cual se traduce al castellano como VODKA ABSOLUTO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008404-3

No. de Expediente: 2020189754

No. de Presentación: 20200309628

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS DROGAVETS S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVER DROG

Consistente en: la palabra IVER DROG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008406-3

No. de Expediente: 2020185881

No. de Presentación: 20200301803

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de OSRAM GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLIQXLS

Consistente en: la expresión CLIQXLS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO. ESPECIALMENTE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y LUMINARIAS; APARATOS Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN QUE CONSISTEN EN APARATOS DE ILUMINACIÓN, ESPECIALMENTE APARATOS Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN BASADOS EN DIODOS EMISORES DE LUZ (LED),

INCLUIDOS DIODOS EMISORES DE LUZ ORGÁNICOS, LÁMPARAS LED Y LUMINARIAS LED Y SUS PARTES, LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN Y APARATOS DE ILUMINACIÓN E INSTALACIONES QUE CONSISTEN EN LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN Y APARATOS DE ILUMINACIÓN, ASÍ COMO SUS PARTES (INCLUIDOS EN LA CLASE 11) SOBRE LA BASE DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); MÓDULOS LED, A SABER, MÓDULOS CONSTRUIDOS CON LED (LED ORGANICOS INCLUIDOS) CON FUNCIONES DE ILUMINACIÓN Y PARA APLICACIONES DE ILUMINACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008408-3

No. de Expediente: 2021196898

No. de Presentación: 20210323593

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICINOSO de BRIGHTSTAR CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIKEWIZE

Consistente en: la palabra LIKEWIZE. que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN INFORMÁTICA (SOFTWARE) PARA DETERMINAR EL VALOR DE CANJE DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE REPARACIÓN RELACIONADAS CON LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO. UTILIZADA PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD OFRECIDA COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA Y SEGURO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008416-3

No. de Expediente: 2021196936

No. de Presentación: 20210323732

CLASE: 18, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA DELMI MONTANO DE CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DELMONT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN: PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERIA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008421-3

No. de Expediente: 2021196935

No. de Presentación: 20210323731

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA DELMI MONTANO DE CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MI GRANJA y diseño. Sobre los elementos denominativos MI GRANJA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008422-3

No. de Expediente: 2021196934

No. de Presentación: 20210323730

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA DELMI MONTANO GUTIERREZ DE CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VIBAZAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008423-3

No. de Expediente: 2021197603

No. de Presentación: 20210325291

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO NAPOLEON RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONNECTING BUSINESS & SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONNECTING BUSINESS & SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUPREME y diseño, que se traduce al castellano como SUPREMO. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE MATERIALES TEXTILES, TOALLAS DE LIMPIEZA DE MICROFIBRA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008438-3

No. de Expediente: 2021195713

No. de Presentación: 20210321436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA

que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUDEM

Consistente en: la palabra CUDEM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008459-3

No. de Expediente: 2021197721

No. de Presentación: 20210325439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de KYROVET LABORATORIES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMEGEL

Consistente en: la expresión OMEGEL, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO ALIMENTICIO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008460-3

No. de Expediente: 2021194221

No. de Presentación: 20210318602

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIDRATIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008461-3

No. de Expediente: 2021194222

No. de Presentación: 20210318603

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAGIA BLANCA CLINITY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008462-3

No. de Expediente: 2021193633

No. de Presentación: 20210317221

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FARMACIA AGROQUÍMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kelatop y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA. HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008463-3

No. de Expediente: 2021194223

No. de Presentación: 20210318604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAGIA BLANCA CLINITY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPLASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008464-3

No. de Expediente: 2021193338

No. de Presentación: 20210316300

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVOK, que se traduce al castellano como EVOCAR, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS, CEPILLOS PARA PESTAÑAS, CEPILLOS PARA LAS CEJAS, CEPILLOS DE UÑAS; PEINES, PEINES ELÉCTRICOS, ESTUCHES PARA PEINES, ESPONJAS PARA APLICAR MAQUILLAJE, ESPONJAS EXFOLIANTES PARA LA PIEL, ESPONJAS DE ASEO PERSONAL, ESPÁTULA PARA USO COSMÉTICO, BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE, UTENSILIOS COSMÉTICOS, APARATOS PARA DESMAQUILLAR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008465-3

No. de Expediente: 2021193022

No. de Presentación: 20210315730

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DISAGRO RIEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, MANGUERA, FILTRO, VÁLVULA; APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008466-3

No. de Expediente: 2021193337

No. de Presentación: 20210316299

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVOK, que se traduce al castellano como EVOCAR, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES DE UÑA, LACAS DE UÑA, UÑAS POTIZAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, LACAS PARA EL CABELLO, PRE-

PARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, CERA DEPILATORIA, ADHESIVOS PARA PESTAÑAS POSTIZAS; COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS; MÁSCARA DE PESTAÑA, PESTAÑAS POSTIZAS, POLVOS DE MAQUILLAJE, MAQUILLAJE, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008467-3

No. de Expediente: 2021194635

No. de Presentación: 20210319476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DISAGRO BROKER y diseño, la palabra BROKER se traduce al castellano como CORREDOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS Y COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008468-3

No. de Expediente: 2021195522

No. de Presentación: 20210321074

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de GAD'S INTERNACIONAL COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRICKELL

Consistente en: la palabra BRICKELL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008469-3

No. de Expediente: 2021196697

No. de Presentación: 20210323153

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFINITRO

Consistente en: la palabra INFINITRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008470-3

No. de Expediente: 2021195552

No. de Presentación: 20210321157

CLASE: 22, 23, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., MARYSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARYSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES; TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS; VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008475-3

No. de Expediente: 2021195555

No. de Presentación: 20210321161

CLASE: 22, 23, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

MARTINEZ Y SAPRISSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., MARYSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LONAS DRAGON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES; TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS; VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008489-3

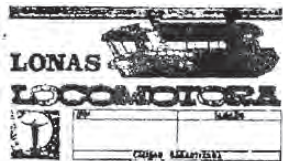
No. de Expediente: 2021195553

No. de Presentación: 20210321158

CLASE: 22, 23, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., MARYSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LONAS LOCOMOTORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES;

TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS; VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008490-3

No. de Expediente: 2021193658

No. de Presentación: 20210317308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIVUBERRY

Consistente en: la palabra NIVUBERRY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008491-3